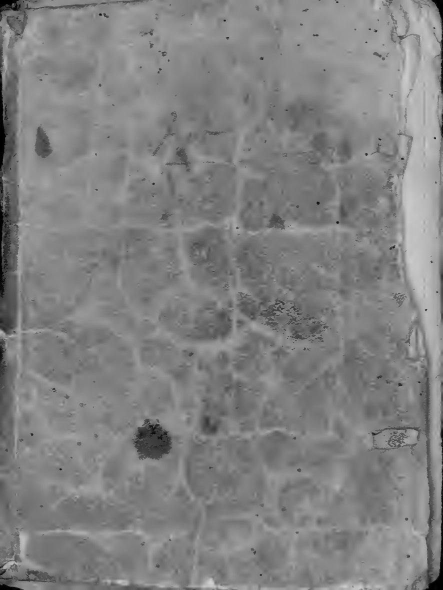


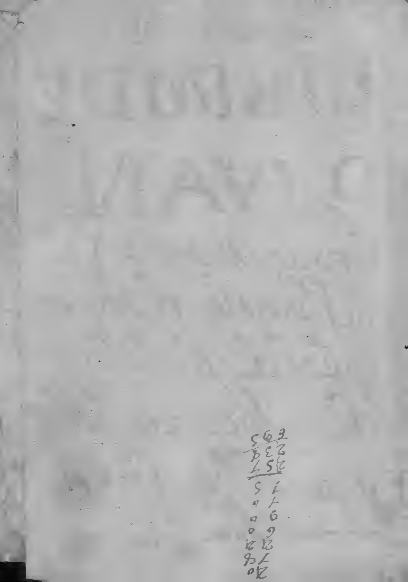




LIBRO DE

Dn. IVAN

Lopez Moreno Pre
nefisiado dela sa
qual de la villa
de Manzanilla
y predicador de
ella



COMPENDIO

DE LAS OBLIGACIONES, EXCELENCIAS, Privilegios, è Indulgencias del V. Orden Tercero de Penitencia de N. P. S. Francisco, con la novissima Constitucion de N. Smo. P. Benedicto XIII. en que su Santidad por favor especial nuevamente confirma la Regla, Estatutos, Gracias, Indulgencias, y otros indultos Apostolicos.

ORDENADO POR EL MVY R. P. Fr. JVAN LASSO DE LA VEGA, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre de las Provincias de San Miguèl, y de Granada, Ex-Ministro Provincial de esta de Andaluzia, y Comissario Visitador del Tercer Orden de este Convento de N. P. S. Francisco, Casa Grande de Sevilla.

SACALO A LVZ, EN NOMBRE DE LOS seis Ordenes Terceros de esta Ciudad D. Luis de Guzman, Secretario de dichos seis Ordenes, y Voto perpetuo del Orden Tercero del Convento de Nra. Señora del Valle:

Y LO DEDICA A SAN FRANCISCO XAVIER, Ardentissimo Apostol de las Indias.


Oratio S. FRANCISCO XAVERº:
Familiaris Domine Iesu Christe, Deus cordis mei, per
quinque illa Vulnera, quę tibi in Cruce nostri amor
inflixit, tuis famulis subueni, quos pretioso San-
guine redemisti.



A EL GLORIOSISSIMO San Francisco Xavier, ardentiſsimo Apoſtol de las Indias.



ME mandan las ſeis Ordenes Terceras, ſus Miniſtros, y Votos perpetuos (Amantiſsimo Apoſtol de las Indias) te dedique, y conſagre, en nombre ſuyo, eſte breve Compendio del Origen, Excelencias, de la multitud grande de Indulgencias, Gracias, y Privilegios, que el V. Orden Tercero de Penitẽcia del Alferez, y Capitan valiente de las Milicias del Altiſsimo, Angel humano, y llagado Seraphin, mi Serafico Padre San Franciſco, goza, y nuevamente tiene confirmadas por la Santidad de N. Bmo. P. Benedicto XIII. que felizmente reyna.

Celèbro la diſpoſicion, y guſtoſo me rindo à el precepto, conſiderando los

justificados motivos, que à mis hermanos Carissimos à esto les ha movido. Dos (entre otros muchos) me llevan la atencion, y cuydado. El primero, por ser la Regla de los Terceros, hijos de mi Seraphin Padre Francisco, de quien con el nombre, en grado heroyco, copiaste sus virtudes, levantandote con el epiteto de *Totus Apostolicus*, el mismo, que le canta Nra. Madre la Iglesia en su oficio. (A)

El segundo, por darse en èl noticia, aunque muy concissa, de los singulares, è insignes hijos de este Sagrado, y Tercero Instituto. Atiendase (prescindiendo de otros muchos) à vn S. Luis Rey de Francia, à vna, y otra Isabèl, ambas Reynas, de Vngria la vna, y de Portugal la otra; à vna Viterbiense Rosa, que aunque tierna Niña, con Apostoli-

(A) In Offic. S. P. N. Franc.

tolico zelo, en ſus Sermones ſe oponia à el Emperador Federico Segundo, y con ſu Celeſtial Doctrina vniò à la Igleſia à muchos, y no à pocos ſacò del infeliz eſtado de la culpa. Los milagros en nueſtra Serafica Roſa, han ſido, y ſon muchos: A los cinco años reſucitò à ſu Tia defunta, y en el corto periodo de ſu vida executò otros muchos, experimentando oy ſus devotos en ſus neceſſidades todo alivio.

Todo eſto ſe halla junto en ti; (Apoſtol Santiſsimo) lo Regio de tu ſangre, es notorio à quien no ignora, que tu Padre por linea recta deſciende de los Reyes de Navarra; y tu piadoſa Madre Doña Maria Azpilqueta y Xavier, poſſeyò por herencia el Caſtillo Xaverio, dadiva à ſus Progenitores del Rey Theobaldo. (B) Tu Apoſtolico zelo, y lo

(B) P. Ioſeph Maſei in vit. S. Franc. Xav. lib. 1. c. 1. Et alii plur.

lo insigne de tus miligros, es elogio, conque te aplaude la Iglesia: *Indiarum gentes prædicatione, & miraculis, Ecclesiæ tuæ aggregare voluisti* (c)

Prædicatione. Fuiste en esta tan eficaz, q̃ en el breve curso de onze años, y en sentir de otros, de diez, reduciste â el gremio de la Romana Iglesia mayor numero de almas, que la variedad, y multitud de Heresiarcas con sus mentirosos Dogmas, en el dilatado tiempo de màs de mil y quinientos años, de ella apartaron, como lo afirma el Doctissimo Thomàs Bocio Euguvio, Sacerdote exemplarissimo de la Congregacion del Oratorio, en su celebrado libro de *Signis Ecclesiæ Dei, cap.* 3.

Estos fueron los copiosissimos frutos del Apostolico emplèo, à que te destinò la Providēcia Divina, como Apos-

tol

(c) Orat, Offic,

tol de las gentes no conocidas: Assi con Celestial luz lo alcanzò à ver tu Sta. hermana Sor Maria Magdalena, quando con gran fama de Santidad governaba su Convento de Sta. Clara de Descalzas de Gandìa en el Arzobispado de Valencia, y con todo esfuerzo escribiò à tu Padre, y suyo, para que, aunque fuera à costa de todo el caudal, te mantuvisse en Parìs para los Estudios, y fomentasse en todo tu ingeniosa, y bien aplicada juventud. (D)

Miraculis. Estos por ti (querido Sto. mio) han sido, y son cada dia muchos, hallando todos en tu patrocinio su consuelo, y asylo, no solo en la tierra, si tambien en los borrascosos Mares, donde son mayores los peligros. Libros estàn llenos de tus maravillas. Vna escri-

biera

(D) Vrban. VIII. in Bull. Can. *Ratione congruit, &c.* 6. Aug. 1625. in Bull. nostr. Lantusc. & Rom. tom. 5.

biera, que en el Golfo de Leon dia 7. del mes de Febrero de 1723. hiziste, à no detenerme la pluma superior impulso. Mas no omitirè el maximo de todos, que son tus heroycas virtudes.

De los Angeles copiaste la pureza; siendo esta en ti tan singular, que de solo verte, aun el mas desembuelto se corregia. La humildad profundissima de los Arcangeles; pues hallandote favorecido de la Silla Apostolica en tu Legacìa, te confessabas por el mas inferior de todos, teniendote por el mas inutil. De los Tronos la interior, y exterior mortificacion de tus sentidos. La rendida obediencia à tus Mayores, y Superiores de las Dominaciones; obedeciendoles rendido, y respondiendoles de rodillas à sus escritos. El zelo ardiente de la salvacion de las almas, de los Principados; caminando solo por la

con-

converſion de vna, mas de cinco mil leguas, ſin atender à los muchos peligros de vn tan dilatado camino. (E)

La invicta fortaleza de las Poteſtades. Solo con tu preſencia bolvieron las eſpaldas confuſos, y llenos de pavoroſo miedo, vn crecido exercito de Barbaros, quando mas furioſos iban à executar ſu barbara oſſadìa. (F) La afabilidad, y trato dulce con todos, de las Virtudes; vſando de eſte aun con el hōbre mas inferior, y la muger mas perdida, deſeando ſolo ſu cōverſion, y en todo ſu alivio. De los Querubines, la perfecta ſabiduria; penetrando los mayores, y mas eſcondidos myſterios de la Sagrada Eſcritura. El ardiente amor de los Seraphines en tu corazon ardìa; pues abraſado en Divinas llamas, con amoroſas anſias decias: *Mas, Señor, mas.*

Po-

(E) In eius vit. (F) Etiam in eius vit.

Poderoso eres para alcanzar del Señor, que todos te imitèmos: y juntamente, que este breve Cópendio aliente nuestra tibieza. Multitud de Indulgencias en èl se refieren: En el año Santo, por estension estamos; y assi consigan las seis Ordenes la remission, è Indulgécia de la pena, que han contraido, ofreciendote don tan pequeño: y assimismo logren por tu intercession acreditar con sus obras ser hijos de Nro. S. P. S. Francisco.

Amantissimo Apostol,

A vuestros pies puesto el menor de los Terceros, y el minimo de vuestros devotos

D. Luis Antonio de Guzman Secretario, y Voto perpetuo.

APRO-

APROBACION DEL M. R. P. M. Fr. GABRIEL Castellanos, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima en la Universidad de Sevilla, Examinador Synodal de este Arzobispado, Prior, que fue, en el Real Convento de San Pablo; y Regente Actual de los Estudios en el Colegio Mayor de el Angelico Doctor Santo Thomas de esta dicha Ciudad.

POR mandado del Señor Doctor D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla, Provisor, y Vicario General de su Arzobispado: He leido con gran atencion, y veneracion la Bula de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. traducida de Latin en Castellano, y el Compendio para los Professores del Venerable Orden Tercero de Penitencia de Nro. Serafico, y Amantissimo Padre San Francisco de Assis, ordenado por el Rmo. Padre Fr. Juan Lasso de la Vega, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Padre de la Provincia de San Miguèl, Ex-Ministro Provincial de esta Provincia de Andaluzia, y Comissario Visitador de la Venerable Orden Tercera, sita en el Real Convento de N.P.S.Francisco, Casa Grande de Sevilla. Reparese la multitud de honrosos empleos, conque pretende la Venerable Orden Tercera dàr à conocer à su Comissario Visitador, Padre, y Director; y aunque omite mu-

cho,

cho, que pudiera dezir de su ser en lo natural, todo con mas primor lo indica en fuerza de la discrecion, conque procede, y que notò el Docto Padre Labata sobre el texto del cap. 7. del Apocal. *Hi, qui amicti sunt Stolis Albis, qui sunt, & vnde venerunt?* En que ay dos preguntas: La primera: quienes son. La segunda: de donde vinieron. Y es la repuesta del Sagrado texto: *Hi sunt, qui venerunt de tribulatione magna, & laverunt Stolas suas, & dealbaverunt eas in Sanguine Agni.* Y aora el Docto citado: *Ad primam quæstionem illam, qui sunt? Nihil dixit Beatus ille, &c.* Y notò la Eminencia de Hugo, que omitiendo respuesta à la primera pregunta, la que dà à la segunda, se reduce toda à dezir, que estos son vnos Varones, cuya honrosa hermosura consiste: *in pœnitentia*, en la penitencia, que causò en ellos la continua, y fervorosa consideracion de la Sangre del Cordero. Discreta respuesta; esta lo llena todo, esta dà entera satisfaccion. En vna palabra abreviò el Eterno Padre toda su Autoridad, y grandeza, y quanto pudo decirse. Y en vn Compendio de la Ven. Orden Tercera abreviò su Autor la calidad de su persona lo que en el Compendio trata, è insinua. En quanto à su persona, los oficios, los emplèos, la purificacion, y hermosura: *In pœnitentia*; en que entiendo la Comissarìa del V. Orden de Penitencia. En quanto à lo que trata, è

insi-

insinùa: porque en esta insigne obra haze vn Epilogo de los tres esclarecidissimos Ordenes hijos del Serafin de la Iglesia Nro. Smo. Patriarca; pues para detenerse de proposito en el Origen, Progresso, y Excelencias del V. Orden Tercero, dà suficientes indicios, y hermosas señales, de que la Sangre de el Cordero, que empezò à correr de las Llagas de Nro. Redẽptor Jesu-Christo, se refrezca, y renueva en la que dàn con abundancia las Llagas de nuestro Amantissimo Padre; manifestandose, no solo en las Estrellas, q̃ son los devotos Hermanos de la V. Orden Tercera, sino tambien en la Luna, y en el Sol; que todos son los tres Ordenes, en que se registra la preciosa Sangre del Redemptor del Mundo Christo nuestro Señor, y de su segundo Reparador: Lo q̃ estaba comprehendido, y pronosticado en el texto: *Erunt signa in Sole, Luna, & stellis*; porque en exposicion de el Emin. Hugo, aquellas señales son Clavos, Lanza, Corona, y Cruz: *Signa, scilicet, clavos, Lanceam, Coronam, & Crucem.* Este es el adorno de el Sol, Luna, y Estrellas; por que esta es la hermosura, que resplandece en estos tres Sagrados Ordenes; hijos de este Padre comun Nro. Serafico Patriarca. Este es el tesoro, esta es la virtud, en que con pasmo, y admiracion del Mundo, se palpa en vna summa pobreza la mayor abundancia, en vna imponderable esterilidad

vna

vna fecundidad increìble: ſin poder ſer menos; porque en ſentir de el Emin. Hugo, quando bendixo Dios Nro.Señor la tierra con aquellas palabras: *Germinet terra herbam virentem, & facientem ſemen, &c.* quiſo dezir:: *Germinet terra fideles minores.* Eſta tierrra ha de ſer la obſtentacion de mi poder, porque lo he de manifeſtar en ella de modo, q̃ ſiendo el Elemento menor, mas abatido, pobre, y eſteril, ha de ſacar de mi poder, no ſolo la hermoſura, riqueza, y fecundidad, ſino el alimento comun de todos los vivientes; pues ſiendo eſtos los hijos de la Igleſia, y ſu alimento las virtudes, y exemplos de los Santos; de la tierra pobre mi hijo Franciſco ſacarè vnos Fieles, que aunque el Mundo los llame Menores, ſean vn todo para todos, de modo, que aſſombre al Vniverſo eſte alimento eſpiritual comun para todos los hijos de la Igleſia.

O bendita tierra! tanto mas rica, quanto mas pobre, tanto mas fecunda, quanto mas eſteril; porque complaciò à Dios hazerte la obſtentacion de ſu infinito poder, manifeſtar en ti vna ſingulariſsima providencia en lo eſpiritual, y temporal; el ſer la rica, y la pobre; la eſteril, y cercada de hijos; de que ſe haze mencion en varias partes de las Divinas Letras. Dexate, pues, gozar de todos los Fieles, pues eres nueſtra; que aſsi entiendo aquel texto: *Diſtri-*

buit

buit eis terram in funiculo distributionis. Esta Tierra Santa, y mystica, Nro. Smo. Padre, es dadiva, que distribuyò Dios entre nosotros, à nosotros nos toca; porque con este triplicado Cordon, primero, segundo, y tercero Orden, se nos ha repartido esta tierra; y es vn Cordon, que apetecemos todos; porque estando en el lago de nuestras passiones, y miserias, con este medio nos saque de èl la Divina Clemencia; como sacò à Geremias del lodoso lago con el mismo mystico Cordon. Hier. cap. 28.

Me pasmo al considerar, si avrà algun Catolico, que leyendo este apreciabilissimo Compendio, no procure ser hijo de Nro. Serafico Padre en alguno de sus Sagrados Ordenes; y que viendo en èl tantas Indulgencias, Gracias, y buenas obras, no le haga fuerza, sino quiera quedarse pobre voluntario. Mucho menos fue, lo que Judas Machabeo, y el Pueblo Judayco oyeron contar de los Romanos, y de comun acuerdo les imbiaron Legados, pidiendoles los alistassen por socios, y amigos suyos: *Iudas Machabæus, & Fratres eius, & populus Iudæorum miserunt nos ad vos, statuere vobiscum societatem, & pacem, & conscribere nos socios, & amicos vestros.* 1. Mach. cap. 8. Con tan feliz successo, que traxeron por respuesta de los Romanos: *Bene sit Romanis, & Genti Iudæorum in mari, & in terra in æternum, gladiusque, & hostis procul sit ab eis.* Quiera

ra Dios, que todos sigamos este exemplar; que los buenos succesos son indefectibles, corriendo nuestra fortuna, entonzes, para toda la eternidad, por cuenta de San Francisco de Asis.

Por tanto, y porque la Bula de Nro.Smo. Padre Benedicto XIII. està fielmente traducida, y que en el Compendio no ay cosa, que se oponga à nuestra Santa Fè Catolica, ni que contradiga à las buenas costumbres; soy de parecer, que por el bien comun se puede dàr la licencia, para que se imprima: Assi lo siento, salvo, &c. En este Colegio Mayor de Santo Thomàs de Sevilla, en 2. de Noviembre de 1726. años.

Fr. Gabrièl Castellanos.

LICEN-

LICENCIA DEL SEñOR PROVISOR.

EL Doctor D. Antonio Fernandez Raxo, Canonigo de la Santa Igleſia de Tarrazona, Proviſor, y Vicario General de eſta Ciudad de Sevilla, y ſu Arzobiſpado, por el Arzobiſpo mi Sr. Por el tenor de la preſente, y por lo q̃ toca à la Juriſdiccion Ordinaria Ecleſiaſtica, doy licencia para q̃ ſe pueda imprimir vn Libro: *Cōpendio de todas las Gracias, è Indulgencias, que gozan los Hermanos de las Venerables Ordenes Terceras de mi Padre San Franciſco*, que eſtà ſita en eſta Ciudad, ſu Autor el M.R.P.Fr. Juan Laſſo de la Vega, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial, y Comiſſario Viſitador del Venerable Orden Tercero del Convento Caſa Grande de eſta Ciudad, atento à no contener coſa contra nueſtra Santa Fè, y buenas coſtumbres, de que ha dado ſu Cenſura el M. R. P. M. Fr. Gabriel de Caſtellanos, Doctor Theologo, y Cathedratico de Prima en la Vniverſidad de Sevilla, Examinador Synodal de eſte Arzobiſpado, &c. Con tal, que al principio de cada Libro ſe ponga dicha Cenſura, y eſta mi Licencia, dada en Sevilla en 28. de Noviembre de 1726. años.

Doctor Raxo.

Por mandado del Señor Proviſor
Franciſco Ramos
Notario.

APROBACION DE EL M. R. P. Mro. Pedro de Contreras, Cathedratico de Prima, que ha sido, en el insigne Colegio de San Hermenegildo de la Compañia de JESUS de esta Ciudad de Sevilla.

POR comission de el señor Lic. Don Geronymo Antonio de Barreda, y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor en el Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado, he visto, con todo cuidado correspondiente, à mi antiguo deseo, de internarme de vna vez en todo el assumpto, que contiene el Compendio, y en que he logrado cabal satisfaccion; y al mismo tiempo, especial, nuevo motivo de apreciar la ingenuidad, y sinzeridad, que assi en todo èl, como en su vida, y acciones professa su Autor, muy respetable à mi afecto, y estimacion el M. Rev. Padre Fr. Juan Lasso de la Vega. La Constitucion Latina de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. està bien, y fielmente traducida en nuestro vulgar idioma. Las Reglas, y Constituciones, para el govierno espiritual, y sacropolitico de los Hermanos Terceros, respiran Christiana piedad, y devocion à la diversidad de estados,

y sexos de quantos se incluyen, y cada dia mas se incluiràn, en tan Sacro, y Venerable Instituto. Las doctas, eruditas advertencias, que estàn al §. 8. desde el num. 336. son luzes oportunissimas. Y aunque al cap. 3. num. 90. se refieren algunos favores, y privilegios especiales, q̃ se dize aver concedido el mismo Christo al gran Padre San Francisco para los que mueren con su Santo Abito, y el Autor cita de el espejo Serafico, que traslada el Venereble Arbiol, punto digno de reflexion especial; con sola la advertencia, è insinuada explicacion, que està al fin del citado numero, no queda tropiezo, ni reparo à nuestra humana piadosa creencia, como tambien à lo q̃ se dize al cap. 1. §. 2. De particularissimo consuelo, y aliento generoso, serà para todos los Fieles leer en este Compendio, el inestimable tesoro de gracias, indultos, y privilegios, de que pueden gozar desembarazadamente los Hermanos Terceros, afianzados, y de nuevo confirmados por Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. Y no encontrando cosa alguna, digna de la menor censura, y cediendo todo quanto en el Compendio se contiene, en mucha gloria de Dios, honor del gloriosissimo Padre San Francisco, y espiritual provecho, de quantos oy professan, y en adelante professaren, el santissimo Orden Tercero, es justissimo se dè con la

imprenta à la publica luz. Afsi lo fiento, falvo, femper, &c. en efta Cafa Profeffa de la Compañia de Jesus, oy 15. de Noviembre de 1726. años.

Pedro de Contreras.

LI-

EL Lic. Don Geronymo Antonio de Barreda y Yebra, Canonigo de la Santa Iglesia de Señor Santiago de Galicia, del Consejo de su Magestad, su Inquisidor en el Tribunal del Santo Oficio de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente de las Imprentas, y Librerias de ella, y su Reynado, por lo que toca à esta comission doy licencia, para que por vna vez se pueda imprimir, è imprima vn Libro intitulado: *Compendio de la Constitucion Latina de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII.* traducida en nuestro vulgar Idioma por el M. R. P. Fr. Juan Lasso de la Vega, Lector Jubilado, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial, y Comissario Visitador del V. Orden Tercero del Convento Casa Grande de es-

ta Ciudad; con tal, que no exceda de los pliegos, à que por estylo se estiende mi facultad, por quanto han sido vistas por el Rmo. Padre Mro. Pedro de Contreras, de la Compañia de Jesvs, y no contienen cosa alguna, que se oponga a nuestra Santa Fè, sobre que ha dado su parecer; y que al principio de dicho Libro se imprima esta mi licēcia; y censura, dada en Sevilla, estando en el Real Castillo de la Inquisicion de Triana, en 25. de Noviembre de 1726. años.

Lic. D. Geronymo Antonio de Barreda y Yebra.

Por su mandado, è indisposicion de Mathias Tortolero,
Thomàs de Zuñiga,
Escrivano.

A

A LOS HERMANOS
DEL VENERABLE ORDEN TERCERO DE PENITENCIA DE NVESTRO S. P. S. FRANCISCO.

SEÑORES,

Y HERMANOS CARISSIMOS.

Num. 1.



VNTOS V. V. CARIDADES en este Real Convento, Casa Grande de Sevilla el dia 2[illegible]. del mes de Abril de este presente año de 1726. con el motivo, de que en su presencia se leyesse el fiel transumpto, y veridica copia de la nueva Constitucion, *y motu proprio*, conque Nro. Smo. P. Benedicto XIII. (que el Señor prospere, y guarde) favorece, elogia, y engrandece al Sagrado Instituto de V. V. Caridades, declarandole por verdadero, y rigoroso Orden, distinto de toda Cofradia, y Hermandad; confirmandole assimismo las Gracias, Privilegios, è Indulgencias, que sus Antecessores con Paternal amplitud antes avian concedido.

Oye-

2. Oyeron V.V. Caridades guſtoſos el referido *motu proprio*, y deſeoſos, que eſte tan gran beneficio, y eſpiritual teſoro, no ſe quedaſſe eſcondido, ni menos ſe ſepultaſſe en el profundo Caos del olvido: decretaron, que el tranſumpto, ò traslado de la nueva Conſtitucion, ò *motu proprio*; ſe publicaſſe, junto con vn breve Compendiò, ò Reſumen de la Regla, y obligaciones de V. V. Caridades, y ſus Privilegios, è Indulgencias.

3. Pidieronme V. V. Caridades, que eſto quedaſſe à mi cuydado; y podiame eſcuſar, fundado en mi inſuficiencia; pero ſiendo para mi ſus leves inſinuaciones ſeveros mandatos; me ſacrifiquè guſtoſo, deſeando imitar à San Proſpero, San Gregorio, y San Bernardo. San Proſpero con Juliano no ſe eſcuſa de ofrecer el Libro de Vida Contẽplativa, en la Obediẽcia fundado.

El cariño, y amor le impelen à San Gregorio, para que eſcriva, como lo dize el miſmo Santo en la epiſtola à San Leandro.

4. El averſelo pedido à S.Bernardo ſu hermana, haze, que à eſta le ofrezca el Libro de *Modo bene vivendi*. Me lo han pedido, como he dicho, V.V.Caridades; eſto es para mi rigoroſo mandato. El cariño, y amor al Venerable Orden Tercero (deſeme licencia, que lo diga, ſin nota de apaſsionado) ſiempre en mi ha ſido gran-

grande: y assi Hermanos Carissimos, la peticion, mandato, y cariño, empeñan à mi cortedad, para que les ofrezca este breve Compendio de su Regla, Excelencias, Privilegios, è Indulgencias.

5. San Bernardo ofreciendole à su hermana el citado Libro, le aconseja, y dize, q̃ se mire en èl, como en vn espejo: *Hunc Librum accipe, & ante oculos tuos quasi speculum propone.* Esto mismo es, lo que yo digo à V. V. Caridades, Hermanos mios Carissimos: mirense en este breve Resumen, como en mystico espejo; corran el velo puesto por mi ignorancia, y descubierto vean si la Regla, y Estatutos, q̃ en èl se encierra, V. V. Caridades exactamente la observan, y guardan.

6. Siguiendo el consejo de Seneca: *Nè multis verbis pauca comprehendas*, y no deseando el elogio de Quintiliano: *Magni Artificis est clausisse totum in exiguo*, he formado este Resumen con la brevedad possible, reduciendolo à doze Capitulos, que se dividen en parrafos, segun lo piden las materias, y son como se siguen.

En el primero Capitulo: se pone el antiguo Origen, y singulares Excelencias del Venerable Orden Tercero.

En el segundo: su Regla, y obligaciones, arreglandome à los Estatutos generales.

En el tercero: los Privilegios por immediata con-

concefsion, y por comunicacion,que V.V. Caridades gozan.

En el quarto: diverfas advertencias, y fupoficiones tocantes à las Indulgencias.

En el quinto: las Indulgencias, que V.V. Caridades configuen por tomar el Abito, profeffar, y por otros exercicios, y obras de piedad.

En el fexto: las concedidas à los que rezan la Corona de nueftra Madre, y gran Reyna, MARIA Santifsima.

En el feptimo: à los que rezan la Eftacion de el SANTISSIMO SACRAMENTO.

En el octavo: las muchas Indulgencias, que configuen los que con debida atencion andan la *Via-Sacra*, ò *Via-Crucis*.

En el nono: los Altares privilegiados, ò Altares de Anima.

En el dezimo: las Indulgencias à nueftras Iglefias concedidas, que no folo V.V. Caridades pueden ganar; fino que tambien fe eftienden à todos los Fieles.

En el Vndezimo: las Indulgencias particulares de la Iglefia, Capillas, y Confraternidades de efte Real Convento.

En el duodezimo, y vltimo: algunas vtiles advertencias, para que V.V. Caridades exactamente cumplan con fus obligaciones, y con fus obras fe acrediten de verdaderos hijos de Nro. Gran Padre San Francifco.

7. Las Bulas, Decretos, y Autores, que en ellas se citan, se hallaràn todas al fin de los referidos Capitulos, correspondiendo los numeros en estos à los de las citas, las quales no son copiadas de otros; sino individualmente vistas en sus originales; motivo, de que antes este breve Resumen no se huviera finalizado.

8. Exceptuando la Benedictina Constitucion, no hallaràn V.V. Caridades cosa alguna en este libro, q̄ sea nueva: ni yo la he buscado, fundado en la doctrina del Eclesiastico: *Nihil sub Sole novum.*

9. No dudo, que encontraràn mucho, que corregir; y no poco, que disimular en esta obra: pero teniendo V.V. Caridades tanta caridad, lo passaràn en silencio, ò con benignidad lo interpretaràn, como tan Doctos en la doctrina de San Pablo: *Charitas patiens est, benigna est: Omnia suffert, omnia sustinet.*

10. Y yo conforme à los Decretos de Nro. Smo. Padre Vrbano VIII. y del Santo Tribunal de la Vniversal Inquisicion de Roma en 13. de Marzo de 1625. y à 5. de Junio de 1631. y en 5. de Julio de 1634. protesto, y declaro, que quando en este breve resumen se ponen algunos elogios de Santidad, de Martyrio, revelaciones, y milagros, que tocan à personas no Canonizadas, ò Beatificadas por la Santa Igle-

sias

sia; no pretendo, ni es mi intencion, y animo, prevenir el juyzio de la Sede Suprema; ni que se dè mas credito, ni fee, que aquella, que merece vna narracion puramente humana, y falible; sujetandome assi en esto, como en todo lo demàs con humilde rendimiento à la correccion de la Santa Iglesia Catolica Romana, como Maestra de la Fè, y columna firmissima de la verdad; y à la de V.V. Caridades deseandoles juntamente à todos mucho amor de Dios, y no menor gracia, &c. En este dicho Cōvento de Nro. Serafico Padre San Francisco, Casa Grande de Sevilla en 21. de Septiembre de 1726. años.

Capellan, y Siervo en el Señor de V. V. Caridades

Fr. Juan Lasso de la Vega, Comissario Visitador.

SANC-

SANTISSIMI IN CHRISTO PATRIS, ET DOMINI NOSTRI

BENEDICTI XIII.

PONT. MAXIM.

CONSTITVTIO

PRO TERTIARIIS ORDINIS SANCTI FRANCISCI.

VNIVERSA PRIVILEGIA TOTI Tertiariorum cœtui, in tres ſtatus diſtincto, à Summis Pontificibus conceſſa, confirmantur; ipſique Tertiarii omnimodæ iuriſdictioni, & regimini Miniſtri Generalis totius Ordinis Minorum pro tempore extituri, denuò ſubiiciuntur, & commendantur.

BENEDICTVS PP. XIII.

AD PERPETVAM REI MEMORIAM.

1. ATERNA Sedis Apoſtolicæ providentia erga pios homines, ſub habitu humilitatis, & pœnitētiæ Deo famulantes, ſæpe Romanos Pontifices Anteceſſores Noſtros impulit, pro eorum ſolatio, & commodo pridem conceſſa approbare, & renovare, & iam

approbata rursus Apostolica auctoritate munire, vt eo firmiora persisterent, quo sæpius essent eiusdem Sedis auctoritate suffulta. Hinc, vt Ordinis *Tertiarorum*, Beati Francisci *de Pœnitentia* nuncupati, qui in tres status divisus, sæcularium scilicet, collegialiter viventium, & Regularium, magnos pietatis, & doctrinæ fructus in Ecclesia Dei semper protulit, & quotidie proferre satagit, quieti, regimini, atque incremento probè consuleretur, ab iisdem Romanis Põtificibus Antecessoribus Nostris complures literæ diversis temporibus iamdudum vulgatæ fuerunt, in quibus variæ gratiæ, concessiones, libertates, prærogativæ, favores, immunitates, exemptiones, indulgentiæ, declarationes, facultates, privilegia, & indulta eisdem immediatè, & directè, vel etiam per communicationem cum aliis Ordinibus; præsertim Fratrum Minorum, concessa, ampliata, extensa, & confirmata fuere, prout in ipsis Apostolicis literis pleniùs, & vberiùs continetur.

2. Cùm autem, sicut accepimus, per huiusmodi concessiones, ampliationes, declarationes, extensiones, communicationes, & confirmationes, adhuc omnimodæ eiusdem Ordinis, & illius professorum tranquillitati plenè, vt decet, non consulatur; asserentibus nonnullis, gratias, & indulta huiusmodi non esse in vsu, vel revocata, aut restricta fuisse, nec ex ea parte subsistere,

tere, quæ directionem, curam, & regimen, eorundem Tertiariorum concernit; siue Tertiarios tantùm Regulares, seu sub clausura, vel collegialiter dumtaxat viventes respicere, non autem alios in sæculo commorantes; cùm tamen idem Ordo pro vtriusque sexus Christi fidelibus in ipso sæculo, & in coniugio, propriisque domibus manentibus, à Beato Francisco institutus, non nisi quartodecimo labente sæculo, in Italia præsertim, ad statum Religionis fuerit evectus, & propterea Tertiarios huiusmodi ab Ordinariis locorum alicubi controversiis, & litibus in dies molestari, ac perturbari contingat, non sine eiusdem Instituti, & Fratrum ipsorum detrimento, & quietis iactura.

3. Ideo Nos, attenta consideratione pensantes, quantum vtilitatis Catholicæ Religioni, morumque instaurationi per humilitatis, suique abiectionis exempla Ordinis prædicti professores hactenus attulerint, & in posterum, juvante Domino, afferre valeant; ac proinde volentes, vt decet, eorum conservationi, incremento, & tranquillitati vberiùs providere, motu proprio, non ad ipsorum Fratrum, aut Sororum, nec alterius pro eis Nobis super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, & ex certa nostra scientia, ratione eorum, quam profitentur, altissimæ paupertatis, omnes, & singulas lites, ac controversias, tum in

prima, cùm etiam in secunda, & vltima instantia actu pendentes, ac coram quibuscumque Iudicibus, & Tribunalibus, quantumvis exemptis, & privilegiatis, etiam prævia commissione manu nostra signata, vel coram Palatii Apostolici causarum Auditoribus, aut Sacris Congregationibus, nec non Nostris, & Sanctæ Sedis de Latere Legatis actas, ipsasque, earumque statu, nomina, & cognomina Iudicum, & conlitigantium, aliorumque, necessario exprimendorum qualitates, & circunstantias præsentibus literis nostris pro sufficienter expressis habentes, & ad Nos advocantes, harum serie extinguimus, cassamus, & abolemus, perpetuumque silentium de cætero eis imponi volumus, & mandamus.

4. Quascumque insuper literas, & gratias, tam spirituales, quàm temporales, concessiones, indulgentias, exemptiones, indulta, privilegia, communicationes, extensiones, libertates, prærogativas, favores, peccatorum remissiones, & similia, tam in genere, quàm in specie Fratribus, & Sororibus prædictis de Pœnitentia, eorumque Monasteriis, Domibus, Conservatoriis, aut aliis quovis nomine nuncupatis, habitationibus, Ecclesiis etiam, Oratoriis, & Cappellis, vel immediatè, & directè, aut etiam per communicationem cum aliis Ordinibus, & præsertim Fratrum Minorum, à Romanis Pon-

ti-

tificibus Antecessoribus Nostris, quomodolibet concessa, quorum tenorem, ac si de verbo ad verbum his nostris literis insereretur, haberi volumus pro expresso, harum serie approbamus, & confirmamus, ac pro potiori cautela, Apostolica auctoritate singula de novo concedimus, & largimur.

5. Vt verò detractorum calumniis adversùs hunc Ordinem, quantum Nobis ex alto conceditur, ocurramus, Antecessorum nostrorum vestigiis inhærentes, qui hunc vivendi modum, & formam approbarunt, vel confirmarunt, aut etiam summis laudibus extulerunt, Nos eundem sanctum, meritorium, & Christianæ perfectioni cõformem, nec non verum, & proprium Ordinem, vnum in toto Orbe ex Sæcularibus, aliisque collegialiter viventibus, & Regularibus promiscuè compositum, & à quacumque Confraternitate ex comprehensis in Bulla recollendæ memoriæ Clementis PP. VIII. omnimodè distinctum, vtpotè qui sub propria Regula, ab hac Romana Sede approbata, cum Novitiatu, Professione, & Habitu sub certis modo, & forma, prout cæteri Ordines tum Regulares, tum Militares, & alii huiusmodi consueverunt, dispositus reperitur, fuisse semper, & esse decernimus, & declaramus; atque motu simili, Regulam prædictam à fœlicis recordationis Antecessoribus Nostris Romanis Ponti-

tificibus Nicolao IV. pro Tertiariis vtriusque sexus, & cuiuscumque status, siue Ecclesiastici, siue Laicalis, quomodocumque in sæculo sub proprio tecto, aut in coniugio ipso degentibus, xvi. Kalendas Septembris 1289. approbatam, à Clemente V. iij. Kalendas Septembris 1308. atque à Gregorio XI. viij. Idus Februarii 1372. aliisque in forma specifica confirmatam, necnon per Leonem X. pro personis, tria substantialia vota emittētibus, accommodatam, & appropriatam per quasdam suas literas incipientes: *Inter cætera, &c.* sub dat. Romæ xx. Ianuarii 1521. Nos denuò approbamus, & confirmamus, atque Apostolica auctoritate perpetuum firmitatis robur illis adiicimus.

6. Sed quia accidit olim, & non sine animi nostri dolore in dies etiam didicimus evenire, vt Fratres dicti Ordinis, Sæculares præsertim, Ministri Generalis totius Ordinis Minorum, & Provincialium respectivè, quorum curæ, & iurisdictioni hæc Sancta Sedes eos subesse voluit, obedientiam, & regimen detrectantes, & non parere, vt debent, sed imperare, quod non possunt, sæpiùs affectántes, omnia susque deque vertant, Regulamq̃ prædictam, ac statuta, atque adeò Nostrorum etiam Antecessorum Constitutiones, quàmvis contraria intendentes, atque præcipientes, inflectant in sensus suos, & multoties Ordinariis locorum, aut sponte sua, aut

ad

ad eorum Fratrum Tertiariorum instantiam, mittentibus, & quo prohibiti sunt, extendentibus manum in non suam hanc messem, pro bona fruge, quæ, vt desideranda est, etiam expectanda esset, zizania tantummodo producantur, Nos memoria recolētes, primum hunc Tertii Ordinis statum, sæcularium, nempe sub proprio tecto degentium, dum Institutis suis obedienter insisteret, non tantùm pravos populorum mores in melius reformasse, sed etiam Sanctitatis egregiæ fructus vberrimos protulisse, cupientesque ipsum ad pristinæ obseruantiæ, quem tenuit, apicem, revocare, motu simili, deque Apostolicæ potestatis plenitudine, omnes, & quascumque literas Apostolicas, per quas aliqua superioritas, præeminentia, & auctoritas in eiusdem Instituti Fratres, & Sorores primario Ministro Generali prædicto totius Ordinis Minorum, aliisque secundariis Superioribus conceditur, & tribuitur, præsentium tenore non solùm approbamus, & confirmamus, verùm & concessa renovamus, ac robur perpetuæ firmitatis obtinere debere decernimus, & mandamus; speciatim verò quæ in literis Innocentii PP. IV. incipientibus: *Vota Devotorum, &c.* sub datum Lugduni Idibus Iunii 1246. in aliis Nicolai IV. incipientibus: *Vnigenitus Dei Filius, &c.* sub datum apud Vrbem Veterem vi. Idus Augusti 1290. in aliis Marti-

ni V. incipientibus: *Licet inter cætera, &c.* sub datum Romæ ix. Decembris 1427. in aliis Sixti IV. incipientibus: *Romani Pontificis providentia, &c.* sub datum Romæ xviii. Kalendas Ianuarii 1471. in aliis Alexandri PP. VI. incipientibus: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ xvi. Maii 1500. in aliis Iulii II. incipientibus: *Exponi Nobis fecistis, &c.* sub datum Romæ xv. Octobris 1507. in aliis Leonis X. incipientibus: *superioribus diebus, &c.* sub datum Romæ xiv. Maii 1517. in aliis denique Beati Pii PP. V. incipientibus: *Ea est officii nostri &c.* sub datum Romæ v. Nonas Iulii 1568. continentur, auctoritate, & tenore premissis de novo confirmamus, & renovamus.

7. Extendimus deinde ad vniversum Tertii Ordinis gregem quæcumque Apostolica Indulta, aut privilegia, regimen, & directionem huiusmodi respicientia, pro vna, vel altera Congregatione in particulari aliàs vulgata, & speciatim, quæ pro Tertiariis Ferrariæ in quibusdam Ioannis in sua obedientia nuncupati xxiii. incipientibus: *Cum privilegiis, & literis Apostolicis ambigitur, &c.* sub datum Bononiæ xvi. Kalendas Iulii 1414. & aliis Pii II. pro Tertiariis Regnorum Castellæ, incipientibus: *Pia Deo, & Ecclesiæ desideria, &c.* sub datum apud Abbatiam S. Salvatoris Clusii iii. Idus Iulii 1462. aliis etiam Pauli III. pro Tertiariis Vni-

versæ Hispaniæ, incipientibus: *Exponi nobis, &c.* sub datum Romæ xiv. Septembris 1537. & aliis, quæ eiusdem Pauli III. similiter pro Hispaniis, incipientibus: *Ad fructus vberes, &c.* sub datum Romæ v. Nonas Iulii 1547. ac aliis Alexandri VII. pro Hispanis, incipientibus: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ xviii. Iulii 1657. sicuti & aliis Innocentii XIII. pro Brasiliis, incipientibus: *Ordines, & Congregationes, &c.* sub datum Romæ xxiii. Ianuarii 1724. edita, & publicata fuere, omnia, & similia, directionem, & regimen Ordini Fratrum Minorum attribuentia, Apostolica auctoritate confirmantes, ad gregem ipsum vniversum extendimus, & ampliamus.

8. Mandamus propterea vniversis, & singulis huiusmodi Instituti Professoribus, per vniversum Mundum existentibus, præsentibus, & futuris cuiuscumque status, gradus, & conditionis existant, ac tam in sæculo sub proprio tecto, vel in coniugio ipso, quàm collegialiter congregatis, aut etiam sub clausura sub tribus votis essentialibus degentibus, vt sicuti cum primo, & secundo Ordine, Minorum scilicet, & Clarissarum, vnum, & eundem Institutorem, Authorem, & Patriarcham habent, ita vnum, & eundem ipsiusmet Fundatoris legitimum Successorem, veluti Patrem, & Caput totius Seraphici gregis, atque trium Ordinum

Beati

Beati Francisci primarium Generalem honorent, observent, & recognoscant; eiusque secundarios Delegatos, sive Provinciales, sive Guardianos, aut etiam Commissarios Visitatores, tanquàm suos legitimos, & veros Superiores venerentur, ita vt ipsorum iudicio in dubiis, aut controversiis circa Regulam, & Statuta se conforment, atque in iis omnibus, quæ concernunt Ordinem ipsum, nec Regulæ sunt contraria, illis pareant, & obediant: quòd si secùs fecerint, ab eisdem cassari, atque habitu spoliari possint; immo nullis proinde Tertiariorum gratiis, & privilegiis gaudere decernimus, & iubemus. Non intendimus tamen per hoc Tertiariis Regularibus Italiæ præiudicium aliquod inferre, aut in aliquo derogare Constitutioni felicis memoriæ Sixti P. V. Antecessoris nostri, incipienti: *Romani Pontificis providentia, &c.* sub datum Romæ xxix. Martii 1586. sed eam in suo robore permanere decernimus; imò pro potiori cautela ipsam de novo confirmamus; idem omnino statuentes circa Moniales tria Vota essentialia emittentes, aut etiam Tertiarias, alias in Conservatoriis communiter tantùm viventes, vt scilicet pleno iure visitationi, correctioni, & directioni Fratrum Minorum subiaceant, nisi aliter ab hac Sede reperiatur specialiter ordinatum.

9. Iniungimus autem eidem Generali Minis-

nistro totius Ordinis, vt Beati Francisci Patris sui vestigiis inhærendo, vbilibet intra Provincias per vniversum Orbem eidem commissas, huiusmodi Tertii Ordinis Congregationes Sæculares, tam Fratrum, quàm Sororum per patentes literas suas, vel sui Commissarii Generalis erigere, ipsasque sic erectas, iuxta Constitutiones, seu Statuta à felicis recordationis Paulo PP. III. Antecessore Nostro approbata, vel secundùm alia in Speculo Seraphico contenta, atque Directorio trium Ordinum inserta, nec non per recollendæ memoriæ Innocentios PP. XI. XII. & XIII. confirmata, quæ etiam præsentium tenore renovamus, & approbamus, confovere, & moderari curet, studeatque; nisi tamen eidem Generali Ministro, & Capituli Generalis Patribus, aliud in Domino videbitur expedire: quibus propterea plenum ius, ac liberam auctoritatem ea innovandi, immutandi, augendi, aut minuendi, ac alia de cætero statuendi, quæ bonum dicti Gregis regimen concernere possunt; dummodo tamen Regulæ præfatæ, sacrisque Canonibus non adversentur, ad tenorem literarum Clementis PP. VII. incipientium: *Dum vberes fructus, &c.* sub datum xv. Martii 1526. perpetuis futuris temporibus facultatem facimus, atque largimur.

10. Insuper dicti Ordinis profectum, & incrementum præ oculis habentes, ac prædictis

Prædecessorum Nostrorum Constitutionibus inhærentes, eidem Generali Ministro privativè quoad alios quoscumque, concedimus, vt per secũdarios Superiores, ad id opportuna, & necessaria facultate suffultos, vtriusque sexus Christi fideles iuxta morem dicti Ordinis recipere, Commissarium, etiam Visitatorem, seu Confessarium, moribus, vitæ, sanctimonia, & ætate idoneum, qui ipsis Ecclesiastica Sacramẽta ministret, ac de præceptis Regulæ instruat, Congregationes, seu Congressus convocet, & in ipsis, ac aliis quibuscumque actibus, & functionibus præsideat; duplex etiam in paritate suffragium ferat, assignare possit, ac valeat; necnon easdem Congregationes, & earum Domos, Conservatoria, Hospitalia, Cappellas, & Oratoria opportunis temporibus, vel per se ipsum, vel per Ministros Provinciales, aut etiam Commissarios Visitatores, seclusis locorum Ordinariis, & aliis quibuscumque personis cuiusvis status, gradus, vel conditionis existant, & quacumque auctoritate fungantur, visitare, ac instruere, & paternè corrigere, ac reformare, tam in capite, quàm in membris, ad cassationem vsque Mantelli, & Habitus, quæ correctionis, aut reformationis officio cognoverit indigere, aliaque ad bonum dicti Ordinis, iuxta eius Constitutiones ordinare, & exequi, sicuti in Domino expedire animadverterit; &

spe-

speciatim, vt quoties sibi placuerit, per Visitatores suos libros, & rationes redditiuum, ac bonorum ipsarum Congregationum examinare, & recognoscere possit, nè in eorũ administratione, aut eleemosynarum perceptione, vel distributione se ingerant; sed tantùm, an videlicet Deputati, & Officiales piis operibus, ac legatis, oneribusque præfatæ Congregationi iniunctis, atque impositis, debitis modo, & forma, & opportuno tempore satisfaciant, concedimus, & indulgemus; & pro potiori cautela, piæ memoriæ Innocentii PP. XI. dispositionem per suas literas in forma Brevis, incipientes: *Exponi Nobis, &c.* sub datum Romæ x. Februarii 1688. circa rationem redditiuum per omnia Monasteria Monialium, eorumque Exactores Superioribus Ordinis Minorum reddendam, expressè confirmamus, & ad vniversas Tertii Ordinis Congregationes, sive Fratrum sæcularium sub proprio tecto, sive etiam Sororum, collegialiter viventium, extendimus, & renovamus.

11. Volumus proinde, vt Tertiarii ipsi, sub proprio tecto viventes, in omnibus se præbeant huius sæculi contẽptores, atque eorum exemplo cæteri alliciantur, & ad humilitatem incitentur, vt sub propria Cruce, vel etiam sub Cruce Fratrum Minorum, ad publicas processiones, & ad associanda cadavera, aliasque Ec-

clesiasticas functiones se conferre, & sub proprio habitu, per Ordinis Constitutiones designato, incedere valeant, ac possint, tenore præsentium concedimus, & largimur; præcipientes pariter, ad evitanda iurgia, & contentiones omnibus, & singulis etiam inter subditos prædicti Generalis Ministri non comprehensis; & facultate pro fundandis Tertiis Ordinibus sæcularibus prædictis per Sedem Apostolicam concessa gaudentibus, nè quocumque prætextu audeant vti huiusmodi privilegio, vbicumque Tertium Ordinem repererint iam fundatum, eoque minus iam fundatas Tertii Ordinis Congregationes ad se recipere, si à Cōventu recedere, apud quem, & sub cuius directione, ac gubernio erecti priùs inveniuntur, recedere voluerint. Propterea declaramus, omnia irrita, & mera attentata, quæcumque ab aliis, præter voluntatem antedictorum Superiorum Ordinis Minorum circa Tertios Ordines istos, aut innovari, aut mandari cōtigerit contra hanc nostram Constitutionem, Tertiosque Ordines memoratos in posterum erigendos, vbi iam alii erecti, & fundati sunt, aut à Conventu, apud quem existunt, transferendos ad alium, præsertim eidem Generali Ministro nequaquam subiectum, inter Tertios Ordines approbatos ab Apostolica Sede habēdos non esse, minùsque gaudere Indulgentijs, & privilegijs Tertio

tio huic Ordini per eandem Sedem Apostolicam impertitis.

12. Vt autem Christi fideles sacrum hoc Institutum ferventiùs quærant, & inventum non dimittant, libentiùsque vacent exercitiis pietatis, & humilitatis à Beato Francisco in Regula sua præscriptis, omnes, & singulas concessiones, & gratias, tam spirituales, quàm temporales, indulgentias præsertim per quoscumque Romanos Pontifices Prædecessores Nostros vni, vel alteri Congregationi Tertii Ordinis huiusmodi, sive sæcularium, sive collegialiter viventium, sive etiam Religiosorum, eorumque personis, atque Monasteriis, Domibus, Conservatoriis, Ecclesiis, Hospitalibus, Cappellis, & Locis quibuscumque, tam directè, & specificè, quàm etiam per communicationem cum aliis Ordinibus, Minorum scilicet, Sanctæ Claræ, Prædicatorum, Augustinianorum, Carmelitarum, aliorumque Mendicantium, necnon cum Archiconfraternitatibus Cordigerorum, & Confalonis de Vrbe, sub quacumque forma, & expressione verborum concessas approbamus, & confirmamus, atque de novo concedimus, & largimur; singulatim verò illas, quæ leguntur in literis felicis memoriæ Antecessorum Nostrorum Clemētis PP. V. incipientibus: *Cùm illuminatum sit, &c* sub datum viii. Maii 1307. & aliis Sixti PP. IV. incipientibus:

Sacri Prædicatorum, & Minorum Fratrum Ordines; &c. ſub datum Kalendis Auguſti 1479. in aliis Leonis X. incipientibus: *Dudum per Nos accepto, &c.* ſub datum x. Decembris 1519. atque etiam aliis Clementis VII. incipientibus: *Ad vberes, &c.* ſub datum 15. Martii 1526. ſicuti & aliis Pauli PP. III. incipiētibus pariter: *Ad vberes fructus, &c.* ſub datum viii. Novembris 1534. aliis etiam Clementis PP. VIII. incipientibus: *Ratio Paſtoralis officii, &c.* ſub datum xx. Decembris 1597. atque aliis Pauli PP. V. incipientibus: *Cùm certas, &c.* ſub datum xi. Martii 1607. Eas prætereà, quæ aliis quàm plurimis continentur, vt Innocentii PP. XI. incipientibus: *Vniverſis, &c.* ſub datum xxx. Septembris 1681. & *Eccleſiæ Catholicæ, &c.* xxviii. Iunii 1686. atque etiam: *Exponi Nobis, &c.* v. Septembris, & *Alias emanavit, &c.* x. Octobris eiuſdem anni, necnon *Exponi Nobis, &c.* xv. Maii 1688. ſicuti, & aliis Innocentii PP. XII. incipientibus: *Ad ea, &c.* ſub datum xxiv. Decembris 1692. *Et debitum, &c.* ſub datum xix. Maii 1694. necnon: *Sua nobis, &c.* xvii. Kal. Ianuarii 1695. & *Cùm ſicut Dilectus, &c.* xxi. Novembris 1696. atque: *Exponi Nobis, &c.* iii. Decembris 1697. ſicuti: *Ex debito Paſtoralis, &c.* quæque aliis aliorum Romanorum Pontificum Prædeceſſorum Noſtrorum literis in favorem dicti Ordinis expeditis, continentur, auctoritate, & tenore præmiſsis renovamus, & confirmamus.

13. De-

13. Decernētes has Nostras literas Apostolicas semper, & perpetuò validas, & efficaces esse, & fore, suosque totos plenarios, & integros effectus obtinere, & sortiri debere, ac ab omnibus, & singulis, ad quos quomodolibet nunc spectat, & in futurum spectabit, firmiter, & inviolabiliter observandas, ac nullo vnquam tempore ex quocūque capite, & qualibet causa, quantùmvis pia, legitima, & iuridica, etiam ex eo, quòd Tertii Ordinis prædicti, & quicumque in præmissis, & circa ea quomodolibet, & ex quavis causa, ratione, actione, vel occasione, ius, vel rem habentes, aut habere prætendentes, illis non consenserint, nec ad id vocati, citati, & auditi fuerint, & causæ, propter quas eædem præsentes literæ prodierint, adductæ, verificatæ, & iustificatæ non fuerint, de subreptionis, vel obreptionis, aut nullitatis, seu invaliditatis vitio, seu intentionis nostræ, aut quolibet alio, quantùmvis magno, substantiali, inexcogitato, & inexcogitabili, ac specificam, & individuam mentionem, ac expressionem requirente, defectu; sive etiam ex eo, quòd in præmissis, eorumque aliquo solemnitates, & quævis alia servanda, & adimplenda, servata, & adimpleta non fuerint; aut ex quocumque alio capite, à iure, vel facto, aut statuto, vel consuetudine aliqua, resultante, aut quocumque alio colore, prætextu, ratione, vel

vel causa, etiam in corpore iuris clausa, occasione, aliave causa, etiam quatùmvis iusta, rationabili, legitima, iuridica, pia, privilegiata, etiam tali, quæ ad effectum validitatis præmissorum necessariò exprimenda foret, aut quod de voluntate nostra, & aliis superiùs expressis nusquam appareret, seu aliàs probari posset, notari, impugnari, invalidari, retractari, in ius, vel controversiam revocari, aut ad terminos iuris reduci, vel adversùs illas restitutionis in integrum, aperitionis oris, reductionis ad viam, & terminos iuris, aut aliud quodcumque facti, gratiæ, vel iustitiæ remedium impetrari, seu quomodolibet, etiam motu proprio, & ex certa scientia, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine concesso, impetrato, seu vulgato vti, vel se iuvare in iudicio, vel extra, posse; neque ipsas præsentes literas Apostolicas sub quibusvis similium, vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus, derogationibus, aliisque contrariis dispositionibus, etiam per Nos, & Successores Nostros Romanos Pontifices pro tempore extituros, & Sedem Apostolicam prædictam, etiam in crastinum assumptionis eorundem Successorum ad Summi Apostolatus apicem, vel aliàs motu proprio, & ex certa scientia, ac Consistorialiter, & ex quibuslibet causis, & sub quibuscumque verborum tenoribus, & for-

& formis, ac cum quibusvis clausulis, & decretis, etiamsi de eisdem præsentibus literis Apostolicis, eorumque toto tenore, ac Data specialis mentio fiat, pro tempore factis, & concessis, ac faciendis, & concedendis, comprehensas, sed semper, & omnino ab illis exceptas, & quoties illæ prodierint, toties in pristinum, & validissimum, ac eum, in quo antea quomodolibet erant, statum restitutas, repositas, & plenariè reintegratas, ac de novo etiam sub quacumque posteriori data concessas esse, & fore, sicque, & non aliàs in præmissis omnibus, & singulis per quoscumque Iudices Ordinarios, vel Delegatos, etiam Causarum Palatii Apostolici Auditores, ac Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinales, etiam de Latere-Legatos, Vice-Legatos, dictæque Sedis Nuncios, ac alios quomodolibet quavis auctoritate, potestate, prærogativa, & privilegio fungentes, ac honore, & præeminentia fulgentes, sublata eis, & eorum cuilibet quavis aliter iudicandi, & interpretandi facultate, & auctoritate in quovis iudicio, & quavis instantia, iudicari, & definiri debere: irritum quòque, & inane decernimus, si secùs super his à quoquam quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

14. Quocirca dilecto Filio actuali Ministro totius Ordinis Minorum, eiusque Successoribus

pro tempore extituris per præſentes committimus, & mandamus, quatenus ipſe, vel per ſe, vel per ſuum Commiſſarium Generalem, ſive per Iudices, Conſervatores ipſius Ordinis; aut etiam per alios quoſcumque ſibi beneviſos, & ab ipſo Delegatos, præſentes literas, & in eis contenta quæcumque, vbi, & quando opus fuerit, & quoties fuerit requiſitus, ſolemniter publicans, illiſque in præmiſsis efficacis defenſionis præſidio aſsiſtens, faciat auctoritate noſtra, tanquam Commiſſarius Apoſtolicus ad hunc effectum ſpeciatim Delegatus, eaſdem præſentes literas, & in eis contenta huiuſmodi ab illis, ad quos ſpectat, & ſpectabit in futurum, inviolabiliter, & inconcuſsè obſervari; omneſque, & ſingulos, quos ipſæ præſentes literæ concernunt, præmiſſorum omnium, & ſingulorum commodo, & effectu pacificè frui, & gaudere; non permittens, illos ſuper his à locorum Ordinariis, aut ab alio quocumque, quavis auctoritate fungente, quomodolibet, & indebitè moleſtari, perturbari, vel inquietari; nullum, & inſubſiſtens declarans quidquid ſit, aut fuerit in contrarium factum; diviſiones, obſtacula, & perturbationes inter præfatum Tertium Ordinem, præſertim ſæcularium, & contra ipſos Tertiarios prædicto Ordini Minorum, vt præmiſimus, ſubiectos, inſimulque rebelliones, ac ſublevationes adversùs Supe-

rio-

riores, & Religiosos primi Ordinis, eorumque in prædictum Tertium Ordinem superioritatem, correctionem, iurisdictionem, & privilegia sub quocumque prætextu, ratione, vel causa exortas, latas, & deductas, non permittens: contradictores quoslibet, & rebelles per censuras, & pœnas Ecclesiasticas, aliaque opportuna iuris, & facti remedia, appellatione postposita, compescendo, legitimisque super his habendis, servatis processibus censuras, & pœnas ipsas, etiam iteratis vicibus, aggravando; invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachii sæcularis.

15. Non obstãtibus felicis recordationis Bonifacii P.VIII. Prædecessoris Nostri de vna, & Cõcilii generalis de duabus Dietis, dummodo vltra tres Dietas aliquis vigore præsentium ad iudicium non trahatur; aliisque quibusdam forsan in contrarium præmissorum quomodolibet editis, vel edendis, specialibus, vel generalibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis; ac, quatenus opus sit, dicti Tertii Ordinis etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate aliàs roboratis statutis, eorũque reformationibus, & novis additionibus, stylis, vsibus, & consuetudinibus, etiam immemorabilibus; privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis etiam derogato-

 ria-

riarum derogatoriis,aliisque efficacioribus,efficacissimis, & insolitis clausulis, irritantibusque, & aliis Decretis in genere, vel in specie, etiam motu proprio, & ex certa scientia, ac etiam Consistorialiter, aut aliàs quomodolibet, etiam iteratis vicibus, in contrarium eorundem præmissorum concessis, approbatis, innovatis, & confirmatis; etiamsi in eis caveatur expressè,quòd illis per quascumque literas Apostolicas, etiam motu proprio, ac Consistorialiter, & ex certa scientia, deque Apostolicæ potestatis plenitudine pro tempore concessas, quascumque etiam derogatoriarum derogatorias in se continentes derogari non possit,neque censeatur eis derogatum, nisi huiusmodi derogationes Consistorialiter factæ, & per diversas literas intimatæ fuerint: quibus omnibus, & singulis, etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, & individua,ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales, idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda,aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum omnium, & singulorum tenores, formas, & causas, etiam quantumvis pregnantes, pias, & privilegiatas præsentibus pro plenè, & sufficienter, ac de verbo ad verbum nihil penitùs omisso, insertis, expressis, ac specificatis habentes; illis aliàs in suo robore per-

 man-

mansuris, ad præmissorum omnium, & singulorũ validissimum effectum, hac vice dumtaxat, latissimè, & plenissimè, ac sufficienter, necnon specialiter, & expressè derogamus, cæterisque contrariis quibuscumque.

16. Volumus præterea, vt earundem præsentium literarum transumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu alicuius ex Secretariis Ministri, vel Comissarii Generalis dicti Ordinis, sive Notarii publici subscriptis, & sigillo Officii eiusdem Ministri, vel Commissarii, aut Procuratoris generalis ipsius Ordinis, vel alterius personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis eadem prorsus fides in iudicio, & extra adhibeatur, quæ præsentibus ipsis adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

17. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ confirmationis, innovationis, approbationis, concessionis, extensionis, ordinationis, largitionis, Decreti, voluntatis, mandati, & derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius, se noverit incursurum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ millesimo septingentesimo vigesimo quinto, quarto Idus Decembris, Pontificatus nostri anno secundo. Loco ✠

plumbi. P. Cardinalis Prodatarius. F. Cardinalis Oliverius. Visa. De Curia. J. Archiepiscopus Ancyranus. Lucas Martinetus. Præsens Constitutio concordat cum originali in Curia Reverendissimi P. N. Ministri Generalis asservato, in quorum fidem propria manu me subscripsi hac die 5. Ianuarii 1726. Fr. Emmanuel Fernandez de el Rio, Secretarius Generalis Ordinis.

Extracta est præsens copia ex transumpto originali mihi ad hunc effectum exhibito à Reverendissimo Patre Fratre Ioanne de Soto, in hac Cismontana Familia, necnon, & Indiarum Commissario Generali totius Ordinis Sancti Francisci, & cum eo bene, & fideliter collationata concordat, in quorum fidem ego Franciscus de Alba, Notarius Apostolicus, ac literarum, & commissionum Apostolicarum Tribunalis Nunciaturæ Hispaniarum Scriptor, præsens confeci, subscripsi, & subsignavi, requisitus, ac sigillo Commissariæ Generalis dicti Ordinis munivi. Actum Matriti Toletanæ Diœcesis die quinta Februarii, anno Domini millesimo septingentesimo vigesimo sexto.

In testimonium ✠ veritatis.

FRANCISCVS DE ALBA.

CONS-

CONSTITVCION
DE NVESTRO SANTISMO. EN CHRISTO PADRE, Y SEñOR
BENEDICTO XIII.
PONTIFICE MAXIMO, PARA LOS TERCEROS DEL ORDEN DE S. FRANCISCO.

CONFIRMANSE TODOS LOS Privilegios concedidos por los Summos Pontifices à todo el Orden de los Terceros, dividido en tres estados, y de nuevo se sujetan, y encomiendan essos mismos Terceros de todo en todo à la jurisdiccion, y govierno del Ministro General de todo el Orden de los Menores, que por tiempo fuere.

BENEDICTO PAPA XIII.
A PERPETVA MEMORIA DE LA PRESENTE CONSTITVCION.

1. LA paternal providencia de la Silla Apostolica à favor de los piadosos hombres, que sirven à Dios en Abito de humildad, y penitencia, induxo muchas vezes à los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, à aprobar, y renovar las cosas tiempo ha conce-

cedidas para el consuelo, y provecho de ellos; y las ya aprobadas segunda vez guarnecer con la authoridad Apostolica, para que tanto permaneciessen mas firmes, quanto muchas mas vezes fuessen fortalecidas con la authoridad de essa misma Silla. De aqui, para mirar buenamente por la quietud, govierno, y acrecentamiento del Orden de los Terceros, llamados de Penitencia del Bienaventurado San Francisco, el qual dividido en tres estados, conviene à saber de Seglares, de los que viven colegialmente, y de Regulares, siempre diò en la Iglesia de Dios, y solicita dar cada dia grandes frutos de piedad, y doctrina, fueron publicadas mucho tiempo ha muchas mas letras en diversos tiempos por essos mismos Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, en las quales fueron concedidas, ampliadas, estendidas, y confirmadas diversas gracias, cōcesiones, libertades, prerrogativas, favores, immunidades, essempciones, indulgencias, declaraciones, facultades, privilegios, è indultos, à essos mismos immediata, y directamente, y tambien por communicacion con los otros Ordenes, principalmēte con el de los Frayles Menores, segun que en las mismas letras Apostolicas mas cumplida, y abundantemente se contiene.

2. Mas como, segun hemos entendido, por las tales concesiones, ampliaciones, declara-
cio-

ciones, extensiones, communicaciones, y confirmaciones, no se provea cumplidamente, assi como conviene de todo en todo à la tranquilidad de esse mismo Orden, y de los Professores de èl, afirmando algunos no estàr en vso las gracias, y los tales indultos, ò aver sido revocados, y limitados, y no subsistir de aquella parte, que mira à la direccion, cuydado, y govierno de essos mismos Terceros, ò mirar à los Terceros Regulares tan solamente, ò tan solamente à los que viven en clausura, ò colegialmente, mas no à los otros, que moran en el siglo; como empero esse mismo Orden, instituido por el Bienaventurado San Francisco, para los Fieles Christianos de vno, y otro sexo, que permanecen en el mismo siglo en Matrimonio, y en sus proprias casas, no aya sido levantado al Estado de Religion, principalmente en Italia, sino al fin del siglo quartodecimo, y por esto acontezca en algunas partes ser cada dia molestados, y perturbados los tales Terceros por los Ordinarios de los Lugares con controversias, y pleytos, no sin detrimento de esse mismo Instituto, y de los mismos Hermanos, y dispendio de la quietud.

3. Por ende Nos pesando con atenta consideracion, quanta vtilidad ayan traido hasta aora, y en adelante, con el ayuda del Señor, puedan traer à la Religion Catholica, y à la renovacion

cion de las coſtumbres los Profeſſores del Orden ſobredicho, por los exemplos de humildad, y proprio abatimiento: Y por tanto queriendo, aſsi como conviene, mas abundantemente proveer à la conſervacion, acrecentamiento, y tranquilidad de ellos, *motu proprio*, no à inſtancia de eſſos miſmos Hermanos, ò Hermanas, ni de otra peticion por ellos à Nos ſobre eſto preſentada, ſino de nueſtra mera liberalidad, y de cierta ciencia nueſtra, por razon de aquella altiſsima pobreza, que profeſſan, llamando à Nos todos, y cada vno de los pleytos, y controverſias actualmente pendientes, aſsi en primera, como tambien en ſegũda, y en vltima inſtancias, y ſeguidos ante qualeſquier Juezes, y Tribunales, por eſſemptos, y privilegiados, que ſean, tambien por antecedente comiſsion, firmada de nueſtra mano, ò ante los Auditores de cauſas del Palacio Apoſtolico, ò ante las Sagradas Congregaciones, y tambien ante los Legados de Latere nueſtros, y de la Santa Silla; y teniendo por ſuficientemente declarados en nueſtras preſentes letras eſſos miſmos pleytos, los eſtados de ellos, los Nombres, y Apellidos de los Juezes, y de las Partes, que pleytean, y las calidades, y circunſtancias de todas las otras coſas, que neceſſariamente ſe debian declarar: por el tenor de las preſentes los eſtinguimos, anulamos, y borramos de todo punto,

to,

to, y queremos, y mandamos, que de aqui en adelante les sea impuesto perpetuo silencio.

4. Demàs de esto, por el tenor de estas aprobamos, y confirmamos qualesquier letras, y gracias, assi espirituales, como temporales, concessiones, indulgencias, essempciones, indultos, privilegios, comunicaciones, extensiones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, assi en genero, como en especie, à los Hermanos, y Hermanas de Penitencia sobredichos, y à sus Monasterios, Casas, recogimientos, ò à los otros Lugares, con qualquier nombre, que sean llamados, à las habitaciones, à las Iglesias tambien, Oratorios, y Capillas, ò immediata, y directamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, principalmēte con el de los Frayles Menores, el tenor de las quales cosas queremos sea tenido por declarado, como si de palabra à palabra fuera en estas nuestras letras engerido; y para mas seguridad, por la authoridad Apostolica liberalmente damos, y de nuevo concedemos cada vna de las sobredichas cosas.

5. Mas para que ocurramos, quanto nos es de lo alto concedido, à las calumnias de los murmuradores contra esta Orden, Nos siguiendo las

las pisadas de Nuestros Antecessores, los quales aprobaron, ò confirmaron, y aun ensalzaron con las mas altas alabanzas este modo, y forma de vivir, determinamos, y declaramos, que esse mismo siempre ha sido, y es santo, meritorio, y conforme à la perfeccion Christiana, y tambien verdadero, y proprio Orden, vno en todo el Mundo, compuesto sin diferencia de los Seglares, de los otros, que viven colegialmente, y de los Regulares, y distinto en todas maneras de qualquier Cofradia de las comprehendidas en la Bula de Clemente VIII. de feliz memoria, como que èl se halla estar dispuesto debaxo de propria Regla, aprobada por esta Romana Silla, con Noviciado, y Profession, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun que los demàs Ordenes, assi Regulares, como Militares, y los otros de este modo acostumbraron; y del mismo motu proprio Nos nuevamente aprobamos, y confirmamos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, de feliz recordacion por Nicolao IV. à diez y siete de Agosto de mil docientos y ochenta y nueve, para los Terceros de vno, y otro sexo, y de qualquier estado, assi Eclesiastico, como Laycal, que viven en el siglo, como quiera, que sea, en su propria casa, ò en el mismo estado de el Matrimonio, confirmada en forma especifi-

ea por Clemente V. à treinta de Agosto de mil trecientos y ocho, y por Gregorio XI. à seis de Febrero de mil trecientos y setenta y dos, y por otros, y tambien acomodada, y apropriada por Leon X. para las personas, que hazen los tres votos substanciales, por ciertas letras suyas, que empiezan: *Inter catera, &c.* su data en Roma à veinte de Enero de mil quinientos y veinte y vn años, y con la authoridad Apostolica les añadimos la fuerza de perpetua firmeza.

6. Mas porque sucediò en otro tiempo, y hemos llegado à saber con dolor de nuestro animo, que aun cada dia acontece, que los Hermanos de dicho Orden, mayormente los Seglares, rehusando la obediencia, y govierno de el Ministro General de todo el Orden de los Menores, y de los Provinciales respectivamente, à cuyo cuydado, y jurisdiccion quiso esta Santa Silla, que ellos estuviessen sugetos; y pretendiendo muchas vezes no obedecer, como deben, sino el mandar, lo qual no pueden, lo perviertan todo, è inclinen à sus proprios sentidos la sobredicha Regla, y los Estatutos, y por consiguiente tambien las Constituciones de Nuestros Antecessores, aunque ellas intenten, y manden lo contrario, y muchas vezes los Ordinarios de los Lugares, ò de su propria voluntad, ò à instancia de essos Hermanos Terceros, entrando, y alargando la

ma-

mano à essa mies no suya, lo que les està vedado, se produzcan zizañas en lugar del buen fruto, que assi como se debe dessear, tambien debiera esperarse: Nos haziendo memoria, que este primer estado del Orden Tercero, conviene à saber, de los Seglares, que viven en su propria casa, mientras, que estuvo obedientemente firme en su Instituto, no tan solamente reformò las malas costumbres de los Pueblos, sino tambien diò abundantissimos frutos de santidad insigne; y desseando restituir este mismo Orden al apice, que tuvo, de la primera observancia, del mismo motu proprio, y de plenitud de la potestad Apostolica, por el tenor de las presentes, no solo aprobamos, y confirmamos todas, y qualesquier letras Apostolicas, por las quales se concede, y dà al Superior Ministro General sobredicho de todo el Orden de los Menores, y à los otros secundarios Superiores alguna superioridad, preeminencia, y authoridad sobre los Hermanos, y Hermanas de este mismo Instituto, mas tambien renovamos las concedidas, y determinamos, y mandamos, que deben tener la fuerza de la perpetua firmeza; empero especialmẽte por la authoridad, y tenor sobredichos de nuevo confirmamos, y renovamos todas las cosas contenidas en las letras de Innocencio Papa IV. que empiezan: *Vota Devotorum, &c.* su data en Leon à 13. de

Ju-

Junio de mil docientos y quarenta y ſeis; en otras de Nicolao IV. que empiezan: *Vnigenitus Dei Filius, &c.* ſu data en Civita-Vieja à ocho de Agoſto de mil docientos y noventa;en otras de Martino V. que empiezan: *Licèt inter cætera, &c.* ſu data en Roma à nueve de Diziembre de mil quatrocientos y veinte y ſiete; en otras de Sixto IV. que empiezan: *Romani Pontificis providentia, &c.* ſu data en Roma à quinze de Diziembre de mil quatrocientos y ſetenta y vno; en otras de Alexandro Papa VI. que empiezan: *Exponi Nobis, &c.* ſu data en Roma à diez y ſeis de Mayo de mil y quinientos;en otras de Julio II. que empiezan: *Exponi Nobis feciſtis, &c.* ſu data en Roma à quinze de Octubre de mil quinientos y ſiete; en otras de Leon X. que empiezan: *Superioribus diebus, &c.* ſu data en Roma à catorze de Mayo de mil quinientos y diez y ſiete; finalmente en otras del Bienaventurado Pio Papa V. que empiezan: *Ea eſt officii Noſtri, &c.* ſu data en Roma à tres de Julio de mil quinientos y ſeſenta y ocho.

7. Demàs de eſto eſtendemos à todo el cuerpo de el Tercer Orden qualeſquier indultos Apoſtolicos, ò privilegios, q̃ miran à eſte modo de govierno, y direccion, en otro tiempo publicados para vna, ù otra Congregacion en particular, y eſpecialmente en ciertas letras de Juan llamado XXIII. en ſu obediencia, que em-

piezan: *Cum privilegiis, & literis Apostolicis embigitur, &c.* su data en Bolonia à diez y seis de Junio de mil quatrocientos y catorze; y en otras de Pio II. para los Terceros de los Reynos de Castilla, que empiezan: *Pia Deo, & Ecclesiæ desideria, &c.* su data en la Abadia de San Salvador de Cluni à treze de Julio de mil quatrocientos y sesenta y dos; tambien en otras de Paulo III. para los Terceros de España, que empiezan: *Exponi Nobis, &c.* su data en Roma à catorze de Septiembre de mil quinientos y treinta y siete; y, en otras, las quales son del mismo Paulo III. del mismo modo para los Terceros de España, que empiezan: *Ad fructus vberes, &c.* su data en Roma à tres de Julio de mil quinientos y quarenta y siete; y en otras de Alexandro VII. para los Españoles, que empiezan: *Exponi Nobis, &c.* su data en Roma à diez y ocho de Julio de mil seiscientos y cinquenta y siete; como tambien en otras de Innocencio XIII. para los del Brasil, que empiezan: *Ordines, & Congregationes, &c.* su data en Roma à veinte y tres de Enero de mil setecientos y veinte y quatro, confirmando por la authoridad Apostolica todos los semejantes privilegios, que dàn la direccion, y govierno al Orden de los Frayles Menores, los estendemos, y ampliamos à todo el cuerpo de dicho Orden.

8. Por esso mandamos à todos, y à cada vno

vno de los Professores de este Instituto, que estàn por todo el Mundo, presentes, y futuros de qualquier estado, grado, y condicion, que sean, y à los que viven, assi en el siglo en su propria casa, y aun en el estado del Matrimonio, como à los congregados colegialmente, ò tambien debaxo de clausura con los tres votos essenciales, que assi como tienen con el primero, y segundo Orden, conviene à saber de los Menores, y Clarissas, vno, y el mismo Fundador, Autor, y Patriarca, assi honren, reverencien, y reconozcan, vno, y el mismo legitimo Successor de esse mismo Fundador, como à Padre, y Cabeza de toda la Serafica Familia, y supremo General de los tres Ordenes del Bienaventurado San Francisco, y veneren à los Delegados de este mismo General, ò sean Provinciales, ò Guardianes, ò tambien Comissarios Visitadores, como à sus legitimos, y verdaderos Superiores, de tal suerte, que se conformen al juyzio de essos mismos en las dudas, ò controversias, acerca de la Regla, y Estatutos, y se sugeten à ellos, y obedezcan en todas aquellas cosas, que miran al mismo Orden, y no son contrarias à la Regla; y si lo contrario hizieren, puedan ser anulados, y despojados de el Abito por essos mismos Superiores; y ademàs determinamos, y mandamos, que por esso no gozen de las gracias, y privilegios de los Ter-

ceros. Con todo no intentamos por esto causar algun perjuyzio à los Terceros Regulares de la Italia, ò en alguna cosa derogar à la Constitucion de Sixto Papa V. de feliz memoria, Nuestro Antecessor, que empieza: *Romani Pontificis providentia, &c.* su data en Roma à veinte y nueve de Marzo de mil quinientos y ochenta y seis; mas determinamos, que està queda en su fuerza; y aun para mas resguardo, la confirmamos de nuevo, determinando de todo en todo lo mismo acerca de las Monjas, que hazen los tres votos essenciales, y tambien las otras Terceras, que tan solamente viven en Comunidad en los Beaterios, conviene à saber, que estèn sugetas con cumplido derecho à la visita, correccion, y direccion de los Frayles Menores, sino es que de otra suerte se halle estàr especialmente ordenado por esta misma Silla.

9. Encargamos, pues, al mismo Ministro General de todo el Orden, que siguiendo las pisadas de su Padre el Bienaventurado San Francisco, se aplique à erigir por sus letras patentes, ò de su Comissario General, en qualquiera parte dentro de las Provincias, por todo el Mundo à èl mismo cometidas, Congregaciones Seglares de este Tercero Orden, assi de Hermanos, como de Hermanas, y procure fomentar, y governar à essas mismas assi erigidas, segun las

Cons-

Constituciones, ò Estatutos aprobados por Paulo Papa III. de feliz memoria, Nuestro Antecessor, ò segun los otros contenidos en el *Espejo Seraphico*, è insertos en el Directorio de los tres Ordenes, confirmados tambien por los Papas Innocencio XI. XII. y XIII. de piadosa memoria, los quales tambien aprobamos, y renovamos por el tenor de las presentes, sino es que à el mismo Ministro General, y Padres del Capitulo General, segun Dios otra cosa les parezca convenir: à los quales por ende liberalmēte damos al tenor de las letras de Clemente Papa VII. que empiezan: *Dum vberes fructus, &c.* su data à quinze de Marzo de mil quinientos y veinte y seis, cumplido derecho, y libre authoridad, y concedemos facultad para siempre valedera, de innovar, mudar, aumentar, ò disminuir los tales Estatutos, y determinar en adelante otros, que puedan mirar al buen govierno de dicho Orden, con tal, que no sean contrarios à la dicha Regla, y Sagrados Canones.

10. Demàs de esto, teniendo presente el aprovechamiento, y aumento de dicho Orden, y allegandonos à las sobredichas Constituciones de Nuestros Predecessores, concedemos à esse mismo Ministro General privativamente con exclusion de otros qualesquiera, q̄ pueda por sus secundarios Superiores, dandoles para esso la necessaria, y oportuna facultad,

recebir à los Fieles Christianos de vno, y otro sexo, segun la costumbre de dicho Orden, y que tambien pueda señalar Comissario Visitador, ò Confessor competente en edad, costumbres, y santidad de vida, que les administre los Sacramentos de la Iglesia, y les instruya en los preceptos de la Regla, convoque las Congregaciones, ò Juntas, y presida en ellas mismas, y en otros qualesquiera actos, y funciones, y tenga dos votos en caso de igualdad: y tambien, que pueda el dicho Ministro General, ò por si mismo, ò por los Ministros Provinciales, y tambien por los Comissarios Visitadores, excluidos los Ordinarios de los Lugares, y otras qualesquier personas de qualquier estado, grado, ò condicion, que sean, y de qualquier authoridad, que gozen, visitar en los tiempos oportunos, è instruir à essas mismas Congregaciones, Casas, Recogimientos, Hospitales, Capillas, y Oratorios de ellas, y paternalmente corregir, y reformar, assi en los Prelados, como en los subditos, hasta despojarlos del Abito, las cosas, que conociere necessitar de correccion, y reforma, y executar, y ordenar, segun las Constituciones, otras cosas para el bien de dicho Orden, assi como viere convenir en el Señor; y especialmente concedemos, q̃ quantas vezes le pareciere pueda por sus Visitadores examinar, y reconocer los libros, y las cuentas de los

re-

reditos, y de los bienes de essas mismas Congregaciones, ni se metan en la administracion de ellos, ò en el recibo, y distribucion de las limosnas, sino tan solamente en si los Diputados, y Oficiales satisfacen en debido modo, y forma, y en el tiempo oportuno à las Obras pias, legados, y à los cargos encomendados, è impuestos à la dicha Congregacion, y para mas resguardo expressamente confirmamos, renovamos, y estendemos à todas las Congregaciones del Tercer Orden, ò de Hermanos Seglares, que viven en su propria casa, tambien de las Hermanas, que viven colegialmente, la disposicion de Innocencio Papa XI. de piadosa memoria, por sus letras en forma de Breve, que empiezan: *Exponi Nobis, &c.* su data en Roma à diez de Febrero de mil seiscientos y ochenta y ocho, acerca de la cuenta de los reditos, que se ha de dar por todos los Monasterios de las Monjas, y sus Mayordomos, à los Superiores del Orden de los Menores.

11. Por lo qual queremos, que los mismos Terceros, q̃ viven en su propria casa, se muestren en todas las cosas menospreciadores de este siglo, y para que con el exemplo de ellos los demàs sean traìdos, è incitados à la humildad, concedemos, y liberalmẽte damos por el tenor de las presentes, que puedan debaxo de propria Cruz, y tambien debaxo de la Cruz de los

Frayles Menores, asſiſtir à las Proceſsiones publicas, y acompañar los cuerpos de los Difuntos, y à las otras funciones Ecleſiaſticas, y andar en ſu proprio Abito, ſeñalado por las Cōſtituciones de la Orden: mandando del miſmo modo, para evitar contiendas, y porfias, à todos, y à cada vno de por sì, aun de los no comprehendidos entre los ſubditos del ſobredicho Miniſtro General, y que gozan de facultad concedida por la Sede Apoſtolica para fundar los ſobredichos Ordenes Terceros Seglares, no ſe atrevan con qualquier pretexto, que ſea, à vſar de eſte tal privilegio, en donde quiera, que hallàren ya fundado el Tercer Orden, y menos por èl recebir à sì las Congregaciones del Tercer Orden ya fundadas, ſi quiſieren apartarſe del Convento, en el qual, y debaxo de cuya direccion, y govierno ſe hallan antes erigidas. Por lo qual declaramos ſer irritas, y meros atentados, todas las coſas, que por otros, ſin la voluntad de los ſobredichos Superiores de la Orden de los Menores, acerca de eſtos Terceros Ordenes ſucediere ſer innovadas, y mandadas contra eſta nueſtra Conſtitucion; y que los Terceros Ordenes mencionados, que en adelante ſe erigieren, en donde eſtàn ya otros fundados, y erigidos, ò que ſe trasladaren de el Convento, donde eſtàn, à otro, principalmente ſino eſtà ſugeto al miſmo Miniſtro General,

no

no deban ser tenidos entre los Terceros Ordenes aprobados por la Silla Apostolica, ni menos gozar de las indulgencias, y privilegios concedidos à este Tercer Orden por essa misma Silla Apostolica.

12. Mas para que los Fieles Christianos busquen con mas fervor este Sagrado Instituto, y hallado no lo dexen, y mas gustosos assistan à los exercicios de piedad, y humildad, señalados en su Regla por el Bienaventurado S. Francisco, aprobamos, y confirmamos, liberalmente damos, y de nuevo concedemos todas, y cada vna de las concessiones, y gracias, tanto espirituales, como temporales, principalmente las indulgencias concedidas en qualquier forma, y expression de palabras, por qualesquier Romanos Pontifices Nuestros Predecessores, à vna, ù otra Congregacion de esse mismo Tercer Orden, ò de los Seglares, ò de los que viven colegialmente, y tambien de los Religiosos, y à las personas de ellos, y à los Monasterios, Casas, Recogimientos, Iglesias, Hospitales, Capillas, y lugares, qualesquiera, que sean, assi directa, y especificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, conviene à saber de los Menores, de Santa Clara, de los Predicadores, de los Agustinianos, de los Carmelitas, y de los otros Mendicantes, y tambien con las Archi-Cofradias de los Cordi-

digeros, y de Confalon de Roma; mas singularmente aquellas, que se leen en las letras de Nuestros Antecessores de feliz memoria de Clemente V. que empiezan: *Cùm illuminatum sit, &c.* su data à ocho de Mayo de mil trescientos y cinco; y en otras de Sixto Papa IV. que empiezan: *Sacri Prædicatorum, & Minorum Fratrum Ordines, &c,* su data à primero de Agosto de mil quatrocientos y setenta y nueve; en otras de Leon X. que empiezan: *Dudum per Nos accepto, &c,* su data à diez de Diziembre de mil quinientos y diez y nueve; y tambien en otras de Clemente VII. que empiezan: *Ad vberes, &c.* su data à quinze de Marzo de mil quinientos y veinte y seis; assi como en otras de Paulo Papa III. que empiezan del mismo modo: *Ad vberes fructus, &c.* su data à ocho de Noviembre de mil quinientos y quarenta y ocho; en otras tambien de Clemente Papa VIII. que empiezan: *Ratio Pastoralis officii, &c.* su data à veinte de Diziembre de mil quinientos y noventa y siete; y en otras de Paulo Papa V. que empiezan: *Cùm certas, &c.* su data à onze de Marzo de mil seiscientos y siete; demàs de esto aquellas, que se contienen en otras muchas mas letras, como en las de Innocencio XI. que empiezan: *Vniversis, &c,* su data à treinta de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y vno; y *Ecclesiæ Catholicæ, &c.* à veinte y ocho de Junio

de

de mil seiscientos y ochenta y seis; y tambien *Exponi Nobis, &c.* à cinco de Septiembre; y *Alias emanavit, &c.* à diez de Octubre del mismo año; y tambien *Exponi Nobis, &c.* à quinze de Mayo de mil seiscientos y ochenta y ocho; assi como en otras de Innocencio Papa XII. que empiezã: *Ad ea, &c.* su data à veinte y quatro de Diziembre de mil seiscientos y novẽta y dos: *Et debitum, &c.* su data à diez y nueve de Mayo de mil seiscientos y noventa y quatro: y tambien *Sua nobis, &c.* à diez y seis de Diziembre de mil seiscientos y noventa y cinco; y *Cùm sicut Dilectus, &c.* à veinte y vno de Noviembre de mil y seiscientos y noventa y seis; y *Exponi Nobis, &c.* à tres de Diziembre de mil seiscientos y noventa y siete, assi como en otras: *Ex debito Pastoralis, &c.* y confirmamos, y renovamos con la authoridad, y tenor sobredichos, las que se contienen en otras letras de otros Romanos Pontifices Predecessores Nuestros, despachadas en favor de dicho Orden.

13. Determinando, que estas nuestras letras Apostolicas, siempre, y perpetuamente tengan fuerza, y sean, y ayã de ser eficaces, y que deban tener, y alcanzar todos sus efectos enteros, y cumplidos, y que sean guardadas, firme, è inviolablemente por todos, y cada vno de aquellos, à quienes de qualquier modo aora pertenece, y en lo venidero pertenecerà, y que jamàs en nin-

ningun tiempo por qualquier capitulo, que sea, y por qualquier causa, por piadosa, legitima, y conforme à Derecho, que sea, puedan ser notadas, impugnadas, invalidas, retractadas bueltas à traer à juyzio, ò controversia, ò reducidas à los terminos del Derecho, aun por tanto que los Ordenes Terceros sobredichos, y qualesquier, que en las sobredichas cosas de qualquier modo, y por qualquiera causa, razon, accion, ù ocasion, tengan, ò pretendan tener Derecho, y mas que accion, no ayan consentido à ellas, ni ayan sido à esto llamados, citados, y oìdos, y no ayan sido traìdas, verificadas, y justificadas las causas, por las quales estas presentes letras se huvieren publicado; ni por vicio de subrepcion, ò de obrepcion, ò de nulidad, ò de ninguna fuerza: ni por defecto de nuestra intencion, ò por otro qualquiera por grande, substancial, no pensado, è inexcogitable, que sea, y que requiera especifica, è individual mencion, y declaracion; ò por tanto, que en las cosas sobredichas, ò en alguna de ellas no ayan sido guardadas, y cũplidas las solemnidades, y las otras cosas, que se debian guardar, y cumplir, ò por otro qualquier capitulo, que resulte del Derecho, ò Hecho, ò Estatuto, ò costumbre alguna, ò por otro qualquier color, pretexto, razon, ò causa, aun contenida en el cuerpo del Derecho, ocasion, ù

otra

otra causa por justa, razonable, legitima, conforme à Derecho, piadosa, y privilegiada, que sea; tambien tal, que debiera necessariamente declararse para efecto del valor de las cosas sobredichas; ò que en ninguna parte constàra, ò pudiera probarse de otra suerte de nuestra voluntad, y de las otras cosas arriba declaradas: Y que contra ellas no se pueda impetrar el remedio de restitucion *in integrum*, de apericion de boca, de reduccion à via, y terminos de Derecho, ù otro qualquiera de Hecho, gracia, ò justicia, ni vsar, ni ayudarse en juyzio, ò fuera de èl con alguno concedido, impetrado, ò de qualquier modo publicado, aun *motu proprio*, y de cierta ciencia, y de plenitud de potestad Apostolica: y que estas presentes letras Apostolicas no sean comprehendidas debaxo de qualesquier revocaciones de semejantes, ò dessemejantes gracias, suspensiones, limitaciones, modificaciones, derogaciones, y otras disposiciones contrarias por tiempo hechas, y concedidas, ò que se huvieren de hazer, ò conceder, tambien por Nos, y por Nuestros Successores los Romanos Pontifices, que por tiempo fueren, y por la Silla Apostolica sobredicha, aun en el dia despues de la assumpcion de essos mismos Successores al apice del Summo Apostolado, ò de otra suerte *motu proprio*, y de cierta ciencia, y consistorialmente, y por qualesquier

cau-

causas, y con qualesquier tenores, y formas de palabras, y con qualesquier Clausulas, y Decretos, aunque se haga especial mencion de estas presentes letras Apostolicas, y de todo su tenor, y data; mas que siempre del todo sean exceptuadas de ellas, y quantas vezes aquellas fueren publicadas, tantas ayan de ser restituidas, repuestas, y cumplidamente reintegradas al primero, validissimo, y aquel estado, que antes de qualquier modo tenian, y de nuevo tambien concedidas debaxo de qualquier data posterior: y que assi, y no de otra suerte deba ser juzgado, y definido en todas las cosas sobredichas, y en cada vna de ellas, por qualesquier Juezes Ordinarios, ò Delegados, tambien por los Auditores de causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y los Legados de Latere, ò Vice-Legados, y Nuncios de la dicha Silla, y por otros de qualquier modo, que gozen de qualquiera authoridad, ò potestad, prerrogativa, y privilegio, y de qualquiera honra, y preeminencia, que tengan, quitada à ellos, y à cada vno de ellos qualquiera authoridad, y facultad de interpretar, y juzgar de otra suerte en qualquiera juyzio, y en qualquiera instancia: Determinamos tambien ser irrito, y vano, si de otra manera aconteciere ser intentado acerca de esto à sabiendas, ò ignorantemente por alguno con qualquier authoridad.

Por

14. Por lo qual, por las presentes cometemos, y mandamos al amado Hijo actual Ministro General de todo el Orden de los Menores, y à sus Successores, que por tiempo fueren, que èl mismo por sì, ò por su Comissario General, ò por los Juezes Conservadores de el mismo Orden, y tambien por otros qualesquiera, que le parecieren, y Delegados por el mismo, publicando solemnemente las presentes letras, y todas las cosas contenidas en ellas, en donde, y quando fuere necessario, y quantas vezes fuere requerido, y assistiendo à ellas en las cosas sobredichas, con el favor de eficàz defensa, haga con authoridad nuestra, como Comissario Apostolico, especialmente para este efecto Delegado, que estas presentes letras, y las cosas assi en ellas contenidas, sean inviolable, y constantemente guardadas por aquellos, à quienes pertenece, y pertenecerà en lo venidero; y que todos, y cada vno de aquellos, à quienes miran las presentes letras, gozen pacificamente, y se alegren con el provecho, y efecto de todas, y cada vna de las sobredichas cosas; no permitiendo, que ellos de qualquier manera, è indebidamente sean molestados, perturbados, ò inquietados sobre esto por los Ordinarios de los Lugares, ò por otro qualquiera de qualquiera authoridad, que sea, declarando nula, y sin firmeza qualquiera cosa, que sea, ò fuere

he-

hecha en contrario: No permitiendo divisiones, impedimẽtos, è inquietudes entre el sobre dicho Orden Tercero, principalmente de los Seglares, y cõtra los mismos Terceros sugetos, como dicho es, al Orden de los Menores, ni las rebeliones en vno, y sublevaciones, nacidas, promulgadas, y movidas debaxo de qualquier pretexto, razon, ò causa contra los Superiores, y Religiosos del primer Orden, y la superioridad, correccion, jurisdiccion, y privilegios de ellos sobre el Tercer Orden sobredicho; reprimiendo à qualesquiera, que contradixeren, y à los reveldes, con las censuras, y penas Eclesiasticas, y los otros remedios oportunos de Derecho, y Hecho, pospuesta la apelacion; y agravando aun repetidas vezes las censuras, y essas mismas penas, guardados los processos, que conforme à Derecho sobre esto se formaren, invocado para esto, si necessario fuere, el auxilio del brazo Seglar.

15. No obstantes las especiales, y generales Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, la de Bonificio Papa VIII. Nro. Predecessor, de feliz recordacion, de vna Dieta, y la del Concilio General de dos, con tal que à mas de tres Dietas no sea alguno por fuerza de las presentes traido à juyzio, y algunas otras à caso sacadas de qualquier modo, que sea, ò que se sacaren en contrario de las cosas sobredichas, y en

quan-

quanto sea necessario, los Estatutos del dicho Tercer Orden, aunque estèn roborados con juramento, confirmacion Apostolica, ò con qualquiera otra firmeza; las reformaciones de ellos, y nuevas addiciones, estilos, vsos, y costumbres, aunque sean immemorables, tambien los privilegios, indultos, y letras Apostolicas debaxo de qualesquier tenores, y formas, y tambien con qualesquier derogatorias de las derogatorias, y con otras mas eficazes, y eficacissimas, y no acostumbradas, è irritantes clausulas; y los otros decretos en genero, ò en especie, tambien *motu proprio*, y de cierta ciencia, y aun consistorialmente, ò de otra qualquiera manera, aun repetidas vezes concedidos, aprobados, innovados, y confirmados en contrario de essas mismas cosas sobredichas, aunque en ellos se resguarde expressamente, que no se pueda derogar à ellos, ni que se juzgue derogado por qualesquier letras Apostolicas, aun *motu proprio*, y consistorialmente, y de cierta ciencia, y de plenitud de potestad Apostolica por tiempo concedidas, aunque contengan en sì qualesquiera derogatorias de derogatorias, sino fueren estas derogaciones consistorialmente hechas, è intimadas por diversas letras: A todas las quales, y à cada vna de ellas, aunque de ellas, y de todos los tenores de ellas se huviera de hazer mencion es-

D pe-

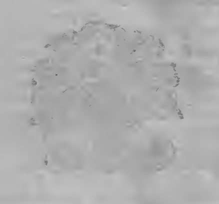
pecial, eſpecifica, expreſſa, è individual, y de palabra à palabra, y no por clauſulas generales, que contengan lo miſmo, ù otra qualquiera expreſsion, ò ſe huviera de guardar alguna otra forma acerca de eſto, teniendo por inſertos, declarados, y eſpecificados en las preſentes cumplida, y ſuficientemente, y palabra por palabra, ſin omitir coſa alguna, los tenores de todas, y cada vna de ellas, las formas, y cauſas, aun por pregnantes, piadoſas, y privilegiadas, que ſean; para validiſsimo efecto de todas, y de cada vna de las coſas ſobredichas, por eſta vez tan ſolamente, aunque en otra manera ayan de quedar en ſu fuerza, las derogamos latiſsima, y cumplidiſsimamente, ſuficiente, y tambien eſpecialmente, y las demàs qualeſquiera, que ſean en contrario.

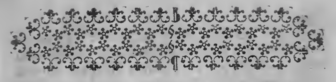
16. Queremos demàs de eſto, que à los traſſumptos, ò traslados de eſtas preſentes letras, aunque ſean impreſſos, firmados de mano de alguno de los Secretarios del Miniſtro, ò Comiſſario General de dicho Orden, ò de Notario publico, y ſelladas con el ſello del Oficio del miſmo Miniſtro, ò Comiſſario, ò Procurador General del miſmo Orden, ò de otra perſona conſtituida en dignidad Ecleſiaſtica, ſe les dè del todo la miſma fè en juyzio, y fuera de èl, que ſe diera à eſtas miſmas preſentes, ſi fueran moſtradas, y preſentadas,

17. A ninguno, pues, de los hombres de todo en todo le sea licito quebrantar esta letra de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, concession, extension, ordenacion, don, decreto, voluntad, mandato, y derogacion, ò con ossadia temeraria ir contra ella. Mas si alguno esto presumiere intentar, sepa, que caerà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pedro, y San Pablo.

Dado en San Pedro de Roma à diez de Diziembre del año de la Encarnacion de Nuestro Redemptor Jesu-Christo de mil setecientos y veinte y cinco. En el año segundo de nuestro Pontificado.







CAPITVLO PRIMERO.

ORIGEN DEL TERCERO ORDEN DE Penitencia, y sus excelencias.

§. I.

1. L origen, y principio, que tuvo el Venerable Orden Tercero de N. S. P. S.Francisco el año de 1221. fue, que predicando en la Villa de Carnerio, quatro leguas de Assis, Nro. Amantissimo Padre, se commovieron tanto los oyentes, que desamparaban sus Lugares, y casas, para seguir à nuestro querido Patriarca. Este quietoles diciendoles, que les daria modo de vida, conque manteniendose en ellas, pudiessen hazer penitencia, dandoles escrita Regla, que professassen, y guardassen; siendo los primeros, que la abrazaron, y exactamente la observaron, el Beato Lucio, y su Esposa Doña Bona. Aprobaron la referida Regla Honorio III. y Gregorio IX. y Nicolao IV. en forma especifica la confirmò, y despues 21. Romanos Pontifices la aprobaron, y aora nuevamente N. Ss. P. Benedicto XIII. en su nueva Constitucion, y *motu proprio*, la corrobora, y confir-

firma por las figuientes palabras: *Y del mismo motu proprio Nos nuevamente aprobamos la sobredicha Regla, aprobada por los Romanos Pontifices nuestros Antecessores de feliz recordacion.*

2. Que sea Religion rigorosamente hablando, lo afirman diversos Autores, y con extension lo prueba nuestro Ilustrissimo Guillistegui en su Apologia hecha en defensa de este Venerable Orden. Que lo sea à lo menos *secundùm quid, ò lato modo*, se colige del Angelico Doctor, y expressamente lo tienen graves Autores, y entre ellos nuestro Gaudencio Kerchove en sus Comentarios.

3. El que no sea Hermandad, ò Cofradia; si Orden, propria, y rigorosamente hablando, no ay duda; pues assi le llama la Iglesia, hablando de N. S. P. S. Francisco, en su Oficio: *Tres Ordines hic ordinat, &c.* y nuevamente lo declara N. Ss. P. Benedicto XIII. en la citada Constitucion: *Declaramos, que esse mismo siempre ha sido, y es santo, meritorio, y conforme à la perfeccion Christiana, y tambien verdadero Orden::: y distinto de qualquiera Cofradia, como el que se halla estàr dispuesto debaxo de propria Regla, aprobada por està Romana Silla, con Noviciado, Profession, y Abito, debaxo de cierto modo, y forma, segun, que las demàs Ordenes, assi Regulares, como Militares.*

4. Y si alguno temerariamente quisiere dezir, que oy en la Iglesia de Dios no perma-

ne-

ñece este Santo, y Tercero Orden, para los Seculares de vno, y otro sexo, pecarà mortalmente, è incurrirà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo, como lo expressan las Conclusiones de las Bulas de Nicolao IV. y de N. Ss. P. Benedicto XIII. *A ninguno, pues, de los hombres de todo en todo les sea licito quebrantar esta letra de nuestra confirmacion, innovacion, aprobacion, concession, extension, ordenacion, don, decreto, voluntad, mandato, y derogacion, ò con ossadia temeraria ir contra ella. Mas si alguno esto presumiere intentar, sepa, que caerà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienaventurados sus Apostoles San Pedro, y San Pablo.* En sentir de Plin. y Tusch. citados de Peyrinis, el tal puede ser privado de los Beneficios Eclesiasticos.

5. Apellidase Tercero, no en la dignidad, como lo advierten diversos Autores; pues no es inferior al primero, y segundo: aunque si en el Orden de su institucion, pues fue el vltimo de los tres, que instituyò N. S. P. S. Francisco.

6. Llamase de *Penitencia*, pues el fin, que tuvo nuestro querido Patriarca en su institucion, fue, para que sus Professores hiziessen penitencia de sus culpas; y aunque Tercero, Primero, respecto de los demàs Ordenes Terceros de otras Religiones: assi lo sienten San Antonino, Lezana, Sylvestre, y otros, y lo declarò la Sa-

grada Congregacion de la Rota: *Quia certum est Fratres Sancti Dominici, Carmelitas, Agustinianos, & Fratres Sancti Francisci de Paula, ad instar Fratrum Minorum, posse recipere, & conferre Habitum Tertiariis Sæcularibus, &c.*

§. II.

7. LAS excelencias de este Venerable Orden son tantas, que aviendo escrito mas de dos mil Autores en su alabanza, no las han dicho todas. Algunas de ellas expressa el *motu proprio* citado. Es excelencia de este Venerable Orden aver sido instituido por mandato de el mismo Jesu-Christo, intimado à nuestro Santo Patriarca. El ser hermana de dos tan grandes Religiones, como son la Serafica, y Clarisa. El ser Madre de otras, como es la de los Padres Terceros Regulares, y Terceras Religiosas. Hermanos Terceros de esta Orden dieron principio junto à Florencia à la Sagrada Orden de los Hermitaños de San Geronymo. Tercera fue la que fundò el Convento, de donde tuvo principio el Sagrado Instituto de las Madres Capuchinas. La Venerable Angela de Sensano, hija de este Tercero Orden, fundò el de Vrsulitas en Mantua. El Venerable Pedro de San Joseph Betancur, hijo de este Venerable Orden, fundò el Regular Instituto de Bethelemitas en las Indias Occidentales.

8. La dilatada Religion de el Señor San Juan de Dios, la fundò el referido Santo, siendo hijo de este Venerable Orden Tercero. El Orden, titulo de Caridad de Santa Maria en la Francia, por Guido, y otros Compañeros suyos, hijos de este Venerable Orden, fue instituido, y aprobado por Bonifacio VIII. año de 1296. La Congregacion, ò Hospitalidad, comunmente llamada de los Obregones, fue instituida por el Siervo de Dios Bernardino de Obregon, por los años de 1566. el qual siendo Cavallero del Orden de Santiago, despreciando las vanidades del Mundo, en la Corte de Madrid vistiò el Abito del Venerable Orden Tercero, y publicamente professò su Regla.

9. La Regla, que guarda la Hospitalidad, y Hermandad de la Misericordia de esta Ciudad de Sevilla, vna de las mayores Obras pias, que tiene España, y aun toda la Christiandad, como lo afirma el Docto Annalista Zuñiga, la compuso siete años antes con espiritu profetico el Venerable Padre Maestro Fray Andrès (ignorase su Apellido) Religioso de la primera Orden, y Comissario de la Tercera de este Real Convento, siendo hermanos Terceros los primeros, que Domingo de la Santissima Trinidad, en el Compàs de dicha Casa Grande la pusieron en practica (segun tradicion antigua) pidiendo limosna para el socorro de Huerfanos, y Desamparados.

Ex-

10. Excelencia es, que Orlando, Conde de Chiufi, è hijo de efte Venerable Orden, fueffe el que nos diò el Sagrado Monte Alverne, fegundo Monte Calvario, donde Chrifto nueftro Redemptor le imprimiò las Llagas de fu dolorofa Pafsion à Francifco nueftro Padre. Roberto, y Doña Blanca, Reyes de Sicilia, y de Jerufalen, legitimos, y verdaderos hijos de efta Tercera Milicia, fueron los que dieron à la primera Orden los Lugares Santos de Jerufalen.

11. Excelencia es fu extenfion por todas las quatro partes del Mundo, pues no ay Reyno, Provincia, ni Lugar, à cuya noticia no ayga llegado; y aun entre las mas barbaras Naciones fe halla inftituida, como lo eftà oy con toda formalidad en la Ciudad de Mequinez. De la multitud de fus hijos fe puede dezir fin ponderacion, que excede à la de los hijos de todas las demàs Religiones. En el año de 1690. fe hallaron folo en el Tercer Orden de Madrid fetenta mil Terceros. Quantos feràn los que ay en efta piadofa Ciudad de Sevilla, donde fe hallan tantos, y tan crecidos Ordenes Terceros? Numerelos, fi pudiere, el curiofo, y fe admirarà, como à muchos les ha fucedido à el ver la multitud, no folo de hermanos Terceros, fi tambien de hermanas, que han vifto juntas en las vifitas, que han hecho para confeguir la gran-

grande indulgencia del Año Santo, que ha eſtendido N. Ss. P. Benedicto XIII. que aun por eſſo, à ſu viſta dixo con gran fundamento vn Diſcreto; que de las quatro partes de habitadores de eſta populoſa Ciudad, à las tres ha ceñido el Cordon de N. S. P. S. Franciſco.

12. Excelencia es ſer Madre de tantos Santos, y Siervos del Señor; pues en el Martyrologio Franciſcano, impreſſo en Parìs año de 1636. el numero de Santos, y Siervos de el Señor de las tres Ordenes es, de mil ſetecientos y ſetenta, y entre ellos treſcientos y treze pertenecientes à eſte Venerable Orden. De eſtos los Canonizados, y Beatificados, ſon los ſiguientes: Diez y ſiete Martyres del Japon, San Ibon Presbytero, San Luis Rey de Francia, San Roque, San Elzeario, San Lucio, Santa Roſa de Viterbo, Santa Clara de Montefalco, Santa Coleta, Santa Angela de Fulgino, Santa Iſabel Reyna de Portugal, Santa Iſabel Reyna de Vngria, Santa Delfina, Santa Luiſa de Albertona, Santa Viridiana, Santa Margarita de Cortona, Santa Franciſca Romana, y Santa Brigida. De muchos de los demàs actualmente ſe examinan las cauſas en la Romana Curia, y con afectuoſas anſias de dia en dia ſe eſpera el *annuit.* Como ya en Domingo primero dia de Septiembre de eſte preſente año de 1726. ſe celebrò con grande ſolemnidad, y pompoſo adorno

no en la Basilica de San Pedro la ceremonia de la Beatificacion de la Venerable Jacinta Marescoti, Romana, que naciò en el año de 1585. y muriò en 30. de Enero de 1640. Monja professa de la Tercera Orden de San Francisco en el Convento de San Bernardino de Viterbo, aviendo hecho los gastos de esta gran funcion el Principe Rospuli, sobrino segundo de la Sierva de Dios, y assistiendo à ella muchos Cardenales, Prelados, y Nobleza, y tambien el Cavallero de San Jorge.

13. De estos, desseando la brevedad, se omiten los nombres, y virtudes, poniendo solo en compendio las de la Venerable Madre Maria de Portugal, Española de Nacion, que con ansiosos desseos de padecer martyrio, passò à visitar los Lugares Sagrados de nuestra Redempcion; y aviendo logrado el visitarlos, enardecida en amor Divino, quando se celebraba por Nuestros Religiosos la Entrada de Jerusalen, à imitacion de Christo Nuestro Bien, apartandose de la Procesion, se entrò por las calles de Jerusalen diciendo à vozes: *Hosanna filio David*, y como Apostolica Predicadora reprehendiendo à los perfidos Hebreos de su ingratitud, persuadiendoles, à que ya avia venido el Mesias, y que assi ellos, como los Turcos vivian engañados. Acusada por los Judios à los Turcos, estos tumultuados, dan-

do-

tole muchos golpes, la llevaron à la presencia del Cadi: este procurò con caricias reducirla, à que abrazasse la Secta falsa de Mahoma, y con varonil esfuerzo, despreciò Nuestra Venerable Tercera las caricias del Cadi, predicando de nuevo contra el Alcoran las glorias de la Cruz. Viendo el Cadi su invicta constancia, y que repetidas vezes nombraba à la Santissima Cruz; mandò, que en vna Cruz la enclavassen à vista del Santo Monte Calvario, como se executò; y hallandose nuestra Apostolica Predicadora crucificada tan inmediata al Sagrado Monte, donde crucificaron al Redemptor de la Vida, Nuestro Amante JESVS, con nuevos alientos diò ternissimas gracias à su Amado JESVS, y entre ellas su abrassado espiritu en manos de su Divino Esposo.

14. Excelencia es, aver sido Madre de muchos Summos Pontifices. Con diversidad discurren los Autores en el numero; pero vea el curioso à el citado en este numero. Los Eminentissimos Señores Cardenales, Arzobispos, Obispos, Prelados Eclesiasticos, y Dignidades de grandes Iglesias: los Reyes, Principes, Duques, Marquesses, y Condes, con otros muchos Ilustres Señores, que han vestido, y visten el Abito de este Venerable Orden, si con individualidad de solos sus nombres se hiziesse mencion, ocuparian vn dilatado volumẽ. Si alguno

qui-

quisiere saber la curiosidad, lea à nuestro Ilustrissimo Guilliftegui, y à nuestro Venerable Arbiol en los citados libros, donde hallarà à muchos, que imitar, y que le reprehendan el no aver abrazado tan Santo Instituto. Contentandose solo este Venerable Orden en hazer memoria, por lo mucho, que oy la ilustran, vistiendo el sayal de su Abito, y ciñendo su Cordon, del Eminentissimo Señor Don Carlos de Borja y Centellas, Ponze de Leon, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Trapezunda, Capellan, y Limosnero Mayor del Rey nuestro Señor Don Felipe Quinto (que Dios guarde) que con edificacion de toda la Corte de Madrid, el año de 1722. publicamente professò este Venerable Instituto en manos del Reverendissimo Padre Fray Joseph Garcia, entonzes Dignissimo Ministro General de todo el Orden Serafico: Del Excelentissimo Señor Don Diego de Astorga, Dignissimo Arzobispo de Toledo: Del Excelentissimo Señor Don Luis de Salzedo y Azcona, meritissimo Arzobispo de Sevilla, y del Excelentissimo Señor Don Lorenzo Armengual de la Mota, Obispo vigilantissimo de Cadiz.

CA-

CAPITVLO SEGVNDO.

REGLA, Y OBLIGACIONES DE LOS Hermanos Terceros.

§. I.

15. LA Regla de los Hermanos Terceros, que consta de veinte capitulos, aprobada por Honorio III. y Nicolao IV. segun los Estatutos Bulados en forma especifica, por Nuestros Santissimos Padres Innocencio XI. y XII. y nuevamente corroborados por N. Ss. P. Benedicto XIII. contiene las obligaciones siguientes.

16. En el primer capitulo se manda el examen de los que han de ser recibidos al Tercero Orden; y assi tienen obligacion los Hermanos Terceros de no admitir en el referido Orden à los Hereges, ò sospechosos de heregia, ò infamados, ni à los disolutos, ò escandalosos, ni à los q̃ no tuvieren, conque mantenerse, segun su estado, ni à los Heremitas Estrangeros, que no tienen domicilio; arreglandose los Hermanos, à quienes se cometieren las pruebas, à lo que previene, y dispone el interrogatorio, que à estos se les dà, quando se les cometen dichas pruebas.

17. Las pruebas se podràn omitir con las personas de conocida Nobleza, con los Familia-

res del Santo Oficio, con los hijos, y hermanos de los Hermanos Terceros, con los Señores Eclesiasticos, con los Hermanos de los Religiosos de alguna Religion; debiendose esto entender, en quanto à la limpieza del linage; pero no, en quanto à su modo de vida: y assi de la vida, y costumbres de todos los referidos se debe hazer informacion, antes que sean admitidos.

18. En el segundo capitulo se dispone, que cũplido el año, sean admitidos à la Profession, y que antes restituyan lo ageno: y assi los Hermanos deben admitir à la Profession à aquel, que ha cumplido en el año del Noviciado las obligaciones de Novicio, arreglandose en la Profession à el modo, que previene el Aranzel.

19. Los Hermanos, y Hermanas Terceras, que se hallaren presentes à dicha funcion, y repitieren la Profession con tal afecto, y animo, que sino estuviera Professo, lo quedàra; en sentir de Peyrinis, y otros, que cita, y sigue Kercove, ganan Indulgencia plenaria. Y assi serà muy conveniente, la repitan *submissa voce* con el que professa, con afecto, y desseo de professar, y sujetarse de nuevo; y se puede executar lo dicho, no solo en la ocasion referida, sino tambien en otra qualquiera, que haziendose con las circunstancias dichas, conseguiràn tambien

la

la Indulgencia plenaria, en sentir de los Autores citados.

20. Aguilar, en su Luz Serafica, tiene con algunos Autores, que à los hombres à los doze años, y à las mugeres à los catorze, se les puede dar la Profession; ampliandose, à que, luego que tenga uso de razon, podrà ser admitido à el Abito, y cumplido el año à la Profession; pero siempre serà lo mas seguro observar lo que previene, y ordena el Sagrado Concilio, hablando de los Religiosos, y Religiosas: que no se les dè la Profession, sino es aviendo cumplido los diez y seis años.

21. A los enfermos se les podrà dar el Abito, y à los que le huvieren tomado, la Profession, aunque no ayan cumplido el año, para que unos, y otros ganen la Indulgencia plenaria: previniendoles, que si mejoraren; estàn obligados à presentarse à la Orden, para que esta disponga, lo que mas convenga.

22. Mandase assimismo en este capitulo, que restituyan, los que han de ser admitidos, lo ageno. Pongase en esto gran cuydado, pues muchos se han condenado, por no averlo assi executado. No se cumple con tener proposito de dexar declarado en el testamento, lo que deben restituir sus herederos; pues no solo muchas vezes no se restituye, sino que ellos son los q̃ tienen la obligacion de restituirlo, y

 mien-

mientras no la cumplen, pudiendo, estàn en pecado mortal.

23. En el tercer capitulo se prescrive la forma del Abito. El Patente es tunica en forma de Cruz hasta la rodilla, y manto de la misma longitud, de color ceniciẽto; y para las mugeres, Abito del mismo color, conformandose à la costumbre. Y adviertase, que previene el Estatuto, que no se dè el Abito patente, sino à las personas, que fueren de conocida virtud.

24. Por especial patente de Nuestro Reverendissimo Padre Fray Juan Alvin, Ministro General de todo el Orden Serafico, confirmada por Nuestro Reverendissimo Padre Fray Alonso de Biezma, assimismo Ministro General, dirigida à los seis Ordenes Terceros de esta Ciudad de Sevilla, se manda: no se dè Abito exterior, ò patente, sin que preceda el parecer, y aprobacion de los Ministros, y Votos perpetuos de los dichos seis Ordenes Terceros: debiendo estos, en consciencia, poner gran cuydado con las personas, à quienes se les dà el Abito exterior, principalmente con las mugeres, que comunmente llaman *Beatas*: porque si estas se descubren publicamẽte engañadas de mal espiritu, ò que no viven, como deben (como en algunas se ha verificado) todo el Orden padece por ellas; y assi serà muy conveniente, no solo el que preceda exactissimo

exa-

exàmen, quando se les dà el Abito; si tambien, que este se repita de quando en quando; y si en ellas se hallàre algun defecto, corregirlas; y sino se emmendaren, importarà mucho el despojarlas del Abito, antes que à todos afrenten.

25. El Abito interior consiste en Escapulario de sayal, y cordon: pero se amonesta con el Estatuto à todos los Hermanos, y Hermanas Terceras, que en su traje guarden tal modestia, que por ella se conozcan ser seguidores de la penitencia. No se compone bien, ser hijos de este Venerable Orden de Penitencia, y vsar de trajes profanos. Tengan de memoria todos los Professores de este Sagrado Instituto, y con especialidad las Hermanas Terceras el caso, que refiere nuestro Venerable Arbiol, y es como se sigue.

26. Vna Noble Matrona suplicò à nuestro Señor le revelasse, què cosa era, la que su Divina Magestad aborrecia mas de las mugeres: dicho esto, viò en el Infierno à vna muger en graves penas, que con lamentables vozes dezia: *Ay de mi! que fui casta, limosnera, abstinente, y por ninguna cosa soy condenada, sino es por los trajes, y adornos, que tuve en mi persona, con los quales fui peor, que los Demonios del Infierno, y su fuego, el qual no abrassa, sino es à los condenados: Pero el adorno deshonesto de las mugeres à los Santos, y Justos los consume: y esto es lo que mas aborrece el Altissimo Señor en las mugeres.*

27. De el exemplo referido pueden inferir los Hermanos, y Hermanas Terceras lo poco, que les aprovecharà el ser castas, limosneras, y abstinentes, si con sus trajes profanos, è indecentes, son escandalo de los Pueblos, è incentivo à los varones mas justos. No por esto se prohibe, el que vistan con la decencia, que el estado de cada vna pide; pero consulten à personas virtuosas, que estas, siendo prudentes les diràn el modo, que deben observar en el porte, què pide la decencia del estado, en que el Señor ha puesto à cada vna.

28. Procuren todos los Hermanos, y Hermanas traer el interior Abito; pues N.S. P. San Francisco, hablando con sus hijos los Professores de su primera Regla, les dixo; no conocerlos por tales el tiempo, que no traian su Abito. Y assi los hijos de su Tercera Orden deben temer, no les comprehenda lo mismo, si luego que toman el Abito le dexan colgado en la cabezera de la cama. Ojalà, que no confirmàra esto la experiencia.

29. En el quarto capitulo se prohibe, que vayan à las comedias, danzas, y combites; pero se les permite, el que assistan à los casamientos de sus deudos, y amigos, y à los entretenimientos licitos: pero en estos portense como quienes professan penitencia.

30. En el quinto capitulo se manda la abstinen-

tinencia, y ayuno. La abstinencia de carne es, Lunes, Miercoles, y Sabado; sino estàn impedidos con enfermedad, trabajo, ò por ser hijos de familia, ò con alguna otra legitima causa. Y quando fueren combidados, comeràn lo que se les administràre, y diere.

31. Ayunaràn los Viernes de todo el año; excepto, si la Natividad del Señor fuere en dicho dia; y los Miercoles, desde la fiesta de todos Santos hasta la Dominica primera de Adviento, y desde dicha Dominica, hasta la Natividad, ayunaràn todos los dias. Lo mismo haràn desde la Dominica de carnestolendas hasta la de Resurreccion; y en lo restante del año ayunaràn los dias, que dispone la Iglesia.

32. Alientense los Hermanos, y Hermanas Terceras à la abstinencia, y ayuno; pues son las armas, conque se venze, y rinde à nuestro comun enemigo. Al empezar la comida bendeciràn la mesa con vn Padre nuestro, y vn Ave, Maria, y al acabar daràn gracias, rezando lo mesmo, finalizando con *Deo gratias*. y si lo omitieren à el principio, diràn despues tres Padres nuestros.

§. II.

33. EN el sexto capitulo se manda la Confession, y Comunion, y assi estàn obligados à confessar, y comulgar en el dia de el Nacimiento del Señor, las dos Pasquas de Re-

ſurreccion, y Eſpiritu Santo, el dia de N. S. P. San Franciſco, el dia, que la Orden celebra la fieſta principal de ſu Santo, ò Santa, el dia, q̃ ſe hazen las honras por los Hermanos, y Hermanas defuntos, los Domingos de Cuerda, y quando lo mandàre el Padre Guardian, ò Comiſſario Viſitador. Y ſe advierte, que no por eſto ſe prohibe à los Hermanos, y Hermanas la frequencia de la Sagrada Comunion; pues eſta, arreglandoſe al Decreto de Nueſtro Santiſsimo Padre Innocencio XI. es meritoria, y Santa.

34. En el ſeptimo capitulo ſe prohibe, que los Hermanos traygan armas ofenſivas; ſino fuere para defender la Igleſia, ò la Patria: permitiendoles empero, que ciñan eſpada.

35. En el octavo capitulo ſe les manda, que rezen el Oficio Divino: y aſsi los Hermanos, y Hermanas Terceras eſtàn obligados, en lugar de las horas Canonicas, à rezar cinquenta y quatro vezes el Padre nueſtro, y en fin de cada vno *Gloria Patri* con dos Credos, vno al principio, y otro al fin. Los Señores Ecleſiaſticos cumplen con rezar el Oficio Divino Romano, como aſsimiſmo los que rezan el Oficio Parvo, añadiendo à el fin del rezo vna commemoracion à N. P. San Franciſco, y vn Reſponſo por los Hermanos, y Hermanas defuntos.

36. En los citados Eſtatutos ſe les encarga

à

à los Hermanos, y Hermanas, que rezen la Corona de MARIA Santifsima nueftra dulcifsima Madre, y efta es la Corona maxima, que confta de fetenta y tres vezes el Ave Maria, y ocho el Padre nueftro, como fe dirà en el numero 224. con los efpirituales interefes, que configuen los Devotos de efta gran Reyna.

37. En el nono capitulo fe manda, hagan teftamento: y con razon, pues muchos han muerto, y mueren de repente, figuiendofe defpues muchas turbaciones, y pleytos. No es efcufa el dezir, que tienen dado poder; pues de eftos muchos no fe cumplen, fegun jufticia, y caridad. Hagafe en falud el teftamento cerrado, que con efto fe cierra la puerta à las pefadumbres, è interefados.

48. Si pudieres cumplir, durante el tiempo de tu vida, los legados pios, que en el teftamento mandas, hazlo: como afsimifmo procura, que fe digan las Miffas, que difpones por tu alma; pues el mandarlas dezir en vida, no folo es bueno, fino que es mucho mejor, que el que fe digan, aviendo tu faltado: afsi lo eftablece doctamente nueftro Aguilar, con otros Autores Clafìcos. Si dichas Miffas podràn dezirfe de Requiem? Con diverfidad difcurren los Autores, vna, y otra es probable, como fiente Lacroix.

39. En el dezimo capitulo fe encarga la

 Paz.

Paz. Procuren todos los Hermanos, y Hermanas tenerla, imitando à Christo nuestro Bien: y tomen à su cuydado la composicion de las discordias, solicitando, que se reconcilien los enemistados, para que en todos reyne la vnion, y caridad, imitando tambien en esto à nuestro Seraphico Padre.

§ III.

40. EN el vndezimo capitulo se manda, defiendan sus privilegios. Quales, y quantos sean constàra en su lugar.

41. En el duodezimo capitulo se manda à los Hermanos, y Hermanas, no hagan juramentos solemnes, sino fuere con grave necessidad. Y si incautamente juraren, que rezen tres vezes el Padre nuestro con el Ave Maria. Tengan todos los Hermanos, y Hermanas muy presentes las graves penas, conque el Señor ha castigado à los que juran en falso, y sin necessidad.

42. En el tercio dezimo capitulo se manda oìr Missa todos los dias, y oìr Sermones, y se encarga la modestia en los Templos, y assistir à las Congregaciones, y juntas. El oìr Missa todos los dias, es devocion, que agrada mucho à el Señor, y medio, conque se consiguen grandes favores. Vn Cavallero, que padecia graves tentaciones de desesperacion; por oìr Mis-

ſa todos los dias, ſe viò libre de vn tan gran trabajo. Vn Paje de nueſtra Santa Iſabèl Reyna de Portugal, por oìr Miſſa ſe librò de que le quemaſſen vivo en vn horno de Cal.

43. Mandaſe oìr Miſſa; debiendoſe no ſolo oìr, ſino tambien con la atencion debida, teniendo los Hermanos, y Hermanas preſente, que el Sacrificio de la Miſſa, no ſolo es memoria del Sacrificio, en que nueſtro Redemptor, y Señor Jeſu-Chriſto ſe ofreciò por noſotros à ſu Eterno Padre en el Ara de la Cruz; ſino q̃ es el miſmo Sacrificio, que entonzes ſe ofreciò, y del miſmo infinito valor. San Bernardo afirma, que merece mas el que, eſtando en gracia, oye vna Miſſa con devocion, que ſi por amor de Dios peregrinaſſe todo el Mundo.

44. Juntamente ſe les aconſeja, (aunque no es de Regla, ni de Eſtatuto) por lo mucho que alcanzaràn del Señor, practiquen, y entren en la concordia eſpiritual, rezando cada dia cinco vezes el Padre nueſtro, con el Ave Maria, por las cinco mayores neceſsidades de todo el Mundo.

45. La primera es, la neceſsidad de los Juſtos, que ſi Dios no les concede el precioſo Don de la perſeverancia, infaliblemente caeràn. La ſegunda: los que eſtàn en pecado mortal, porque ellos no pueden levantarſe, ſi Dios no les ayuda con ſus Divinos auxilios. La tercera:

cera: los que padecen desamparos, captiverios, y persecuciones, graves trabajos, assi espirituales, como temporales, para que el Señor les assista, y fortalezca, para que toleren con resignacion, y merito, lo que padecen. La quarta: la necessidad de los que estàn en la hora de la muerte, que es la mayor tribulacion, y fuerte combate de quantos se padecen en esta vida mortal. La quinta: la necessidad de las Benditas Animas del Purgatorio, las quales no pueden valerse, ni ayudarse à si mismas.

46. Por cada vna de las necessidades referidas, se ha de aplicar vn Padre nuestro, y vn Ave Maria, todos los dias: y se advierte, que los que practicàren esta Concordia espiritual, ganan el dia, que empiezan esta devocion, Indulgencia plenaria, otra en vn dia de cada mes, el que escogieren para confessar, y comulgar, y otra en el dia de su fallecimiento.

47. Oir los Sermones se manda en dicho capitulo. El modo, conque se deben oir, noslo enseñò la Reyna de los Angeles, nuestra purissima Madre; pues esta gran Reyna los oìa puesta de rodillas con gran reverencia, como se dize en la mystica Ciudad de Dios. Los Hermanos, y Hermanas Terceras, nunca murmuren de los Predicadores, ni censuren los Sermones, porque esta es manifiesta sobervia, indignissima de los que professan penitencia.

La

48. La modeftia en los Templos fe previene tambien en dicho capitulo: y afsi los Hermanos, y Hermanas, deben procurar obfervarla. Luego que la Reyna de los Angeles entraba en el Templo, befaba la tierra, como cofa fantificada con la prefencia del Señor; y afsi los Profeflores de efte Inftituto, que tanto fe precian de hijos de tal Madre, deben imitarla en efto, pudiendolo hazer fin efpecial nota.

49. En el quarto dezimo capitulo fe trata de los enfermos, y defuntos. Y afsi, fi alguno de los Hermanos, ò Hermanas cayere en enfermedad, los Hermanos Miniftros, por sì, ò por otros (fi el enfermo, ò enferma lo participàre) vifitenlos vna vez en la femana; y fi la necefsidad lo pidiere, foliciten, que reciban el Santo Sacramento de la Penitencia, como afsimifmo el que fe les adminiftren las cofas neceffarias à la enfermedad de las limofnas comunes. Y fi el enfermo muriere, haganlo faber à los Hermanos, y Hermanas, para que afsiftan à fu entierro. Y dentro de ocho dias, cada vno de los Hermanos, y Hermanas diga por el alma del defunto, ò defunta; el Sacerdote vna Miffa; el que fupiere el Pfalterio, cinquenta Pfalmos: y los que no lo fupieren, rezaràn cinquenta vezes el Padre nueftro, con *Requiem æternam, &c.*

50. Y ademàs de lo referido, en cada vn año hagan celebrar tres Miffas por la falvacion

cion de los Hermanos, y Hermanas vivos, y defuntos; y los que ſupieren el Pſalterio, lo rezaràn vna vez en el año, y los que no le ſupieren, diràn cien vezes el Padre nueſtro, añadiendo *Requiem æternam* à el fin de cada vno. Y ſe advierte à los Hermanos, y Hermanas con el Eſtatuto, que de la propria ſuerte que nos portàremos con nueſtros defuntos, aſsi permitirà el Señor que ſe porten, y obren con noſotros los que vivieren, quando paſsàremos de eſta vida mortal à la eterna.

51. La Sagrada Congregacion de Ritos, el año de 1706. en 20. de Marzo, aprobò la Miſſa votiva, cuyo titulo es: *Miſſa ad poſtulandam gratiam bene moriendi.* Eſto es: Miſſa para pedir la gracia de bien morir; y hecha relacion à la Santidad de Nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XI. el dia 27. del referido mes, y año, diò ſu Beatitud el *annuit*, para que confirmada, ſe publicaſſe, y puſieſſe en el Miſſal Romano.

52. Y aviendo llegado la noticia, y Miſſa à eſta Ciudad de Sevilla, N. R. P. Provincial de eſta Santa Provincia de Andaluzia, mandò, que ſe cantaſſe en todos los Conventos, aſsi de Religioſos, como de Religioſas de ſu juriſdiccion, luego que alguno, ò alguna de los referidos eſtuvieſſe en la agonìa de la muerte; deſſeoſo que todos ſus ſubditos en aquel terrible tranſito tuvieſſen vn tan celeſtial alivio. Y aſsi,

à ſu

à su imitacion, los Ministros de este Venerable Orden procuraràn, quanto les fuere possible luego que tengan noticia, q̃ algun Hermano, ò Hermana se halla en el referido peligro, el solicitar se le diga, ò cante la referida Missa.

53. Pero serà muy acertado, y para todos muy provechoso, que cada vno de los Hermanos Terceros mande, ò diga por sì mismo la dicha Missa en el dia, que tenga lugar, segun las Rubricas, aunque se halle en perfecta salud. Hermanos mios, esta terrible hora à todos nos ha de llegar, como dize San Pablo: *Statutum est hominibus semel mori.* Y assi todos vivamos prevenidos.

§. IV.

54. EN el quinto dezimo capitulo se trata de los Hermanos Ministro, y Presidente, Secretario, Discretos, Zeladores, Vicario del Culto Divino, y Enfermeros. Todos, y cada vno de los Hermanos Oficiales, *respectivè* à sus empleos, tienen obligacion de cumplirlo: no por ceremonia, si con mucho fervor, sin litigios, ni contiendas; pues como advierte el Estatuto, el oficio se dà para penitencia, y no para alivio.

55. En el dezimo sexto capitulo se trata de el Visitador, y correccion de los delinquentes. El Visitador debe ser, el que señalàre el Superior,

rior, como se previene en la novissima Constitucion num. 10. en la correccion se advierte, que sea arreglada à las leyes de caridad.

56. Deseandose en los citados Estatutos, que el tesoro grande de Indulgencias, privilegios, y gracias, quanto fuere possible, se estienda à todos aquellos, que se hallàren no tener impedimento para ser admitidos en este Tercero Orden, se determina, y en la nueva Constitucion num. 9. se confirma, que en los Lugares, donde no huviere Convento de nuestra Orden, y lo huviere de Religiosas, al Vicario, ò Confessor de estas se le cometa por el Ministro Provincial, y encargue el oficio de Visitador, ò Comissario de dicho Orden: y donde ni vno, ni otro Convento huviesse, se le dè Patente al Señor Parroco, ò Cura, ò à algun otro Señor Eclesiastico, con tal, que sea Tercero, cometiendole el govierno, y direccion: y el dicho Señor Eclesiastico, como verdadero Comissario, podrà dàr Abitos, recebir Professiones, presidir juntas, y lo demàs conducente al aumento espiritual, y temporal del referido Orden.

57. Assi se practica, y està en estylo, no solo en muchos Lugares de esta Santa Provincia; si tambien en otros muchos de diversas Provincias. Y el Padre Guardian, ò Visitador, en cuyo distrito se hallàre algun Orden Ter-

cero, ſegun el modo antes referido, tendràn cuydado de viſitarlo todos los meſes,ſino eſtuviere muy diſtante, procurando el hallarſe, y preſidir las Elecciones, exhortandolos à perſeverar en el Santo temor de Dios, y juntamente à la Obſervancia de ſu Regla.

58. En el dezimo ſeptimo capitulo ſe manda eviten los Hermanos, y Hermanas pleytos, y litigios; pues de ſembrar diſcordias entre ſus proximos, ſe ſiguen muchas ofenſas del Señor, como el Sabio lo afirma, y la experiencia lo acredita. Y ſi ſucediere, que los Hermanos Terceros diſcordaren, fundados en razon, del dictamen de ſu Comiſſario, ò Viſitador, recurran à el Guardian, para que declare la dificultad, y de eſte à el Provincial, del qual ſe ha de recurrir à el Rmo.P.Miniſtro General; pues à el Miniſtro, y Padres del Capitulo General pertenece la declaracion, è interpretacion de eſto, ſegun cõſta de la noviſſima Conſtitucion en el num. 9. donde dize: *A los quales liberalmente damos à el tenor de las letras de Clemente Papa VII. que empiezan;* Dum vberes fructus, &c. *ſu data à 15. de Marzo de 1526. cumplido Derecho, y libre autoridad, y concedemos facultad para ſiempre valedera de innovar, mudar, augmentar, ò diſminuir los tales. Eſtatutos, y determinar en adelante otros, que puedan mirar à el buen govierno de dicho Orden, con tal, que no ſean contrarios à dicha Regla, y Sagrados Canones.*

59. Y escusen poner las causas en Tribunales Seculares; pues à las ya puestas en ellos se les pone perpetuo silencio por la nueva Constitucion, en el num. 3. siguense sus palabras: *Llamando à Nos todos, y cada uno de los Pleytos, y Controversias actualmente pendientes, assi en primera, como tambien en segunda, y ultima instancia, y seguidos ante qualesquier Juezes, y Tribunales, por essemptos, y privilegiados que sean. Tambien por antecedente comission firmada de Nuestra mano, ò ante los Auditores de causas del Palacio Apostolico, ò ante las Sagradas Congregaciones, y tambien ante los Legados* de latere *nuestros, y de la Santa Silla, y teniendo por suficientemente declarados en nuestras presentes letras essos mismos pleytos, los estados de ellos, los nombres, y apellidos de los Juezes, y de las partes, que pleytean, las calidades, y circunstancias de todas las otras cosas, que necessariamente se debian declarar, por el tenor de las presentes los extinguimos, anulamos y borramos de todo punto y queremos, y mãdamos, q de aqui en adelãte les sea impuesto perpetuo silẽcio.*

60. En el dezimo octavo capitulo se habla de la dispensacion de los ayunos, y demàs mortificaciones. Para la dispensa recurrase à el Padre Comissario, ò Visitador, que este, usando de su autoridad, atenderà à la necessidad de todos. Dizese, que se recurra para la dispensacion al Padre Comissario, ò Visitador; pues à este toca, ò à el que por los Superiores de la Orden se le huviere cometido por especial

cial comifsion, y no à qualquiera Confeſſor, como advierte, y prueba el P. Maderuelo.

61. Segun el referido Autor, deben advertir los Padres Comiſſarios, que luego que dèn la Profeſsion, no les commute, ò diſpenſe el rezo, ayuno, y demàs penalidades, en que rezen vna Eſtacion. Lo primero; porque no todos ſe hallan con cauſa para dicha cõmutacion, ò diſpenſacion. Lo ſegundo; porque el rezar vna Eſtacion es muy poco, reſpecto de los ayunos, abſtinencias, y demàs mortificaciones, que ſe preſcriben en la Regla: y aſsi lo que deben executar los Padres Comiſſarios, ò Viſitadores, para quitar todo eſcrupulo, y en nada defraudar à los Hermanos Terceros es, que ſi cõmutan, ò diſpenſan el rezo, ayuno, y demàs mortificaciones, en que rezen vna Eſtacion, oren por los difuntos, oygan Miſſas, ò dèn alguna limoſna; ſea advirtiendoles, que dicha diſpenſacion, ò commutacion es, para en caſo de hallarſe con alguna ocupacion, ò neceſsidad, que haziendoles dicha advertencia, ſe cierra la puerta à todo eſcrupulo, y reparo.

62. En el dezimo nono capitulo ſe habla de los incorregibles, que ſon, los que aviendoles hecho tres amoneſtaciones, no ſe corrigen, y enmiendan: los quales manda, que ſean expelidos de la Orden; advirtiendoles juntamente, que ya no gozan de los privilegios, y gracias

cias concedidas à los Hermanos Terceros, como se previene, no solo en el citado Estatuto, si tambien en la nueva Constitucion de N. Ss. P. Benedicto XIII. por estas palabras: *si lo contrario hizieren, pueden ser anulados, y despojados de el Abito por essos mismos Superiores. Y demàs determinamos, y mandamos, que por esso no gozen de las gracias, y privilegios de los Terceros.*

63. En el vigesimo capitulo se declara, que lo contenido en la Regla no añade obligacion à culpa mortal, como consta de la Bula de el Señor Nicolao IV. en que inserta, y confirma la sobredicha Regla.

64. Si à venial culpa les obligue à los Professores de este Instituto la observancia de su Regla, lo dudaron algunos: por cuyo motivo los Hermanos de este Venerable Orden, ansiosos de quietar sus consciencias, recurrieron à el Reverendissimo Padre Comissario General Fray Pedro Gonzalez de Mendoza, pidiendole, los sacasse de la duda, y respondiòles, que no les añadia la Regla, que professaban alguna nueva obligacion: y para que à todos constasse, que su parecer era cierto, consultò su Reverendissima à los Maestros, y Doctores de las cèlebres Vniversidades de Alcalà, y Salamanca, y respondieron estos vniformes, confirmando, lo que su Reverendissima avia dicho. Entre los Insignes Doctores, y Maestros, que afirma-

maron la dicha Consulta, fue el vno de ellos el Eximio, y Venerable Doctor el Padre Francisco Suarez de la Compañia de JESVS, escriviendo por los años de 1608. sobre el punto referido, alegando razones, y autoridades tan eficazes, como suyas.

65. Tambien se encarga en la Regla, y Estatutos, que los Hermanos, y Hermanas de este Venerable Orden reciban, y cumplan con humildad la penitencia, que les fuere impuesta por las transgressiones, y faltas, que huvieren cometido en el cumplimiento de su Regla.

66. De todo lo dicho pueden sacar vn gran consuelo todos los Hermanos, y Hermanas de este Venerable Orden Tercero; pues pueden ganar, sin nueva obligacion, ni cargo de consciencia, tantos tesoros espirituales, como en su lugar se dirà; y assi serà lastima, que todos los Fieles de Christo, que se hallaren con las condiciones, que pide esta Regla, no se alisten, y abrazen vn tan suave, y Sagrado Instituto.

67. Puedese dudar, si para ganar las muchas indulgencias, y gozar de los privilegios, que estàn concedidos à los Professores de este Venerable Orden, sea preciso, que cumplan con las cosas, que se prescriben, ò mandan en su Regla? O si alguno de los dichos Hermanos, y Hermanas, que no por desprecio, si por descuydo, y floxedad las dexan de cumplir, si

los tales podràn gozar de dichos privilegios, è indulgencias, haziendo las diligencias, que piden las concessiones?

68. Nuestro Venerable Arbiol en el libro citado, con otros, à quienes consultò, siente, que si, probandolo con la paridad de el Religioso, que aunque relaxado, y que no cumple con las obligaciones de su Regla, si este permanece en la obediencia de sus Prelados, goza dé quantos privilegios, è indulgencias estàn concedidas à su Religion, como todos lo conceden. Luego aunque el Hermano, y Hermana Tercera no cumpla con lo que està en su Regla, como se conserve sugeto à la direccion, y correcciõ de sus Prelados, deberà gozar de las indulgencias, y privilegios à su Tercer Orden concedidos.

69. Ni bastarà responder con el Padre Maderuelo, que el tal Religioso queda ligado con la obligacion de los votos, que prometiò; però el Tercero no queda ligado en el fuero de la consciencia con voto, ni precepto alguno: pues aunque sea assi, queda sugeto à la direccion, y correccion de los Prelados, y con la obligacion de cumplir la penitencia, que por esto le fuere impuesta. Y si dicha sugecion los constituye à los Terceros Hijos de Nuestro Gran Padre, bastante serà, para q̃ por ella gozen, no solo de los privilegios de absolver, cõmutar, y dispen-

sar, como lo concede el citado Padre; si tambien de las indulgencias, y gracias; pues estas se conceden à los Terceros, que estando en gracia hazen tal, ò tal diligẽcia: y por no aver cumplido las obligaciones de su Regla (no por desprecio, si por tibieza) no cometen culpa, ni aun venial, como queda probado, y consiguientemente son capazes de ganar las indulgencias à los Terceros concedidas.

70. Y para aquellos, que siendo Catholicos, y no tuvieren las calidades, que dicha Regla prescribe, y los Estatutos ordenan: se advierte, que Sixto V. fundò la Cofradia del Cordon, como se dirà núm. 99. los quales ganan las gracias, è indulgencias, que tienen por concession propria los Religiosos, y otras à ellos directamente concedidas, recibiendo la Cuerda de mano del Visitador, y assentandose en los libros de dicha Confraternidad.

71. Como consta de la Regla del Venerable Orden Tercero, no ay obligacion de hazer el juramento, de defender la Pureza de MARIA SANTISSIMA en el instante primero de su animacion sagrada, en el sentir, y modo, que nuestra Madre la Iglesia siente de este dulzissimo Mysterio. Empero es muy congruente, y necessario, que los Hermanos, y Hermanas Terceras lo hagan al tiempo de su Profession: y assi desde el año de 1695. todos los Hermanos, y

Hermanas, con no menor gusto, que edificacion, immediatamente, que Professan, hazen juramento solemne en manos del Padre Visitador, de defender la Pureza Immaculada de MARIA SANTISSIMA en el primero instante de su Sèr. Y dicho juramento induce obligacion de culpa mortal.

CAPITVLO TERCERO.

ALGVNOS PRIVILEGIOS DE LOS muchos, que gozan los Hermanos Terceros.

§. I.

72. COpiar en este breve resumen, ò compendio, los Privilegios, que gozan los Hermanos, y Hermanas del Venerable Orden Tercero, fuera materia muy dificil; y assi solo de los muchos se pōdran algunos, que conducen à èl bien de las almas, y quietud de la Orden. Y el que con estension quisiere verlos, registre à nuestro Ilustrissimo Guillistegui, Sorbo, Covarrubias, y à los que cita nuestro Bordon.

73. AViendose dilatado el Venerable Orden Tercero por toda la Christiandad, no abrazando todos su Sagrado Instituto con el fin de hazer penitencia, y en ella llorar sus culpas; si por exonerarse de contribuìr à las

car-

cargas, y pechos de las Republicas; hallandose estas sin miembros, sin oficiales, y sin fondos para sus accidentes, y reparos: para evacuar este grave inconveniente, los Reyes, y Principes Christianos recurrieron à el Lateranense Concilio (*sub Leone X.*) el qual decretò, que los Hermanos del Orden Tercero estuviessen sugetos à las cargas, y contribuciones de las Republicas, y que el dia de Pasqua estuviessen obligados à recibir la Eucaristia en su Parroquia, y los demàs Sacramentos de su Cura, excepto el de la Penitencia; y concediò, que pudiessen elegir sepultura à su libre voluntad, y otros privilegios, confirmando de nuevo todos los demàs, que antes gozaban. Lo derogado fue poco, respecto de lo mucho, que les quedaba.

74. Si muriere algun Hermano, ò Hermana de este Venerable Orden, sin aver hecho eleccion de sepultura, se ha de enterrar, segun el decreto de la Sagrada Congregacion de el Concilio, en la sepultura comun de los Terceros, si la tuvieren; y sino en la Iglesia Parroquial.

75. Logran los Hermanos Terceros las gracias, y privilegios de los Ordenes Mendicantes, como consta de diversas concessiones, las quales en la presente Constitucion de Nro. Ss. P. Benedicto XIII. nuevamente se amplian, y confirman por estas palabras: *Demàs de esto, por*

por el tenor de las presentes aprobamos, y confirmamos qualesquiera letras, y gracias, assi espirituales, como temporales, concessiones, indulgencias, essempciones, indultos, privilegios, comunicaciones, estensiones, libertades, prerrogativas, favores, perdones de los pecados, y las cosas semejantes, de qualquier modo concedidas por los Romanos Pontifices Nuestros Antecessores, assi en genero, como en especie, à los Hermanos, y Hermanas de penitencia sobredichos, y à sus Monasterios, Casas, Recogimientos, ò à los otros lugares, con qualquier nombre, que sean llamados, à las habitaciones, à las Iglesias tambien, Oratorios, y Capillas, ò immediata, y directamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, y principalmente con el de los Frayles Menores, el tenor de las quales cosas queremos sea tenido por declarado, como si de palabra à palabra fuera en estas nuestras letras ingerido; y para mas seguridad, por la autoridad Apostolica liberalmente damos, y nuevamente concedemos cada una de las sobredichas cosas.

76. Quantas sean estas gracias, que gozan los referidos Hermanos, sin ponderacion se puede afirmar, ser innumerables, aunque no fuera mas que de la Serafica Orden: inferiran las de quantos Conventos, quantas penitencias, quantos Predicadores, &c. pues solo dos Legos convirtieron à la Fè Catholica, en la India Occidental, diez millones de Gentiles. En las otras Indias han sido Baptizados por los Religiosos de esta Orden mas de sesenta mi-

llones. De quantas Missas, y de quantos Religiosos, que exactamente observan, y guardan su Evangelico Instituto; de los quales afirma San Vicente Ferrer en vno de los Sermones, que predicò de N. S. P. S. Francisco, poder por esto ser Canonizados; que aun por esto Nicolao V. estando para Canonizar à San Bernardino de Sena dixo estas palabras: *Si huvieramos de Canonizar â todos los Frayles de San Francisco, que hazen milagros, no tuviera que hazer otra cosa la Silla Apostolica.* De todo lo referido, y de mucho mas, que se podia dezir, los Hermanos Terceros, estandose en sus casas con sus licitas conveniencias, sin obligacion, ni de culpa venial, gozan, y participan. Por ignorar esto muchos no se alistan en esta Tercera, y Espiritual Milicia.

77. Con nuestro Portel, Bruno, Sannig, Angeles, y otros, para evacuar todo escrupulo se afirma, que las gracias, y privilegios comunicados pueden revocarse, ò perderse para aquellos, à quienes primero se concedieron, y quedar en su valor para aquellos, à quienes se comunicaron; y que aviendo dos sentencias contrarias, sobre que estàn revocados, ò no los privilegios, se debe seguir la que siente, que no.

78. Estàr el Tercer Orden de Penitencia essempto de las visitas de los señores Ordinarios, consta de tres sentencias dadas por el Ex-

ce-

celentiſsimo Señor Nuncio de España en juyzio contradictorio, de la pacifica posseſsion, y nuevamente de la preſente Conſtitucion, num.

10. *Demàs de eſto, teniendo preſente el aprovechamiento, y aumento de dicho Orden, y allegandonos à las ſobredichas Conſtituciones de Nueſtros Predeceſſores::: pueda el dicho Miniſtro General, ò por sì miſmo, ò por los Miniſtros Provinciales, y tambien por los Comiſſarios Viſitadores, excluidos los Ordinarios de los Lugares, y otras qualeſquier perſonas, de qualquiera eſtado, grado, ò condicion, què ſean, y de qualquiera authoridad, que gozen, viſitar en los tiempos oportunos, è inſtruir à eſſas miſmas Congregaciones, Caſas, Recogimientos, Hoſpitales, Capillas, y Oratorios de ellas, y paternalmente corregir, y reformar, aſsi en los Prelados, como en los ſubditos::: y eſpecialmente concedemos, que quantas vezes le pareciere pueda por ſus Viſitadores examinar, y reconocer los libros, y las cuentas de los reditos, y de los bienes de las miſmas Congregaciones, ni ſe metan en la adminiſtracion de ellos, ò en el recibo, y diſtribucion de las limoſnas, ſino tan ſolamente, ſi los Diputados, y Oficiales, ſatisfacen en debida forma, y modo, y en el tiempo oportuno à las Obras pias, Legados, y à los cargos encomendados è impueſtos à la dicha Congregacion; y para mas reſguardo expreſſamente confirmamos, renovamos, eſtendemos à todas las Congregaciones del Tercer Orden, ò Hermanos Seglares, que viven en ſu propria caſa, y tambien de las Hermanas, que viven colegialmente, la diſpoſicion de Innocencio Papa XI. de piadoſa memoria, por letras en forma de Breve, que em-*

empiezan: Exponi Nobis, &c. *su data en Roma à* 10. *de Febrero de* 1688. *acerca de la cuenta de los reditos, que se ha de dar por todos los Monasterios de las Monjas, y sus Mayordomos, à los Superiores de la Orden de los Menores.*

79. Participan los Hermanos Terceros el privilegio de poder señalar, y nombrar Juezes Conservadores, que les publiquen, y hagàn guardar sus privilegios, y essempciones, no permitiendo, que sean molestados. Y contra los que los molestaren, pueden los dichos Juezes Conservadores proceder con censuras, y si fuere preciso para su defensa invocar, y pedir el auxilio del brazo Secular. Estàn los Hermanos Terceros en pacifica possession de el referido privilegio, aviendose practicado en diversas ocasiones, no solo en este Arzobispado de Sevilla, sino en otros muchos. Advirtiendose, que el referido privilegio se entiende en orden à los casos pertenecientes à dicho Orden, y no en los tocantes à los Terceros, como à personas particulares, segun se advierte en el Curso Salmaticense, hablando de los Syndicos de la Primera Orden.

80. Tambien goza el Tercer Orden el poder debaxo de propria Cruz, ò de la de los Religiosos Menores, assistir à las pùblicas Processiones, y otras funciones Eclesiasticas, como consta de la citada Constitucion n. 11. *Concedemos,*

mos, y liberalmente damos por el tenor de las presentes, que puedan debaxo de propria Cruz, y tambien debaxo de la Cruz de los Frayles Menores, asistir à las Processiones pùblicas, y acompañar à los cuerpos de los difuntos, y à las otras funciones Eclesiasticas. Luego que dicha Constitucion se intimò por mandado de Nro. Rmo. Padre Ministro General à la Religiosa Comunidad de este Convento Casa grande, gustosamente fue admitida, llevando à el Venerable Orden Tercero debaxo de la Cruz de dicha Comunidad.

81. Tambien los Hermanos Terceros, y Novicios de dicho Orden, que tienen animo de professar dicha Regla, gozan de el privilegio de poder elegir Confessor de los aprobados por el Ordinario, para que les dispense de las irregularidades, vna vez en la vida, excepto de la Bigamia, homicidio volũtario, ò mutilacion de miembro; y juntamente pueden ser dispensados *toties quoties* de todas las irregularidades en que incurrieron, por aver caìdo ignorante, ò inadvertidamente en Excomunion, y despues celebrado. Assi lo tienen Rodriguez, y otros.

§. II.

82. GOzan los señores Hermanos Terceros Eclesiasticos, por concession de Sixto IV, è Innocencio VIII, el poder re-

rezar, fuera de Adviento, y Quaresma, el Jueves no impedido con Oficio de nueve lecciones, del Santissimo Sacramento con rito semidoble, y el Sabado de la Purissima Concepcion, y en cada mes el Oficio de las Llagas de N. S. P. S. Francisco el primer dia, que no estuviere ocupado. Y assimismo el rezar siguiendo el Kalendario de nuestra Orden, con la missma solemnidad, que le practican, y siguen los Religiosos, pudiendose conformar tambien con el Missal de la referida Orden. Assi lo afirman Miranda, Lobarzo, el Ilustrissimo Guillistegui, y otros. Y de expresso Decreto de la Sagrada Congregacion en 7. de Agosto de 1694. consta, y de las Rubricas de nuestro novissimo Breviario.

83. Pueden assimismo los señores Sacerdotes Terceros celebrar Missa desde las dos de la mañana, hasta las dos de la tarde. En orden à celebrar en Altar portatil, y en Oratorios privados en quanto à la hora, dias, y numero de Missas, deben arreglarse à el novissimo Decreto del señor Clemente XI. confirmado por los SS. PP. Innocencio, y Benedicto XIII.

84. Pueden tambien los señores Hermanos Terceros, que se hallan con la referida obligacion de rezar el Oficio Divino, cumplir con ella, rezando mentalmente, por privilegio concedido à los Religiosos de la primera Orden,

den, segun las palabras, que se citan en este numero. Si alguno dudàre del dicho privilegio, lea à nuestro Melfi, y Esporer, y se aquietarà. Y assimismo los Hermanos Terceros, aunque no estèn gravemente enfermos (pues estos no necessitan de privilegio) los ancianos, ò convalecientes, que estàn obligados à el Oficio Divino, satisfacen rezando algunas Horas Canonicas, ò lo que le pareciere al prudente Confessor. Y los dichos Hermanos por privilegio concedido por Leon X. à los Religiosos Menores, podràn el Oficio de Feria anticiparlo à el dia, en que se hallaren desocupados, y el Oficio del Santo reservarlo para el dia, en que discurren tendran ocupacion de Sermon, ò Confessiones, advirtiendo, que para vsar de dicho privilegio no se requiere, que la ocupacion sea tal, que exonere de la obligacion del Oficio Divino: *Sed sufficit illa maior commoditas, facilitas, &, vtilitas studii, prædicationis, & cuiusvis Ministerii.*

85. Pueden tambien los dichos Hermanos gozar del privilegio de Gregorio XV. en que concede, que rezando el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes.* se perdonen todos los defectos inadvertidamente cometidos en el Oficio Divino, Missa, y demàs obras espirituales: y assi serà muy conveniente, que nuestros Hermanos Terceros digan el mencionado Psalmo, quando hazen el examen de la consciencia al tiem-

tiempo de recogerſe para tomar el preciſo deſcanſo de las tareas del dia.

86. Pero ſe les advierte con nueſtro Bordon: lo primero, que los tales defectos ſean leves, y no de culpa mortal. Lo ſegundo, que el que rezàre dicho Pſalmo, no eſtè en culpa grave; y ſi la conſciencia le arguyere de culpa mortal, procure con Acto de Contricion perfecta, ò Contricion imperfecta, mediante la Confeſsion, reſtituirſe à la gracia. Lo tercero, q̃ ſi ſe halla en culpa venial, ha de procurar diſponerſe para la referida remiſsion, con Acto de Contricion, ò Atricion baſtãte, para deſtruir la culpa venial, reſpecto, de q̃ el mencionado Pſalmo remite los defectos dichos, no por modo de indulgencia, ſino por modo *cuiuſdam Sacramentalis.* Otros muchos privilegios copian los Doctos Salmaticenſes, que por la brevedad ſe omiten: buſquelos el curioſo en las citas de eſte numero, donde no ſolo los hallarà, ſino tambien ſolucion à qualquiera duda, ò reparo.

87. Los Hermanos, y Señores Sacerdotes Terceros, que ſon Confeſſores, gozan los miſmos privilegios, que tienen los Confeſſores Regulares; y con eſpecialidad los de Nueſtra Seràfica Familia, ſegun la referida Conſtitucion. Recopilarlos todos fuera materia dilatada. El Señor Ecleſiaſtico Tercero, que fuere Confeſſor, y quiſiere vſar de ellos, regiſtre à Nueſtro

Iluſ-

Iluftrifsimo Guilliftegui, al Padre Maderuelo en fu Doctrinal erudicion de Terceros, y al Curfo Salmaticenfe, en los quales hallarà con eftenfion probado, poder abfolver *extra Italiam* à todos los Seglares, de todos los pecados, y excomuniones refervadas à el Papa, aunque fean publicas, excepto las contenidas en la Bula de la Cena, y con gran probabilidad de los cafos ocultos *intra Bullam Cœnæ*, exceptuando la heregia mixta: como afsimifmo de los cafos refervados por el Derecho comun à el Obifpo, no de los refervados por Derecho particular, y afsi no pueden abfolver de los refervados Synodales, pudiendo juntamente abfolver de los pecados, y cenfuras refervadas à el Santo Tribunal de la Inquificion, contenidas *extra Bullam Cœnæ*, que fon fortilegio, maleficio, fuperfticion, *adoratio Dæmonum*, folicitacion en la Confefsion, leccion de libros hereticos, fodomìa, beftialidad, blasfemia, y de todos los demàs delitos contenidos en los Edictos del Santo Tribunal, que à el dicho Tribunal *privativè* pertenecen: *Quoties hæc crimina non ex errore contra Fidem proficifcantur, fed ex avaritia, concupifcentia, ira, aliave pafsione.* Ita Salmaticenfes.

88. Pueden afsimifmo los Señores Confeffores Terceros, fiendo feñalados por el Provincial, ò Padre Vifitador, refpecto de fer efte fu inferior Prelado, difpenfar con los Seglares ca-

casados en el derecho de pedir el debito, que perdieron por el incesto con consanguinea de su muger, en primero, ò segundo grado, ò por el voto de castidad hecho despues, ò antes de contraido el Matrimonio; y con gran probabilidad, sin ser señalados por los referidos Prelados, podràn los dichos señores Confessores dispensar en lo dicho, como tienen Diana, nuestro Bordon, y Fray Antonio del Espiritu Santo.

89. Pueden tambien los señores Sacerdotes Terceros, quando predican, por concession del Señor Gregorio IX. conceder à sus oyentes diez y ocho años, y doscientos y veinte y dos dias de indulgencia, como lo afirman nuestro Rodriguez, y otros muchos.

90. Y para que todos se animen, y alienten à abrazar este tan Sagrado, y suave Instituto, se concluye este breve resumen de privilegios, con algunos de los que refiere el Espejo Serafico, concedidos por el mismo Señor à N. S. P. S. Francisco, y los copia Nuestro Venerable Arbiol, de los quales vno es: Que qualquiera persona, que muriere con su Abito, la dispondrà, para que no muera en pecado mortal. Otro, q̃ en la hora de la muerte, el que tuviere vestido su Abito, no tendrà vision alguna del Demonio. Otro, que el que muriere con su Abito, no estarà vn año entero en el Purga-

 to-

torio. Otro, que el dia de su fiesta descenderà à el Purgatorio à sacar las almas de sus hijos. Otro, que por sus meritos en el dia del juyzio vniversal han de resucitar con las señales de sus llagas sus perfectos hijos. Otro, que con las mismas señales han de ser adornados muchos de sus hijos en tiempo del Ante-Christo. Advirtiendo con nuestro Venerable Arbiol, que esto se debe entender *cum grano salis*, porque la Misericordia de Dios nos induce à penitencia, como dize San Pablo, y no à presumpcion vana, y temeraria.

CAPITVLO QVARTO.

ALGVNAS ADVERTENCIAS NECESSARIAS PARA LAS GRACIAS, È INDVLGENCIAS, JVBILEOS, Y ABSOLVCIONES, QVE ganan, y de que gozan los Hermanos, y Hermanas de el Venerable Orden Tercero.

§. I.

91. ANtes de hazer individual memoria de las indulgencias, que pueden ganar los Hermanos de este Venerable Orden, haziendo las diligencias, que cada vna pide; para evitar reparos, y precaver en parte las dudas, que se pudieren ofrecer, à el que con es-

escrupulosa reflexion mirare esta materia, se debe notar lo primero, que las que aqui se pondràn, van arregladas à el Decreto de la Sagrada Congregacion, que empieza: *Delatæ sæpius, &c.* à 7. de Marzo de 1678. segun lo entienden, y explican gravissimos Theologos con genuina inteligencia de las clausulas de su texto, y constarà de lo que se irà diciendo.

92. Lo segundo, se debe notar, que dicho decreto, despues de aver declarado, como fingidas, y falsas algunas indulgencias, que alli refiere en particular, passa à declarar por nulas otras con clausula general, y à limitar otras à cierta inteligencia, assimismo por clausula general. Y primeramente declara por nulas todas las concedidas à los Rosarios, Coronas, Cuentas, ò Granos, Cruzes, ò Imagenes Sagradas, antes del decreto Formulario, que dispuso el Señor Clemente VIII. en 9. de Enero de 1597.

93. En esta clausula, como claramente consta de su tenor, solamente se declaran por nulas las indulgencias, que estaban concedidas à dichas Cruzes, Medallas, Coronas, Rosarios, y Cuentas, antes del dicho año de 1597. y decreto del Señor Clemente VIII. mas como se escrive para todos, es necessario advertir, que no se declaran por nulas en el decreto: *Delatæ sæpius, &c.* por esta clausula, las indulgencias con-

concedidas à los que rezaren la Corona, ò Rosario, ni las que se han concedido à las Cruzes, Coronas, Rosarios, Cuentas, y Medallas, despues de dicho Señor Clemente VIII. según su establecido formulario; y assi vemos, que tienen sus Indulgencias las Medallas de los Santos Canonizados por Clemente IX. y X. y otras muchas, à las quales concedieron Indulgencias el Señor Alexandro VIII. Innocencio XI. XII. y XIII. Y Innocencio XI. por su Breve: *Unigeniti*. en 28. de Enero de 1688. concediò à las Cruzes, Coronas, Rosarios, y Cuentas de Jerusalen, las que se diràn en su lugar: conque, como dicho es, solo se declaran por nulas las concedidas à las Cruzes, Coronas, Rosarios, ò Imagenes, antes del Señor Clemente VIII.

94. Assimismo se declaran por nulas las concedidas à los Regulares, aunque sean Mendicantes, antes de la Constitucion de Paulo V. *Romanus Pontifex*. à 23. de Mayo de 1606. como tambien las avidas por agregacion, ù otra comunicacion hecha por alguna Archicofradia, Orden, Congregacion, Cabildo, Junta, ò por sus Oficiales, y Superiores, antes de la Constitucion 115. de Clemente VIII. *Quacumque*. en 7. de Diziembre de 1604. y la Constitucion: *Quæ salubriter*. 68. de Paulo V. por las quales se determina el modo, y condiciones de hazer las

tales

tales agregaciones, y comunicaciones de Indulgencias, para que sean vàlidas. Y assi parece, no declara por nulas las avidas por comunicacion, ò estension hecha por el mismo Romano Pontifice, ni las avidas por agregacion, ò comunicacion hecha por las mismas Archicofradias, Ordenes, y demàs personas sobredichas, si despues de las dichas Constituciones ayan sido innovadas, ò confirmadas por autoridad del Romano Pontifice.

95. Lo tercero, que la clausula general, por la qual el dicho Decreto declara: *Que la Indulgencia plenaria concedida à los que en dias determinados visitàren alguna Iglesia, ò hizieren alguna obra piadosa, se gana solamente una vez à el dia*, no se entiende de las no plenarias, como consta del Decreto, que solo habla de la plenaria. Ni de las plenarias de la Santa Cruzada, que estas se pueden ganar muchas vezes repitiendo las diligencias, tomando otra Bula. Ni de las concedidas por distintas obras pias, y diversos motivos. Ni de las que estàn concedidas con expressa clausula de *toties quoties*: y assi solamente habla contra la opinion de algunos Doctores, que dixeron: *Que* concedida la Indulgencia para algun dia determinado con clausula general, aunque no con la expressión *de todas quantas vezes*; se ganaba todas las vezes, que se hazian las diligencias; mas aun entendiendose en este sen-

sentido, como se debe entender; no prohibe el Decreto, que se repitan las diligencias; pues estas à el repetirlas, puede ser consigan lo que en la primera ocasion no se alcanzò, y siempre la buena obra, hecha debidamente, tendrà su merito, impetracion, y satisfaccion; y aun à caso podrà aprovechar la Indulgencia para las Animas del Purgatorio, aunque no sea concedida con tal expresion, como sienten muchos Doctores.

96. Lo quarto, que otra clausula del Decreto dize assi: *Declara tambien, que las Indulgencias de las Estaciones de la Ciudad de Roma, que algunas vezes por singular beneficio se han concedido, ò en adelante se concedieren por los Romanos Pontifices algunas vezes à algunos Lugares Ordenes, ò personas, que se puedan ganar solamente los dias de Estaciones, que se señalan en el Missal Romano.* Y para su inteligencia se ha de advertir, que las Estaciones de Roma son en dos maneras: Vnas son quotidianas, ò de todos los dias, y de esta suerte son las Estaciones de las siete Iglesias principales; es à saber: Señor San Juan de Letran, ò Basilica de San Salvador, San Pedro en la Ciudad, San Pablo extra muros, Santa Maria la Mayor, San Lorenzo extra muros, S. Sebastian extra muros, y Santa Cruz en Jerusalen, y las Indulgencias de las Estaciones à estas Iglesias, se ganan todos los dias, y quando en alguna concession se dize, que

que se conceden las Indulgencias de las Estaciones quotidianas, ò de la visita de las Iglesias assi dentro, como fuera de Roma; se ganan todos los dias, que se hizieren las diligencias, porque todos los dias se ganan en dichas siete Iglesias. Otras Estaciones ay en dias determinados del año à alguna de las dichas siete Iglesias, y à otras Iglesias particulares de Roma en la Quaresma, Adviento, y Temporas, Rogaciones, y Pasqua de Espiritu Santo, y los dias estàn señalados en el Missal Romano, como tambien las Iglesias à donde es la Estacion. Esto supuesto, quando en la concession se dize, que por tal obra, ò visita de Iglesia, se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma, sin otra expression; se entiende solo en los dias de Estacion, que señala el Missal Romano. Y este es el sentido del Decreto.

97. Fuera de estas Indulgencias de Estaciones ay otras muchas en distintos dias en diversas Iglesias de Roma, de que se harà mencion en su lugar; y aunque alguno llama à estas Indulgencias *Estaciones*, mejor se pueden llamar Indulgencias extraordinarias, ò *Extra* de las Indulgencias de las Estaciones. Y se convenze: pues poniendo en el diario, *Exempli gratia*, el dia primero de Enero Indulgencia plenaria en San Juan de Letràn, y en Santa Maria de *Ara-Cœli*, esse dia es la Indulgencia de Estacion à

San-

Santa Maria transTiberim, y asi otras muchas en el discurso del año, en dias, que no son de Estacion del Missal, ni à Iglesia de las siete quotidianas. Por lo qual se debe, para evitar confusion, dezir, que las tales Indulgencias en el discurso del año son extraordinarias; y si se llaman Estaciones, se ha de entender extraordinarias; porque ni son de las señaladas en el Missal, ni de las quotidianas de las siete Iglesias. Y assi, quando en la concession se dize, que se ganen todas las Indulgencias de Roma, se entienden todas las de las Estaciones, y todas las extraordinarias, segun en los dias ocurrieren. Mas si solo dize: Las de las Estaciones, solo las de estas se ganaràn respectivamente, como queda dicho.

98. Lo quinto, que en la revocacion de las Indulgencias de los Regulares por la citada Constitucion de Paulo V. *Romanus Pontifex.* no quedaron revocadas para los Regulares las Indulgencias concedidas para todos los Fieles Christianos, ni las concedidas à los Regulares, como aplicables por las Animas del Purgatorio; ni las Indulgencias Locales; esto es, las concedidas à las Iglesias, ò Altares de los Regulares; sino tan solamente las personales, como lo declarò la Sagrada Congregacion à 7. de Septiembre de 1607. Ni por la dicha Constitucion fueron revocadas las Indulgencias de los

Ter-

Terceros de vno, y otro ſexo, que no hazen los tres votos ſubſtanciales de Religion, como lo declarò la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmando eſta declaracion el Señor Innocencio XI.

99. Lo ſexto, que ſiendo, como queda dicho, el Venerable Orden diſtinto de la Archicofradia de la Cuerda, ò Hermandad del Cordon (pues eſta fue inſtituida por el Señor Sixto V. por ſu Bula: *Ex ſupernæ diſpoſitionis, &c.* en 19. de Noviembre de 1585. para el Convento de Aſsis, donde ſe venera el cuerpo de N. S. P. S. Franciſco, treſcientos y ſeſenta y quatro años deſpues que Nueſtro Padre en el año de 1221. avia fundado el Venerable Orden Tercero: y porque eſte es verdadero Orden, como lo han declarado muchos Romanos Pontifices, con Noviciado, Profeſsion, y Regla, como los otros Ordenes Regulares, y Militares; y la Cofradia de la Cuerda es ſolo Hermãdad, con ſolo ciertos Eſtatutos como las demàs Cofradias:) aunque el Señor Paulo V. por ſus letras: *Cùm certas, &c.* en 11. de Marzo de 1607. y *Nuper Archiconfraternitati Cordigerorum, &c.* à 25. de Septiembre de 1607. revocò las Indulgencias de eſta Archicofradia (de que gozaba, aſsi por la citada Bula de Sixto V. como por otra del miſmo Pontifice) concediendole otras; y limitò la facultad de agregar à sì las Cofradias de

del Cordon, que erigiesse en los demàs Conventos de la Orden, y en todas las partes del Mundo, arreglandola à la misma Constitucion: *Quæcumque.* del Señor Clemente VIII. no se entiende esta revocacion de las Indulgencias de los Terceros; sino de las que tenia esta Archicofradia de la Cuerda antes del Señor Paulo V. como expressamente consta del texto de las citadas letras. Y esto se debe advertir para evitar la confusion, que se pudiera ocasionar, no distinguiendo el Venerable Orden de esta Archicofradia.

100. Lo septimo, que el Venerable Orden goza de comunicacion amplissima de privilegios, è Indulgencias, aunque sean plenarias, (como sean existentes, y no revocadas) con el Orden primero de N. S. P. S. Francisco, con el segundo Orden de nuestra Madre Santa Clara, con el de Religiosas de Concepcion, y demàs Congregaciones, Ordenes, Confraternidades, Bienhechores, y personas de vno, y otro sexo sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General, concedida por muchos Romanos Pontifices. De la qual comunicacion resulta (como repetidas vezes ha sido declarado por la Silla Apostolica) que quando se halla ilustrado el Altar de algun Lugar, ò vna Iglesia, Confraternidad, Congregacion, ù Orden de las dichas personas, con alguna In-
dul-

dulgencia plenaria, ò no plenaria, aplicable por modo de ſufragio por las Animas del Purgatorio, ò no aplicable, ò tan ſolamente en favor de las dichas perſonas, ò juntamente de todos los Fieles Chriſtianos, que en aquel lugar, Altar, ò Igleſia de las Confraternidades hizieren las diligencias, que en la conceſsion ſe preſcriben; ganan la miſma indulgencia todos reſpectivamente; eſto es, ò todos los Fieles, ò las ſobredichas perſonas, (conforme fuere la conceſsion) en todo lugar, Altar, ò Igleſia de las Confraternidades, Congregaciones, Ordenes, y perſonas dichas, que en los miſmos dias hizieren en los dichos lugares las diligencias ſeñaladas en la conceſsion.

101. Entendiendoſe tambien eſta reciproca ampliſsima comunicacion de los lugares, è Igleſias de Tierra Santa, y de las otras Igleſias de el Oriente, que eſtàn fuera de Jeruſalen, como declarò la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Sagrado Concilio de Trento, por comiſsion del ſeñor Innocencio XII. en 27. de Julio de 1695. y aprobò ſu Santidad. Y aſsimiſmo, comprehendiendoſe en eſta mutua comunicacion los piadoſos lugares del *Via Crucis*, ò Calvario, erigidos por las perſonas, y Ordenes dichos, ſegun diverſos Privilegios de la miſma Silla, à el modo de las Eſtaciones del Monte Calvario, para hazer memoria,

ria, y meditar la Pasſion de Chriſto; como lo declarò la ſobredicha Congregacion en 12. de Noviembre de dicho año, y aprobò el Señor Innocencio XII. en 15. del miſmo mes.

102. Y no ſolo gozan los hijos del Venerable Orden Tercero de la dicha ampliſsima comunicacion, ſino tambien tiene comunicacion, y participacion con los demàs Ordenes Mendicantes, y no Mendicantes, Congregaciones, Sociedades, y Compañia de JESUS, y con las Hermandades, de todas las Indulgencias, Privilegios, y conceſsiones hechas à las tales Religiones, Ordenes, y Congregaciones: por conceſsion de muchos Romanos Pontifices, confirmada por Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. en ſu *motu proprio* por eſtas palabras: *Aprobamos, y confirmamos, liberalmente damos, y de nuevo concedemos todas, y cada una de las conceſsiones, y gracias, tanto eſpirituales, como temporales, principalmente las Indulgencias concedidas en qualquier forma, y expreſsion de palabras, por qualeſquier Romanos Pontifices Nueſtros Predeceſſores, à una, ù otra Congregacion de eſſe miſmo Tercer Orden, ò de los Seglares, ò de los que viven colegialmente, y tambien de los Religioſos, y à las perſonas de ellos, y à los Monaſterios, Caſas, Recogimientos, Igleſias, Hoſpitales, Capillas, y lugares, qualeſquiera que ſean, aſsi directa, y eſpecificamente, como tambien por comunicacion con los otros Ordenes, conviene à ſaber de los Menores, de Santa Clara, de los Predicadores, de los*

Aguſ-

Agustinianos, de los Carmelitas y de los otros Mendicantes, y tambien con las Archi-Cofradias de los Cordigeros; y de Confalon de Roma. Hasta aqui la nueva Constitucion.

103. De suerte, que pueden los Hermanos de este Venerable Orden ganar en sus proprias Iglesias, Altares, ò Capillas, esto es: en qualquiera Altar, Capilla, ò Iglesia de qualquiera de los Ordenes sujetos al Ministro General (haziendo en ellas las diligencias, ò desde las primeras Visperas, ò dentro del dia natural, ò *toties quoties*, segun la formula, ò modo, con que estuviere concedido) todas las Indulgencias concedidas à las Religiones, y Ordenes sobredichos, y à los que visitaren sus Iglesias; assi como las ganan los mismos Regulares, mutua, y reciprocamente, sin que sea necessario, para el logro de las tales Indulgencias, visitar las Iglesias de aquella Religion, ù Orden, à quien estàn directamente concedidas; y esto, aunque sea *Indulgencia de especial nota, y dificultosa concession.* (Si en el indulto no se expressa lo contrario) al modo que en las Iglesias de otra qualquiera Religion, q̃ comunica en los privilegios, ganan assi sus Religiosos, como sus Terceros, familiares, y los que tuvieren con ellos participacion, todas las Indulgencias concedidas à nuestra Religion.

104. Mas los Seglares, que no fueren Terceros,

ceros, ni familiares, ni participaren de dichos Privilegios, no pueden ganar las Indulgencias concedidas à alguna Religion, ò à sus Iglesias; sino es visitando las Iglesias de aquella Religion, à quien estàn directamente concedidas, como comunmente enseñan los Doctores, estando à la declaracion del señor Leon X. por su Bula: *Dudum per Nos accepto.* à 10. de Diziembre de 1519. años.

105. Y si alguno dixere, que tambien se estiende la comunicacion de Privilegios entre los Regulares, à que los Seglares no privilegiados ganen las Indulgencias concedidas à las Iglesias de vna Religion, haziendo las diligencias en las de otra Religion, por amplissimas concessiones posteriores à dicha declaracion del señor Leon X. no nos oponemos, porque el animo en este tratado dexa à parte toda controversia, y solo mira à dar noticia, à quien la necessita, de lo mas corriente entre clasicos Autores, que escrivieron aun despues de las tales posteriores concessiones à la declaracion Leonina; y porque de tal modo de discurrir quedabamos todos mas favorecidos, siendo la comunicacion entre los Regulares tan ampla, que se estendiesse tambien, à que en nuestras Iglesias gozassen de ella los Seglares Fieles, no privilegiados; pero esto fuera cōtra la constante practica, y comun sentir.

Mas,

106. Mas, para que los Fieles no queden defraudados de esta noticia, se advierte: que quando en alguna concession se dize generalmente, ganen Indulgencia los que visitaren las Iglesias de los Religiosos, y Religiosas de alguna Orden en los dias de los Santos de el tal Orden, ò en otras festividades, las ganan todos los Fieles en las Iglesias de las Religiosas de la misma Orden, sujetas à los señores Ordinarios, como està determinado por la Sagrada Congregacion de Indulgencias. Y aunque en la clausula de la concession se diga, *y Monasterios debaxo del govierno de los Frayles Menores*: *v. g.* Se puede dezir, que no obstante, pueden los Fieles ganar las Indulgencias en los Monasterios de Clarisas, y Terceras sujetas à los Señores Ordinarios, como con solidos fundamentos lo establece el Padre Quintana Dueñas, hablando del Jubileo de Porciuncula; aunque nuestro Aguilar lo niega de las concessiones, que tuvieren semejante clausula, posteriores à los privilegios de comunicacion.

107. Y para que estas amplissimas concessiones, y favores de la Silla Apostolica, no queden sin efecto, y los Fieles no sean defraudados del logro de tan singulares gracias, y sean vtilizadas las Benditas Animas del Purgatorio, se ha de procurar, que en todos los Lugares, donde no ay Conventos de la Orden, se erija, ò se-

ñale

ñale en la Parroquial, Capilla, ò Hermita, vn Altar por aquellos, que tienen la facultad delegada del Ministro General, con las licencias, y consentimientos de los Señores Ordinarios, ò Parrocos; en el qual,como de la Orden Tercera, ganaràn todos los Hermanos, y Hermanas las Indulgencias, que estàn concedidas à qualquier Convento de la Orden, sujeto à la direccion del Ministro General, haziendo alli las visitas, y diligencias, què en las concessiones estuvieren ordenadas; y assimismo todos los demàs Fieles ganaràn las Indulgencias, que ganàran visitando otro Convento de la Orden; quando estas estàn cōcedidas à todos los Fieles, q̃ visitaren este, ò aquel Convento; pues el tal Altar, ò Capilla, por ser del Tercer Orden, participa con todos los demàs de la Orden de qualquiera Indulgencia, à otro qualquier Convento concedida sin excepcion alguna, como consta de las Bulas de Comunicacion entre sì de todos los tres Ordenes, y demàs Ordenes, y Cōgregaciones, y personas sujetas à dicha obediencia, y direccion. Y assi visitando dicho Altar, qualquier dia del año, ganaràn no solo los Hermanos del Orden Tercero (aunque para el dia dos de Agosto le pareciò à alguno lo contrario) sino tambien todos los Fieles la celebrada Indulgencia de Porciuncula.

108. Parecerà à alguno esta deduccion algo

go dificil de probar. Y es, en mi juycio, evidentẽ la conclusion, supuestas las premissas con Bulas Pontificias novissimas, que reducidas à la forma, y buena distribucion, son assi: Por la mutua, y reciproca comunicacion, que tienen entre sì los tres Ordenes, y personas sujetas à el Ministro General, ò por obediẽcia, ò direccion, qualquiera Indulgencia, plenaria, ò no plenaria, ò aplicable, ò no aplicable por las Almas del Purgatorio, concedida à algun Altar, ò Iglesia de alguna de las dichas personas, ò para ellas mismas, ò para todos los Fieles, se gana en qualquier lugar, Altar, ò Iglesia de las dichas personas, y Ordenes por las personas, q̃ hizieren las diligencias respectivamẽte; esto es, ò las dichas personas, ò todos los Fieles, (conforme fuere la concession) y esto con tanta amplitud, q̃ para la comunicacion quedan comprehẽdidos los Santos Lugares, Iglesias del Oriente, y aun las Estaciones del Sto. Mõte Calvario. Esta es la mayor; texto de la Bula *Sua nobis, &c.* del señor Innocencio XII. sed sic est; q̃ en el Convento de Nra. Señora de los Angeles extra muros de Asis, llamado Porciuncula, que es de la jurisdiccion del Ministro General de la Observancia, en qualquiera dia del año gana qualquier Fiel Christiano indulgencia plenaria, visitando dicha Iglesia, aviendo confessado con verdadero arrepentimiento de sus culpas, y comulgado, y

rogando à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia: Esta es la menor, Bula del Sr. Innocēcio XII. *Redēptoris, &c.* Luego haziendo estas mismas diligencias qualquiera Fiel Christiano en qualquiera Lugar, Altar, ò Iglesia de las dichas personas de los tres Ordenes, y de las otras sujetas a la obediencia, y direccion del dicho Ministro General, en qualquiera dia del año gana esta misma Indulgencia. Esta es nuestra conclusion, que en proposicion vniversal està inferida en la Bula *Sua Nobis.*

109. Todo el discurso puesto es el mismo que este: Por la comunicacion, que tienen entre si los Conventos de vna Orden, se gana en qualquiera la Indulgencia, ò Jubileo concedido à otro; esta es cierta en sentir de los Doctores, segun las clausulas de las concessiones: Al Convento de nuestra Orden de Bermeo en la Provincia de Cantabria, esta concedido Jubileo para los dias de la Purissima Concepcion, de la Anunciacion, y de la Ascension del Señor, por el Señor Pio IV. por su Bula *Super gregem Dominicum.* à 27. de Agosto de 1563. Luego en qualquiera Convento de la Orden se gana dicho Jubileo en los dichos dias. Es este consiguiente tan constante, como nos lo dize la experiencia, y la nota de los añalejos, y tablas de Rezo.

Por

110. Por esta misma razon en todos los Conventos, ò Monasterios de la Religion del Señor S. Geronymo ay Jubileo el dia del Santo Apostol San Mathias; siendo assi, que directamente solo fue concedido al Monasterio de San Lorenzo el Real del Escurial por el Señor Gregorio XIII. año de 1580. y antes por el Señor Pio IV. año de 1560. Assimismo el Domingo, dia octavo de la Resurreccion del Señor, ay Jubileo en los Conventos de N. P. Santo Domingo; y la concession fue al Convento de Santa Maria de Gracia de esta Ciudad de Sevilla por el Señor Pio IV. à 4. de Septiembre de 1561. Trae el texto el Doctissimo Padre Quintana Dueñas, y explica amplissimamente sus clausulas. Y de este modo ay otros muchos.

111. Pues de esta misma suerte, estando las Bulas de extension, y comunicacion tan expressas, como queda referido, decimos: que en qualquier dia del año en qualquier Altar, ò Iglesia de la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, se gana la Indulgencia de Porciuncula, concedida al Convento de Santa Maria de los Angeles de Assis para qualquiera dia del año, que los Fieles Christianos hizieren las diligencias arriba dichas; y solo se debe notar, que conviniendo esta Indulgencia, para su logro en qualquier dia del

año en las mismas diligencias, que se requieren para el dia dos de Agosto, (segun la extension, que para este dia hizo el Señor Gregorio XV. para todos los Conventos de la Observancia, y reformados, como consta de su tenor, que son Confession, Comunion, y Oracion, en la forma, que los requiere la concession del Señor Innocencio XII. para qualquier dia del año; (aunque el Señor Pio V. en la Bula *Cupientes.* para el Convento de Cerralvo del Obispado de Ciudad Rodrigo, en que concede el *toties quoties*, solo pide verdadera Penitencia, y Confession.)

112. Se diferencia de la del dia dos de Agosto, lo primero, en que la del dicho dia dos de Agosto se gana *toties quoties*, por concession del Señor Pio V. en la citada Bula *Cupientes.* mas en otro qualquier dia del año no tiene esta amplitud; porque no consta de la Bula del Señor Innocencio XII. *Redemptoris.* aunque repetir la visita serà muy provechoso, como arriba queda explicado. Lo segundo, que el dia dos de Agosto es aplicable por las Benditas Almas del Purgatorio por express concession del Señor Innocencio XI. en su Bula *Alias felicis recordationis Gregorius Papa XV. &c.* en 22. de Enero de 1687. mas en otro qualquiera dia del año no goza de este privilegio. (Hablo para todos los Fieles Christianos) porque no consta

de

de la concesſion, aunque ſe podrà aplicar por las Benditas Animas, ſegun la opinion, que queda referida al num. 95.

113. Tambien puſiera alguno la diferencia, en que para el dia dos de Agoſto tienen los Confeſſores de la Religion facultad para abſolver de reſervados, y commutar los votos; por tener concedida la facultad los Religioſos de Porciuncula, y Aſsis (como afirma el Iluſtriſſimo Cornejo) y por conſiguiente, por comunicacion, todos los Religioſos de los demàs Conventos de la Orden; y no aver eſta facultad en los otros dias del año en fuerza de la concesſion de eſta Indulgencia.

114. Mas eſta diferencia no parece ſubſiſtir; porque aunque para el dia dos de Agoſto tengan los Confeſſores Religioſos de nueſtros Conventos de Aſsis, por eſpecial concesſion, la dicha facultad; ſaben muy bien todos los Regulares, lo que pueden por ſus privilegios en qualquiera dia del año. Y porque, aunque los dichos Religioſos tengan la facultad para aquel dia; no ſiendo la concesſion, para que el Penitente pueda elegir Confeſſor aprobado, no ignoran los Señores Confeſſores, que no ſon Regulares, ni participan de ſus privilegios, que no tienen la facultad ſobredicha, aun para el dia dos de Agoſto; ſino tiene el Penitente el privilegio perſonal de la Santa Cruzada.

115. Sin que de aqui se infiera, que en el dia dos de Agosto aquella admirable Indulgencia, no es Jubileo, porque no se requiere essencialmente para Jubileo tal facultad, como hablando de esta misma plenissima Indulgencia de Porciuncula para el dia dos Agosto, lo afirma el citado Padre Quintana Dueñas, oponiendose à nuestros dos Rodriguez, que dixeron: no ser *Jubileo*, porque en ella no se concedia la dicha facultad.

116. Assimismo, por la misma razon, todos los Regulares Mendicantes, y no Mendicantes, que tienen comunicacion de privilegios, è Indulgencias, sus familiares, y demàs personas, que participàren de sus privilegios, ganaràn en qualquiera dia esta Indulgencia, haziendo la diligencia en sus proprias Iglesias, como queda ya en general insinuado. Mas todos los demàs Fieles, que no fueren privilegiados, deben visitar Iglesia, ò Altar de los Ordenes sujetos à la obediencia, ò direccion del dicho Ministro General; segun la declaracion, que ya queda dicha, del Señor Leon X. y si alguno quisiere afirmar, que la ganan qualquiera dia, en qualquiera Iglesia de Regulares privilegiados, yà acerca de esto queda en el numer. 105. puesto nuestro sentir.

Mas

§. III.

117. MAS para la practica se debe notar, que por la indulgencia no se perdona la culpa mortal, ni tampoco la venial; sino solamente la pena correspondiente à la culpa mortal ya perdonada, ò por la contricion, ò por la verdadera confession, y assimismo la pena correspondiente à las culpas veniales ya perdonadas; de que se infiere, que para lograr indulgencia plenissima de toda la pena, no ha de aver ni vna culpa venial, ò afecto à ella.

118. Es esta doctrina comun, y cierta de los Theologos, de la qual consta la exactissima disposicion, que se requiere, para lograr la remission de todas las penas debidas por las culpas, assi mortales, como veniales, en virtud de la indulgencia.

119. Mas para ganar la indulgencia de la pena debida à los mortales, basta ponerse en gracia de Dios, quando se haze la vltima diligencia, ò su vltima parte; aunque las demàs se ayan hecho en mal estado, y aunque la vltima obra se vicie con circunstancia venialmente mala, se consigue la indulgencia de la pena debida por los mortales, como enseña la opinion mas piadosa: y esto se entiende para ganar la indulgencia para sì; porque para ganarla para

otros vivos, (como algunas ſe conceden) ò para las Animas del Purgatorio, no ſe requiere que el que haze las diligencias, eſtè en gracia; mas si el vivo, por quien ſe aplica la Indulgencia.

120. Y para que ninguno ſea omiſſo en executar las obras piadoſas, à que eſtàn concedidas Indulgencias, como viſita de Igleſia, y otras ſemejantes, ſe advierte, q̄ ay Doctores, q̄ digan; q̄ hechas en pecado mortal, reviven, deſpues, que el hombre ſe pone en gracia, y entonces tienen ſu efecto las Indulgencias. Baſta para ganarlas intencion implicita, ò interpretativa; mas ſiempre ſerà mejor hazer intencion de ganar, las que eſtuvieren concedidas à las obras piadoſas, que ſe executàren, y orar ſegun la intencion de los Summos Pontifices.

121. Para ganarlas por otro, ò por las Benditas Animas, ſe requiere intencion determinada por aquel ſujeto, à quien ſe aplica; mas ſerà ſuficientemente determinada, diciendo: Señor, aplico todas las Indulgēcias, que ganàre en eſte dia, (ſemana, mes, ò año) y no reſervàre para mi, por el alma de N. ò de N. ò por todos los que en eſte año han fallecido de mi familia, Congregacion, Hermandad, ù Orden, ſegun fuere la voluntad del que haze las diligencias. Las Indulgencias aplicables por los defuntos no ſe ſuſpenden por la Bula de la

Santa

Santa Cruzada, ni en el año Santo.

122. Tambien se debe suponer, que las Indulgencias se dividen en plenarias, y no plenarias. La plenaria es, conque se remite toda la pena temporal debida por los pecados cometidos, y *quoad culpam* ya perdonados; algunos Doctores, fundados en la extravagante de *Pænitentia, & remissione*, subdividen la Indulgencia en plenaria, mas plena, y plenissima. Debiendose entender esta subdivision, no en el efecto de la remission de pena temporal; pues no remite mas la plenissima, que la plenaria: sino como lo entiende N. Mastrio, afirmando, que la plenaria Indulgencia serà, quando toda la pena, debida por la culpa, se remite por la aplicacion del tesoro de la Iglesia. La mas plena, ò *plenior*, quando se concede autoridad para absolver de los casos reservados. La plenissima, quando, demàs de la dicha autoridad, se concede poder dispensar, y commutar votos.

123. Dos Indulgencias plenarias ninguno puede ganar para sì, à vn mismo tiempo; porque si por la primera quedò absuelto à culpa, y pena; por la segunda ya no tendrà necessidad de quedar absuelto. Pero serà siempre muy conveniente, el que se hagan las diligencias, que pudiere; pues como queda dicho, es muy dificil el conseguir vna Indulgencia plenaria; y dado, que la aya conseguido, podrà aplicar

las

las otras por las Almas de el Purgatorio.

124. En algunas partes se lee, el que hiziere tal, ò tal obra: v. g. gana Indulgencia plenaria, y remission de la tercera parte de sus pecados. Debese esto entender, no juntamente; pues implica; sino con distincion, esto es: que vn Pontifice concediò à la tal obra la remission de la tercera parte de los pecados, y otro concediò la Indulgencia plenaria.

125. Las Indulgencias no plenarias, ò parciales son aquellas, que son remissivas, ò remiten parte de la pena temporal debida por las culpas: v.g. Las de cien años, ò cien dias de perdon; esto es, de la pena, que corresponde, segun la forma del Derecho, y costumbre antigua de la Iglesia.

126. Llamanse tambien las Indulgencias; ò dividense, segun Nuestro Reinfestuel, con la comun de los Theologos, en Personales, Locales, y Reales: Las Personales son, las que se conceden à alguna persona determinada, ò à toda vna Religion, ò Comunidad. De estas ay muchas concedidas al Venerable Orden Tercero, como se verà en su lugar. La Local, como antes queda dicho, es, la que se concede à algun Lugar pio, en orden à las personas, que en èl oran; como v. g. las concedidas à la Capilla, ò Altar de este Venerable Orden. La Real es, la concedida à alguna Medalla, ò Imagen; y la

ganan las perfonas, que las tienen. De efta naturaleza fon las concedidas à los Rofarios, y Cruzes de Jerufalen.

127. Afsimifmo fe ha de fuponer, que quando en la concefsion de la Indulgencia no fe pide expreffamente la Confefsion, efta no fe requiere; fi folo bafta, el que eftè en gracia el fujeto; y fino lo eftuviere, fe difponga con acto de contricion perfecta. Pero quando fe pide confefsion diciendo: *Præmiffa, aut facta Confefsione*, para confeguir dicha Indulgencia no bafta la contricion perfecta; fino que fe requiere actual Confefsion, como lo fiente Nueftro Reinfeftuel citado. Pero fi folo tuviere pecados veniales, aunque fe pida en la concefsion la verdadera Confefsion, fino fe dize expreffamente q̃ fe haga, aunq̃ fea de folos pecados veniales; no es neceffaria la Cõfefsion para confeguir la Indulgencia. Afsi lo fienten Suarez, Enriquez, y otros.

128. Que vna Confefsion, y Comunion bafte para confeguir diverfas Indulgencias en vn mifmo dia, aunque fean concedidas â diverfas Iglefias, es comun entre los Doctores: Y aunque la Indulgencia eftè concedida para el dia figuiente, como lo afirma Lugo; nueftro Portel lo extiende à otros dias; y Gobat lo amplia hafta el fexto dia, diciendo, que fi vno fe confefsò el primero de Agofto, hafta el dia fexto de dicho mes ganarà las Indulgencias con-

cedi-

cedidas en aquellos dias, aunque estas pidan Confession, con tal, que se conserve en gracia, y haga las otras diligencias, que pide la concession.

129. En sentir de Nuestro Mastrio, Gobat, y otros, el que dexa de rezar vn Ave Maria, ò vn Padre nuestro de la Corona, ò Rosario, consigue la Indulgencia concedida à los que rezàren la Corona, ò Rosario; pero no la conseguirà, el que dexàre de rezar lo dicho, si fuere la concession hecha al q̄ rezàre: v.g. Tres Padre nuestros, y tres Ave Marias; y es la razon, que vn Padre nuestro, ò vn Ave Maria, respecto de vna Corona, ò Rosario, es parte leve: pero respecto de tres Padre nuestros, y tres Ave Marias, es notable.

130. No pudiendo entrar en la Iglesia, por el concurso, ù otra causa semejante, para rezar, y ganar el Jubileo, bastarà, que se reze lo que pide la concession en la puerta de la Iglesia, ò Cimenterio; pero no bastarà esto, si la concession no es hecha à la Iglesia; sino à alguna Capilla, ò Altar de ella: salvo si el dicho Jubileo, ò Indulgencia, por nueva concession, se extiende tambien à la Iglesia. Desde vn mismo sitio, sin ser preciso el mudarse, se podrà hazer la visita de diversos Altares, como estos se vean.

131. Que no se necessite de la Bula de la Cruzada, para ganar las Indulgencias por las

Al-

Almas de los defuntos, se supone: pues como queda dicho, las que se suspenden, son para los vivos, y no para los defuntos, segun la comun de los Doctores. Y si los Terceros, y Terceras, para ganar para sì las Indulgencias à ellos concedidas, necessiten de la Bula en estos Reynos de España, dudan algunos; y para responder se advierte, que como consta de la misma Bula, para que los Religiosos, y Religiosas de las Ordenes Mendicantes ganen las Indulgencias à ellos concedidas, no necessitan de la referida Bula. Assi consta del mismo texto de ella, y de vna declaracion de la Sagrada Congregacion dada en 24. de Marzo de 1640.

132. Y que esto mesmo gozen las Ordenes, que participan la comunicacion de sus privilegios, lo tienen expressamente Palao, Mendo, Ramos, Mon-Real, y otros, que cita, y sigue novissimamente el Docto Vvigandt Dominicano; y gozando, como goza la Orden Tercera de dicha comunicacion, parece se debe afirmar: no necessitan de dicha Bula todos los Professores del Venerable Orden Tercero, para la consecucion de las Indulgencias referidas; pues este es vno de los privilegios à los Mendicantes concedidos. Expressamente estàn de este sentir Nuestro Diaz, en su Espejo Seraphico, y otros.

133. Pero siempre serà muy conveniente,

y

y vtil, que todos los Hermanos Terceros se esfuerzen à tomar la Bula; pues con ella conseguiràn el cumulo grande de Indulgencias, que en ella se encierran, sin la qual no las podràn conseguir; y asimismo gozaràn del privilegio de comer laticinios en la Quaresma, y de los otros, que ninguno ignora; y siendo como es, el numero de Terceros, y Terceras tan crecido, como queda dicho, se fustràra en gran parte el fin del subsidio, y ayuda para la guerra contra Infieles: y assi deben todos los Professores del Venerable Orden esforzarse à tomar la Bula.

134. Estas son las advertencias, que parecen mas precisas, para quitar las dudas à las personas, que con toda solicitud quisieren aplicarse à ganar las muchas Indulgēcias, que aqui se pondràn, para provecho de sus almas, y alivio de los Fieles defuntos, cuyas Animas padecen las penas del Purgatorio.

135. Y para que con mas fervor se apliquen à ganar todas las Indulgencias, que pudieren, se ponen los siguientes casos: El primero refiere el Autor del mejor Guzman, y fue assi.

136. Estando en Salamanca la Celestial Doctora Santa Teresa de Jesvs, muriò en el Ilustrissimo, y Real Convento de San Estevan, de la Religion de N. P. Santo Domingo, vn Religioso de aquella Casa, assistiò en espiritu

à

à la muerte la Santa Madre, y viò, que el alma del defunto, luego que faliò del cuerpo, fué llevada en manos de los Angeles à la Gloria. El dia figuiente vino la Sta. à la Iglefia, y llamando al Prelado, le examinò muy por menudo de la vida, y coftumbres de aquel Religiofo defunto; y aunque avia fido muy obfervante de la vida Regular, y avia vivido fin conocidos defectos la vida comun, y Religiofa, no tuvo què dezir cofa particular; fino que avia fido devotifsimo de las Indulgencias, y que por ganarlas folia pedir licencia, quando las concefsiones eran fuera de cafa. A efte informe, que hizo el Prior, dixo la Santa Madre: Ha, Padre! dichofas diligencias, que le negociaron tan feliz tranfito, que defde la cama fe fuè al Cielo: La devocion, què tuvo en vida con las Indulgencias, premiò Dios, conque ganaffe vna plenaria en el articulo de la muerte.

137. Exclamò al Señor vn Santo Monge de aver vifto, què el alma de vn Religiofo, què aunque obfervante de fu Regla, no muy penitente, luego que fe apartò del cuerpo, pafsò à la Gloria: y otra de vn Religiofo penitentifsimo, fe detuvo algunos dias en el Purgatorio, diciendole: Señor? como es pofsible, què vno con tantas penitencias tenga que purificarfe, y padecer? y el otro con menos ayunos, y mortificaciones, fin detenerfe, aya volado à las de-
lícias

licias eternas? Respondiòle el Señor, que assi se hazìa con los que estimaban su preciosa Sangre, aplicada por medio de las Indulgencias de su Santa Iglesia.

138. Aspirèmos, y esforzèmonos todos à ganar quantas Indulgencias pudieremos, para que en aquella hora logremos passar à las eternas delicias, como lo lograron los referidos en los casos antecedentes; no olvidando la mortificacion, y penitencia; pues estas conducen mucho para conseguir la Gloria.

CAPITVLO QVINTO.

INDVLGENCIAS, QVE GANAN LOS Hermanos, y Hermanas Terceras por Abito, Profession, Missa, Comunion, Visita de Iglesias, y otros actos virtuosos.

§. I.

INDVLGENCIAS DE LOS REGVLARES, que ganan los Terceros.

139. PRimeramente, en el dia, que toman el Abito, aviendo confessado con verdadero dolor, y proposito de la emmienda, y comulgado, ganan Indulgencia plenaria, y assimismo en el dia, que professan, haziendo las mismas diligencias.

Item,

140. Item, aviendo confessado, y comulgado, ò celebrado, en la fiesta principal de la Orden (que es el dia de N.S.P.S.Francisco) rogando à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, salud del Romano Pontifice, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, Indulgencia plenaria.

141. Item, aviendo confessado, y comulgado en el articulo de la muerte, ò estando contrito, invocando el Nombre de JESVS, à lo menos con el corazon, Indulgencia plenaria.

142. Item, retirandose por tiempo de diez dias à exercicios espirituales, empleandose en leccion, y meditacion de los Mysterios de la Fè, de los beneficios Divinos, de los quatro Novissimos, de la Passion de Nuestro Señor Jesu-Christo, y exercitandose en la Oracion mental, por dos horas à lo menos entre dia, y noche, haziendo en dicho tiempo confession general, annual, ù ordinaria, y Comulgando, ò celebrando, Indulgencia plenaria.

143. Por concession de Alexandro VII. por su Breve: *Cùm sicut Nobis, &c.* à 11. de Junio de 1659. hecha à nuestra Orden, se gana Indulgẽcia plenaria por los exercicios antes dichos, con solo ocho dias, confessando, y comulgando, y no pide tiempo determinado de Oracion mental.

144. Item, visitando la propria Iglesia devotamente, y orando, como queda dicho arriba, se ganan las mismas Indulgencias, que consiguen, los que visitan las Iglesias de dentro, y fuera de Roma en los dias de las Estaciones, en todos los dias, assi como si visitàran las mismas Iglesias personalmente. Y assi parece son las concessiones de las Estaciones quotidianas, segun la doctrina, que queda puesta en el notable quarto, num. 96.

145. Item, rezando cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria delante del Altar de su propria Iglesia, en qualquiera dia, cinco años, y cinco Quarentenas.

146. Item, el que por legitimo impedimento no pudiere rezar lo antes dicho en el Altar de su propria Iglesia, podrà hazerlo en otro qualquiera, y ganarà lo mismo.

147. Item, el que por tiempo de vn mes se exercitàre en la Oracion mental por espacio de media hora cada dia, confessando, y comulgando en la vltima Dominica del mes, gana sesenta años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia.

148. Item, los que verdaderamente arrepentidos dixeren sus culpas, è imperfecciones en los capitulos ante el Comissario Visitador, comulgando espiritualmente, y exercitando alguna virtud, tres años, y tres Quarentenas de Indulgencia.

Item,

149. Item, todas las vezes, que con licencia del Summo Pontifice, ò de los Superiores fueren à tierra de Infieles à predicar, ò enseñar à los Catholicos, ò à convertir à la Fè à los Infieles, y Hereges, y reducirlos al Gremio de la Iglesia, dos Indulgencias plenarias: la vna, quando salen de sus tierras para las dichas; y la otra, quando llegaren à ellas, aviendo antes confessado, y comulgado, ò celebrado.

150. Item, assistiendo por espacio de dos horas, à lo menos, en diversos tiempos, à la Oracion de Quarenta Horas, que determinan los Prelados en el tiempo de la visita, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Nuestro Señor, como queda dicho arriba, y por el aumento de la Orden, Indulgencia plenaria.

151. Todas estas Indulgencias son directamente concedidas à todos los Regulares por Paulo V. y comunicadas por la concession del Señor Gregorio XV. arriba citado, à nuestros Cordigeros, en que las amplia, para que el pobre enfermo, ò que estuviere distante de las Iglesias, ò tuviere otro legitimo impedimento, por lo qual no pudiere visitar las Iglesias, quando lo requiere la concession, para ganar las Indulgencias, que quedan dichas, las gane rezando cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria, con el verso *Gloria Patri, &c.* en honra de las cinco Llagas de Nuestro Señor

Jesu-Christo, y de N. S. P. S. Francisco: y assimismo concede, que assi todas las Indulgencias dichas, como la de Porciuncula, las pueden aplicar por modo de sufragio por las Benditas Almas del Purgatorio. Y todo se concede à nuestros Terceros por las Bulas citadas.

§. II.
INDVLGENCIAS DE LOS CORDIGEROS, que ganan los Terceros.

152. PRimeramente, Indulgencia plenaria, la primera vez, q̃ ciñeren la Cuerda bendita por los Prelados de la Orden, aviendo antes confessado, y comulgado.

153. Item, visitando la Iglesia, ù Oratorio, donde estuviere erigido el Orden, en el dia de la fiesta principal, desde las primeras visperas, hasta puesto el Sol de dicho dia, en cada año, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios, &c. como dicho es, Indulgencia plenaria.

154. Item, Indulgencia plenaria en el articulo de la muerte, con las cōdiciones arriba expressadas de Confession, y Comunion, &c. ò contricion, è invocacion del Nombre de JESVS.

155. Item, assistiendo à la Procession de Cuerda, que se haze vna cada mes, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios

por

por la paz, y concordia, &c. Indulgencia plenaria.

156. Item, visitando alguna Iglesia de nuestra Orden en el dia de N. S. P. S. Francisco, de S. Buenaventura, de S. Antonio, S. Luis Obispo, Santa Clara, S. Bernardino, y San Diego, aviendo confessado, y comulgado, y rogando à Dios por la paz, &c. siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia.

157. Para todos los Fieles ay concedida Indulgencia plenaria; assi en los dias de los Santos antes dichos, como en otros muchos, y por ser generales para todos los Fieles, se pondràn en su lugar.

158. Item, assistiendo al Oficio de la Virgen Santissima, ò à otro qualquiera Oficio, que se celebràre, ò rezàre por los dichos Hermanos, cien dias de Indulgencia.

159. Item, acompañando el Santissimo, quando le llevan à algun enfermo, cinco años, y cinco Quarentenas.

160. Item, todas las vezes, que acompañàren à algun Entierro, aunque no sea de Hermano, ò remediaren alguna necessidad de alguna persona pobre, ò ajustàren pazes entre personas enemistadas, por qualquiera de estas obras cien dias de Indulgencia de las penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas.

161. Todas estas Indulgencias se pueden aplicar por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio, y son concedidas por el Señor Paulo V. à nuestros Cordigeros, y comunicadas à nuestros Terceros, como dicho es, y consta de las Bulas citadas aqui, y en el notable septimo, num. 100.

§. III.

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS A LA Archicofradia de Confalon, que ganan los Hermanos Terceros.

162. PRimeramente, todos los Fieles, que aviendo confessado, y comulgado, y en el dia, que esto hizieren, fueren recibidos por Hermanos de dicha Cofradia, rogando à Dios por la paz, &c. ganan Indulgencia plenaria.

163. Item, los dichos Cofrades, haziendo las diligencias antes dichas, que son Confession, &c. y no pudiendo, estando verdaderamente contritos en el articulo de la muerte, invocando el Nombre de JESVS con la boca, ò el corazon, Indulgencia plenaria.

164. Item, haziendo las diligencias dichas en el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora, y visitando su propria Iglesia, ganan Indulgencia plenaria.

165. Item, aviendo confessado, y comulga-

gado en los dias de la Purificacion, en el de las Nieves, y Natividad de Nuestra Señora, y en el de Sta. Lucia, visitando la propria Iglesia, siete años, y siete Quarentenas.

166. Item, confessando, y comulgando en las fiestas de la Natividad de Nuestro Señor Jesu-Christo, y Epifania, y en las Pasquas de Resurreccion, y Espiritu Santo, en cada vno de estos dias siete años de perdon.

167. Item, los que rezàren la Corona instituida por el Serafico Doctor de la Iglesia S. Buenaventura, que consta de veinte y cinco Padre nuestros, y otras tantas Ave, Marias con el verso: *Gloria Patri, &c.* y siete Padre nuestros, y siete Ave, Marias, con el verso: *Requiem aeternam, &c.* confirmada por el Sr. Gregorio XIII. por su Bula: *Pastoris aeterni, &c.* en 12. de Octubre de 1576. por las Almas de el Purgatorio, en vn Lunes de cada mes, y en el dia de la Commemoracion de los Defuntos, ganan tres años, y tres Quarentenas de perdon; lo qual pueden aplicar por modo de sufragio à las Benditas Almas.

168. Item, los que en los dias de Estacion visitaren las Iglesias de Roma, y alli, como arriba se ha dicho, oraren, ò rezaren la misma Corona por las Almas de los Defuntos, les pueden aplicar por modo de sufragio las dichas Indulgencias de los dias de Estacion.

169. Item, los que estando contritos, y con animo de confessarse à su tiempo, devotamente rezaren los Domingos la Corona dicha, cien dias de perdon, y en los demàs dias, que la rezaren, cinquenta dias, y esto cada vez, que lo hizieren.

170. Item, los que estando contritos acompañaren al SANTISSIMO, quando se lleva à los enfermos, cinco años, y cinco Quarentenas.

171. Item, visitando las Iglesias de San Pedro, y San Pablo Apostoles, y la de Santa Maria Magdalena en sus proprios dias, cinquenta dias de perdon.

172. Item, los dichos Hermanos, que estando contritos, recibieren en forma de Procession à las demàs Cofradias à ellos agregadas, y les fueren acompañando à las Iglesias, ò estando comiendo les sirvieren à la mesa, ganan vn año, y vna Quarentena de perdon.

173. Item, los Cofrades, que contritos, y con animo de confessarse, assistieren à la Procession de dicha Cofradia, y assistieren à la Missa, y Oficios Divinos, ò à los Anniversarios de los Defuntos, ò acompañaren sus entierros, y oraren à Dios por ellos, ò socorrieren algun pobre, ò hizieren pazes, ò solicitaren, que se hagan, ò qualquiera otra obra de Caridad, Misericordia, y Devocion, que hagan, cada vez, que esto hizieren, ganan cien dias de perdon.

Estas

174. Estas son las Indulgencias de esta Archicofradia de Confalon, concedidas por el Señor Paulo V. por su Bula: *Cùm certas, &c.* (en que revocò las antiguas) à 23. de Octubre de 1606. y de ellas gozan los Hermanos Terceros, por las concessiones citadas, y por la especifica de N. Ss. P. Benedicto XIII.

§. IV.

OTRAS INDVLGENCIAS, QVE GOZAN los Hermanos Terceros.

175. PRimeramente, rezando los siete Psalmos Penitenciales con las Letanias, visitando los Altares señalados en la Iglesia, se ganan las Indulgencias de las Estaciones de Roma. Estas son las que señala el Missal Romano en dias determinados, y se pondràn en su lugar.

176. Item, quantas vezes rezaren la Corona de Nuestro Señor Jesu-Christo, que consta de treinta y tres Padre nuestros, y treinta y tres Ave, Marias, ò vn Hymno de Nuestro Señor Jesu-Christo los enfermos, y ancianos en lugar de esta Corona, Indulgencia plenaria.

177. Item, rezando quinze vezes la Oracion del Padre nuestro, y del Ave, Maria, en memoria de las heridas, que recibiò Nuestro Señor Jesu-Christo en su Passion, ganan quinze mil años de perdon.

178. Item, todos los dias, que comulgaren, ò celebraren dignamente, Indulgencia plenaria.

179. Item, rezando de rodillas el Pſalmo: *Miſerere.* en las proprias Igleſias principales, ò en las à ellas anexas, que ſon las Capillas, ò las ſubditas à ellas, y añadiendo la Oracion: *Deus, qui inter Apoſtolicos, &c.* ò *Deus, qui inter Summos Sacerdotes, &c.* por las Almas de los Summos Pontifices, que las concedieron, ganan las Indulgencias de Roma, y de todo el Mundo. El que no ſupiere dicho Pſalmo, cumple rezando del miſmo modo cinco vezes el Padre nueſtro con el Ave, Maria, y el impedido rezando vn Padre nueſtro, y vn Ave, Maria; y ſi aun eſto no puede, baſta con la intencion, como afirma el Padre Enrique Enriquez.

180. Item, rezando el dicho Pſalmo en ſu propria Igleſia con la Oracion: *Deus omnium fidelium Paſtor, &c.* ò la otra; *Omnipotens ſempiterne Deus, miſerere famulo tuo Pontifice, &c.* ganan todas las Indulgencias concedidas à todas las Igleſias, y Lugares de todo el Mundo.

181. Item, rezando el Pſalmo: *Miſerere.* Indulgencia plenaria; y ſi ſe reza delante de algun Altar, las Indulgencias de aquel dia.

182. Item, rezando el Oficio de Defuntos, ò los ſiete Pſalmos Penitenciales por las Animas del Purgatorio, ſe gana la miſma Indulgen-

gencia plenaria, que rezando la Corona de Nuestra Señora, que se dirà, y es de *toties quoties*; y lo mismo rezando los Psalmos Graduales.

183. Item, diciendo Missa de la Concepcion, ù oyendola, Indulgencia plenaria, rogando por la paz, &c. y exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, y por su Santidad.

184. Item, visitando nuestras Iglesias en los dias de la Purissima Concepcion, Natividad, Purificacion, Anunciacion, Visitacion, y Assumpcion de la Virgen Santissima, aviendo confessado con verdadero dolor, Indulgencia plenaria.

185. Item, en todos los Sabados de Quaresma con las mismas diligencias, Indulgencia plenaria.

186. Item, rezando los Psalmos Penitenciales, ò cinco vezes el Padre nuestro, y el Ave, Maria, delante del SANTISSIMO, en el Sabado de Ramos, y en los dias de San Juan Evangelista, y Ante Portam-Latinam, y rezando vna Corona de la Virgen por su Santidad, se saca vna Alma del Purgatorio.

187. Item, diciẽdo los diez Psalmos de la Passion: *Deus, Deus meus respice in me*, hasta *In te, Domine, speravi, &c.* inclusivè, indulgencia plenaria.

188. Item, celebrando Missa de las Llagas de Nuestro Señor Jesu-Christo, en todos, y en qualesquier Viernes del año, se gana Indulgencia plenaria.

189. Item, diciendo Missa por el Alma de algun Hermano Defunto, ò por el Alma de sus proprios Padres, y tambien por las Almas de los Hermanos, que hospedan à los Religiosos en algun lugar, en el Convento, donde estos pertenecen, se gana Indulgencia plenaria, por modo de sufragio para dichas Almas.

190. Item, visitando la propria Iglesia, ù Oratorio, y rezando el Psalmo: *Exaudiat te Dominus:* ò tres vezes el Padre nuestro con el Ave, Maria, y rogando por el Alma del Señor Clemente VII. se ganan todas las Indulgencias concedidas à todas las Iglesias del Mundo, como si personalmente las visitàran, y se ganan rezando lo dicho, aunque se dexe de visitar la Iglesia, como sea por legitimo impedimento, y basta rezarle mentalmente, quando no se puede de otra suerte, y se ganan todas las Indulgencias del Santissimo Rosario.

191. Item, confessando, y comulgando, y rezando el mismo Psalmo con la Oracion: *Deus omnium fidelium Pastor, & Rector.* por el Pontifice, y la Oracion: *Ecclesiæ tuæ, &c.* y los que no supieren, tres vezes el Padre nuestro con el Ave, Maria, rogando por la paz, y concordia, &c. ganan las mismas Indulgencias, por concession del Señor Vrbano VIII.

192. Item, visitando la propria Iglesia, y oran-

orando vocalmente delante del Santissimo por la intencion del Summo Pontifice, se ganan todas las Indulgencias plenarias, que en aquel dia estàn concedidas à las Iglesias de aquella Ciudad, ò Lugar, donde residen.

193. Item, visitando vno, ò muchos Altares, segun la voluntad de cada vno, y rezando tres Padre nuestros, y tres Ave, Marias, se ganan las Indulgencias concedidas à las Iglesias de Roma en qualquier tiempo del año. Y esta sin duda la ganan los Regulares, como lo nota el Padre Viva.

194. Todas estas Indulgencias fueron comunicadas por el Señor Clemente VII. à los Hermanos Terceros; y las pueden ganar haziendo las diligencias, por no estàr para ellos revocadas, como dicho es, por Decreto declaratorio de la Sagrada Congrecion, confirmado por el Señor Innocencio XI. y las pueden aplicar todas por las Almas del Purgatorio, porque las mas tienen concessiones expressas, como son las concedidas hasta el Señor Leon X. por concession de èl mismo à nuestro Orden: y las que ganan como concedidas à los Regulares, por concession del Señor Sixto V. y del Señor Gregorio XV à nuestros Cordigeros; y si ay algunas, q̃ no se comprehendan en estas concessiones, por la Doctrina puesta en el notable Tercero, num. 95. todas las pueden apli-

aplicar los Regulares por las Animas del Purgatorio, en la mifma conformidad, como queda dicho en el notable Quinto.

§. V. ABSOLVCIONES PLENARIAS.

195. PRimeramente: pueden los Hermanos Terceros, vna vez en la vida, y otra en la muerte elegir, con licencia del Superior, Confeffor idoneo de la Orden, el qual oida diligentemente la Confefsion, è impuefta faludable penitencia, los pueda abfolver plenariamente de todos los pecados, y cenfuras Eclefiafticas, y conceder remifsion general de todos ellos; y afsimifmo difpenfarles todas las irregularidades, que huvieren contraido, exceptas la de homicidio voluntario, mutilacion de miembro, y como advierte el Colector, la Bigamia.

196. Item, pueden quatro vezes à el año fer abfueltos por Confeffor de la Orden, con licencia del Superior, de todos los pecados. Mas no fi los cometieren (quebrantando fu Profefsion) confiados de efta gracia. Y pueden fer difpenfados de todos los votos, que huvieren hecho por levedad. Y los Confeffores, que oyeren fu Confefsion, los pueden abfolver plenariamente, y reftituirlos à el eftado de la inno-

innocencia, como lo hiziera su Santidad, si les oyera de Confessión; y darles la bendicion Apostolica.

197. Item, tienen los Hermanos Terceros el dia de Santa Catalina Martyr absolucion, è Indulgencia plenaria.

198. Item, todos los dias de Nro. Sr. de Nra. Sra. en el dia de todos Santos, en el de S. Pedro, y San Pablo, en el de N. P. San Francisco, y de Nra. Madre Santa Clara, y en toda la Semana Santa pueden ser absueltos plenariamente, impuesta saludable penitencia, por los Confessores señalados por el Superior, ò por el que eligieren con consentimiento del dicho Superior.

199. Acerca de estas absoluciones se advierte, que se han de dàr, oida la Confession, en el Sacramento de la Penitẽcia, y del mismo modo la de la hora de la muerte; como consta del tenor de las concessiones citadas. Item, que en opinion de algunos, todas son plenarias quanto à la pena, aunque otros dizen, que solo son de esta calidad las de las quatro vezes al año, y la del dia de Santa Catalina. Tambien se nota, que en opinion de algunos Autores, en todas se puede absolver de los reservados à su Santidad, excepta la heregia formal externa; y exceptos los reservados de la Religion, y sacando tambien los reservados synodales; si-

no

no es que el Penitente tenga Bula: mas en opinion del Colector (Rodriguez concede las quatro) en ninguna (excepta la de vna vez en la vida, y otra en la muerte) ay facultad para absolver de las censuras, ni de los reservados al Papa. Lo que pueden los Confessores Regulares, y los señores Terceros Eclesiasticos, que lo son, queda puesto num. 87.

CAPITVLO SEXTO.

ORIGEN DE LA CORONA DE NVESTRA Señora, y de sus Indulgencias.

§. I.

200. TUVO la Religion Seraphica su feliz origen en la Casa de Santa Maria de los Angeles. Fue siempre fervorosissima la devocion del Santo Patriarca Francisco à la Piadosissima Virgen, y en culto de esta Reyna Soberana mandò à sus hijos por Decreto, hecho en aquel celebrado capitulo de las esteras, cantassen todos los Sabados Missa de la Virgen; prosiguiò siempre la Religion promoviendo esta devocion, y culto. San Buenaventura dispuso la Corona (de que ya queda hecha memoria) y la señalò por oficio à la Cofradia de los Recomendados de la Virgen, lla-

mada de Cõfalon, y fue aprobada por muchos Romanos Pontifices, y especialmente por el Señor Gregorio XIII.

201. El mismo Santo Doctor introduxo la devocion, de saludar à la Gloriosissima Virgen con las tres Ave, Marias à la señal de la campana despues de completas; ordenando, que los Religiosos exhortassen à los Fieles à esta devota salutacion, en honra de la Soberana Reyna, y en memoria de quando fue saludada por el Arcangel San Gabriel, quando le anunciò el inefable mysterio de la Encarnacion del Divino Verbo en sus purissimas Entrañas. Devocion, que vemos observada de todos los Fieles Christianos en la Vniversal Iglesia.

202. De la misma suerte muchas de las festividades, conque oy en la Iglesia Vniversal es venerada la Santissima Virgen, tuvieron sus principios en la Religion de San Francisco. La fiesta de la Presentacion ya avia mucho tiempo se numeraba entre las solemnidades de la Orden, quando en tiempo de nuestro Sixto V. se estendiò al Clero, y en tiempo del Señor Clemente VIII. fue puesta à 21. de Noviembre en el cuerpo del Breviario, y Missal Romano. La festividad de la Visitacion, instituida por Vrbano VI. y confirmada por Bonifacio IX. tuvo sus primeros aumentos en la Religion de San Francisco, mandando en el Capitulo General

de Salamanca año de 1461. se celebrasse con Octava; y en el Capitulo Ilusense de 1486. en Flandes se mādò rezar el Oficio proprio de esta festividad; y del Orden de los Menores passò à la Iglesia vniversal. Del mismo modo avia la Religion celebrado los Desposorios de la Sacratissima Virgen con su Esposo el Señor San Joseph el dia 8. de Marzo por decretos de muchos Capitulos Generales: y antes fueron celebrados en la Orden los Oficios del Señor San Joseph dichoso Esposo de MARIA, y el del Señor S. Joachin, y de Señora Santa Ana, Padres Gloriosos de la Bienaventurada Virgen, que passassen à el Kalendario Romano.

203. Prosiguiò assimismo la Religion, esmerandose en el culto de esta Soberana Reyna, protegiendo la misma Señora à su Siervo el Venerable Padre Fr. Juan Duns Scoto, Doctor Subtil, y Mariano, para que establecieste el Mysterio de su Purissima, è Immaculada Concepcion en aquella singular disputa, con assombroso espanto de la Vniversidad de Parìs: entrò à la batalla assegurado de la victoria, con el milagroso testimonio de la inclinacion de la cabeza, que le diò vn Simulacro de la Virgen, ante quien hizo oracion, pidiendo auxilio à tan poderosa Reyna, y desde entōces no ha cessado la celebridad del triunfo; pues cada dia se fue entrañando mas este Mysterio en el corazon

de

de los Fieles, y ha llegado al grado de culto tan plausible, conque oy le venera la Vniversal Iglesia: contribuyendo con singularissimas demonstraciones nuestra España, y admirando à quantos logran la fortuna de verlos, los que ofrece esta Santa Metropolitana, y Patriarcal Iglesia, celebrando este Mysterio, no solo en su dia, si tambien en su Octava con devocion ternissima, y aparatos magnificos dignos de su grandeza. Este Real Convento, desseando satisfacer en parte à su obligacion, y afecto, continùa en sus demonstraciones festivas en este dia, y Dominica infraoctavam, aunque no repite aquellas, que por los años de 1615. fueron de admiracion à esta Ciudad, y estàn con estension escritas por el Rev. P. Fr. Damian de Lugones, Guardian entonces de esta Casa, en el libro, que dirige al Eminentissimo Señor Cardenal Zapata.

204. De aqui tambien tuvieron origen muchissimas Cõgregaciones, y Cofradias, instituidas en honra de la Virgen, y veneracion de su Concepcion Immaculada, y favorecidas de la Silla Apostolica con muchas gracias, è Indulgẽcias, y novissimamente en el Capitulo General Romano se nos intimò propagar la Cofradia del ayuno perpetuo, aprobada por la misma Silla Apostolica, instituida en obsequio de este Mysterio.

 El

205. El Orden de las Religiosas de Concepcion, profetizado à su Venerable Fundadora la Sierva de Dios Doña Beatriz de Sylva por los Franciscanos, que milagrosamente le aparecieron, quando iba fugitiva de Tordesillas à Toledo, y que desaparecieron en la Posada (de vno de los quales entendiò ser el Glorioso San Antonio de Padua, por las señas, y por el lenguage Portuguès, en que le avia hablado en el camino) fue encomendado por la misma Venerable Fundadora al Venerable Padre Fray Juan de Tolosa, Vicario Provincial de Nuestra Custodia de Sevilla, y de las otras Custodias, que componian la Provincia de Castilla, à quien apareciò en Guadalaxara en el mismo dia de su dichoso transito en 17. de Agosto de 1490. Y sugeto immediatamente à Nuestra Orden por el Señor Alexandro VI. à peticion de la Serenissima Reyna Doña Isabel la Catolica, y à diligencias del Eminentissimo Señor Cardenal Cisneros, trasladado el Convento de Toledo, donde tuvo este Orden sus principios, de la Jurisdiccion del Arzobispo à la de los Prelados de la Observancia, y de la Regla del Cister, que avian professado, à la de Santa Clara; conque ya se hallaban el año de 1501. y en q̃ las confirmò el Señor Julio II. año de 1505.

206. Establecióse con mas firmeza esta Religion Ilustrissima, desde que el mismo Señor

Ju-

Julio II. dandoles propria Regla, la incorporò en Nuestro Orden Seraficо, atendiendo al desvelo, conque siempre avia promulgado este purissimo Mysterio, en que ha perseverado desde el año de 1511. aumentandose maravillosamente, por toda la Christiandad, este Religiosissimo Instituto en copioso numero de Conventos de Virgines Ilustres en virtud, y nobleza; entre las quales, con admiracion del Mundo, floreciò à singulares influxos de la gracia aquella milagrosa Virgen, Escrirora de la Mystica Ciudad de Dios, la Venerable Madre Maria de JESVS de Agreda, tan celebrada por sus virtudes, y tan conocida por sus escritos, y de quien se esperan los cultos en los Altares, tratandose con toda solicitud en la Sagrada Congregacion su causa.

207. Ya en veneracion, y culto de la Concepcion Immaculada de la Sacratissima Virgen MARIA tenia la Religion Serafica Congregaciones, Cofradias, y Religion; y para mas glorioso Tymbre de su fervoroso zelo, y devocion, y mayor aplauso de este Mysterio, dispuso la Divina providencia, que se fundasse Orden de Cavalleria Militar, con el titulo de la Immaculada Concepcion, debaxo de la Regla de San Francisco, y de la Proteccion de San Miguèl Arcangel, y de San Basilio el Grande, teniendo su principio en el Convento de *Ara-Celi*,

ti, donde hizieron su Noviciado D. Fernando Gonzaga, Duque de Mantua, Don Carlos, Duque de los Nivernienses, y Don Adolfo ò Alfonso, Conde de Althan de Alemania, Fundadores de este Militar Orden, que hizieron su Profession en manos del Señor Vrbano VIII. en 21. de Enero de 1624. Quien aprobò la Ereccion de esta nueva Orden Militar, recibiendola en la proteccion de la Silla Apostolica, y reservando la Confirmacion de la Eleccion del gran Maestre, al Summo Pontifice.

208. El Abito es vna Imagen de la Immaculada Concepcion, orlada con el Cordon de San Francisco, en el Manto, y vna Cruz azul en el pecho circundada tambien con la Cuerda. En el Estandarte Mayor vsa por vn lado la Imagen de Christo Crucificado con la Imagen de la Piedad de la Virgen à la diestra, y la Imagen de San Miguel Arcangel à la siniestra. Por el otro, vna Imagen de la Immaculada Concepcion en medio, à quien assisten à la diestra, la Imagen de N. P. S. Francisco, manifestando las Llagas, y à la siniestra la Imagen del glorioso San Basilio; y de la parte superior la Cruz azul, como insignia de su Orden. En las partes, donde no tienen proprios Conventos, han de tomar el Abito, y ser admitidos à la Profession en las Iglesias de San Francisco.

209. Assi favorece la Piadosissima Virgen

à la Religion de San Francisco pagandole con estas glorias los meritos de su fervoroso zèlo en promover los cultos del mysterio de su Concepcion Immaculada; emplèo, en que nunca se fatiga su devocion; y assi en el Capitulo General Ramano, en que otra vez fue recibida la Gloriossisima Virgen Maria en el mysterio de su Immaculada Cõcepcion, como singular, y vnica Patrona de todos los Ordenes sujetos à la obediencia, y direccion del Ministro General, se manda á todas, y à cada vna de las personas de dicha obediencia, y direccion, que con toda vigilancia procuren en todas partes promover el culto, y veneracion de este mysterio; en obsequio, y gratitud debida à tan Soberano Patronazgo.

§. II.

210. EL Venerable P. Fr. Gilberto Nicolai dispuso la Regla de las Religiosas de la Anunciacion, en culto del Mysterio inefable de la Encarnacion del Divino Verbo, por el qual fue la Binaventurada Virgen Maria sublimada à la Altissima dignidad de Madre de Dios; poniendo por exemplar, que debian imitar las Religiosas, las diez virtudes Evangelicas de la Gloriossisima Virgen, segun, que la misma Señora se avia dignado revelar à su sierva la Beata Juana de Valois Infanta de Francia, hija de Luis XI. y hermana de Carlos VIII. y en algun

tiempo Reyna con Luis XII. su Esposo, aunque siempre intacta, y obtuvo la aprobacion de Alexandro VI. en 25. de Julio de 1501. que entregò à la Regia Virgen Juana en el Monasterio de Berri.

211. Este mismo Fr. Gilberto Nicolai, Vicario General de la Observancia (quien por su ardentissima devocion al Mysterio de la Anunciacion de la Virgen, mereciò, que el mismo Leon X. le mudasse el nombre de Fray Gilberto Nicolai, en *Fr. Gabriel Ave Maria*) en el capitulo quinto de la dicha Regla, en què para imitacion de la virtud de la Devociō, y Oracion de la Virgen Santissima, señalò à las Religiosas: que ademàs del Oficio Divino, segun el Ordinario Romano, rezassen el oficio de la Virgen, segun su Instituto, y vocacion, menos en las fiestas dobles, y Dominicas; y que en los dias, en que no se rezasse oficio de la Virgen, se hiziesse Commemoracion en las horas, assi nocturnas, como diurnas: Para las Hermanas, ò Religiosas Legas dispuso, que por el oficio del dia dixessen la Corona de Nro. Señor Jesu-Christo, que se compone de treinta y tres vezes el Pater noster, y otras tantas el Ave, Maria; y en lugar del oficio de la Virgen, rezassen la Corona Maxima de Nra. Señora, que contiene setenta y dos Ave, Marias, y siete vezes el Padre nuestro, que aprobò el Señor Leon

Leon X. confirmando la sobredicha Regla de las Religiosas de la Anunciata por su Bula: *Regulam profitentibus, &c.* en 25. de Julio de 1517.

212. Asimismo en honra de la Gloriosissima Virgen Maria instituyò el Venerable P. Fr. Gabriel Ave Maria dos Ordenes, ò Cofradias de Fieles de vno, y otro sexo; la vna intitulada de las diez virtudes Evãgelicas de la Bienaventurada Virgen, cuyos Cofrades, ò Hermanos avian de rezar cada dia diez vezes el Ave, Maria, y antes el Pater noster, en honra de las diez virtudes de la Virgen. La otra, de los beneplacitos de la Virgen, siendo su Instituto meditar en las cinco Llagas de su Santissimo Hijo, consideracion muy del agrado de esta Soberana Reyna; y para estos Cofrades ordenò el rezo de cinco Padre nuestros, y cinco Ave, Marias, cada dia, en honra de las cinco Llagas de Nro. Señor Jesu-Christo, y de los cinco principales Dolores de su Santissima Madre la Virgen Maria, y ambas fueron confirmadas por el Señor Leon X. por su Bula: *Cùm in honorem, &c.* en 6. de Julio de 1517. dirigida al mismo Venerable Padre.

213. Novissimamente el Señor Innocencio XII. por su Breve: *Cælestium, &c.* en 4. de Octubre de 1696. concediò à nuestra Orden la Ereccion de las Confraternidades de los diez beneplacitos, ò de las diez virtudes de la Virgen;

gen; ò con el titulo del Santissimo Sacramento, ò del Smo. Sepulcro, ò de la Immaculada Cócepcion, ù otra qualquiera invocacion; ò en nuestras Iglesias, ò en otra qualesquiera fuera de la Orden. Como consta de los Estatutos del Capitulo General Romano año de 1700.

214. Alcanzò el Venerable P. Fr. Gabriel del Señor Leon X. aprobacion del oficio de las Coronas, para que la rezassen todos los Fieles à honra de Nro. Señor Jesu-Christo, y de su Bendita Madre la Virgen Maria, y diò su Santidad su bendicion Apostolica à todos los que rezassen dicho oficio, que se compone de seis distintas Coronas. La primera, consta de cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, en honra de las cinco Llagas de Nro. Señor Jesu-Christo. La segunda, de treinta y tres vezes el Padre nuestro, y otras tantas el Ave, Maria, en memoria de los treinta y tres años de la Edad de Christo. La tercera, contiene cinco Psalmos, que tienen las iniciales del Dulcissimo Nombre de JESVS, en honra del mismo Nombre, y son: *El Jubilate* menor, *Exaudiat te Dominus in die tribulationis, &c. Salvum me fac, Domine, quoniam defecit Sanctus, &c. Vsquequò, Domine, oblivisceris; &c, Sæpe expugnaverunt me, &c.* y despues; *in Nomine Iesv omne genu flectatur, &c.* el versiculo: *Sit Nomen Domini benedictum in sacula.* y la Oracion: *Omnipotens sempiterne Deus, dirige actus nos-*

nostros in beneplacito tuo, & in nomine dilecti Filii tui mereamur bonis operibus abundare. Qui tecum, &c.

215. La primera corona de la Virgen contiene diez Ave, Marias, en honra de las virtudes Evangelicas de la misma Virgen. La segunda contiene setenta y dos Ave, Marias, en memoria de los setenta y dos años de su edad. La tercera consta de cinco Psalmos, cuyas iniciales cōponen el bendito Nombre de *MARIA*. El primero es el cantico de la misma Señora, *Magnificat, &c.* despues *Ad Dominum cùm tribularer, &c. Retribue servo tuo, &c. In convertendo, &c.* y *Ad te levavi oculos meos, &c.* à que se añade: *Subtuum præsidium, &c. Dignare me, &c.* y la Oracion: *Famulorum tuorum, &c.* Estas son las seis Coronas, de que consta dicho oficio aprobado para todos los Fieles, como parece en la Bula: *Exponi Nobis, &c.* en 14. de Septiembre de 1517.

216. De estas Coronas la que se llama maxima en la citada Bula: *Regulam profitentibus.* aprobada, como dicho es, en la Regla de las Religiosas de la Anunciata, y en esta Bula de confirmacion del oficio de las Coronas, es la que consta de setenta y dos Ave, Marias, y ocho Pater noster, à que se añade otra Ave, Maria, por la intencion del Señor Julio II. que fue el primero, que concediò Indulgencia plenaria *toties quoties* à nuestros Religiosos, que la rezassen, y es la que està mas puesta en vso en nues-

tra Religion. Porq̃ aunq̃ el Señor Leon X. en su Bula: *Dum præcelsa.* refiere la Corona de la Virgen, q̃ cõsta de sesenta y tres Ave, Marias, y siete Pater noster, y concede Indulgencia plenaria todas quantas vezes la rezàren, à la Orden de las Siervas de Maria, vnida ya, è incorporada con la Religion sobredicha de la Anunciata, y sujeta à nuestra Orden; esta es concessión distinta, como advierte el Padre Cordova; y asi se ganarà la Indulgencia con qualquiera de las dos, que se reze, y aunq̃ en tiempo de este Padre se vsaba en la Italia la de sesenta y tres Ave, Marias; la de setenta y dos se practica en la Orden, por aver tenido en nuestra Religion su origen por especial direccion de la misma Sacratissima Virgen, como constàra del successo, que se refiere en el paragrafo siguiente.

217. §. III.

CERCA del año de 1422. tomò el Abito de nuestra Religion cierto Mancebo, devotissimo de la Virgen Gloriosissima. Desahogaba este su fervorosa devocion texiendo de diversas flores vna Corona, ò guirnalda, conque adornaba el Simulacro de la Soberana Reyna. No le dabàn las precisas ocupaciones del Noviciado todo el tiempo, que necessitaba, para coger las flores, y proseguir en su devoto obsequio: por esto intentò dexar la Religion, y bolverse al siglo para continuar mas à su satisfacion su piadoso exercicio. Estan-

218. Estando ya para poner en execucion su intento, hizo Oracion à la Piadosissima Madre, y le pidiò su Patrocinio. Apareciole la Santissima Virgen, y le dixo: no te entristescas, porque no puedes executar el obsequio de la Corona de flores, que me hazias. Yo te enseñarè à fabricar otra Corona mas hermosa, que la que me texias de Rosas. Reza dies vezes la salutacion Angelica, y vna vez la Oracion de el Señor (que es el Padre nuestro) en memoria de aquel gozo, conque me alegrè por la Encarnacion del Divino Verbo en mis Entrañas. Reza esto mismo otra vez, en memoria del que tuve, quando passè à visitar à mi parienta Isabèl. Otra, por la summa alegria de mi Alma, quando dì à luz à mi Soberano Hijo sin dolor, y conservada mi virginal integridad. Otra, por el gozo, que tuve, quando recebì à los Magos, para q̃ le adorassen. Reza lo mismo en reverencia del alegria, que me causò el hallazgo de mi Hijo JESVS, à quien antes dolorida lloraba como perdido. Reza otra vez, por el summo gozo, que tuve, al verle resucitado. Y finalmente rezalo otra vez, en memoria del jubilo, que tuve, en mi Assumpcion gloriosa. Si assi lo hazes, sabete, que me avràs fabricado vna Corona muy de mi agrado, y à ti de mucho provecho.

219. Instruido el Novicio con este sobera-

no documento emprendiò la obra, comenzando à rezar ſus Decenarios; y eſtando vn dia en tan ſanto exercicio en ſu Celdilla, obſervò el Maeſtro ſu ocupacion, y viò, que vn Angel iba poco à poco enhilando vnas Roſas, y que à cada Decena ponia vn hermoſo Lirio de oro, y que al fin vniendo los eſtremos del hilo, formò vna Corona belliſsima, y la puſo ſobre la cabeza del Novicio, que arrodillado ſe empleaba en alabanzas de la Virgen; mandòle el Maeſtro dixeſſe, qual era en eſta ocaſion ſu ocupacion, y dixo: Que oraba en el modo, que le avia enſeñado la Soberana Reyna. Aſsi lo refieren nueſtras Hiſtorias, y el Señor S. Juan de Capiſtrano, que vivia por aquel tiempo, lo repetia muchas vezes, como afirma el Traductor del Catecíſmo del Señor Cardenal Belarmino.

220. De aqui tuvo principio en la Orden eſta devocion, y ſe ha eſtendido à los Fieles, aviendoſe experimentado muchos caſos milagroſos, en que ha manifeſtado Nueſtro Señor lo mucho, que le agrada eſte Santo Exercicio, obrando maravillas por la intercesſion de ſu Sma. Madre, en favor de los que rezan devotamẽte ſu corona. Muchos refiere muy ſingulares Nro. Iluſtre Annaliſta Vvadingo, de los quales ſe referiràn aqui algunos, para conſuelo de los fervoroſos devotos, y para incentivo de los tibios.

221. Fray Bernardino de Feltro, gran Pre-

Predicador Apostolico, y devotissimo de MARIA Santissima, exhortaba mucho en sus Sermones à la frequencia de la Corona, en cuya devocion avia experimentado patentes milagros. Vn dia predicando en Ticinio dixo: Que avia conocido à vna muger, que aviendo criado à sus hijos en el temor santo de Dios, los hazia, todos los dias por la mañana, rezar à coros la Corona. Sucediò, que vno de ellos, ya grandezuelo, traveseando con otros muchachos cayesse en el rio, y arrebatado de la corriente le sorbiessen las aguas. Llevaron esta triste nueva à la Madre, y esta llevada del dolor saliò al rio en busca de su hijo, acompañada de su familia, y vezinos. Llegaron todos à las orillas, y ya la desventurada Madre no esperaba la vida de su hijo, y se contentaba solo con el cadaver. Exclamò en esta tribulacion à la Piadosissima Virgen, quexandose, de que le desamparaba en tan grande conflicto: Al punto, que la Madre implorò el auxilio de esta Reyna Soberana, apareciò el muchacho en la superficie de las aguas vivo, y dixo à su Madre: Aquella Señora, à quien rezamos todos los dias la Corona, me ha socorrido.

222. Vn hombre, à quien los infortunios de su vida avian puesto en desesperacion detestable, llamò à los Demonios para entregarse en sus manos. Acudieron ambiciosos de la

pressa, y le dixeron: Promptos estámos à tu llamamiento, y executarèmos tus ordenes; mas no oy, que has rezado la Corona; mañana serà otro dia, y te podrèmos servir, què oy no tenemos permisso. Avia quedado la centella de esta devocion en el corazon de este hombre perdido, y quiso la Divina Misericordia, por la intercessión de MARIA Santissima, darle lugar para que arrepētido bolviesse sobre sì, haziendole tan singular beneficio, como librarle de las manos de los infernales enemigos.

223. Tampoco pudieron estos, ni con sus malas artes, ni sugestiones contrastar la Pureza de vna noble Donzella, à que los empeñò el pacto, que con ellos hizo vn Estudiante de Perosa: y corridos confessaron, que no la avian podido vencer con sus astucias, porque rezaba la Donzella todos los dias la Corona de su enemiga. Otros muchos refieren, con admiracion, los Autores citados.

224. Aviendo, pues, tenido esta Corona su origen del caso referido: à las siete Decenas, ò siete Pater noster, y setenta Ave, Marias, se añadiò otro Pater noster, y dos Ave, Marias, para que se cumpliesse el numero de los setenta y dos años de la Sacratissima Virgen; y à esta memoria la aprobò el Señor Leon X. como queda dicho; y el Señor Julio II. quando concediò la primera vez la Indulgencia, mandò aña-

añadir otra Ave, Maria, por su intencion; y assi consta la Corona, de que vsa la Religion Serafica, de ocho vezes el Pater noster, y setenta y tres vezes el Ave, Maria.

225. A esta Corona està concedida Indulgencia plenaria todas quantas vezes la rezàren los Hermanos Terceros, y es aplicable por las Animas del Purgatorio, y està confirmada novissimamente por el Señor Innocencio XI. y N. Ss. P. Benedicto XIII. y no pudiendola rezar los enfermos, y ancianos, la ganan rezando vn Hymno de Nuestra Señora.

226. Todos los Regulares ganan tambien para sì esta Indulgencia, *toties quoties* rezaren la Corona; porque el Señor Paulo V. despues de la revocacion general de las Indulgencias de los Regulares, que fue el año de 1606. la concediò, y restituyò à nuestra Orden en 8. de Junio de 1608. como afirman los Autores de este numero, y se dize expressamente en la citada del Señor Innocencio XI. y aun ay Autores graves, que dizen, que el Señor Paulo V. concediò esta Indulgencia de la Corona à todos los Fieles Christianos, como consta del Sumario autentico, impresso en Roma año de 1609.

El P. Juan Ignacio de Aguirre de la Compañia de JESVS en el año de 1722. diò à luz vn libro con Consideraciones vtilissimas para

rezar 63. Coronas à la Virgen, dividiendo las Consideraciones en las tres clases de los Mysterios de el Santissimo Rosario, y formando 33. Coronas, en que se mediten los Gozosos, 18. para los Dolorosos, y 12. para los Gloriosos; poniendo en cada meditacion seis puntos, vno para cada Decena (và en memoria de los sesenta y tres años) y como advierte en el Prologo, esta misma particion en seis, ò siete puntos, para ir meditando vno en cada Decena, se puede hazer en la misma oracion del Ave, Maria. Despues pone otras ocho Coronas para la Octava de la Assumpcion, 12. para las festividades de Nra. Sra. ocho para los ocho dias de exercicios, y otras para el Jueves Santo. Libro piadosissimo, de que le diò las gracias à dicho P. el Eminentissimo señor Fr. Vicente Maria Vrsini, de el Orden de Predicadores, Arzobispo de Venevento, y Cardenal de la Santa Iglesia, por su Carta en 13. de Junio de 1722. y se puso su Eminencia à traducirlo de la lengua Española en Italiano. Hizolo en fin el Padre Joseph Musoco, Preposito de la Congregacion del Oratorio de Trento, y lo dedicò el año passado de 1725. al mismo señor, yà Pontifice, con el nombre de Benedicto XIII. que oy felizmente govierna la Iglesia.

CA-

CAPITVLO SEPTIMO.

ORIGEN DE LA ESTACION DE EL SANTISSIMO SACRAMENTO, y sus grandes Indulgencias.

§. I.

227. AViendo de franquear aqui el copiosissimo tesoro de Indulgēcias, q̃ se encierra en el pequeño campo de la breve Oracion, à que llamamos *Estaciòn del Santissimo Sacramento*; no serà fuera de proposito explicar esta palabra *Estaciòn*, y dar la razon, porque se llama del *Santissimo Sacramento*. En quanto à lo primero, es de saber, que esta palabra *Estacion* significa lo mismo, que Presidio, ò Lugar, donde los Soldados hazen las guardias, y centinelas, para que el Exercito, ò Ciudad descansen descuydados: y acostumbrando los primitivos Christianos, en el tiēpo de la persecucion, acogerse à las Basilicas, ò Sepulcros de los Santos Martyres, ya para emplearse en las Divinas alabanzas, ya para tratar los negocios de la Religion, ya para corregir à los Fieles, que eran descuydados en el cumplimiento de sus obligaciones: aviendo cessado las persecuciones, se resfriaron aquellos antiguos fervores, y no frequentaban tanto aquellos piadosos lugares.

228. Por lo qual San Gregorio Magno, para atraer los animos de los Fieles, y excitar à la frequencia de aquellos Santos Lugares, ò Estaciones, concediò muchas, y grandes Indulgencias à los que los visitassen, y assi estas Basilicas, ò Sepulcros de los Santos Martyres se llamaron Estaciones, ò por la alusion à los Presidios, ò Cuerpos de Guardia, porque assi como los Soldados Estacionarios velan para descanso de los Ciudadanos, assi los Fieles, que oran en aquellos lugares, con sus vigilias, y oraciones defienden à los demàs Christianos; ò porque en aquellos Santos lugares se trataba de los negocios mas importantes à la Christiandad; ò porque alli en el tiempo Pasqual orabam en pie los Christianos, assi como acostumbran estar en pie los Soldados, que estàn de guardia. Esto en quanto al nombre *Estacion*, y origen de las Indulgencias, que à las Estaciones se concedieron.

229. Aviendo, pues, concedidas Indulgencias à los Fieles, que visitassen aquellas Basilicas, ò Estaciones, aunque los Religiosos, estandose en el recogimiento de sus claustros, podian tener mas merito, que discurriendo, ò peregrinando para conseguirlas, como afirma el Angelico Doctor: para que lograssen tambien este tesoro, sin faltar à su recogimiento, quisieron los Romanos Pontifices, para evitar

las

fas vagueaciones, commutarles el trabajo de la peregrinacion, haziendoles el favor, de que ganassen las Indulgencias, visitando sus proprias Iglesias. Y assi el señor Pio II. concediò à nuestros Religiosos, y à nuestras Clarisas, que visitando en la propria Iglesia los Altares señalados, rezando los siete Psalmos Penitenciales con las Letanias, ganàran todas las Indulgencias de la Santa Ciudad de Roma, tambien en los dias de estacion, como si personalmente visitàran las Iglesias, Capillas, Oratorios, y Altares de dicha Ciudad; dando facultad à los Prelados, para que señalassen à los Religiosos Legos, en lugar de los siete Psalmos, los Pater noster, q̃ avian de rezar (el Vicario General señalò veinte Pater noster, y veinte Ave, Marias, en 15. de Noviem. de 1462.) vide n. 175.

230. De la misma suerte el Sr. Sixto IV. concediò à todas las personas de los tres Ordenes, que visitando la propria Iglesia, y rezando cinco vezes el Pater noster, y el Ave, Maria, ganassen todas las Indulgencias de Porciuncula, y Roma; como si personalmente visitàran las Iglesias en los dias, que en ellas estàn concedidas, la qual concession estendiò el señor Innocencio VIII. para que pudiessen ganarlas los Religiosos en otra qualquiera Iglesia, ò lugar, quando por la Obediencia estuviessen fuera de sus Conventos, rezando los

dichos cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, y los enfermos en sus Enfermerias, y Celdas, y aun en las camas, quando no pudieren de otra suerte.

231. Y despues el Señor Leon X. en su Bula; *Dum praecelsa*, haziendo memoria de las concessiones sobredichas del Señor Pio II. y del Señor Innocencio VIII. y aun de la del Sr. Sixto IV. las confirmò; y suponiendo en la relacion, que à los cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, se avia de añadir otro Pater noster, y Ave, Maria, por la intencion del concedente, y que avia de rezarse *en presencia del Santissimo Sacramento*; despues en la clausula del indulto pone la misma condicion, de que se reze ante el Sacramento del Altar para ganar las Indulgēcias de las Estaciones *quotidianas* de la Ciudad de Roma.

232. Esta concession estendiò despues su Santidad, declarando era su intencion, que se ganassen, no solo las Indulgencias de las Estaciones, sino todas las demàs Indulgencias de Roma, de Porciuncula, de Jerusalen, y Santiago, rezando los cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, y el otro Pater noster, y Ave, Maria, por su Santidad; y assimismo, que se ganassen en qualquiera hora del dia, ò de la noche, que se rezaran, y en qualquiera lugar, ò fuesse el Coro, Iglesia, Claustro, Oratorio, ò Celda.

233. Despues el Señor Paulo III, lo ampliò à qualquier lugar, en que se rezassen los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con el *Gloria Patri.* Y porque en la primera concession de el Señor Leon X. se dize, que se ayan de rezar estos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, en presencia del *Santissimo Sacramento*, como tambien se dize en la concession, que hizo el Señor Paulo V. (como se dirà) que confirmò el Señor Vrbano VIII. y substituye por la visita de las Iglesias de las Estaciones, se llama *Estacion de el Santissimo Sacramento.*

§. II.

234. TODO este riquissimo tesoro, en opinion de graves Autores, que refiere el Padre Domingo Viva, quedò en su valor, aun despues de la revocacion *de Indulgencias* à los Regulares, porque aunque para estos quedaron revocadas por Paulo V. las Indulgencias à ellos concedidas, y dezir absolutamente, que las revocadas por dicho Señor Paulo V. estaban revalidadas en tiempo del Señor Alexandro VII. sea proposicion condenada por el mismo Señor Alexandro en 18. de Marzo de 1666.; como las Indulgencias, que se ganan por la Estacion, sean concedidas vniversalmente à los Fieles, que visitan aquellas Iglesias, y Santos lugares; y la concession para los Regulares

sea indulto de commutacion dela obra (y asi le llama el General Fray Pedro Marino en sus Letras patentes, insertas, y confirmadas en la Bula: *Ecclesiæ Catholicæ*. del Señor Innocencio XI. en 28. de Junio de 1686.) y esta concession no sea Indulgencia, sino solo indulto, que mira al modo de ganar aquellas Indulgencias, que estàn en sèr; por consiguiente no quedò este indulto revocado en la general revocacion de Indulgencias de los Regulares.

235. Y dado, que quedassen revocadas para los Regulares, para que las ganassen para sì, podian ganarlas por las Animas del Purgatorio, y assi sacar de estas penas treinta y ocho Animas à lo menos, rezando esta Estacion, como afirma el Padre Viva, y queda puesto en los notables; y esto solo computando las Indulgencias plenarias, que cada dia se ganan en Roma. Y aunque huviesse sido esta concession revocada tambien para los Defuntos, todavia pueden ganar las mismas Indulgencias los Regulares, rezando los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con *Gloria Patri* delante de el SANTISSIMO SACRAMENTO, por concession del mismo Paulo V. confirmada por el Señor Vrbano VIII.

236. Para los Hermanos Terceros està la concession en su valor, segun toda su estension, pues à ellos no alcanzò aquella general revo-

ca-

cacion, como lo dexamos dicho, por la declaracion de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, confirmada del Señor Innocencio XI. y consta de nuestras rubricas; y por concession especifica del mismo Señor Innocencio, confirmada de N. Ss. P. Benedicto XIII. y aun à todas las personas de los tres Ordenes se nos amonesta rezar cada dia dicha Estacion, por no estàr revocadas sus Indulgencias, por vn Estatuto inserto, y confirmado especificamente en Breve del Señor Innocencio XII. que comienza: *Debitum Pastoralis, &c.* en 19. de Mayo de 1694. de que haze memoria N. Ss. P. Benedicto en su Constitucion: *Paterna.* y lo confirma; y assi por estas dos Bulas novissimas queda corroborado, que las pueden ganar todos los Regulares privilegiados.

§. III.

237. MAS diciendo la concession, que rezando los dichos seis Pater noster, y seis Ave, Marias, con el *Gloria Patri*, se ganan las Estaciones, Indulgencias, y remissiones, assi de Roma, como de Porciuncula, de Jerusalen, y Santiago: es ya preciso dar noticia del numero de estas Indulgencias, diciendo, quantas sean. Y porque en esto ay alguna variedad entre los Autores (aunque convienen en lo prin-

principal,de q̃ se ganan todas)originada de aver visto cada vno distintos Sumarios, hechos en diversos tiempos, y algunos diminutos, se demostrarà la razon de esta discordia en el numero,para que visto el principio,de donde nace; se vea, que en esto no se contradizen, y que solo resulta distinta la suma, por ser menores, ò mayores las partidas, que juntan de los Sumarios, que vsaron en el tiempo, que escrivieron.

238. Dizen, pues, algunos, que las Indulgencias, que se ganan por la Estacion del Santissimo Sacramento, son quarenta y cinco plenarias; porque esta es la suma de las partidas, que ponen; que son cada dia en Roma, en las Iglesias de Estacion ocho plenarias;en las otras Iglesias, cada dia, catorze plenarias. En Jerusalen veinte y dos plenarias. En Porciuncula, vna cada dia,que juntas hazen las quarenta y cinco; à que se debe agregar vna, que se gana cada dia en Santiago en el año, que el Santo se celebra en Domingo.

239. Otros afirman, que son ochenta y cinco las Indulgencias plenarias,que se ganan por la Estacion, y estos proceden haziendo assi la suma: cada dia se ganan cinquenta y quatro en las siete Iglesias de Estacion. Ocho en las otras Iglesias de Roma. Veinte y dos en Jerusalen, y vna en Porciuncula cada dia. De estas

par-

partidas resulta el numero de ochenta y cinco.

240. Casi todos expressamente convienen, en que ademàs del numero de Indulgencias, que cada vno afirma, segun su computo, se saca cada dia, por lo que toca à Roma, vna Alma del Purgatorio, y los Miercoles, y Domingos dos; y algunos otros dias tres, ò quatro; y por Jerusalen, cada dia, se saca vn Alma del Purgatorio. Y que las Indulgencias no plenarias cada dia son; ciento y veinte y siete mil y noventa y siete años, y sesenta y seis mil ochocientas y noventa Quarentenas de perdon, y doze vezes remission de la tercera parte de los pecados; las onze por Roma, y la vna por Santiago, y vna vez remission de la septima parte de los pecados.

241. Otro Autor dixo: Que cada dia son quatrocientas y veinte las Indulgencias, que se ganan por la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO; y treze las Almas, que se sacan del Purgatorio. Este parecer refieren muchos, y no lo impugnan, ni reprueban; antes si, consienten en èl, con el elogio del Autor. Y à la verdad, creciò tanto la suma, porque, sin duda, procediò numerando todas, las que se ganan cada dia en distintas Iglesias del Mundo, porque refiere la concession, como *Vrbis, & orbis*, como lo expressa en el lugar citado.

242. Mas en seguir la dicha concession *Vrbis*,

bis, & orbis de Alexandro VI. à quien cita; parece aver equivocado la concession hecha à los cinco Pater noster, y cinco Ave, Marias, como Substituciõ del Psalmo *Miserere*, y Oracion *Deus, qui inter Apostolicos, &c.* (de que hizimos arriba memoria num. 179. la qual es para ganar las Indulgencias de Roma, y de todo el Mundo, como alli se dixo, y se estableciò con los Doctores, que traen la concession) con esta otra de la Estacion del Santissimo Sacramento, por la qual se conceden las Indulgencias de Roma, Jerusalen, Santiago, y Porciuncula. O porque, si solo computa las de Roma, Jerusalen, Santiago, y Porciuncula; siguiò otros sumarios mas llenos.

§. IV.

243. VISTO ya el principio, de donde nace, que aya esta variedad en señalar la suma de las Indulgencias, que se ganan rezando la Estacion del Santissimo Sacramento; y que assi no es contradiccion de los Autores; (pues convienen en lo formal) sino discordar materialmente en el numero, ò porque lo deduxeron de los Sumarios de aora trescientos años, como constàra concertandolos, ò porque los Sumarios, de que vsaron, no estaban tan completos. Resta el poner el numero de estas Indulgencias, que al tiempo presente

es mas puntual, facado del que por lo que toca à Roma, diò à luz el Padre Antonio Natal, quien vna por vna individualmente refiere todas las Indulgencias de Roma, como afirma el Padre Domingo Viva, y del que por lo que toca à Jerusalen, y Tierra Santa (como se advertirà en su lugar) se pondrà adelante, refiriendo tambien vna por vna, todas las Indulgencias plenarias, que se ganan en aquellos Santos Lugares.

244. Arreglados, pues, à estos Sumarios novissimos, y los mas exactos, pues refieren cada Indulgencia con toda distincion, dezimos: q̃ en Roma, en distintas Iglesias, se ganan cada dia treinta y ocho Indulgencias plenarias à lo menos; y ademàs de estas, ay otras extraordinarias, que se ganan en algunos dias de los meses; y el numero es como se sigue. En Enero, sesenta y tres. En Febrero, quarenta y vna. En Marzo, cinquenta y cinco. En Abril, veinte y quatro. En Mayo, quarenta y quatro. En Junio, veinte y dos. En Julio, cinquenta y dos. En Agosto, ciento y quarenta y cinco. En Septiembre, cinquenta y ocho. En Octubre, treinta. En Noviembre, cinquenta y nueve. Y en Diziembre, ciento y tres.

245. En la Santa Ciudad de Jerusalen, y su distrito se ganan cada dia quarenta y dos Indulgencias plenarias en los Santuarios, que se re-

referiràn en ſu lugar; y en otros Lugares de Tierra Santa, como Nazareht, Belem, Monte Thabor, &c. ſe ganan cada dia diez y ſiete, de que tambien ſe harà memoria; que ſeguri la doctrina, que alli ſe dirà en el num. 471. quedan tambien comprehendidas en la conceſſion, por aquella palabra *de Jeruſalen*, como lo afirma el Autor del ſuplemento. Y juntas eſtas de Jeruſalen, y las de Tierra Santa ſon por todas cinquenta y nueve.

246. En Porciuncula ſe gana Indulgencia plenaria todos los dias del año, como queda dicho en el numero 107. y ſiguientes.

247. En Santiago ſe gana Indulgencia plenaria cada dia del año, quando ſe celebra la feſtividad del Santo Apoſtol en Domingo.

248. Y por conſiguiente, las Indulgencias, que ſe ganan, rezando la Eſtacion del Santiſsimo Sacramento, ſon ochenta y dos, ciertamente; las treinta y ocho Romanas, las quarenta y dos de Jeruſalen, la vna de Porciuncula, y la otra de Santiago, como dicho es; y agregandoſe à eſtas las diez y ſiete de los otros Lugares de Tierra Santa, ſon en eſte ſentir noventa y nueve; à las quales ſe deben añadir las dichas extraordinarias en diſtintos dias de los meſes del año, q̄ quedan referidas, cuya ſuma repartida por los dias del año, faltan ſolo treinta y tres Indulgencias, para que correſponda à

dos

dos cada dia; las quales se han de agregar à las dichas noventa y nueve.

249. Además de estas Indulgencias (de las quales aplicando vna para sì, se pueden las demàs aplicar por otras tantas Animas del Purgatorio, porque son aplicables todas las Romanas, como lo assegura el Padre Vivas y las de Jerusalen, con todas las que se ganan por la Estacion, como afirman los Autores de la margen, por la concession del Señor Leon X.) se sacan tambien dos Almas del Purgatorio, por Roma, y por Jerusalen; y los Miercoles, y Domingos tres, y en algunos otros dias quatro. Como ya queda dicho num. 240.

250. Las Indulgencias no plenarias, ò parciales, que cada dia se ganan en solo Roma, son innumerables; el P. Antonio de Natal refiere para cada dia muchissimas, y solo las que numera llegan à doscientos y tres mil novecientos y tres años; y ciento y setenta mil y seiscientas quarentenas de perdon, y diez y nueve vezes remission de la tercera parte de los pecados; y vna vez remission de la septima.

251. Las Indulgencias no plenarias de la Santa Ciudad, y su territorio en sesenta y vn Lugares, son en cada vno siete años, y siete quarentenas de perdon: y vn Lugar, que es al entrar en Jerusalen, quarenta años, y quarenta quarentenas; que juntas hazen quatrocien-
tos

tos y sesenta y siete años, y otras tantas quarentenas de perdon; sin otras muchas no plenarias de los otros Lugares de Tierra Santa, como Belem, Nazareht, y otros. Por Santiago ay cada dia vna vez la remissìon de la tercera parte de los pecados. Y todas estas tambien son aplicables por las Animas del Purgatorio.

252. Todo este riquissimo tesoro es, el que se encierra en el mysterioso campo de la Estacion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y le halla, y compra qualquier Hermano Tercero, todas quantas vezes rezàre devotamente dicha Estacion, en qualquiera hora del dia, ò de la noche; y en qualquier lugar, Iglesia, Oratorio, Coro, ò Aposento, ù otra qualquier parte, rogando à Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, y por la intencion del señor Papa, que concediò este singularissimo favor.

253. Y aunque no es necessaria, para lograr el fruto de la Estacion, la consideracion siguiente; serà muy vtil el hazerla: rezando el primer Padre nuestro, y Ave, Maria, en memoria de la Estacion, que el Señor hizo en casa de Anàs, adonde fue llevado desde el Huerto. El segundo, en memoria de la que hizo en casa de Cayfas. El tercero, de la que hizo en casa de Pilatos. El quarto, en memoria de la que hizo en casa de Herodes. El quinto, de la segunda, que hizo en casa de Pilatos, Y el sexto, final-

mente: de la que su Mageſtad hizo en el Santo Monte Calvario.

254. Aſsi como es tradicion, que los ſiete Altares de la Baſilica de San Pedro fueron erigidos en memoria de las ſiete Eſtaciones, que hizo Chriſto Nro. Redemptor en ſu Paſſion, como teſtifica el ſeñor San Carlos Borromeo; que ſon las ſeis referidas, y otra por primera, que es, la que ſu Mageſtad hizo en el Huerto, ò la peregrinacion deſde el Cenaculo, al Huerto, y aſsi las demàs. Y à la viſita de los dichos ſiete Altares eſtàn concedidas muchiſsimas Indulgencias, y ſe ganan todas las que eſtàn concedidas à las ſiete Igleſias principales de Roma.

CAP. OCTAVO.

INDVLGENCIAS DEL SANTO EXERCICIO DE LA Via-Sacra.

255. AVIENDO, por la culpa del primer hombre, quedado el linage humano captivo en poder del Principe mas tyrano el Demonio, manifeſtò Dios ſu infinita virtud, y Sabiduria, en el medio, de q̃ vsò ſu providencia para librar à los hombres de eſclavitud tan miſerable. No faltò à ſu infinito poder

otro medio para libertar à el hombre; mas no huvo otro modo mas conveniente, para sanar tanta miseria, que la Pasion, y Muerte de Nro. Señor Jesu-Christo; dize el gran P. S. Augustin, porque por este medio hizo la Divina Magestad demostracion de quanto amaba, y en quanta estima tenia à los hombres. A llaga tan envejecida, y putrida, no se hallaba medicamento cōveniente, sino el suavissimo vnguento de la Sangre de Christo, cuya antidoral virtud secasse, y absorbiesse los venenos, q̄ con su mordedura introduxo en los hombres la infernal Serpiente, dize el Sr. S. Cypriano.

256. Executòse, pues, la redempcion del genero humano, padeciendo Christo Nro. Señor Muerte, y Passion por nuestra salud; y son tantas las vtilidades, que se consiguen con la piadosa memoria de tan singular beneficio, que no es possible compendiarlas todas. Algunas dirèmos aqui, para excitar los corazones à el Santo exercicio de la Via Sacra, y consideracion de los lastimosos passos de la Passion, y Muerte de Nro. Redemptor.

257. Primeramẽte: Considerando el hombre esta dolorosa Passion, llega à conocer, quanto es el amor de Dios à el hombre, y con este conocimiento se excita à corresponder, y pagar amor con amor, en lo qual consiste toda la perfeccion Christiana; pues como dize el Apos-

Apostol, haze Dios recomendacion de su Amor en los hombres, pues aun quando eran enemigos, muriò Christo por nosotros.

258. Lo segundo: Considerando la Passion de Nro. Redemptor, aprende el hombre las virtudes todas, que son necessarias para su espiritual salud; pues aviendo su Magestad padecido por nosotros, dexandonos exemplo para seguir sus pisadas, como dize el Apostol San Pedro; meditando su Passion halla el hombre exemplo de obediencia, de humildad, de constancia, de justicia, y de las demàs virtudes.

259. Lo tercero: Se alienta nuestra esperanza; pues por su Passion, no solo nos librò Christo de la infame esclavitud de la culpa, sino nos merecò la gracia de la justificacion, y la gloria de la eterna Bienaventuranza. Lo quarto: porq̃ por su Passion Sacrosanta nos induxo su Magestad à mayor obligaciō de cōservarnos sin pecado; pues se considera el hombre redimido de la culpa con el precio de la Sangre de su Redemptor; y à el considerar, que fue comprado por tan excessivo precio, es razon se excite à dar gloria à Dios, y à cōservarse Templo digno de tan Suprema Magestad.

260. Finalmente: En esta Santa consideracion halla el hombre la defensa, y presidio contra toda tentacion: halla la obediencia à Dios, para cumplir sus Santos Mandamientos; halla

la caridad, para exercitarla en todo con el proximo; halla la paciencia, para sufrir todas las adversidades de esta vida; halla enseñanza, y exemplo de todas las virtudes, para menospreciar à el Mundo, para mortificar las passiones, para amar la pobreza, y abrazar el seguro camino de la penitencia; pues la Cruz no fue solo patibulo afrentoso, donde el Señor fue reputado entre los iniquos; sino Sagrada Cathedra, donde su Magestad enseñò la mas saludable doctrina.

261. Con esta memoria atraerà el hombre à su corazon à Dios, aunque estuviera antes retirado, como dize el Gran P. San Bernardo; y por esto aconseja el Santo, que tengamos presente siempre, y meditemos frequentemente las amarguras de la mystica Myrra de esta Passion Sagrada.

262. Todos estos maravillosos frutos puede el hombre conseguir, subiendo con la consideracion à la palma de la Santa Cruz, y abrazandose en su retiro con el hazecico de la mas amarga Myrra, que es Nuestro Redemptor Crucificado, en quien halla el Alma las mas deliciosas dulzuras. Mas como para esta consideracion sirve tanto la memoria de los passos dolorosos, que diò su Magestad en su Passion, y esta memoria se conserve con la visita de aquellos Santissimos Lugares, que consagrò el Señor

ñor con su Sangre, ò con la de aquellos, en que se representan, y se acuerdan los mysterios obrados en la Santa Ciudad de Jerusalen: es vtilissimo para los Fieles el Santo Exercicio de la Via-Sacra, ò *Via-Crucis*, en cuyas Estaciones, ò Lugares se les acuerda el doloroso passo, que han de considerar, para coger el sazonado fruto de la imitacion del Señor.

263. Dexònos su Magestad padeciendo, el exemplo, para que le imitassemos; y su piadosissima Madre la Virgen MARIA nos lo dexò, para meditar aquellos passos dolorosos, visitando los Sagrados Lugares, y dando principio à el Exercicio de la Via-Sacra; pues despues de la Resurreccion de su Hijo muy amado, para hazer memoria de su Passion, visitaba frequentemente aquellos Lugares santificados con tan preciosa Sangre, con increible devocion, lagrymas, y reverencia; y en la vltima visita, antes de su felicissimo trãsito, con clamores, y abundantes lagrymas pidiò à el Señor por todos los Fieles, que llegassen con devocion, y reverẽcia à aquellos Sagrados Lugares por todos los futuros siglos de la Iglesia, como afirma la Venerable Madre Maria de JESVS de Agreda.

264. Encargò tambien la Soberana Reyna à los Santos Angeles, resistiessen à Lucifer, y à sus Demonios, para que no destruyessen, ni profanassen aquellos Sagrados Lugares, como

lo desseaban, è intentarian por mano de los Judios incredulos; y para esta defensa advirtiò à los Sagrados Espiritus, desvaneciessen con santas inspiraciones los malos pensamientos, y sugestiones diabolicas, conque el Dragon infernal procuraba inducir à los Judios, y demàs mortales, para borrar la memoria de Christo Nuestro Señor en aquellos Santos Lugares. Y para todos los siglos futuros les encargò este cuydado, porque la ira de los malignos espiritus duraria para siempre contra los Lugares, y Obras de la Redempcion. Obedecieron los Santos Angeles à su Reyna, y Señora en todo lo que les ordenò.

§. II.

265. MAS ay dolor! Que, permitiendolo la Magestad Divina en castigo de las culpas de los hombres, solo en los tres primeros siglos de la Christiandad estuvieron aquellos Santos Lugares profanados cerca de ciento y ochenta años, aviendo en ellos los Gentiles levãtado Templos à sus falsos Dioses, para borrar la memoria de la Passion de Nuestro Señor Jesu-Christo, hasta que la Emperatriz Santa Elena por los años de 326. destruyò los Templos de los Idolos, y fabricò Basilicas, en que fuesse adorado el verdadero Dios Salvador del Mundo.

Algun

266. Algun tiempo logrò la Christiandad el consuelo de tener à su disposicion aquellos Santos Lugares; pero repitiendo los hombres las culpas, se experimentò el castigo, entrando los Sarracenos la Santa Ciudad por el año de 639. Y aunque permitieron, que quedassen algunos Christianos en servicio de aquellos Santos Lugares, vivieron siempre muy oprimidos, llorando los Fieles pèrdida tan lamentable por espacio de 460. años, hasta el año de 1099. en què la restaurò aquel famosissimo Capitan Gotfredo de Bullon, con vniversal gozo de toda la Christiandad.

267. Solos ochenta y siete años durò esta alegria; porq̃ en el año de 1187. la ambicion de los hombres diò lugar, à que tomassen los Sarracenos otra vez la Santa Ciudad, entrandola Saladino, Sultan de Egypto con lastimoso estrago de los Christianos, continuandose hasta oy esta desgracia; pues despues de 330. años, que la posseyeron los Sultanes de Egypto, passò à la tyranìa de los Emperadores de los Turcos, aviendola tomado Selim en el año de 1517. debaxo de cuyo poder lloramos la esclavitud de la Princesa de las Provincias, del Sagrado Teatro, donde se obraron los mysterios de nuestra Redempcion.

268. Assi castiga Dios las culpas de los hombres; mas es tanta su misericordia, que à

 el

el mismo tiempo, que permitiò executasse el golpe el Tyrano Saladino, imbiò à su Iglesia à el Bienaventurado San Francisco Nro. P. para que abriesse con su exemplo el camino de la Cruz, y renovasse en el corazon de los hombres los Mysterios de la Passion de el Divino Redemptor; y como en otro tiempo Isaac abriò los pozos de su Padre, que avian cegado los Filisteos llenandolos de tierra, assi Christo bolviò à cabar en el cuerpo de Francisco los Sagrados pozos de sus Llagas para derramar en la Iglesia el Agua viva de la memoria de su Passion.

269. A este fin favoreciò Christo à Francisco imprimiendole sus Llagas con el Dedo poderoso de su amor, haziendole viva Imagen de su Passion, y de toda la *Via-Crucis*; porque como por la tibieza de los hombres parecia estàr apagada en su corazon la memoria de la Passion de Christo; quiso el Señor excitar, y encender esta memoria con las Llagas en el cuerpo del Bienaventurado San Francisco, como afirma el Señor San Antonino de Florencia. Y para encender à los hombres en el amor de Christo Crucificado, mandò la Iglesia celebrar esta impression maravillosa.

270. A este fin imbiò Dios à su Iglesia con misericordiosa providencia à Francisco, y este fue todo el emplèo de la vida del Santo Patriar-

ça, En el Sagrado Trono de la Cruz se formò tres vezes la voz, que le llamò para reparar la Iglesia. En Cruz se apareciò Francisco, quando predicaba Antonio de la Cruz los Mysterios: De la boça de Francisco procede el Arbol mysterioso de la Cruz, que ahuyenta à los Demonios. Con milagrosas luzes està escrita en la frente de Francisco la letra *Taù*, señal de la Santa Cruz. Dos espadas en forma de Cruz atraviessan el pecho de Francisco. A las tres vezes, que abriò el libro Francisco para elegir el camino de la virtud, que avia de seguir, tres vezes se le mostrò la leccion Sagrada de la Cruz,

271. Llorando Francisco en el Monte Alverne, en donde hallò aquella Gruta, que le fabricò el Señor con providencia singular en el dia de su Passion (como se lo revelò vn Angel à el Santo, quando contemplaba en su architectura la grandeza del Autor; y lo refiere con su erudiccion, y devotissimo afecto el Padre Juan de Pineda de la Compañia de Jesvs, bien conocido por sus doctissimas exposiciones, en el Sermon, que predicò de las Sagradas Llagas en este Convento Casa Grande en el mismo dia de la Fiesta à 17. de Septiembre de 1615. como tambien despues el año de 1618. predicò el Padre Juan de Armenta de la misma Compañia.)

Llo-

272. Llorando, pues, Francisco en aquel dichoso Monte los Mysterios de la Cruz, recibiò del Crucificado el singularissimo favor de las cruentas Llagas, que le dexaron señalado, como à otro Angel, que subia del Oriente, con las señales de Dios vivo, como dize San Buenaventura.

273. Las brillantes armas de la Cruz, que viò Francisco dormido, y q̃ le aproprió la voz del Cielo, fueron las que ciñò Francisco contra Lucifer enemigo declarado de la Cruz; y la devocion à la Cruz de Christo robò toda la atencion, cuydado, y desvelo de Francisco. Y assi exhortaba el Santo Patriarca à sus hijos à este vnico camino de la Cruz de Christo, proponiendoles para que lo siguiessen el camino de la humildad, y pobreza de la Santa Cruz, por el qual nos guiò nuestro Salvador Jesu-Christo. *Y à la verdad (dezia el santo) si qualquiera Christiano està obligado à tomar su Cruz; sin duda con mayor titulo estamos obligados nosotros, que professemos seguir la Vandera de la Cruz. Y no solo quiere el Señor que la tomemos, sino que nosotros mismos con el exemplo, y doctrina atraygamos à los demàs, para que la tomen, y los traygamos con nosotros, y assi todos juntos sigamos à Christo nuestro Capitan.*

274. Este era el camino, que el mismo Señor le avia mostrado, dignandose revelarselo por las tres vezes, que à èl abrir el Missal, le

ocurriò

ocurriò la Passion de Christo, como exercicio proprio de la vida de sus hijos, y con tan extraordinario gozo de su Serafico espiritu, que tomando dos baculos comenzò à tanerlos, como si fueran cytara, cantando en lengua Italiana, y Francesa, para excitar à todos à imitar la Passion del Señor. Y como si la Santa Cruz fuera la guia, y conductora de Francisco, iba esta señal muy refulgente delante de Francisco, y paraba, quando paraba Francisco, y caminaba, quando el Santo caminaba.

275. Aun desde el principio de su Orden impuso en esta misma meditacion à sus hijos; à los quales, no teniendo Breviario para rezar, ò cantar el Divino Oficio, les diò el libro de la Sãta Cruz, para q̃ leyendole de dia, y de noche, alabassen à Dios en la cõtemplacion de sus mysterios; y assi esta nueva Milicia mereciò en sus principios llamarse el Orden de los Pobres del Crucificado. Y porque entendiò Lucifer, que estos Soldados con tan fuertes Armas harian notable daño à su tyrano dominio; hizo Junta general de todos sus Ministros, para oponerse con todo esfuerzo à esta nueva Milicia; assi como formò su Conciliabulo, quando padeciò el Redemptor Divino, para borrar de la consideracion de los hombres la memoria de tan singular beneficio.

276. Compuso despues el Santo vn devotis-

tissimo Oficio de la Passion, tomando de los Psalmos, y otros lugares de la Sagrada Escriptura, aquellos, que hablan de la Passion de Nro. Señor Jesu-Christo; el qual Oficio lleno de piedad, y ternura, que se halla en el tercer tomo de los Opusculos del Santo, lo aprendiò de memoria, y lo repetia con ternissimos afectos su Discipula mi Gloriosa Madre Santa Clara, aquella Maestra de tantas Esposas del Cordero; aquella, que reduxo tambien todo su magisterio à enseñar à sus Novicias à llorar à el Crucificado, à quien ella misma lloraba; aquella amiga de la Cruz, que en aquel sagrado peso hallò, que contrapesaban las delicias interiores, que recibia de la Cruz, con las angustias, y dolores, que en su meditacion sentia su enamorado espiritu.

277. En fin, la Meditacion de la Sagrada Passion de Christo fue la herencia, que dexò Francisco en su testamento à sus hijos, cifrando toda la medùla de su Vida, y Regla (que se reduce à seguir, è imitar la Vida del Divino Redemptor) en aquella Oracion breve, que les dexò en su testamento, para que la dixessen à el ver, aunque fuesse desde lejos, las Iglesias, ò Cruzes: Adoramoste, Santissimo Señor Jesu-Christo, aqui, y en todas tus Iglesias, que estàn por todo el Mundo, y bendecimoste, porque por tu Santa Cruz redemiste el Mundo: *Adoramus*

ramus te, Sanctissime Domine Iesu-Christe, hic, & ad omnes Ecclesias tuas, quæ sunt in toto Mundo, & benedicimus tibi, quia per Sanctam Crucem tuam redemisti Mundum. Esta fue la vltima voluntad de Francisco, y esta es la Oracion, conque sus hijos en esta Provincia de Andaluzia dàn principio à la meditacion en cada vna de las Estaciones de la Via Sacra.

§. III.

278. ESTA fuè la herencia, que dexò Francisco à sus hijos, y con ella el derecho à la custodia de los Santos Lugares, donde se obraron los Mysterios de nuestra Redempcion; porque cumpliendo, con singular constancia, todo el tiempo de su vida la condicion de tomar la Cruz en seguimiento de el Redemptor, asegurò el cumplimiento de la Divina promesa. Mostròle el Señor (dize San Buenaventura) por cuyo amor avia dado sus proprios vestidos à vn Soldado pobre, vn Palacio muy espacioso, y magnifico, todo lleno de Militares Armas, señaladas con la señal de la Santa Cruz, y le prometiò, que todo, lo que avia visto, seria suyo, y de sus Soldados, si tomaba con toda constancia la Sagrada Vandera de la Cruz de Christo.

279. No entendiendo por entonces el Santo Mancebo esta vision, segun el mas espiritual

sentido, determinò seguir las Armas, alistandose en la Milicia Sagrada de los Cruciferos, baxo las Vanderas de el Conde Gualtero, para recobrar la Casa Santa. Esta era la possessión prometida, como lo sienten muchos Autores, interpretando la vision por los efectos continuados por tantos años; mas no era el medio para entrar en aquella heredad el violento estruendo de las materiales Armas; sino la perfecta imitacion de Christo Crucificado; y assi repitiendo este Soberano Señor su dignacion, apareciendole en la Cruz, le mostrò el camino de su Passion, para que lo emprendiesse con todo esfuerzo, y valor.

280. Assi executò este orden el Soldado de Christo, que desde entonzes contemplaba continuamente las Llagas de su Señor Crucificado con tanto fervor, que apenas se podia contener de desahogar su corazon en lastimosos gemidos. Y aviendo ya tomado el camino de la Cruz, con inspiracion Divina, como en otro tiempo Abraham, determinò passar à la visita de los Lugares de Tierra Santa, y à tomar la possession de la heredad, que sus hijos avian de gozar en los futuros siglos, conservando en medio de las obscuras sombras de los Infieles, que en lo temporal la dominan, las mas refulgentes luzes de piedad, y devocion, conque veneran aquellos Sagrados Monumētos de nuestra Redempcion.

Entrò

281. Entrò Francisco (como otro Caleb) explorando aquella Santa Tierra, y dexò à sus hijos aquella inestimable possession, que passearon sus desnudos pies, abriendoles con esta jornada el camino, que hazia inaccessible la fiereza de los Barbaros, para que como valerosos Soldados, rompiendo por medio de los enemigos del nombre Christiano, despreciando peligros de tierra, y mar, y abandonando las conveniencias de sus proprias Patrias, el cariño de sus parientes, y olvidando la propria casa de sus Padres, hiziessen las continuas vigilias, como voluntarios, y esforzados Presidiarios en custodia, y guarda de aquellos Sagrados Lugares, para su veneracion, y culto, y para consuelo de todos los Fieles, que los visitan.

282. Passeò el Santo està preciosa heredad, visitando todos los Lugares desde Alexandria, y el gran Cayro de Egypto en longitud hasta Damasco de Syria, Monte Libano, y Antioquia; passando por Judea, Samaria, y Galilea, aviendo repetido esta diligencia à ida, y buelta de Egypto en la Santa Ciudad de Jerusalen, y en Belen; y visitando todos los Lugares mas principales de la latitud desde Joppe, ò Japha al Jordan, y Monte de la Quarentena: desde el mar de Galilea à Ptolemayda, y desde Damasco por el Libano, Antioquia, Tripoli, y Berito, hasta Sydon, ò Zayda.

283. Logrò el Santo en esta peregrinacion, no solo las tiernas delicias de su corazon en la meditacion de todos los Mysterios de la Vida de Christo; sino el desahogo de los fervores de su fè; convirtiendo à ella à Malachadino, ò Mealin, Soldan de Egypto, à quien baptizaron despues dos hijos suyos, como el Santo se lo avia prometido, dexandole entonces tan inclinado à la Religion Christiana, que diò libertad à todos los Christianos, que tenia captivos en su imperio, solo à los Christianos fiò la guarda de su persona, restituyò vna gran parte de la Cruz de Christo, q̃ su Tio Saladino avia cogido en la invasion de Jerusalen, y executò otras obras de piedad en los Hospitales de los Christianos. Assi se fue sazonando el copiosissimo fruto, y abundante mies, que sembrò con su predicacion Evangelica el Santo Patriarca, y despues recogieron sus hijos, baptizando à aquel dichoso Principe, y continuando la conversion de innumerables Cismaticos, Hereges, y Barbaros Mahometanos, hasta los presentes tiempos.

284. Adquirioles el Santo Patriarca para tanta mies el referido dilatado campo desde Egypto à Syria, terminos en la longitud de la Tierra Santa, y à estos terminos se estiende la jurisdiccion del Reverendissimo Padre Guardian del Sacro Monte Syon, que reside en el

Con-

Convento de San Salvador de Jerusalen, governando como Custodio de Tierra Santa los Conventos de Alexandreta, ò Escandarona, Tripoli, Alepo, y Damasco, los de Sidòn, ò Zayda, Ptolemayda, Nazareth, Belen, San Salvador de Jerusalen, el del Santo Sepulcro en el Monte Calvario, el de las Montañas de Judea, donde naciò San Juan; los de Damiata, y Alexandria, Roseto, y Gran Cayro en Egypto. Y assimismo las Iglesias del Valle de Josaphat, Monte Olivete, y de Bethania con los otros Santos Lugares: y tambien otros del Oriente en Constantinopla, è Isla de Chipre empleandose à el mismo tiempo, à exemplo de su Santo Patriarca, todos sus hijos, tanto en la veneracion, y culto de aquellos Sagrados Lugares, como, en quanto les es possible, en la reduccion de los Infieles, especialmente de los Armenios, y Griegos Cismaticos.

§. IV.

285. DIò el Santo principio à esta obra tan del agrado de Dios, y servicio de la Iglesia; puso los primeros fundamentos dexando alli formados Conventos, y cuydò, luego que se restituyò à Italia, de imbiar por Provincial à el V. P. Fr. Benito de Arecio, para augmento de la Religion Christiana. Continuaron sus hijos, desde entonzes, la obra con

Apostolico zelo, como consta de las Bulas del Señor Gregorio IX. y de Innocencio IV. y Alexandro IV. aviendo en brevissimo tiempo crecido tanto el numero de los Conventos, que se formò vna entera Provincia, y tuvo su lugar en el num. 32. entre las que se numeraron en tiempo de San Buenaventura año de 1260. en el Capitulo General de Narbona.

286. Despues se estableciò con mucha mas firmeza dentro de la misma Santa Ciudad de Jerusalen, porque aviendo passado Fray Rogerio Guarini de la Provincia de Aquitania à la Armenia año de 1333. tratò con el Soldan de Egypto de fundacion en aquellos Santos Lugares, y lo consiguiò, è interviniendo en los años immediatos la authoridad, y expensas de los Reyes de Napoles Don Roberto (hermano de nuestro San Luis Obispo, en quien el Santo renunciò el Derecho à la Corona) y Doña Sancha, se reduxo todo à mejor orden, y forma.

287. Quedando establecida con la donacion, y voluntad de dichos Reyes la assistencia de los Franciscanos en el Santo Sepulcro de Jerusalen, y en el Sacro Monte Sion, en el Santo Cenaculo, Capilla de la venida del Espiritu Santo, y Capilla de Santo Thomàs Apostol, donde le apareciò el Señor despues de resucitado, la confirmò el Señor Clemente VI. co-

mo

Bulas; Consta tambien sin duda, que hizieron succesivamente las diligẽcias por el Santo Sepulcro, y los otros Lugares; y assimismo por el Sacro Monte Sion, Cenaculo, y Capillas en los años, que corrieron desde 1309. en que entraron à reynar, hasta dicho año de 1342. en que estàn despachadas las Bulas Apostolicas, que suponen ya en otro tiempo tomada la possession, y edificados Conventos para la morada de los Religiosos.

289. Y assi los hijos de Francisco se han mantenido por mas de quatrocientos años en la Custodia del Santo Sepulcro, y en la veneracion, y culto de los otros Santos Lugares à costa de indecibles trabajos, tribulaciones, prissiones, y sangre de muchos Martyres; entrando à la parte en esta gloria nuestra Provincia con la de su hijo Fr. Cosme de San Francisco: contribuyendo para su manutencion con crecidissimas sumas de limosna toda la Christiandad y especialmente nuestra España, cuyos subsidios son siẽpre mas quantiosos, y mas repetidos: siendo tan necessarias para mantener aquellos Sagrados Lugares con veneracion entre los Infieles la paciencia, y constancia de los Religiosos, para sufrir la fiera condicion de los Barbaros, como los temporales socorros, para resistir à las injustas cavilaciones, conque cada dia intentan demoler las habita-

bitaciones, y despojar à la Christiandad de aquel preciosissimo Tesoro.

290. Asi conservan esta preciosa heredad, que les adquiriò su Padre Francisco, en gran honra de la Santa Iglesia Romana, cuya es esta riquissima possession; para gloria de los Reyes, y Principes Christianos, que se precian de ser como Feudatarios de aquella Ciudad Sta. para consuelo del Pueblo Christiano, y salud espiritual de muchissimas almas, visitando frequentemente aquellos Santissimos Lugares, donde se obraron los Mysterios de nuestra Redempcion, meditando en la rotura de las piedras del Calvario, y en la Bobeda del Santo Sepulcro el gran precio de la Sangre, conque el Señor nos redimiò; reverenciando con ternissimos afectos aquellas piadosas memorias de la Passion, y Muerte de nuestro Redemptor; franqueando à todos los Fieles oportunidad, para que desahoguen sus piadosos afectos en la visita de aquellos Santos Lugares, y recibiendo à los Peregrinos con caridad exemplarissima.

291. Saliendo el mismo Guardian de San Salvador revestido con sus Ministros para recibirlos, y toda la Comunidad con candelas encendidas, les lava los pies, cantando entretanto los Religiosos las Antifonas, que estàn en el Missal Romano para la Santa Ceremonia

 del

del mandato en el Jueves Santo; y poniendo el Guardian el pie del Peregrino sobre sus rodillas, llegan todos los Religiosos ordenadamente à oscularlo, y el vltimo de todos el mismo Guardian le besa ambos pies, y le dà dicha candela, y todos cantando el hymno *Te Deum*, le llevan en procession à lo interior del Monasterio.

§. V.

292. ESTAS son las ocupaciones de los Franciscanos en aquella Sta. Tierra, estos los devotos fervores, conque veneran aquellas piadosas memorias: y no satisfechos sus deseos con ver aquellos Santos Lugares assistidos, y frequentados con las repetidas visitas de los Fieles, que à ellos concurren; para espiritual provecho de los demàs, que no logran esta dicha, y para mas viva memoria de aquellos Sagrados Lugares, y para excitar mas en el corazon de los Fieles la recordacion de la dolorosissima Passion del Divino Redēptor, han introducido en la Europa las Estaciones del *Via-Crucis*, ò camino del Calvario, erigiendo Cruzes, y tarjetas, que representan aquellos lastimosos passos, segun las mismas distancias, que tienen observadas en la Santa Ciudad desde la Casa de Pilatos hasta el Santo Monte Calvario, y Santo Sepulcro, con especial facultad

de

de la Silla Apoſtolica, como lo afirma la Bula del Señor Innocencio XII.

293. Y aunque algunos devotos Peregrinos, en algunos tiempos, erigieron Cruzes, y repartieron las Eſtaciones ſegun las diſtancias, que tienen en la calle de la amargura; como lo hizo en nueſtra Sevilla el famoſiſsimo Heroe Don Fadrique Enriquez de Rivera, Adelantado Mayor de la Andaluzia, y primer Marquès de Tarifa, quien de buelta de ſu peregrinacion por los años de 1521. fabricò la Caſſa, que ſe llama de Pilatos, y deſde alli repartiò las Cruzes, à ſus debidas diſtancias, haſta la Cruz del Campo.

294. Y aſsimiſmo, aunque otros dos Cavalleros, aviendo medido dicho camino del Calvario en la viſita de aquellos Santos Lugares, lo diſpuſieron en la miſma forma en Lobayna, Mechlycna, Vilvorda, y otros Lugares de la Provincia de Bravante, y lo puede hazer tambien qualquiera devoto Fiel para conſuelo de ſu devocion fervoroſa; erigir eſtas Eſtaciones de ſuerte, que eſtos Lugares participen, y tengan comunicacion de las Indulgencias con aquellos Santos Lugares de Jeruſalen, es proprio privilegio de los hijos de San Franciſco por diverſos indultos Apoſtolicos, como conſta de la Bula citada, y del Eſtatuto del Capitulo General Romano del año de 1688. en

que para que no se queden sin efecto las concessiones de las Indulgencias, ençarecidamente se manda à todos los Superiores de la Orden, que promuevan, y dilaten este Santo exercicio de la Via Sacra, como tan vtil para las almas, y mas agradable à Dios, que otras muchas devociones.

295. Por lo qual, aunque qualquiera Fiel Christiano, que en su casa, ò en otra qualquiera parte, erigiere las Estaciones, y se exercitàre en la meditacion de sus passos, lograrà sin duda el fruto de su devocion; mas no conseguirà Indulgencia alguna; pues estas estàn concedidas à las erigidas à el modo de las del Monte Calvario, por las personas de las tres Ordenes, porque estos Lugares, como proprios Oratorios, ò Altares de la Religion, participan, y comunican, no solo con aquellos de Tierra Santa, sino tambien con todos los demàs de los tres Ordenes; pues estàn comprehendidos en la amplissima comunicacion, que confirmò, y de nuevo concediò el Señor Innocencio XI. en 5. de Septiembre de 1686. como lo declarò la Sagrada Congregacion del Concilio en 12. de Noviembre de 1695. que confirmò el Señor Innocencio XII. y de estas mismas gozan todos los Regulares privilegiados para sì, erigiendo en sus Celdas, Aposentos, ù Oratorios los dichos Lugares, ò Estaciones, como queda dicho en los num. 103. y 116. Por

296. Por esto los hijos de Francisco deseosos de excitar à todos los Fieles à la meditacion de estos dolorosos passos, y de que logren para provecho de sus almas, y alivio de las del Purgatorio, las Indulgencias concedidas assi à el Santo exercicio de la Via-Sacra, han procurado con toda solicitud, y han conseguido erigirlas Estaciones casi en todas las Ciudades, y Pueblos de nuestra España, no solo en los proprios Conventos, sinò tambien en los campos, y caminos publicos, y assi vemos tan introducido este Santo exercicio con grande exemplo de los Fieles, que vnos à otros se alientan à emplear los ratos, que permiten sus ocupaciones, en la meditacion de la Sagrada Passion de Christo con notable aprovechamiento de sus espiritus.

297. En nuestro Convento de Zaragoza de la Santa Provincia de Aragon es continuo el concurso de los Fieles, que se experimenta con grande edificacion, y consuelo: en los Reynos de Castilla, de Leon, de Galicia, de Valencia, de Granada, y Cordova, como consta de los Escriptores, que son de aquellos Payses, es tambien muy frequentado este Santo exercicio, y en todas estas partes de nuestra España sirve de exemplo à todos los demàs Fieles en tan Santo empleo nuestro Venerable Orden Tercero; siendo este, el que mantiene en todas

las dichas partes vniformemente andar en Comunidad las Eſtaciones.

298. En nueſtra Provincia de Andaluzia es eſte Santo exercicio muy antiguo. Antes de los años de 1580. lo frequentaban con ſingular ternura, y abundancia de lagrymas las Siervas de Dios Sor Ana de Bezerril, y Sor Maria de Funes, Religioſas del Convento de Santa Clara de Marchena, Maeſtras, que fueron (eſpecialmente la Madre Sor Ana) de la Venerable Madre Maria de la Antigua, Religioſa Profeſſa en aquel miſmo Convento, bien conocida por ſus profundiſsimos eſcritos, llenos de Celeſtial doctrina, para perſonas Religioſas, y almas, que tratan de virtud.

299. Fueron dichas Religioſas devotiſsimas de la Paſsion del Señor, y à la contemplacion de ſus paſſos dedicaban los dias Viernes, dividiendo la meditacion en nueve Eſtaciones, y en eſta forma la enſeñaron à ſu diſcipula la Venerable Madre Antigua, à quien ya el Señor tenia prevenida, quando aun ſiendo Niña de ocho à diez años, oyendo en Sevilla vn Sermon de Paſsion, le diò ſu Mageſtad à guſtar de las dulzuras de ſu amor con ſingulares ſentimientos de ternura, y devocion, que experimentaba ſiempre, que repetia eſte exercicio; y por èl le hizo el Señor ſingulares favores, que ſe leen referidos en muchas partes de las obras

de

de esta Venerable Madre, donde se pueden ver para consuelo, aun de las almas mas tibias, y de los pecadores entregados à los vicios.

300. Y los que se exercitaren en esta piadosa consideracion, sin duda se enardeceràn en fervorosa devocion à la Passion del Señor, y se alentaràn à recurrir con grandissima confianza à el Tribunal de la Divina Misericordia por el perdon de sus culpas, que este con otros muchissimos, que el Señor mismo dixo à la Venerable Madre, es vno de los frutos, ò privilegios de el alma, que haze memoria de su Passion, concluyendo con estas palabras: *A el alma, que assi me acompañare, la librarè de sus pecados, y la favorecerè en vida, y en muerte, y por ella à todas sus cosas: y en virtud de vna, que le reze, defenderè à todo el Pueblo, ò à toda la Comunidad, donde està esta memoria.*

301. Todos estos beneficios experimentò la misma V. Madre, y se los acuerda el Señor, como consta de sus palabras, especial, è individualmente en el lib. 2. cap. 26. y en el lib. 11. cap. 31. de las dichas obras, y no se pueden leer sin ternura del corazon, y afectos devotos à la Passion de su Magestad, y fervorosas alabanzas de su infinita Misericordia. Y la misma Madre dize assi: Yo, despues que mis Santas faltaron, las rezaba sola; porque me dixo vna de ellas, que en virtud de sola vna persona, que

en vna Ciudad, ò Pueblo, rezasse estas Estaciones, se librarian todos de grandes peligros, assi del alma, como del cuerpo, y en particular de pestes, y de muertes repentinas.

302. Dexò la Venerable Madre escrita la practica de estas Estaciones con mas estension, por ser assi voluntad del Señor, reduciendo à treze las Estaciones del Viernes, despues de la meditacion de los Passos del Jueves, de la Institucion del SANTISSIMO SACRAMENTO, Lavatorio, Despedida, Oracion del Huerto, y Prision del Redẽptor Divino; y en esta forma se practica este Santo exercicio, comenzandole Jueves en la noche, y prosiguiendole en la madrugada del Viernes en muchos Conventos de esta Provincia por algunos de sus individuos, especialmente de las Religiosas; y para este efecto saliò à luz vna, y otra vez el *Ramillete de Amarguras* por el año de 1703.

303. Antes por el año de 1642. el V. P. Fr. Bernardino de Corvera (varon de singular virtud, y Religiosa perfeccion, como parece del libro de su vida, y de la memoria, que haze el Annalista de Sevilla, cuyo cuerpo, con el del V. P. Fr. Fernando de Ojeda, descansa en el pavimento del Altar Mayor de este Real Convento Casa grande) Director, que fue, en los vltimos años de la V. Madre dexò escrita la practica de la consideracion de la Passion de Chris-

Christo casi en la misma forma de Estaciones, que la dicha V. Madre, comenzandola desde la Institucion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y siguiendola en doze Estaciones hasta el Sepulcro, con consideraciones muy profundas, y ternissimos afectos: y assimismo hizo cõpendio de esta misma practica, para q̃ vniformemente se observasse en los Conventos de las Religiosas, y no huviesse la variedad, que avia experimentado, como dize en su libro: *Espejo de perfeccion para Religiosas.* Advirtiendo, que las avia formado de papeles de letra muy antigua, que hallò en algunos Conventos; de que parece averse practicado en la Provincia este Santo exercicio aun antes, que lo frequentassen las dichas Madres Sor Ana de Bezerril, y Sor Maria de Funes, Maestras de la V. Madre Antigua.

304. Despues dispuso tambien este Santo exercicio, siguiendo las catorze Estaciones de la Via Sacra, ò camino de la Cruz, q̃ empiezan desde la Casa de Pilatos hasta el Monte Calvario, y Lugar del Santo Sepulcro, Fr. Isidro Perez, hijo tambien de esta Provincia en sus *Quexas amorosas*, que en nombre del Venerable Orden de este Convento dedicò à la Soberana Reyna de los Angeles, è imprimiò con licencia del Illustrissimo Señor D. Antonio de Brizuela y Salamanca, Obispo de Jaen, por Agosto de 1694.

305. En el Capitulo de 1721. ſe imprimiò vn formulario muy breve, para el vſo de las Comunidades de los Conventos de nueſtra Provincia, què en los Viernes dedican la hora de Oracion de la tarde à eſte Santo exercicio de meditar la Paſsion de Nro. Señor Jeſu-Chriſto, acto à que indiſpenſablemente aſsiſten todos los Religioſos; ſiendo ademàs de eſto frequentadiſsimo eſte Santo exercicio de toda la Comunidad por la noche, como acto voluntario, y de pura devocion; y aſsimiſmo à diſtintas horas de muchos Religioſos en particular, que logran el deſahogo de ſus eſpiritus en la meditacion de los paſſos doloroſos de la Sagrada Paſsion, con mucho provecho de ſus almas, alentando con ſu exemplo, y conſejo à los demàs Fieles, para que todos participen de los ſuaviſsimos frutos del Santo Arbol de la Cruz.

§. VI.

306. Y Aunque muchos de los Cõventos ſon muy frequentados de los Señores Seglares para rezar las Eſtaciones, y mas notable la frequencia en nueſtro Convento de Cadiz, à cuyos Clauſtros concurren de dia, y de noche los Fieles à eſte Santo exercicio con mucha edificacion, y exemplo, y aun admiracion de los miſmos, que concurren; es mayor ſiempre, y à todas horas el concurſo en los Clauſtros, y Compàs de eſte Convento Caſa grande de Se-

y.lla,

villa, con espanto de todos los Religiosos, que à èl vienen de remotas Provincias, y de los mismos Padres Reverendissimos Ministros Generales, que aviendo visto la mayor parte de los Conventos de la Orden, han assegurado *no aver visto cosa semejante.*

307. Y con assombro de los mismos Seglares, que entran en los Claustros por la tarde, y noche; siendo à vezes tantas las quadrillas, y tropas, que se juntan, que vnas à otras se embarazan el passo, y confunden las vozes de vnos, que hazen el ofrecimiento en vna Estacion, con las de otros, que à el mismo tiempo estàn ofreciendo en la immediata: causando esta misma devota confusion gran jubilo, è interior alegria en los corazones de todos, excitandose à dar gracias à el Señor, que assi quiere ser alabado en las maravillosas obras de su Passion, y Muerte.

308. Y lo que sirve de mayor edificacion es, que ay algunos sujetos tan devotos, y aplicados à este Santo exercicio, que para suplir la ignorancia de los que no saben leer, y de los que no han aprendido las oraciones, que se suelen rezar; se dedican à governar las quadrillas, repitiendo muchas vezes el exercicio por la tarde, y por la noche.

309. Mas sobre todo tiene de singular esta Casa en quanto à la frequencia de este Santo exer-

exercicio, que concurriendo à ella, como à proprio Oratorio, los Seglares (que afsi dixo con discrecion vn devoto, ser este Convento para los Ciudadanos de este piadosissimo Pueblo, lo que es el Oratorio en las casas particulares; porque afsi como alli se retiran los Domesticos para sus particulares exercicios; afsi se vienen de la Ciudad à San Francisco) concurriendo, pues, tantos particulares desde que tañe la campana, que llamamos del *Alva*, hasta que suenan las de las Animas, cada vno à el exercicio de su devocion, raro es el que omite este de la Via Sacra.

310. Afsistiendo afsimismo à sus exercicios espirituales todas las noches, muchas de las veinte y tres Cofradias, Congregaciones, y Orden Tercero, que tiene este Convento. Algunas tienen repartidas las noches de la semanas para hazer con su Comunidad el exercicio, en que llevan su guion, y preside la Imagen de Christo Crucificado; vsando para este Acto, y mayor culto de su Mageſtad de luzes, que llevan en los faroles de hasta: y las tienen repartidas en esta forma.

311. La Congregacion de Nra. Señora de la Esperanza, y Santo Christo de la Corona, anda las Estaciones el Lunes por la noche; y en tiempo de Quaresma los Sabados. El Martes la Esclavitud de Nra. Sra. del Rescate, y Santo Chris-

Christo de las Penas; y en la Quaresma el Miercoles. El Miercoles la Congregacion del Santo Christo del *Via-Crucis*, y Nra. Sra. de la Palma; y en la Quaresma los Martes en la noche; y los Viernes por la tarde en el Compàs del Cõvento. Jueves la Congregacion de Nra. Señora de la Oliva, y el Santo Christo del Perdon; y en la Quaresma los Viernes. Los Viernes de entre año el Venerable Orden Tercero de Penitencia, y en tiempo de Quaresma los Jueves; porque tienen dedicados los Viernes à la afsistencia de nuestro Señor Sacramentado, y al Sermon, y afsimismo à la Platica, y disciplina. Los Sabados la Hermandad del Santo Christo de la Buena-muerte, y Nra. Señora de la Amargura; y en la Quaresma los Lunes.

312. En los Domingos, aunque es mas, que en otros dias, el concurso de los particulares à este Santo exercicio, no lo ay de Comunidad de alguna de las Hermandades; sin duda, porque como este dia està dedicado à la memoria de la gloriosa Resurreccion del Señor, se emplèa la noche en canticos de alegria, cantando la Comunidad de los Religiosos la *Salve* à su antigua Madre, y Patrona, Nra. Señora de la Antigua, con la Antifona *Tota pulchra*, y en el tiempo Pasqual la Antifona *Regina Cæli latare*, *&c.* rezando entre tanto los Cofrades Seglares en sus Capillas el Santissimo Rosario, Co-

O rona,

rona, y Letanias Lauretanas.

313. De esta suerte desempeñan los Franciscanos de esta Provincia la obligacion, que tienen, como hijos de su Serafico Patriarca, de conservar en la memoria de los hombres la Sagrada Passion del Redemptor Divino. Assi cumplen, con tan buen logro, los decretos de los Capitulos Generales, franqueando à los Fieles las puertas para la vtilidad de sus almas en tan fructuosas cõsideraciones, y para los espirituales intereses de las Indulgencias, que por la solicitud de la Orden estàn concedidas por los Romanos Pontifices, assi à el Santo exercicio de la Via Sacra, como à las Estaciones, ò Lugares, que por privilegio de la misma Sede Apostolica erigen à similitud de los de la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario; para que segun las mismas concessiones Apostolicas participen de las Indulgencias, que estàn concedidas à todos los Fieles, que personalmente visitàren aquellos Santos Lugares, meditando en estos la Passion de Nro. Señor Jesu-Christo: Premiando la misma Romana Iglesia con tan singularissimos favores â la Religion Serafica el desvelo, conque la sirve, solicitando continuamente el mayor espiritual augmento de sus hijos, trayendo otros muchos à su gremio, y guardando con infatigable vigilancia la joya preciosissima del Santissimo

ſimo Sepulcro de Nro. Redemptor; y los demàs Venerables Lugares Santos, donde padeciò ſu Mageſtad para ſalud de todos.

314. Y aſsi para eſtender mas entre los Fieles eſte piadoſiſsimo exercicio de la meditacion de la Paſsion de Chriſto en los doloroſos paſſos del *Via-Crucis*, promoviendolo con mayor ſolicitud contra la Secta de los Quietiſtas, ò Moliniſtas, aun antes que ſe condenàran los errores de ellas; y para explicar la Religion ſu agradecimiento à la Santa Silla (que ha confirmado tan Santo exercicio con doze Breves Apoſtolicos (ademàs de otros muchos Decretos) quatro del Señor Innocencio XI. vno del Señor Alexandro VIII. ſeis del Señor Innocencio XII. y otro del Señor Clemente XI. concediendo, y eſtendiendo muchas Indulgencias à los que en el ſe exercitàren) en el vltimo Capitulo General, que ſe celebrò en Roma en el año de 1723. que *preſidiò perſonalmente*, con eſpecialiſsimas demoſtraciones de Padre el Smo. Innocencio XIII. con la aſsiſtencia de los Señores Cardenales Pauluci, Corſini, Eſpinola, y Conti, dedicò, y conſagrò todo el Orden à ſu Santidad, à todos los Potentados del Mundo, ſujetos à la Santa Silla, à las Mageſtades Sacras, Reales, y Sereniſsimas Altezas de las Republicas, y à los demàs Principes Chriſtianos de abſoluto dominio temporal, vna eſtampa, en que

se representaba este Santo exercicio, con todo el Formulario de su practica con consideraciones, y Oraciones devotissimas, sacadas de las piadosas meditaciones de el Serafico Doctor San Buenaventura, y de otros Santos, impressas en lengua Latina en la misma estampa, intitulada: *Apendix quintus.*

315. En el tambien se advierte, que para efecto de ganar las Indulgencias, se han de erigir las Estaciones, assi dentro, como fuera de los Conventos, con la authoridad, y licencia de los Superiores de la Orden; porque este es favor remuneratorio del mismo Orden por la Custodia de los Santos Lugares. Mas en virtud de la comunicacion de privilegios, todos los Regulares para si, tenemos por cierto, las pueden erigir, como ya queda dicho en el num. 295.

316. Las Indulgencias pues, q̃ se ganan por la meditacion de la Passion de Christo, ò Exercicio de la Via Sacra, son las siguientes.

§. VII.

317. PRimeramente: Todas las personas de las tres Ordenes, y de las otras Congregaciones sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia; y assimismo todos los Cofrades, y Cofradas

das de qualesquiera Cofradias erigidas, ò que se erigieren en todos los Conventos, y Monasterios del Orden, que por vn quarto de hora se exercitàren en la Oracion mental, ò en el exercicio del *Via-Crucis*, cada vez ganan cien dias de Indulgencia.

318. Y si por el espacio de vn mes, cada dia por media hora, ò à lo menos por vn quarto de hora, se exercitàren en dicha obra, confessando, y comulgando, vna vez à el mes; rogando por la Exaltacion de la Sãta Madre Iglesia, y extirpacion de las Heregias, y paz entre los Principes Christianos, ganan cada mes, que esto hizieren, Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados, la qual pueden aplicar por modo de sufragio, por las Benditas Animas del Purgatorio.

319. Estas mismas Indulgencias, respectivamente, ganan las sobredichas personas, aunque tengan la dicha Oracion mental, ò exercicio de la Via Sacra por Capitulo de su Regla, ò Constituciones. Esta es concessìon del Señor Innocencio XI.

320. Lo mismo concediò el Señor Innocencio XII. y confirmò vn Estatuto, en el qual se determina: Que los Prelados Locales de los Conventos, ò Monasterios, con consentimiento, y parecer del Discretorio, señalen vna Dominica, ò dia festivo para cada vno de los meses,

es, en el qual los Cofrades de las Cofradias, q̃ huviere en los Conventos, y Monasterios, hagan la diligencia, para ganar la Indulgencia plenaria. Y todo se confirma en la novissima Constitucion de Nro. Smo. Padre Benedicto XIII.

321. Para este mismo efecto serà muy provechoso à los Hermanos de las Cofradias de este Convento Casa grande, que son tan indefectibles en aplicarse à este Santo exercicio, como queda dicho, pedir à los Prelados, y Discretorio de ella, que se les señale à cada vna en cada mes, vna Dominica, ò dia festivo, en que haziendo los Hermanos las sobredichas diligencias de confessar, comulgar, y rogar à Dios por el feliz estado de la Santa Madre Iglesia, ganen la Indulgencia plenaria, aplicable por las Animas Benditas del Purgatorio: porque es lastima, que assistiendo à el Santo exercicio de la Via Sacra, pierdan el interesse espiritual de esta Indulgencia mensal; y porque tambien servirà de mucho exemplo à todos los demàs Fieles, q̃ concurren à esta Iglesia, y se alentaràn para entrar por Hermanos de estas mismas Cofradias, por lograr tan singulares gracias.

322. Estas son las Indulgencias, que ganan las personas dichas, haziendo el exercicio de la Via Sacra, meditando en là Passion de Nro.

Se-

Señor Jesu-Christo, ù orando mentalmente cada vno en su retiro, y recogimiento interior, ò de otro qualquiera modo devoto.

323. Mas visitando las Estaciones, ò Lugares, que representan aquellos Santos Lugares de la calle de la Amargura, y Monte Calvario, por la comuuicacion, que estos tienen con aquellos, ganaràn las dichas personas tambien las Indulgencias concedidas à todos los Fieles, que personalmente los visitan; y siendo vniversales para todos los Fieles las que estàn concedidas, por comunicacion, à estas Estaciones erigidas por las personas de los tres Ordenes, ò de las otras Congregaciones sujetas à el Ministro General, como consta de las mismas concessiones, y se ha dicho en los numeros 294. 295. y 296. y se dirà numer. 330. y siguientes, qualquiera Fiel Christiano, que andubiere la Via Sacra, visitando las dichas Estaciones, ganarà las Indulgencias siguientes.

324. En la primera Estacion, que representa la Casa de Pilatos, donde el Señor fue azotado, coronado de Espinas, y sentenciado à muerte, Indulgencia plenaria. En la tercera, en que se representa el lugar, donde su Magestad cayò primera vez en tierra con el pesso de la Cruz; y en la quarta, que es el lugar, donde el Señor se encontrò con su Santissima Madre; y en la quinta, que es el lugar, donde los Judios alqui-

laron à Simon Cyrineo, para que ayudasse à llevar la Cruz à el Divino Redemptor; y en la sexta, que representa el lugar, donde la muger Veronica enjugò el Rostro de Nro. Señor Jesu-Christo; en cada vna de estas se ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

325. En la segunda, que representa el lugar, donde fue cargada la Santa Cruz sobre los lastimados Hombros del Divino Redemptor; en la octava, que representa el lugar, donde su Magestad consolò à las piadosas mugeres, y las enseñò à llorar sus pecados; en la nona, donde su Magestad cayò en tierra tercera vez; y en la dezima, donde desnudaron à el Señor de sus vestiduras, y le dieron à beber vino mesclado con hiel, tambien se ganan en cada vna otros siete años, y siete Quarentenas, como advierte vn Autor, que dize, que además de las plenarias, que se ganan en las Estaciones, que se notan, se ganan en todas, siete años, y siete Quarentenas de Indulgencia. En la septima, que es la Puerta Judiciaria, donde el Señor cayò segunda vez, Indulgencia plenaria. En la vndecima, lugar donde fue el Señor enclavado en la Santa Cruz, Indulgencia plenaria.

326. En la duodecima, que es el lugar, donde fue levantada la Cruz, y en que muriò el Divino Redemptor, Indulgencia plenaria.

327. En la terciadecima, donde el Cuerpo del

del Señor fue puesto en los Brazos de su Santissima Madre despues que lo baxaron de la Cruz, Indulgencia plenaria.

328. En la quartadecima, que representa el lugar del Santo Sepulcro, donde fue sepultado el Cuerpo de Nro. Señor Jesu-Christo, Indulgencia plenaria, y se saca vn Anima del Purgatorio.

329. En la quintadecima Estacion, que es el lugar junto à el Sepulcro, donde el Señor apareciò resuscitado à la Magdalena, Indulgencia plenaria.

330. Por todas son siete Indulgencias plenarias, y se saca vn Anima del Purgatorio; y ademàs las otras parciales, ò no plenarias: Todas las quales se consiguen, visitando las dichas Estaciones; y esto es vniversalmente à todos los Fieles, porque como se ha dicho repetidas vezes, la concession de estension à estos Lugares erigidos à similitud, y en representacion de aquellos, en que el Señor padeciò, y muriò por nosotros, es para que participen estos, segun fuere la concession à aquellos; como se dize expressamente en la Bula. Conque siendo alli para todos los Fieles, que los visitan, acà tienen la misma estension.

331. Si algunos han hablado en esta materia restringiendo estas Indulgencias à los Terceros, y demàs privilegiados, es; o porque escri-

crivieron antes de la citada clarísima Bula del Señor Innocencio XII. ò porque no la tuvieron presente; y assi vn Autor, que fue de este parecer, que trasladò sin tener presente la Bula; quando la cita, y refiere, dize lo mismo, que aqui se afirma por estas palabras: Esta cōcession, y declaracion ha sido vna singularissima gracia, que ha hecho la Sede Apostolica à nuestra Religion Serafica *para todos los Fieles Christianos*; pues visitando las Estaciones del *Via-Crucis*, que estuvieren plantadas por qualquiera persona de las tres Ordenes de Nro. Serafico P. San Francisco sujetas à la obediencia, ò direccion de Nro. Rmo. Padre Ministro General, ganan las mismas Indulgencias, que si visitassen personalmente las Estaciones, y passos de la Passion del *Via-Crucis* del Monte Calvario de la Santa Ciudad de Jerusalen, donde el Señor padeciò.

332. En esta forma (prosigue) han de explicar, y publicar las Indulgencias del *Via-Crucis* los Padres Presidentes de Terceros, y todos los que predicaren las Estaciones de la Via-Sacra; porque esta es la pura verdad en el estado presente. Y assi diràn, que todos, los que con piadosa consideracion visitaren las Estaciones del *Via-Crucis*, ganan las mismas Indulgencias, que si personalmente visitassen las mismas Estaciones en el Santo Mōte Calvario de la Ciudad

dad de Jerusalen, donde Nro. Sr. Jesu-Christo muriò por nuestro amor. Todas son palabras del Venerable Arbiol, corrigiendo assi, lo que dexaba dicho en otra parte.

333. El Autor del Sol Serafico, aunque pone la concession de la participacion de los Lugares Santos para los Hermanos Terceros à el fol. 169. sin hazer mencion de los demàs Fieles; en el fol. 353. hablando con la Bula Innocenciana dize assi: Supuesto lo dicho (esto es la concession, que dexaba referida) no solo los hijos de este V. Orden Tercero, sino tambien todos los Fieles ganan las referidas Indulgencias andando la Via-Sacra, &c. y en esto no se contradize; pues antes, afirmando, que las ganaban los Terceros; no ponia exclusiva de los otros Fieles.

334. El Autor del Promptuario del V. Orden, en lo que afirma, hablando de estas Indulgencias respecto de todos los Fieles en su numero 249. siguiò à el V. Arbiol en la primera parte; mas acaso no tuvo fortuna de leerle en los lugares citados. Y aun sin esto, èl mismo al numero 126. dexaba dicho, que era para todo Fiel.

335. Esta es la verdad, q̃ contiene expressamente la dicha Bula; y assi la confiessan los mismos, que antes, ò por no tenerla presente, ò por no aver hecho reflexion, avian dicho en

todo,

todo, ò en parte, lo contrario. Y por esso los que han escrito à vista de esta concesion Apostolica, segura, y llanamente afirman, que todos los Fieles Christianos, que visitaren los dichos Lugares erigidos en nuestros Convẽtos, ò en otra qualquiera parte por algunas Personas de las tres Ordenes, ò de las otras Ordenes, y Congregaciones sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, ganan las Indulgencias, que estàn vniversalmente concedidas à todos los Fieles, q̄ personalmente visitan los Santos Lugares de la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario.

§. VIII.

336. SVpuesta esta verdad, como certissima, solo falta, que hazer algunas advertencias para la practica de este exercicio: y es la primera, que para ganar las Indulgencias, no se requiere rezar las oraciones, que se suelen poner en los formularios, que han salido para la practica; porque todas estas solo sirven para dar materia, y mas facilmente excitar à la mental meditacion de aquel passo, y à la oracion vocal, con que se pueden explicar los afectos. Y assi solo se requiere gastar vn poco de tiempo en aquella consideracion, y orar, aunque sea mentalmente, à el modo, que

si se

si se visitàran los Santos Lugares de Jerusalen, rogando à Dios por el feliz estado de la Iglesia: mas siempre serà bueno dezir vn *Pater noster*, y vn *Ave, Maria*, con *Gloria Patri, &c.* à este mismo fin.

337. La segunda, que se infiere de esta primera es: que no se requiere rezar, ni en todas, ni en alguna de las Cruzes, la Estacion del Santissimo Sacramento, para ganar las Indulgencias de la Via-Sacra; porque esta es distinta concession. Y con esta advertencia se quita la confusion, que ha avido por la variedad de los Autores en el numero de Estaciones, que se rezaban, ò avian de rezar en la Via-Sacra, de la qual resultaba la variedad en el numero de Indulgencias, que afirmaban conseguirse por el exercicio de la Via-Sacra, como consta de sus mismos escritos, donde hazen sus computos; por lo qual alguno corrigiò lo que antes avia escrito, por no aver tenido à mano las modernas concessiones. Y assi lo advierten los que escrivieron despues de ellas.

338. Mas si en todas las Cruzes, ò Estaciones rezàren los Hermanos Terceros, y las otras personas privilegiadas la Estacion de el Santissimo Sacramento, ganaràn tambien las Indulgencias, que como queda dicho, estàn concedidas à esta Oracion. Y para esto el Rmo. P. Fr. Pedro Marin Sormano, en la Paten-

tente, que està inserta en la Bula: *Ecclesiæ Catholicæ*, del Señor Innocencio XI. quando amonesta à las personas de vno, y otro sexo sujetas à su obediencia, ò direccion, à el exercicio del *Via Crucis*, les dize tambien, q̃ rezen la acostumbrada Estacion del Smo. Sacramento, ò antes, ò despues de cada rato de meditacion; mas no es condicion, que se requiera para ganar las Indulgencias referidas, que estàn concedidas à el Sto. exercicio del *Via-Crucis*; como queda dicho con los Autores citados, y parece del mismo texto de las concessiones, en las quales no se pide tal condicion.

339. De esta advertencia resulta la tercera, y es: la diferencia, que ay entre los Hermanos Terceros, y demàs personas privilegiadas respecto de todos los Fieles, en quanto à este exercicio de visitar las Estaciones del *Via-Crucis*; porque los Terceros, y personas privilegiadas, no solo ganaràn por este exercicio las Indulgencias, que estàn concedidas por este exercicio, como està dicho en el num. 317. y siguientes. Y las que se han referido desde el num. 324. que son comunes à todos los Fieles; sino tambien ganaràn las concedidas à la Estacion del Santissimo Sacramento, quantas vezes la rezàren, ò en todas, ò en alguna de las Cruzes.

340. Mas los otros Fieles, que no fueren

Ter-

Terceros, ò privilegiados, aunque rezando dicha Estacion lograràn el fruto de la Oracion, segun su devocion; solo ganaràn las Indulgencias de la Via-Sacra, dichas desde n.324. mas no las q̃ estàn concedidas à la Estacion del Smo. Sacramento; porq̃ esta es concession à las personas, que gozan de este indulto, como queda dicho en su proprio lugar; y estas de la *Via-Sacra* son concession à los lugares de las Estaciones, q̃ comunican en el privilegio con los de la calle de la amargura, y Monte Calvario; para que las ganen todas las personas, que los visitàren, como si personalmente visitassen aquellos Santos Lugares.

341. La quarta: que para que se ganen estas Indulgencias por la visita de las Estaciones, es necessario, que estos lugares sean erigidos por alguna de las personas de los tres Ordenes, ò de las otras Ordenes, ò Congregaciones sujetas à la obediencia, ò direccion del Ministro General de la Observancia, con licencia de los Superiores; porque à estos, como à lugares de la Religion, es à quienes en la Bula se concede la participacion de gracias, è Indulgencias con los otros de Jerusalen; mas ningun Seglar, que no fuere Tercero, ò privilegiado, podrà erigir las Estaciones para el efecto de las Indulgencias, como pueden los Regulares para sì, y queda dicho numer, 295. y 315. y de esta suerte

te se podràn co'ocar las Cruzes en qualquiera casa en lugar decente; y haziendo allì la visita, se ganaràn las Indulgencias.

342. La quinta advertencia es: què aunque de vna Cruz, ò Estacion, à otra se pone cierta distancia de passos arreglada à la distancia, que ay de vna à otra en la calle de la Amargura, y Santo Monte Calvario; no es necessario para lograr el fruto de este exercicio, y las Indulgencias, andar aquellos passos, que se señalan; pues la concession de la participacion, y comunicacion de Indulgencias de estas Estaciones con aquellos Santos Lugares no pide esta condicion, ni es hecha con tal circunstancia; mas serà muy conveniente, que se guarde el interponer esta distancia de Estacion à Estacion, para dar mas lugar à la meditacion, ò à la Oracion vocal, y para la mas perfecta, y verdadera representacion de la calle de la Amargura, como se nota en la estampa del exercicio, dedicada à el Smo. Sr. Innocencio XIII. y à todos los Principes Christianos obedientes à la Santa Silla Apostolica, de que ya queda hecha memoria en el num. 314.

343. Assimismo se advierte, q̃ tãpoco es necessario para ganar las dichas Indulgencias, visitar las Estaciones por el Orden, que vàn puestas; ni el visitarlas consecutivamente; porque se pueden visitar à distintas horas cada vna; y

vna

vna sin otra;y visitar las que cada vno pudiere, y omitir las otras. Y en este caso ganarà las Indulgencias, que estàn concedidas à las Estaciones, que visitàre. Y la razon es: porque la Indulgencia, que està concedida à la visita de cada vno de los Lugares Santos, y de estas Estaciones, en que aquellos se representan, es independente de la visita de los otros.

344. Lo vltimo, que se advierte es: que todas estas Indulgencias de la Via-Sacra, que se ganan por visita de las Estaciones, son aplicables por las Animas Benditas del Purgatorio en esta forma: Que los Hermanos Terceros, y demàs Regulares, y personas privilegiadas, las puedē aplicar, como las de la Estacion del Santissimo Sacramento, por la concession referida num. 249. y los otros Fieles las pueden aplicar por modo de sufragio por la doctrina, que queda puesta num. 95.

345. Por lo qual se aconseja à todos los que quisieren dedicarse à este Santo exercicio, que antes de dar principio à la visita de las Estaciones, hagan la intencion de ganar las Indulgencias, y aplicando vna para si, apliquen las otras por las Animas Benditas del Purgatorio, determinando aquellas, à quienes fuere su intēcion, que les aprovechen; en el modo, que queda dicho à el num. 121. y ay quien afirme, que se pueden aplicar tambien por otros vivos, que

estèn en gracia; mas el Autor habla de las Indulgencias, que se ganan rezando la Estacion del Santissimo Sacramẽto, q̃ son las que pone en el exercicio de la Via Sacra: y de estas Indulgencias por la Estacion del Santissimo, aunque ay algunas aplicables por los vivos, no consta que todas lo sean.

§. IX.

346. YA se seguia poner aqui el Formulario de practica de este Santo exercicio; mas aviendo tantos manuales, y cada qual de ellos vtilissimo, qualquiera puede vsar el que tuviere mas à mano, ò à el que se aplicàre, segun su devocion. Y assi se omite el trasladar aqui alguno, ò formar otro nuevo. Y solo resta el advertir la distancia, que ay de lugar à lugar, para que segun ella se erijan las Cruzes, y tablas, en que se representan los dolorosos passos de la Passion de Nro. Redemptor, reduciendo las medidas à nuestra vara Española, para mas clara inteligencia de los passos, y pies, y mas facil mensura de las distancias.

347. Para estas se ha de observar, que cada passo de los que vsan los Autores en la medida de este camino, es el passo, à quien los Latinos llaman *Gressus*, y este passo consta de dos

pies,

pies, y medio, y cada pie de estos, que vsan, reducido à nuestra mensura, ò pie Español, es vna tercia de vara, y vna duodecima parte; porque el pie Español comparado al Romano es, como el doze à el treze; y segun esta cuenta và hecha la reduccion à nuestra medida Española, con cortissima diferencia.

348. Es, pues, la distancia, que ay desde la Casa de Pilatos, que es la primera Estacion, hasta el Santo Monte Calvario, donde Christo muriò por nosotros en la Cruz, de 1321. passos, y medio pie, que son tres mil trecientos y tres pies; y varas Españolas, mil ciento y noventa y dos, y tres quartas; la qual se reparte de vnas Estaciones à otras en esta manera.

349. Desde la primera, q̃ es el Palacio de Pilatos, hasta la segunda, donde pusieron la Santa Cruz sobre los ombros de Nuestro Redemptor, ay 26. passos, que son 65. pies, y varas Españolas veinte y tres y media.

350. Desde la segunda à la tercera, que es el lugar de la tercera cayda, ay 80. passos, que son 200. pies, varas Españolas 72. y casi vna quarta de vara. Desde la tercera à la quarta, que es el lugar, donde el Señor encontrò con su Santissma Madre, ay 61. passos, y medio pie, que son 153. pies, y hazen 55. varas, y quarta.

351. Desde la quarta à la quinta, que es el lu-

lugar, donde alquilaron à Simon Cyrineo, ay 71. passos, y pie, y medio; que son pies 179. varas 64. y dos tertias. Desde la quinta à la sexta, que es el lugar, donde la muger Veronica enjugò el Rostro de Nro. Señor Jesu-Christo, ay 191. passos, y medio pie, que son 478. pies, varas 172. y casi dos tercias.

352. Desde la sexta à la septima, que es la puerta Judiciaria, dõde el Señor cayò segunda vez, ay 336. passos, y dos pies, que son 442. pies; y hazen 304. varas, poco mas.

353. Desde la septima hasta la octava, donde el Señor hablò à las hijas de Jerusalen, ay 348. passos, y dos pies, que son 872. pies, varas 314. y tres quartas, poco mas.

354. Desde la octava à la nona, que es la falda del monte Calvario, donde el Señor cayò tercera vez con la Cruz, ay 161. passos, y pie y medio, que son 404. pies, que hazen varas 145. y poco mas de tres quartas.

355. Desde la nona à la decima, que es el lugar, donde desnudaron à su Magestad, y le dieron à beber vino mesclado con hiel, ay 18. passos, que son 45. pies, varas 16. y quarta.

356. Desde la decima à la vndecima, q̃ es el lugar, dõde enclavaron à su Magestad en la Cruz; ay 12. passos, q̃ son 30. pies, y hazen 10. varas, y dos tercias, y media.

357. Desde la vndecima à la duodecima, que

que es el lugar de el monte Calvario, donde el Señor muriò en la Cruz, ay 14. passos, que son 35. pies, y hazen 12. varas, y dos tercias, poco menos.

358. Estas son las distancias repartidas desde la Casa de Pilatos hasta el lugar, donde el Sr. muriò, que son las doze Estaciones. Mas hasta la terciadecima, donde Maria Santissima recibiò en sus brazos aquel Sacratissimo Cuerpo, ay 25. passos, que son 62. pies y medio, que hazen 22. varas y media, poco mas.

359. Desde esta à la quartadecima, que es el lugar del Santo Sepulcro, ay 20. passos, que son 50. pies, que hazen poco mas de 18. varas; y la quintadecima està cerca del Santo Sepulcro, y es el lugar, donde apareciò el Señor resuscitado à Santa Maria Magdalena.

360. Segun estas distancias, puede qualquiera Christiano en su propria casa erigir estas Estaciones, midiendo los passos, repitiendo las bueltas, para meditar la Sagrada Passion de Nro. Redemptor Jesu-Christo, haziendo memoria de estos dolorosos passos; exercicio, que serà de mucha vtilidad; mas para ganar las Indulgencias es necessario, como ya queda dicho, que se erijan por alguna de las personas de los tres Ordenes; pues assi comunican con aquellos Santos Lugares para las gracias concedidas à los que personalmente los visitan.

CAP. NONO.

ALTARES PRIVILEGIADOS, ò de Anima, de las Iglesias, ò Capillas de las tres Ordenes, Menores, Clarisas, y Terceros.

§. I.

361. SVponese, ser Altar privilegiado de Anima aquel, donde el Summo Pontifice concede plenaria Indulgencia para el Alma, por quien la Missa se aplicàre; siendo dicha concesion, no por modo de absolucion; si por modo de solucion, ò sufragio. Suelense conceder Altares perpetuos, y para todas las ferias, ò dias del año; y Altares por determinado tiempo, y para tales ferias. Que dicha Indulgencia *certò, & infallibiliter* tenga su efecto; lo tiene el Angelico Maestro, Nuestro Mastrio, y la comun de los Doctores.

362. Muchos son los privilegios, que en orden à este punto gozan los Regulares; de los quales vno es; que los Prelados Mendicantes pueden señalar en cada vno de sus Conventos vn Altar privilegiado; y que este se estienda à todos los Sacerdotes, assi Seculares, como Regulares, que en èl celebràren. Assi lo siente el P. Enriquez, Fr. Lorenzo de San Francisco,

cisco, citados de nuestro Aguilar. Lacroix siente, que dicho privilegio no està revocado. Por concessión del Señor Innocencio VIII. hecha à Nosotros los Menores, celebrãdo por las Almas de los Padres, ò Madres de los Religiosos, se gana Indulgencia plenaria, por modo de sufragio. Assi lo tiene el P. Viva. El dia, que muere qualquier Religioso, ò Religiosa, Tercero, ò Tercera, Syndico, ò Syndica, y el Medico del Convento, todos los Altares de Nros. Conventos son privilegiados respecto de las referidas Almas. Es concession del Señor Clemente VIII. vide num. 189.

363. En todos Nuestros Conventos, por comunicacion, son Altares privilegiados los siguientes. El Altar del Espiritu Sto. de Christo Crucificado, de Nuestra Señora, de S. Juan Bautista, de S. Marcos Evangelista, S. Ambrosio, Santa Maria Magdalena, S. Antonio de Padua, S. Bernardino de Sena, y S. Quintin. Todos los que tienen invocacion de alguno de los Santos Lugares, y otros muchos: y siendo tantos los Altares, q̃ en nuestra dilatadissima Religion estàn condecorados con dicho privilegio, apenas avrà alguno en Nuestras Iglesias, que no lo sea, como dizen, y bien Nuestro Diaz, Arbiol, Tellado, y otros hablando del presente assumpto.

364. Nro. Smo. P. Benedicto XIII. en la

Bula, que empieza: *Exponi Nobis*, dada en Roma à 22. de Septiembre de 1724. à peticion, y suplica del Rmo. P. Fr. Augustin Pipia, Maestro General, entonzes, de toda la esclarecida Orden de Predicadores, y oy Dignissimo Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, estendiò el privilegio de Altar de Anima (antes concedido por la Santidad de Gregorio XIII. à la Iglesia de S.Vicente, ò Annunciacion de N. Señora del dicho Orden de Predicadores de la Diœcesis de Turin, donde se hallaba la Hermandad, ò Confraternidad del Santissimo Rosario) à todos los Sacerdotes del referido Orden de Predicadores, y à todos los Altares de sus Iglesias, concediendoles el que fuessen de Anima perpetuamente; estendiendo juntamente dicho privilegio à las Almas de todos los Fieles; antes sólo cõcedido à los Hermanos del Rosario.

365. Que dicho privilegio, por comunicacion, se estienda à todas las Religiones, que gozan el privilegio de comunicacion, lo tiene en proprios terminos, y en caso identico el Docto Sylveira. Que los Hermanos Terceros gozẽ de este privilegio por participacion, cõsta de la novissima Constitucion, num. 12. Que no sea precìso, que dichas Missas sean de *Requiem*, no pudiendose dezir segun Rubricas, no ay duda despues del Decreto del Señor Clemente IX. citado por Pignateli, Potesta, y otros

otros. El citado Poteſta ſe eſtiende en caſo, que el Sacerdote ſe obligaſſe con juramento à dezirla de *Requiem*; pues dicho juramento ſe debìa entender, ſegun el Rito, y Rubricas.

366. Nro. Smo. P. Benedicto XIII. à inſtancia, y ſuplica de Nro. Rmo. P. Fr. Lorenzo de Sãcto Laurentio, oy Dignifsimo Miniſtro General de nueſtra Serafica Orden, expidiò el ſiguiente Decreto à favor de los tres Ordenes, de Menores, Clariſas, y Terceros, en 14. de Diziembre de 1725.

§. II.

367. Sanctiſsimus Dominus Noſter, ad humilimas preces Miniſtri Generalis totius Ordinis Fratrum Minorum, confirmavit omnia Altaria privilegiata perpetua, quæ reperiuntur conceſſa in nonnullis Eccleſiis trium Ordinum eidem Miniſtro Generali ſubiectorum.

368. Quia verò in aliquibus aliis Eccleſiis eorundem Ordinum Altare privilegiatum pro vna, vel pluribus feriis, cum aliquo determinato numero Miſſarum ad ſeptenium, ſeu ad aliud longius tempus, nondum forsàn elapſum, reperitur conceſſum, Sanctitas ſua prævia illorum revocatione, eadem Altaria privilegiata denùo conceſsit, in perpetuum pro feriis, & cum numero Miſſarum, vt infrà.

369. In Ecclesiis itaque trium Ordinum præfatorum, in quibus vsque adhuc nullum Altare privilegio decoratum existit, Sanctitas sua concessit vnicum tantùm Altare privilegiatum perpetuum iuxta modum videlicet.

370. In Ecclesiis Fratrum, in quibus quatuor Missæ quotidie celebrantur, concessit Altare privilegiatum pro animabus quorumcumque Christi fidelium, quæ Deo in charitate coniunctæ ab hac luce migraverint, pro vna feria cuiuslibet Hebdomadæ: in quibus decem Missæ, pro duabus feriis: in quibus quindecim, pro tribus: in quibus vigintiquinque, pro quinque feriis: & in quibus trigintaquinque, concessit Altare privilegiatum quotidianum.

371. In Ecclesiis verò sitis in partibus Infidelium, vel Hæreticorum, concessit Altare privilegiatum similiter in perpetuum pro vna feria in Hebdomada absque expressione numeri Missarum.

372. In aliis Ecclesiis in Regno vtriusque Poloniæ existentibus pariter concessit Altare privilegiatum perpetuum pro vna feria; cum numero trium Missarum, pro duabus feriis; cum numero sex Missarum, quotidianum.

373. In Ecclesiis autem Monialium pariter concessit Altare privilegiatum perpetuum pro vna feria cuiuslibet Hebdomadæ absque expressione numeri Missarum: sed pro Mo-

nia-

nialibus tantùm, earumque Consanguineis, Affinibus, & Benefactoribus.

374. Cum hac tamen declaratione, quòd in singulis suprà relatis Fratrum Ecclesiis, quibus modò Altare privilegiatum conceditur, indultum sit restrictum ad Sacerdotes dumtaxat Ordinum suprà expressorũ inibi celebrantes: & quòd Altaria, & feriæ, pro quibus conceditur privilegium, semel tantùm ab Ordinariis locorum designari debeant.

375. Tandem Sanctitas sua voluit, quòd huiusmodi concessionibus fruantur, non solùm Ecclesiæ, quas in præsenti iam habent, verùm etiam aliæ omnes, quas in posterum præfatus Ordo Minorum, ipsiusque Generales Ministri acquirent. L. Card. Picus. Præfectus. Loco ✠ sigili. Raphael Cosmus de Hieronymis Secret. Romæ ex typographia Reverendæ Cameræ Apostolicæ 1726. Præsens copia impressa ex suo proprio originali sumpta, & cum eo collata concordare inveni, testor ego Antonius Oddus, publicus Dei, & Apostolicæ Sedis gratia, ac causarum curiæ Capitolii Notarius in fidem.

§. III.

376. CONsta lo primero, q̃ el referido Decreto confirma todos los Altares perpetuos, que se hallàreŋ en qualquiera de las Igle-

Iglesias de los tres Ordenes. Lo segundo, que los Altares privilegiados, que en dichas Iglesias huviere para vno, ò mas dias con numero determinado de Missas, y por limitado tiempo; *prævia illorum revocatione*, novissimamente los concede perpetuos para tales dias, segun el numero de Missas, que abaxo refiere.

377. Lo tercero, que concede à todas las Iglesias de los tres Ordenes Altar perpetuo, donde este no le huviesse, con las circunstancias siguientes: en las Iglesias, donde celebraren quatro Missas cada dia, Altar perpetuo para vn dia de la semana; donde diez, para dos; donde quinze, para tres; donde veinte y cinco, para cinco; donde treinta y cinco, Altar perpetuo para todos los dias; con la condicion, que en estos Altares nuevamente concedidos en las Iglesias de los Frayles han de celebrar las Missas los Religiosos; mas sin restriccion de personas, porque expressamente se concede para todos los Fieles.

378. Lo quarto, à las Iglesias, que tenemos en tierra de Infieles, ò Hereges, se les concede Altar perpetuo para vn dia, sin pedir determinado numero de Missas. A las Iglesias del Reyno de ambas Polonias assimismo Altar perpetuo para vn dia; y si en dichas Iglesias se dixeren tres Missas, se les concede dicho Altar para dos dias; si seis, para todos los dias.

379. A las Iglesias de las Religiosas Altar perpetuo para vn dia, sin pedir numero determinado de Missas, ni condicion del Sacerdote, que las dixere; pero con circunstancia, de que solo se estiende à las Religiosas, Cõsanguineos, y Bienhechores. Juntamente previene dicho Decreto, que los Altares, y ferias, à que nuevamente se concede, los señalen *pro vna vice* los señores Ordinarios. Como tambien, que dichas concessiones se estiendan à todas las Iglesias, que en el tiempo venidero tuvieren los tres referidos Ordenes.

380. Infierese del presente Decreto lo primero: que en este Real Convẽto Casa Grande (lo mismo se deberà dezir *proportione servata* de los demàs) dõde avia antes tres Altares quotidianos, y perpetuos, conviene à saber: El Altar de la Santissima Trinidad, ò Coronacion de Nra. Señora, en la Capilla Mayor; el de el Santissimo Christo, debaxo del Coro; y el de la Capilla del Descendimiento de la Cruz, en el primer Claustro, en frente del Estanque, que comunmente llaman de los Leoncillos: Los confirma nuevamente en perpetuos con la misma amplitud, que antes tenian.

381. Y aviendo quatro *ad tempus*, y por determinadas ferias, quales son: el de el señor San Joseph, en el Oratorio de la Sacristia principal; el de San Antonio de los Castellanos, en su

Capilla del primer Clauſtro; el Altar principal de la Capilla de las Animas, q̃ eſtà en el Compàs; y el Altar de Nra. Señora de la Eſperanza, que tiene eſta Congregacion en el cuerpo de la Igleſia, junto al Coro baxo: Yà eſtos ſon perpetuos, y para todos los dias.

382. Que ſean perpetuos, conſta de la miſma conceſsion; pues perpetùa à todos, los que al tiempo de la conceſsion eran ſolo temporales. Que ſean quotidianos, ò para todos los dias, es manifieſto tambien, atendida la miſma letra de la conceſsion: pues determinando el numero de ferias, ò dias, ſegun el numero de las Miſſas, que en la Igleſia ſe dixeren; y ſeñalando el numero de treinta y cinco Miſſas, para que ſean quotidianos; como en la Igleſia de eſte Convento, no ſolo ſe digan cada dia dicho numero de treinta y cinco Miſſas, ſino muchiſsimas mas: conſta, que ſus Altares privilegiados ſon quotidianos, cumpliendoſe exactiſſimamente la condicion, que para eſte efecto pide el Decreto.

383. Quando, por no dezirſe el numero de Miſſas, ſe ſuſpenda el referido privilegio; y quando no: conſta de la reſpueſta de la Sagrada Cogregacion pueſta en el numero marginal. Que no ſe ſuſpenda el dicho privilegio por la general ſuſpenſion del año Santo, es comun.

384. Aſsimiſmo, por el miſmo Decreto, ſe

ſe confirman todos los Altares perpetuos, que avia en las Igleſias de Religioſas Clariſas; y ſe hazen perpetuos todos los que actualmente avia temporales. Y ſe concede nuevamente vn Altar perpetuo, donde no avia alguno privilegiado, para vna feria, ò dia; mas con la reſtriccion, que queda dicho: de que ſolo ſe eſtiende à las miſmas Religioſas, y à ſus parientes por conſanguinidad, y afinidad, y à ſus Bienhechores; mas puede celebrar qualquier Sacerdote, porque no pide el Decreto condicion de el Celebrante, como ya ſe advirtiò num. 379.

385. Pero los Altares perpetuos confirmados en las Igleſias de las Religioſas, donde los avia, y los temporales, que en virtud de eſte Decreto ſe perpetùan, donde aſsimiſmo los avia, quedan con la miſma eſtenſion, y amplitud, que antes tenian. Mas ni para vnos, ni para otros ſe pide numero determinado de Miſſas.

386. Y ſiendo el preſente Decreto para los tres Ordenes, para el Orden Tercero ſe obſervarà lo que en èl ſe previene, regulandoſe al numero de Miſſas, que ſe dixeren cada dia en ſus Capillas, ò Altares por los Señores Sacerdotes Terceros. Y aviendo en muchas poblaciones grandes, donde no ay Convento nueſtro, Altar, ò Capilla del Tercer Orden en la Parroquial; y ſiendo los mas de los Señores

Sa-

Sacerdotes Terceros, el Padre Comissario con los dichos Señores Sacerdotes Hermanos, regularàn por el numero de Missas, que cada dia se dixere en aquella Iglesia por los Sacerdotes Terceros, què numero de ferias, ò dias, corresponde; para que sea el Altar en aquellos dias privilegiado, segun el referido Decreto, y se saque Anima del Purgatorio con qualquiera Missa, que en los tales dias celebràren en aquel Altar los Hermanos Terceros.

CAP. DEZIMO.

INDVLGENCIAS, QVE GANAN TODOS LOS FIELES, visitando nuestras Iglesias.

§. I.

387. PRimeramente: Todos los Hermanos Terceros, visitando qualquiera de las Iglesias de la Orden, como queda dicho, y haziendo las otras diligencias, que pidieren las concessiones, ganan Indulgencia plenaria en todos los dias, que se ganan visitando alguna Iglesia de otra qualquiera Religion

gion por algun Santo, ò festividad propria, que tengan; mas todos los Fieles la ganaràn visitando aquellas Iglesias, de donde fueren los Santos, segun, y como queda dicho num. 104.

388. Item, todos los Fieles Christianos, de vno, y otro sexo, que aviendo confessado, visitàren alguna de las Iglesias de la Orden (ò las Capillas, ò Altares del Tercer Orden en los Lugares, donde no huviere Convento) rogando à Dios devotamente por las necessidades de la Iglesia, por su aumento, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos, en el dia de N. P. S. Francisco, que es à 4. de Octubre, desde sus primeras Visperas hasta dicho dia puesto el Sol, (y lo mismo se ha de entender de todos los Jubileos, è Indulgencias, que se iràn refiriendo en sus proprios dias, porque todos empiezan desde las primeras Visperas hasta el proprio dia puesto el Sol) y el de S. Antonio de Padua, à 13. de Junio, de S. Buenaventura à 14. de Julio, de S. Luis Obispo, à 19. de Agosto, S. Bernardino de Sena, à 20. de Mayo; y de Santa Clara, à 12. de Agosto, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

389. Los Regulares, y demàs privilegiados las ganan visitando sus proprias Iglesias, como queda puesto num. 103. y qualquiera otro Fiel Christiano visitando qualquiera Iglesia de la Or-

Orden por la nueva declaracion, y confirmacion del Señor Innocencio XII. como tambien queda advertido num. 100. y 107.

390. Item, visitando alguna de Nuestras Iglesias, y haziendo las diligencias dichas, en el dia de S. Diego de Alcalà, que es à 12. de Noviembre, Indulgencia plenaria.

391. Item, haziendo lo mismo en el dia de San Pedro de Alcantara, à 19. de Octubre, Indulgencia plenaria.

392. Item, visitando alguna de nuestras Iglesias en los dias de S. Juan Capistrano, à 23. de Octubre, y S. Pasqual Baylon, à 17. de Mayo, haziendo las sobredichas diligencias de confessar, y comulgar, &c. Indulgencia plenaria.

393. Item, Indulgencia plenaria en el dia de Santa Rosa de Viterbo, à 4. de Septiembre, haziendo las mismas diligencias.

394. Item, en el dia 16. de Enero, en q̃ se celebrã los cinco primeros Martyres de el primer Orden, que padecieron en Marruecos, S. Berardo, S. Pedro, S. Acursio, S. Adyuto, y S. Othon, Indulgencia plenaria.

395. Item, en 13. de Octubre, que es la festividad de los siete Santos Martyres de Ceuta, S. Daniel, S. Angel, S. Samuel, S. Donul, San Leon, S. Hugolin, y S. Nicolàs, Indulgencia plenaria.

Item,

396. Item, el dia de S. Benvenuto Obispo del primer Orden, à 22. de Marzo, Indulgencia plenaria.

397. Item, el dia 19. ò 21. de Mayo, Indulgencia plenaria, por S. Feliz de Cantalicio.

398. Item, el dia 9. de Marzo, en que se celèbra la Fiesta de Santa Catalina de Bolonia, del segundo Orden, Indulgencia plenaria. Y en el dia del Beato Nicolàs, y sus diez Compañeros Martyres del primer Orden, à 9. de Julio. Y en el dia del Beato Pedro Baptista, y sus Compañeros, cinco del primer Orden, y diez y siete de el Tercero, Indulgencia plenaria.

399. Item, en los dias de S. Roque, à 16. de Agosto, de S. Luis Rey de Francia, à 25. de S. Elzeario, à 27. de Septiembre, de Santa Brigida, à 8. de Octubre, de Sta. Isabèl Reyna de Vngria, à 19. de Noviembre, de S. Conrado, à 19. de Febrero, Santa Francisca Romana, à 11. de Marzo, de S. Ivon, à 19. de Mayo, de Santa Isabèl Reyna de Portugal, à 8. de Julio; todos del Tercero Orden, Indulgencia plenaria.

400. Item, el dia 27. de Noviembre, en que se celèbra la Fiesta de todos los Santos de los tres Ordenes, Indulgencia plenaria con las mismas diligencias.

401. Item, el dia 16. de Abril, en que se celèbra la Fiesta del Santo Arcangel Rafaèl, dia, en que el año de 1209. hizo la Profession N.

P. S. Francifco con fus Compañeros en manos del Señor Innocencio III. haziendo las dichas diligencias, Indulgencia plenaria. Y todas las perfonas de vno, y otro fexo, à quienes eftà concedido el vfo del Breviario Francifcano, procurẽ renovar la Profesfion, como lo aconfeja la Rubrica propria de efte dia; y fe gana la Indulgencia, que por ello fe configue, y queda referida al num. 19.

402. Item, en el dia, que fe celèbra la Fiefta del Dulcifsimo Nombre de JESVS, que es por el mes de Enero, fe gana Indulgencia plenaria, haziendo las mifmas diligencias. Y todos los que celebràren el Oficio, ò afsiftieren, quando fe celèbra, ò cantado, ò rezado, y oràren por la felicidad del Pontifice, y de la Santa Madre Iglefia, contra la perfidia Mahometana, y Luterana, y por la extirpacion de las Heregias, y paz vniverfal de los Principes, y demàs Fieles, rezando cinco vezes el Padre nueftro, y otras tantas el Ave, Maria, ganan todas las Indulgencias, y remifsiones, que eftàn concedidas à los que celebran, ò afsiften al Oficio Divino en la Fiefta del Corpus, y fu Octava.

403. Lo mifmo fe gana celebrando el Oficio, y Miffa propria de la Immaculada Cõcepcion, de que vfa la Orden Francifcana, ò afsiftiendo à fu celebracion el dia de la Purifsima Concepcion, y fu Octava, con claufula expref-

fa

sa de *toties quoties*, y no pide, el rezo de los cinco Padre nuestros, y Ave,Marias. Estas indulgencias, que estàn concedidas al oficio del dia del Corpus Christi, y estendidas à las dos dichas fiestas del Nombre de JESVS, y Concepcion, son las que concedieron Vrbano IV. Martino V. y Eugenio IV.

§. II.

INDVLGENCIA DE PORCIVNCVLA.

404. TODOS los Fieles Christianos, que aviendo confessado, y comulgado, visitàren en el dia dos de Agosto, desde las primeras Visperas hasta dicho dia puesto el Sol, alguna de las Iglesias de la Orden, Capilla, ò Altar del Tercero Orden, en todos los Lugares, que los ay, aunque no aya Convento, y alli rogàren por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las Heregias, y paz, y concordia entre los Principes Christianos, ganan la celebrada Indulgencia de Porciuncula,

405. Y se gana todas quantas vezes se repitiere la visita, y Oracion, por la concession expressa, que hizo el Señor San Pio V. à Nro Convento de Cerralvo. Porque como queda dicho num. 95. la clausula del Decreto *Delata*

sæpius. del año de 1678. en que se declara: que quando està concedida Indulgencia à los q̃ en ciertos dias visitan alguna Iglesia, ò hazẽ alguna obra piadosa, se gana *tan solamente vna vez*, se entiende, quando no se expressa en la concessìon lo contrario, como alli se dixo con los Autores, que explican el Decreto.

406. Por esto afirman, que el dia dos de Abril, en todos los Conventos de los Padres Minimos, en que celèbran la Fiesta de su Santo Patriarca Señor San Francisco de Paula, se gana Indulgencia plenaria *toties quoties*; porque assi lo expressa la concessìon.

407. El Padre Fr. Francisco Sanchez, que escriviò despues del dicho Decreto, y lo refiere traducido à nuestro Castellano, trae las dos concessiones del Señor San Pio V. para que en las Iglesias de las Indias de su Orden de N. P. Sto. Domingo, los Fieles, que las visitàren en los dias de los Titulares de las dichas Iglesias, y en las Fiestas del Santo Patriarca, del Angelico Doctor Sto. Thomàs, S. Vicente Ferrer, y Santa Catalina de Sena, y en sus Octavas, ganen Indulgencia plenaria *toties quoties* hizieren las diligencias necessarias. Conque siendo expressa la concessìon de S. Pio V. para el *toties quoties* del dia de Porciuncula, es constante, que se ganarà la Indulgencia, todas quantas vezes se repitiere la visita, y Oracion devotamente.

408. Y aun prescindiendo de la dicha expressa concessión, la practica de los mismos Fieles en repetir las visitas, aun despues del dicho Decreto, era bastante para inducir, y fervorizar à algunos tibios, para que assi lo executassen; sin que les detuviera el escrupulo, que se les excita por el Decreto; y por si acaso alguno no lo puede deponer con lo dicho brevemente hasta aqui, serà muy del caso vea el Decreto siguiente, conque se desvaneze todo escrupulo.

409. Dudò cierto Prelado, y aun tuvo por abuso, que à vista del Decreto citado: *Delatæ sæpius*, y de la clausula arriba dicha, persuadiessen no obstante los Franciscanos de la Provincia de Carniola à los Fieles à repetir las diligencias, para ganar muchas vezes la Indulgencia de Porciuncula. Propuso su duda à la Sagrada Congregacion de los Eminentissimos Cardenales Interpretes del Santo Concilio Tridentino, pidiendo declarasse; si la dicha Indulgencia de Porciuncula quedaba tambien comprehendida en el sobredicho Decreto, y Declaracion del Señor Innocencio XI. Y la Sagrada Congregacion en 17. de Julio de 1700. aviendo antes oìdo la relacion del Procurador General, y del Ministro Provincial, juzgò; *que se debìa observar lo acostumbrado.*

410. Esta es la practica comun de los Fie-

les, que repiten con gran fervor las visitas de la Iglesia en este dia, en qualquiera de Nuestros Conventos, experimentandose en esto aquella oculta providencia, que admiran los mismos Fieles en la publicacion de esta singularissima Indulgencia; pues està su noticia tan estendida, y tan presente en la consideracion de los Fieles, que aun los mas rusticos de los Lugares mas remotos, no la olvidan, y sin que precedan otras regulares diligencias, conque se vsa dar noticia de las Indulgencias, y Jubileos, es en todas partes el concurso de los Fieles mayor, que en los otros dias, para los quales cada año se imprimen Papeles, como sucede en Nuestras Iglesias con el Jubileo de Bermeo, y en otras Iglesias para otros. Y como es esta Indulgencia en esta publicacion singularissima, assi tambien lo es en esta circunstancia del *toties quoties*; pues teniendo otras muchas este privilegio, por expressa concession, como queda dicho de vnas, y se dirà de otras, en ninguna vemos tan repetidas las diligencias, como en esta de Porciuncula.

411. Tambien se puede aplicar esta Indulgencia, por modo de sufragio, por las Benditas Animas del Purgatorio, por la concession expressa del Sr. InnocēcioXI. y assi despues de aver hecho cada vno por sì la diligencia, ò vna, ò muchas vezes, en el modo, que se dixo numero

ro 95. y 123. repitalas para alivio de aquellas pobres Almas, que padecen tan indecibles tormentos, è inexplicables penas.

412. Y se gana tambien por segunda persona, esto es, que vno puede hazer las diligencias, y aplicar la Indulgencia por otro: y à este le aprovecharà, estando en gracia, como se dixo num. 119. La razon para que se pueda hazer por otro vivo la diligencia es, que assi se practica en Assis; y por las concessiones del Señor Innocencio XI. è Innocencio XII. en qualquier Iglesia Nuestra se gana, lo que està à otra concedida, como si en esta se hizieran las diligencias.

413. Y tambien porque ay expressa concession del Señor Pio IV. para que en este dia dos de Agosto gane la Indulgencia, el que hiziere las diligencias visitando la Iglesia personalmente, ò haziendo otro por èl las diligencias, como se dirà num. 416.

414. Todo lo dicho de esta Indulgencia se estiende à todos los Fieles; mas los Hermanos Terceros, y todas las demàs personas privilegiadas, ganaràn esta Indulgencia visitando la Parroquia dicho dia, aviendo confessado, y comulgado, y rezado lo q̃ fuere su voluntad, quando se hallàren en parte, donde no ay Convento, Iglesia, Capilla, ò Altar de la Orden, por concession del Señor Alexandro VII. à la San-

ta, y Real Casa de Santo Toribio de Liebana; del Orden del Señor S. Benito, y à su Esclavitud de la Santa Cruz.

415. Y los Hermanos Terceros, y demàs privilegiados enfermos, ò impedidos lo ganan rezando cinco vezes el Padre nuestro, y otras tantas el Ave, Maria, como se dixo num. 151. y 230.

§. III.

OTRAS INDVLGENCIAS EN LA visita de nuestras Iglesias.

416. PRimeramente: qualquiera de los Fieles Christianos, que estando contrito, y confessado, ò teniendo proposito de confessar en los tiempos determinados por Derecho, visitàre personalmente con devocion, ò imbiàre à otro, para que en su nombre visite alguna Iglesia de Nuestra Orden en el dia dos de Agosto, desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol de dicho dia, y en la Fiesta del Corpus Christi, y por toda su Octava, todas quantas vezes hiziere esta diligencia, ganarà Indulgencia plenaria en forma de Jubileo. Es concession del Señor Pio IV. à algunas Iglesias de Nuestra Orden.

417. Item, todos los Fieles, q̃ estando contritos

tos, y confessados, ò con proposito de confessarse à su tiempo, visitàren alguna Iglesia de Nra. Orden (queda dicho, que lo mismo se entiende del Altar, ò Capilla del Orden Tercero, en los Lugares, donde los ay, aunque no aya Convento) en las Fiestas de la Purissima Concepcion, Anunciacion de la Virgen Santissima, que es el dia de la Encarnacion, y el dia de la Ascencion del Señor, desde las primeras Visperas hasta dicho dia puesto el Sol, y rezàren devotamẽte cinco vezes el Padre nuestro, y cinco el Ave, Maria, por la intencion, que tuvo el Pontifice, que hizo esta gracia; todas las vezes, que esto hizieren en dichas Festividades, ganaràn Indulgencia plenaria, aplicable por las Animas del Purgatorio. Y si alguno estuviere enfermo, ò con otro legitimo impedimento, puede imbiar à otro, para que visite la Iglesia, y reze las dichas Oraciones por èl, y conseguirà la misma Indulgencia, como si lo hiziera personalmente. Esta es concession del Señor Pio IV, à la Iglesia del Convento de Bermeo, Obispado de Calahorra, de la Santa Provincia de Cantabria. Què se conceda à los Confessores? Estos mismos lo pueden ver en la suma moral del P. Fr. Martin de San Joseph, donde explica largamente las clausulas de la Bula.

418. Item, en la Fiesta de las Sagradas Llagas

gas de N. P. S. Francisco, que se celèbra el dia 17. de Septiembre, visitando alguna de nuestras Iglesias los Fieles, que estuvieren contritos, y confessados (no pide Comunion) ganan Indulgencia plenaria concedida por Bonifacio VIII. a la Iglesia del Monte Alverne, diciendo la Bula: Concedemos aquella Indulgencia, y remission de pecados, que està concedida à los que visitan la Iglesia de Santa Maria de los Angeles de Porciuncula del Obispado de Asis en el dia dos de Agosto, desde las primeras Visperas hasta las segundas. Y por esto ay quien diga, que esta Indulgencia del dia de las Llagas, es tambien de *toties quoties*.

419. Item, visitando alguna de las Iglesias del Orden en el dia 6. de Mayo, en que se celèbra la Fiesta de S. Juan Ante Portam Latinam, se gana Indulgencia plenaria, concedida por Sixto IV. à la Iglesia del Convento de S. Juan de los Reyes de Toledo: Y esta, y todas las antecedentes, se ganan en qualquiera Iglesia de la Orden por las concessiones Apostolicas, y pricipalmente por la del Señor Innocencio XII. confirmada por Nro. Smo. P. Benedicto XIII. y lo mismo las quotidianas, que se siguen.

420. Item, en qualquiera dia del año, que los Fieles aviendo confessado, y comulgado, visitàren alguna Iglesia de Nra. Orden, y rogaren

ren devotamente à Dios por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, y extirpacion de las Heregias, ganan Indulgencia plenaria, concedida perpetuamente para todos los dias à la Iglesia de Nra. Señora de los Angeles de Porciuncula, por el señor Innocencio XII. vease desde el num. 107.

421. Item, qualquiera dia del año, que los Hermanos Terceros, y demàs personas privilegiadas, hizieren las mismas diligencias en sus Iglesias, respectivamente, ganan Indulgencia plenaria, concedida à todos los Fieles, q aviendo confessado, y comulgado visitàren la Iglesia de el Convento Grande de Asis, donde està el cuerpo de N.P. San Francisco, rogando à Dios, como queda dicho.

422. Item, qualquiera dia de el año, que los Fieles visitàren devotamente alguna de nuestras Iglesias, ganaràn Indulgencia plenaria, y sacaràn vn Alma del Purgatorio; como si personalmente visitàran la Iglesia de el Santo Sepulcro de Jerusalen, à quien està hecha esta concesion por los Romanos Pontifices, y se estiende à qualquiera Iglesia de nuestra Orden, por la declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio Tridentino, confirmada por el señor Innocencio XII. como queda muchas vezes repetido.

423. De la misma suerte ganan Indulgencia

cia plenaria todos los Fieles, que visitàren en nuestras Iglesias qualquiera Altar, ò Imagen, en que se representàre alguno de los Altares, ò lugares, à que està concedida Indulgencia plenaria en la Tierra Santa, y otras Iglesias nuestras de el Oriente; ò visitando la Iglesia en memoria de aquellos mysterios, à cuyo culto estàn en aquellos Santos Lugares erigidos los Altares; ò en veneracion de aquellos Lugares, à cuya visita està concedida Indulgencia; la qual visita parece suficiente para ganar acà aquellas Indulgencias de allà; pues la Bula no pide la condicion, de que estos Altares ayan de tener la misma invocacion, ò titulo, que aquellos, como pide en las Estaciones de la Via-Sacra, que sean erigidas à similitud de las de el Santo Monte Calvario.

424. Y porque no pierdan los Fieles la ocasion de lograr tanta Indulgencia, ò visitando el Altar, ò Imagen de aquel mismo titulo, ò visitando la Iglesia en culto de aquel Santo Lugar, à que està concedida; se pondràn aqui las Indulgencias, que estàn concedidas à los Fieles, que personalmente visitàren aquellos Santos Lugares, para que haziendo acà las diligencias, las ganen visitando estos Lugares, ò Altares, como si personalmente visitàran aquellos, por la estension sobredicha.

§. IV.

INDVLGENCIAS DE LA SANTA CIVdad, y Territorio de Jerusalen.

425. EN el Monte Sion, que es vna de las tres partes, en que se divide la Ciudad (oy està fuera de la cerca) se ganan las Indulgencias siguientes.

426. En el Santo Cenaculo, donde Christo instituyò el SANTISSIMO SACRAMENTO, Indulgencia plenaria.

427. En el mismo Lugar, por la venida de el Espiritu Santo, Indulgencia plenaria.

428. En el mismo Cenaculo, donde apareciò el Señor Resucitado à Santo Thomàs, Indulgencia plenaria.

429. Estas tres se ganan aora en los tres Altares de estos tres mysterios, que tiene nuestro Convento de San Salvador, adonde las trasladò el Sr. Pio IV. en 27. de Agosto de 1561. por aver los Turcos profanado el Santo Cenaculo, haziendolo Mezquita.

430. En la casa de Cayfàs, Indulgencia plenaria.

431. En la casa de Anàs, donde el Señor recibiò la Bofetada, Indulgencia plenaria.

432. En la casa, donde muriò la Gloriosissima Virgen MARIA, Indulgencia plenaria.

En-

433. En el Lugar, donde fue degollado el Santo Apostol Santiago, Indulgencia plenaria.

EN EL SANTO MONTE CALVARIO las siguientes.

434. EN el Lugar, donde nuestro Redemptor Jesu-Christo fue crucificado, y levantado en la Cruz, Indulgencia plenaria.

435. En el Lugar, donde la Virgen Santissima recibiò el Cuerpo difunto del Salvador, Indulgencia plenaria.

436. En la Escalera, por donde se sube de la Plaza del Santo Sepulcro al Monte Calvario, Indulgencia plenaria.

437. En la Capilla de la Aparicion, Indulgencia plenaria.

438. En la Columna de la flagelacion, que està en la misma Capilla, Indulgencia plenaria.

439. En la Capilla de Santa Elena, Indulgencia plenaria.

440. En el Lugar, donde fue hallada la Sta. Cruz, Indulgencia plenaria.

441. En la Piedra de la Vncion, Indulgencia plenaria.

442. En el Santo Sepulcro, Indulgencia plenaria, y liberacion de vn Alma del Purgatorio.

EN EL CVERPO DE LA CIVDAD las ſiguientes.

443. EN la Caſa de Santa Ana, donde naciò MARIA Santiſsima, Indulgencia plenaria.

444. En el Templo de Salomòn, donde fue preſentada la Virgen, Indulgencia plenaria.

445. En la Caſa, donde viviò algun tiempo la Virgen, deſpues de la Aſcenſion del Señor, Indulgencia plenaria.

446. En la Caſa de Pilatos, Indulgencia plenaria.

447. En el Arco, que llaman de Pilatos, donde el Señor fue preſentado al Pueblo, Indulgencia plenaria.

448. En la Caſa de Herodes, donde Chriſto fue burlado, Indulgencia plenaria.

449. En la Caſa de las tres Marias, donde el Señor les apareciò deſpues de reſucitado, Indulgencia plenaria.

450. En la Caſa de Santo Thomàs Apoſtol, Indulgencia plenaria.

451. En la Caſa de San Marços, Indulgencia plenaria.

452. En la Puerta Aurea, por donde el Señor entrò dia de Ramos, Indulgencia plenaria.

453. En la puerta llamada Judiciaria, Indulgencia plenaria.

454. En toda la calle de la Amargura, Indulgencia plenaria.

455. En la Puerta Especiosa, Indulgencia plenaria.

456. En la Casa del Fariseo, donde fue la Conversion de la Magdalena, Indulgencia plenaria.

FUERA DE LOS MUROS EN EL Territorio, que pertenece à la Ciudad, se ganan las siguientes.

457. EN el Arroyo Cedron, Indulgencia plenaria.

458. En el mismo Arroyo, en el lugar, donde el Señor dexò estampadas las señales de sus Pies, Indulgencia plenaria.

459. En el Huerto de Gethsemani, donde el Señor orò tres vezes, y sudò Sangre, Indulgencia plenaria.

460. En el lugar, donde su Magestad fue presso, Indulgencia plenaria.

461. En el Santo Monte Olivete, en el lugar, de donde subiò el Señor à los Cielos, Indulgencia plenaria.

462. En el lugar del mismo Monte, llamado *Viri Galilæi*, ò *Galilæa*, Indulgencia plenaria.

463. A la falda del Monte, en el lugar, donde el Señor llorò sobre Jerusalen, Indulgencia plenaria.

464. En el sitio, donde Jeremias compuso sus Profecias, Indulgencia plenaria.

465. En el Valle de Josaphat, en el Sepulcro de la Virgen, Indulgencia plenaria.

466. En Bethania, en el Castillo de las dos hermanas Marta, y Maria, Indulgencia plenaria.

467. En la Piedra, que està entre las Casas de las dos hermanas, dōde Marta dixo à Christo: *Domine, si fuisses hic, &c.* Indulgencia plenaria.

468. En el Sepulcho de Lazaro, de donde le resucitò el Señor, Indulgencia plenaria.

469. Todas estas se ganan con la Estacion del Santissimo Sacramento, aun en la opinion mas estrecha del Autor del Compēdio, à quien siguiò Manuel Rodriguez, que afirma, que à solo las de Jerusalen, y su Territorio se estiende la concession del Señor Leon X.

470. Y aunque no pone tantas plenarias, porque en algunos de los sobredichos lugares solo pone Indulgencia de siete años, y siete Quarentenas, oy son plenarias por concessiones posteriores, que traen los Escritores modernos.

471. En la opinion del Autor del Suplemento, que escriviò por el año de 1523. que es la tercera compilacion de los monumentos de la Orden, se estiende la dicha concession del Señor Leon X. à los otros lugares de Tierra

Sãta;y afsi en el Sumario, ademàs de las de Jerufalen, que fe hallaban concedidas por aquel año, pone à efte fin de ganarlas por la Eftacion, las de Belen, Nazareth, Jordan, Thabor, y Montañas de Judà.

472. A efte mifmo fin fe pondràn aqui, y tambien, porque afsi las referidas, como las que fe diràn de Tierra Santa, y de las otras Iglefias del Oriente, fe ganan en nueftras Iglefias, fegun la concefsion amplifsima del Señor Innocencio XII. que queda dicha num. 100. vifitando los Altares de aquellos myfterios, como quieren algunos, ò haziendo Oracion en memoria de ellos, fegun nueftro fentir, con otros, que fon de efte parecer; porque no pide aquella condicion la Bula, como lo pide para la Via-Sacra, como ya queda dicho num. 423.

LAS INDVLGENCIAS DE TIERRA Santa, fuera de Jerufalen, fon las figuientes.

473. PRimeramente: Luego que fe ponen los pies en Tiera Santa, en qualquiera de fus Puertos, hincandofe de rodillas, befando la tierra, y rezando vn Padre nueftro, y vna Ave Maria, Indulgencia plenaria.

474. En Belen, en el lugar, donde naciò Nro.

Nro. Redemptor Jesu-Christo, Indulgencia plenaria.

475. En el Pesebre, donde fue reclinado, Indulgencia plenaria.

476. En el Altar, donde fue circuncidado, Indulgencia plenaria.

477. En el lugar, donde estaba la Santissima Virgen, quando los Magos adoraron à el Niño, Indulgencia plenaria.

478. En la Iglesia de Santa Catalina, Indulgencia plenaria.

479. En la de los Angeles, que està, donde apareciò el Angel à los Pastores, Indulgencia plenaria.

480. En Nazareth, en el lugar, donde el Angel anunciò à la Sacratissima Virgen la Encarnacion del Divino Verbo, Indulgencia plenaria.

481. En el Rio Jordan, donde Christo fue baptizado por San Juan, Indulgencia plenaria.

482. En el Monte de la Quarentena, donde Christo ayunò, Indulgencia plenaria.

483. En el Monte Thabor, donde su Magestad se transfigurò, Indulgencia plenaria.

484. En las Montañas de Judà, en la Casa de Santa Isabèl, donde naciò el Baptista, Indulgencia plenaria.

485. En el Castillo de Emaus, en la Casa de Cleofas, Indulgencia plenaria.

486. En la Ciudad de Joppe, Indulgencia plenaria.

487. En el Pozo de Samaria, Indulgencia plenaria.

488. En Canà de Galilea, Indulgẽcia plenaria.

489. En la Ciudad de Nain, donde el Señor resucitò el hijo de la Viuda, Indulgencia plenaria.

490 En algunos de estos Santos Lugares estàn para su Custodia Conventos formados de la Religion; oy son veinte y dos, los que pertenecen à Tierra Santa, como San Salvador en Jerusalen, el del Santo Sepulcro en el Monte Calvario, en Belen, Nazareth, y Montaña de Judà; en otros Iglesia, como en el Sepulcro de la Virgen en el Valle de Josaphat; y en otros se lleva Altar portatil para celebrar en los dias principales, en que se haze memoria de aquellos mysterios, que obrò el Señor en ellos, y santificò su Magestad con su Soberana presencia.

LAS OTRAS INDVLGENCIAS DE nuestras Iglesias del Oriente, que se ganan por concession del Señor Sixto V. en el año de 1588. son las siguentes.

491. VIsitando la Iglesia de nuestro Convento de Constantinopla, y las otras Iglesias, y Oratorios, que tienen nues-

nueſtros Religioſos en aquellas partes, ſe gana Indulgencia plenaria, y remiſsion de todos los pecados, en todos los dias de Nro. Señor, de Nra. Señora, de los Santos Apoſtoles, y en el dia de S. Juan Cryſoſtomo, y de Santa Maria Egypciaca, aviendo confeſſado, y comulgado.

492. Aſsi eſtas, como todas las ſobredichas ſon conceſsion para todos los Fieles; por lo qual, aunque no ſean Terceros, las ganaràn en nueſtras Igleſias, haziendo las diligencias, como dicho es; y aſsi para todos ſirve eſte Sumario, y por eſto ſe pone en eſte lugar, como tambien las ſiguientes.

§. V.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LAS Cruces, Coronas, y Roſarios, que ſe ayan tocado en los Lugares Sagrados de Tierra Santa.

493. QValquiera de los Fieles, que tuviere conſigo alguna Cruz, Corona, ò Roſario, que ſe aya tocado en los Lugares referidos, y reliquias ſagradas de Tierra Santa, ganarà las Indulgencias ſiguiẽtes concedidas por la Santidad de Innocencio XI. en ſu Bula, que empieza: *Unigeniti Dei Fili, &c.* dada

en Roma à 28. de Enero de 1688. à peticion de Nro. Rmo. P. Fr. Pedro Marin Sormano Ministro General de todo el Orden Serafico. Debiendose advertir, que las Indulgẽcias siguientes no se limitan à solo dos personas, como las concedidas à las Medallas, que traen de Roma con la bendicion de su Santidad; pues no solo à la persona, à quien se le diò primeramente la Cruz, Corona, ò Rosario, ganarà las Indulgencias; si tambien qualesquiera, que despues tuviere la referida Cruz, Corona, ò Rosario, conseguirà las mismas Indulgencias. Y juntamente se advierte, ser necessario tener la Bula de la Santa Cruzada para conseguir dichas Indulgencias.

494. Qualquiera, que acostumbràre à rezar (à lo menos vna vez cada semana) la Corona de Nro. Señor, ò de la Virgen Santissima, ò el Rosario, ò la tercera parte de èl, ò el Oficio Divino, ò el de la Virgen, ò el de Difuntos, ò los siete Psalmos Penitenciales, ò Graduales, ò enseñàre la Doctrina Christiana, ò visitàre los pressos de la Carcel, ò los Enfermos de qualquier Hospital, ò socorriere algun pobre, ù oyere Missa, ò la dixere, siendo Sacerdote; si verdaderamente estuviere arrepentido, y confessado por Confessor aprobado por el Ordinario, ò comulgàre en qualquiera de los infrascriptos dias; conviene à saber,

ber,

ber, la Natividad del Señor, la Epifania, la Afcension, Pentecoftes, la Fiefta de la Santifsima Trinidad, la del CorpusChrifti, la Fiefta de la Purificacion, Anunciacion, Affumpcion, y Natividad de la Beatifsima Virgen, Natividad de S. Juan Bautifta, y en las Feftividades de los Sãtos Apoftoles, y en la Fiefta de todos Santos, y devotamente rogàre à Dios por la extirpacion de las Heregias, y cifmas, por el aumento de la Fè Catolica, paz, y concordia entre los Principes Chriftianos, y por las demàs necefsidades de la Santa Iglefia; en efte dia ganarà Indulgencia plenaria, y remifsion de todos fus pecados.

495. Qualquiera, que hiziere las mifmas diligencias en las otras fieftas del Señor, ò de la Beatifsima Virgen MARIA, en cada vno de los dichos dias ganarà fiete años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia. Y haziendo lo mifmo en qualquier Domingo, ù otra fiefta del año, ganarà cinco años, y cinco Quarentenas de perdon. Y en otro qualquier dia del año cien dias de Indulgencia.

496. Qualquiera, que en el articulo de la muerte devotamente encomendàre fu Alma à Dios, invocando el Nombre de JESVS con la boca, y no pudiendo, con el corazon, eftando verdaderamente arrepentido (y como arriba fe dize) confeffado, ò comulgado, y no

pudiendo, estando à lo menos contrito, ganarà Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

497. El que hiziere qualquiera Oracion preparatoria, antes de celebrar la Missa, ò de comulgar, ò rezàre el Oficio del Señor, ò de la Beatissima Virgen Maria; cada vez, que lo hiziere, ganarà cinquenta dias de Indulgencia.

498. El que visitàre, à lo menos vna vez cada semana, à los pressos de la Carcel, ò los enfermos del Hospital, ayudandolos con qualquiera limosna, ù obra de piedad, ò enseñàre verdaderamẽte en la Iglesia la doctrina Christiana, ò en su casa à sus proprios hijos, parientes, ò criados, por cada vez, ganarà doscientos dias de Indulgencia.

499. El que acostumbrare à rezar (à lo menos vna vez cada semana) la Corona, ò Rosario, ò el Oficio de Nra. Señora, el de Difuntos, ò las Visperas, ò à lo menos vn Noturno con sus Laudes, ò los siete Psalmos Penitenciales, con las Letanias, y sus preces; el dia, que lo rezàre, ganarà cien dias de Indulgencia, con otras concedidas por San Pio V.

500. El que oyendo tocar la campana de qualquiera Iglesia, à la mañana, à medio dia, ò à la tarde, rezàre las Oraciones acostumbradas del *Angelus Domini*. y no sabiendo dezir las Antifonas, rezàre vn Pater noster con vn Ave,

Ma-

Maria;y del mismo modo el que oyere clamorear la campana por algun Difunto, y dixère el Psalmo: *De profundis*, y sino lo supiere, rezàre vn Pater noster, y vna Ave, Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

501. El que en el dia de Viernes meditàre devotamente en la Passion del Señor, y rezàre tres vezes el Pater noster, y el Ave, Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

502. El que verdaderamente arrepentido de sus pecados, con proposito de la emmienda hiziere examen de su consciencia, y rezàre con devocion tres vezes el Pater noster, y el Ave, Maria; ò en reverencia de la Santissima Trinidad rezàre lo mismo, ò en memoria de las cinco Llagas de Jesu-Christo, rezàre cinco vezes el Pater noster, y el Ave, Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

503. Qualquiera, que rogàre por los Fieles, que estàn en el articulo de la muerte, y por ellos rezàre (à lo menos) vn Padre nuestro, y vna Ave, Maria, ganarà cien dias de Indulgencia.

504. Todas las Indulgencias dichas se ganan para sì, y se pueden aplicar, por modo de sufragio, por las Benditas Almas del Purgatorio.

OTRAS

§. VI.

OTRAS INDVLGENCIAS, QVE GANAN todos los Fieles por otros Actos, y Exercios piadosos.

505. EL Tercero, ò Tercera, que se enterràre con su Escapulario, y Cordon, gana Indulgencia plenaria. Lo mismo qualquier Secular, que se enterràre con nuestro Abito; por concesion del Señor Leon X. El mismo Pontifice declarò, el ser suficiente para ganar la Indulgencia, que el Enfermo pida el Abito, y que al espirar, lo tenga sobre la cama. El que sea necessario para ganar la Indulgencia, que con èl se entierre, lo afirma nuestro Rodriguez, y Chercove citados.

506. Nuestro Melfi siente el ser bastante; què lo pida, y que quando muere lo tenga sobre la cama, sin ser necessario el que lo entierren con èl. Maderuelo es de parecer, y defiende: que aviendoselo puesto despues de espirar, si se lo quitàren, para con mayor comodidad amortajarle con las vestiduras Sacerdotales, ò Manto Capitular de las Ordenes Militares, ganarà dicha Indulgencia. Lo mas seguro serà, el no quitarselo: pues vno, y otro se puede muy bien acomodar, como la experiencia en muchos casos lo ha enseñado.

Los

507. Los Prelados Superiores, y aquellos, à quienes por ellos fuere cometido, y los Guardianes en terminos de su Guardiania pueden dar los referidos Abitos; y no los Religiosos particulares, aunque sean estos Confessores, ò Vicarios de Religiosas. Executar lo contrario es culpa grave.

508. No es necessario, que se dè la limosna, que comunmente suelen dar por el Abito, para que se consiga la Indulgencia: Lo contrario es ignorancia, como lo afirman los Autores.

509. Juan XXIII. concediò à todos los Fieles, q̃ devotamente besaren el Abito de alguno de los Religiosos de Nro. Amantissimo P. Santo Domingo, cinco años, y cinco Quarentenas de perdon, que en suma hazen dos mil y setenta y cinco dias. Algunos graves Autores lo estienden à ocho mil dias.

510. Que los Religiosos, executando la dicha diligencia, consigan las referidas Indulgencias, es comun, y expressamẽte lo tiene nuestro Melfi citado; y con edificacion lo practican algunos Regulares. Los Seculares con gran frequencia en España besan nuestro Santo Abito, y muchos de rodillas: Nro. Venerable Arbiol con razon se admira, no sea mayor: pues con tan facil diligencia se consigue tan imponderable ganancia. Los Padres Predica-

do-

dores, en sus Sermones, procuren alentar à los Fieles, para que con tan corto trabajo consigan el Tesoro grande de gracias referidas. Assi lo aconseja nuestro Melfi citado.

511. Que besando el Abito de los Terceros, se consigan dichas gracias, difusamente lo prueba nuestro Maderuelo, y consta de la novissima Constitucion.

512. Que besando el Manto, ò Cuerda, no se ganen las dichas Indulgencias, lo defiende el citado Padre, fundandose, en que la concession fue hecha al Abito, y no al Manto, ò Cuerda; pero siempre serà meritoria si debidamente se executa.

513. El que oyere qualquier Sermon, ò Platica de algun Religioso de las Ordenes Mendicantes, ò de los otros, que participan de sus privilegios, gana quinze años de Indulgencia; y en los Lunes, Miercoles, y Viernes de Quaresma, oyendolos en las mismas Iglesias de los Regulares, ganan ciento y treinta y ocho años de perdon. Y rezando vn Padre nuestro, y vna Ave, Maria en las Iglesias de la Compañia, y oyendo el Sermon, ò Platica, si lo ay, en los Domingos, y Viernes, y en los dias de Quaresma, gana siete años, y siete Quarentenas de perdon.

514. Item, todo Fiel Christiano, que saludando à otro, dixere, ò en Latin, ò en su pro-

prio

prio Idioma: *Alabado sea Jesu-Christo*, y todo el que respondiere: *Por siempre. Amen.* ò *por los siglos*, gana cinquenta dias de Indulgencia. Todo el que con reverencia nombràre el Dulcissimo Nombre de JESVS, ò de MARIA, gana veinte y cinco dias.

515. Item, todos los que en el articulo de la muerte invocàren el Nombre de JESVS, ò con la boca, ò con el corazon, como en el tiempo de la vida ayan tenido la costumbre de saludar, ò nombrar este Dulcissimo Nombre, como dicho es, gana Indulgencia plenaria.

516. Item, el que rezàre la Letania del Santissimo Nombre de JESVS, gana trescientos dias, y rezando la de la Virgen, doscientos dias; mas se han de rezar segun la costumbre de la Corte Romana, y de la Santa Casa de Loreto.

517. Item, todos los Predicadores, que alentàren à sus oyentes à este modo de saludar, de invocar, rezar, ò nombrar el Nombre de JESVS, y de MARIA; y todos los que introduxèren este modo de salutacion, y cuidàren, que se ponga en vso, ganan las mismas Indulgencias, y remissiones de pecados.

518. Item, todos los que al tocar la campana, que haze señal para las Oraciones, rezàren las tres Antifonas: *Angelus Domini, &c. Verbum*

Caro, &c. Ecce Ancilla, &c. con tres Ave, Marias, ganan Indulgencia plenaria, cõcedida por Adriano VI. La que se declara por apocrifa en el Decreto: *Delatæ sæpius.* es vna, que se atribuyò al Señor Clemente X. para los que rezaban por la mañana, ò à medio dia, ò à la tarde las dichas Oraciones, añadiendo al fin: *Deo gratias, & Mariæ.* Assi lo nota el Docto P. Viva, y con èl el P. Lacroix.

519. Item, todos los que rezàren quinze Padre nuestros, y quinze Ave, Marias, por los que estàn en pecado mortal, cada vez que esto hizieren, conseguiràn remission de la tercera parte de sus pecados.

520. Item, todos los Padres de Familias, que en sus proprias casas enseñàren la Doctrina Christiana à sus hijos, criados, y demàs familiares, por cada vez ganan cien dias de Indulgencia.

521. Item, el que oye Missa, ò la celebra, gana tresmil y ochocientos años de Indulgencia.

522. Item, los que acompañan al Sagrado Viatico, quando se lleva à los Enfermos, ganan cinco años, y cinco Quarentenas de Indulgencia; mas si le acompañan con luz, seis. Sino pudiere acompañar, rezando vn Padre nuestro, y vna Ave, Maria, gana cien dias de perdon.

Item,

523. Item, los que se arrodillan delante del Santissimo Sacramento, ganan doscientos dias de perdon, y los que besan la Santa Cruz, vn año, y quarenta dias.

524. Item, los Sacerdotes, que antes de celebrar rezàren la Oracion: *Ego volo celebrare Missam, &c.* ganan cinquenta dias de Indulgencia. Y todos los Fieles, que rezàren la Oracion: *Anima Christi, &c.* ganan trescientos dias.

525. Item, los que inclinan la cabeza à los Santissimos Nombres de JESVS, y de MARIA, ganan veinte dias de Indulgencia; y treinta los que al *Gloria Patri, &c.*

526. Item, los que rezàren la tercera parte del Rosario, aunque no sean Cofrades (que los q̃ son tienen muchissimas, y muy singulares) ganan quinze años, y quinze Quarentenas de Indulgencia, por concession de Sixto IV.

527. Item, los que rezan vna vez el Ave, Maria, ganan sesenta dias; y los que rezan la Salve, quarenta dias de Indulgencia.

528. Item, los que rezan esta Oracion: *Bendita sea la Santa, è Immaculada Concepcion de la Bienaventurada Virgen Maria*, ganan cien años de Indulgencia.

529. Item, los que dizen la Antifona, y Oracion à la Concepcion de Nra. Señora, que empieza: *Hæc est Virga, in qua nec nodus originalis, &c.* vers. *In Conceptione tua, &c.* orat. *Deus, qui*

per Immaculatam, &c. ganan cien dias de Indulgencia.

530. Eſtas ſon las Indulgencias, que pueden ganar los Fieles, haziendo la intencion en todos eſtos actos, que ſuelen executar frequentemente; y por eſto ſe haze individual memoria.

531. Además de eſtas tienen todos los Fieles otras ſingularisſimas, como la de la Comunion, y viſita de Igleſia, quando ſe celebra Comunion General menſal por la ſolicitud de los Padres de la Compañia en la forma, que ſe explica; la de la aſsiſtencia à las Misſiones de los dichos Padres; la de los exercicios por ocho dias en ſus caſas, y Seminarios; las quales ganan todos los Fieles, que hazen las diligencias.

532. Y la annual concedida à todos, los que con noſotros cooperan à enſeñar la Doctrina; y los que aſsiſten à la explicacion; y las de los dias de las Eſtaciones de Roma, quando en eſtos dias la enſeñan nueſtros Religioſos en las Igleſias, ù Oratorios, y los q̄ en eſtos dias aſsiſtieren pàra aprenderla.

533. Aſsimiſmo todas las otras, que ſe dixeron en el principio, viſitando todas las Igleſias de las Sagradas Religiones, y haziendo las otras diligencias, que pidiere la conceſsion, en los dias de los Santos, y proprias feſtividades de cada vna,

§. VII.

INDVLGENCIAS DE LAS ESTACIONES quotidianas de Roma, y de otras, que en ciertos dias señala el Missal Romano.

534. AViendo referido algunas concessiones, por las quales à ciertas diligencias, ò visitas de Altares se conceden las Indulgencias, que ganan, los que personalmente visitan las siete Iglesias de Roma, en las quales ay Estacion todos los dias, que por esso se llaman quotidianas; ò à los que visitan alguna de las Iglesias de Roma, en las quales, en ciertos dias, que señala el Missal Romano, ay Estacion, como ya queda dicho mas largamente num. 96. es preciso dar alguna noticia de vnas, y otras Indulgencias, para que con ella puedan los Hermanos Terceros, y demàs Fieles respectivamente, hazer la intencion de ganarlas; y assimismo hazer las diligencias, assi para las quotidianas, como para las que son para dia determinado de Estacion.

535. Queda ya hecha memoria por mayor del numero de Indulgencias de cada dia, que se ganan en aquella Sta. Ciudad, segun la relacion del P. Viva, y del exactissimo sumario del

P. Antonio Natal; y en aquel numero entran, las que pertenecen à las siete Iglesias, las que ocurren en los dias determinados de Estacion à otra alguna Iglesia, las perpetuas en otras Iglesias, que no son de Estacion, y las extraordinarias de algunos dias, como se dixo num. 244. y assi solo resta hazer memoria en particular de las que pertenecen à las siete Iglesias, y de las que estàn cõcedidas à las otras Iglesias, à que ay Estacion en determinados dias.

536. Mas siẽdo las Indulgẽcias de las siete Iglesias muchissimas, y en los dias festivos muchas mas al doble, como afirma el P. Quintana Dueñas, y aviendo alguna variedad en los Sumarios estando vnos mas llenos, que otros, para evitar confusion se omite la relacion individual, advirtiendo solamente, que à estas Iglesias estàn concedidas muchissimas Indulgencias plenarias, y no plenarias en todos los dias, horas, y momentos; y que qualquiera, que contrito, y confessado visita qualquiera de estas Iglesias, en qualquiera dia, hora, è instante de tiempo, orando alli, todas quantas vezes lo haze, gana Indulgencia plenaria.

537. Y estas Indulgencias de las Estaciones quotidianas son, las que se ganan por la Bula de la Santa Cruzada, visitando los cinco Altares; porque dize el texto de la Bula: *Et diebus stationum Almæ vrbis, & extra illius muros.* Y siendo

do la clausula de la concession en esta forma, se entiende de las Estaciones quotidianas, como se dixo num. 96. y porque al fin de la Bula en romance se pone esta nota, despues de aver señalado los dias de Estacion, segun el Missal Romano: *Todos los demàs dias del año se ganan las Indulgencias, que en Roma, por aver cada dia Estaciones en ella.* Apud Corella. Y en la del año de 1725. dize: *Y en todos los demàs dias del año, en que en Roma se ganaren Indulgencias.*

§. VIII.

DIAS DE INDVLGENCIA, SEGVN las Estaciones, que señala el Missal Romano.

538. SON dias de Estaciones en Roma, en diversas Iglesias, todos los dias de Quaresma hasta el dia octavo de Resurreccion; y desde la vispera de Pasqua de Espiritu Santo, hasta el Sabado siguiente: Los Domingos de Adviento, Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima.

539. Las fiestas de la Natividad del Señor, con su Vigilia, S. Estevan, S. Juan Evangelista, los Santos Innocentes, Circuncision, Epifania, y Ascension del Señor, S. Marcos Evangelista,

los tres dias de Rogaciones, y los Miercoles, Viernes, y Sabados de quatro Temporas de Septiembre, y Diziembre: y en algunos dias de estos se saca vn Alma del Purgatorio, los quales se advierten en los Kalendarios, ò Almanakes, y en la Bula de la Santa Cruzada.

CAP. VNDEZIMO.

INDVLGENCIAS

PARTICVLARES DE LA IGLESIA DE este Real Convento de N. P. S. Francisco Casa Grande, y de las Hermandades, que ay en ella.

540. PArticipando los Hermanos, y Hermanas Terceras de todas las gracias, è Indulgencias concedidas, no solo à las Ordenes de Menores, y Clarisas, y demàs Ordenes Mendicantes, si tambien de las concedidas à todas las Congregaciones, Cofradias, y Hermandades, como consta de la novissima Constitucion num. 12, repetidas vezes citada, donde confirma la Innocenciana: *Exponi Nobis, &c.* y siendo casi impossible el compendiarlas todas, solo se pondràn aqui, con la brevedad pos-

posible, las que gozan los Cofrades, Hermanos, y demàs Fieles de las muchas Congregaciones, y Hermandades, que ay en este Real Convento Casa Grande; y antes de estas las que se ganan en su Iglesia por la Hermandad, que èsta tiene con la de S. Juan de Letràn. Y, deseando el obviar qualquiera queja, lo que se observarà para graduar las antiguedades de dichas Hermandades, y Confraternidades, seràn las Confirmaciones de sus Reglas, ò instrumento autentico, que la establezca. Debiendose advertir, que para que los Hermanos Terceros, y Terceras consigan las Indulgencias à los Cofrades concedidas, es preciso, que estos executen las diligencias, que en su concesion se piden, como ya queda advertido en otro lugar.

§. I.

INDVLGENCIAS DE SAN JVAN DE Letràn, que pueden ganar todos los Fieles.

541. LAS Indulgencias concedidas à la Sacro-santa, y Archi-Basilica de S. Juan de Letràn, Madre, Cabeza, y Señora de todas las Iglesias de Roma, que por comunicacion goza este Convento de N. P. San

Francisco, Casa Grande de Sevilla, para que todas ellas perpetuamente se ganen en su Iglesia, y Capillas, assi de el Compàs, como en las de los Claustros, y Enfermerias; rezando en ellas lo que fuere devocion (la qual gracia, y concession perpetua, fue hecha por los años de 1698. à solicitud, è instancia del M. R. P. Fr. Antonio Melgarejo, Lector Jubilado, Calificador de el Santo Oficio de la Inquisicion, Predicador de la Magestad Catholica, y Theologo del Señor Nuncio de España. Aviendose antes concedido por el año de 1668. dicha agregacion, por tiempo determinado, à instancias, y solicitud del M. R. P. Fr. Blas de Benjumea, Lector Jubilado, Calificador de el Santo Oficio, Ex-Ministro Provincial de esta Santa Provincia, y Difinidor General de todo el Orden Serafico, y de el P. Fr. Juan de S. Diego Villalon, hijo de la misma Provincia, y Procurador en la Curia Romana, de las causas de Beatificacion, y Canonizacion de los Siervos de Dios San Francisco Solano, y Sor Juana de la Cruz, siendo el referido, el que consiguiò la Beatificacion de dicho Santo) son las siguientes.

542. Primeramente: San Silvestre Papa, à instancias de Constantino Magno, concediò perpetuamente à todos los que visitaren dicha Iglesia, en qualquier dia, y hora, Indulgencia plenaria.

543. Item, el mifmo Santo concediò à el Altar, que llaman de los Muertos, privilegio, para que con cada Miffa, que en èl fe dixere, fe faque vn Alma de las penas de el Purgatorio. El qual privilegio eftà comunicado à el Altar, que eftà en el Coro baxo, donde fe venera la devotifsima Imagen de Chrifto crucificado.

544. Item, Innocencio X. concediò à el Altar de la Capilla del Santissimo Sacramento, privilegio perpetuo à favor de las Benditas Animas de el Purgatorio; para que con cada Miffa, que en èl fe diga, fea vn Alma libre de dichas penas. Lo qual fe comunicò à el Altar, que eftà en la Capilla Mayor con el titulo de la Santifsima Trinidad; y antes fe veneraba en èl la milagrofifsima Imagen de nueftra Señora, comunmente llamada la Sevillana; que por los años de 1710, fe trafladò à el Altar Mayor, que es donde oy eftà, y fe venèra.

545. Item, en el dia nueve de Noviembre, en que fe celèbra la dedicacion de dicha Bafilica, Indulgencia plenaria.

546. Item, Bonifacio IX. concediò à todos los que vifitaren dicha Bafilica, en qualquiera dia de el año, Indulgencia plenaria.

547. Item, el Domingo primero de Quarefma, Domingo de Ramos, Jueves Santo, y Sabado Santo, en cada vno de eftos dias, Indul-

dulgencia plenaria, y en el Sabado ſiguiente, muchas Indulgencias.

548. Item, el dia de San Juan Baptiſta, Indulgencia plenaria.

549. Item, el dia de la Transfiguracion de el Señor, y dia de la Degollacion de San Juan Baptiſta, muchas Indulgencias.

550. Item, el dia de San Juan Evangeliſta, Indulgencia plenaria.

551. Item, en la Capilla de S. Juan Baptiſta, Indulgencia plenaria todos los dias.

552. Item, en la Capilla de San Lorenzo, infinitas Indulgencias, aſsi en el inſtrumento: *Quàm plurimæ, & infinitæ Indulgentiæ.*

553. Item, la Vigilia de Pentecoſtes, y dia de San Juan *ante Portam Latinam*, muchas Indulgencias.

554. Item, el Martes de Rogaciones, Indulgencia plenaria.

555. Item, deſde ſeis haſta quinze de Agoſto, otras muchas Indulgencias.

556. Item, los que ſubieren de rodillas la Eſcala Santa, que conſta de veinte y ocho gradas, la qual ſubiò, y baxò nueſtro Amante, y Señor Jeſu-Chriſto la noche de ſu Santiſsima Paſsion, regandola con ſu precioſa Sangre; en cada grada ſe ganan ſiete años de Indulgencia; que juntos hazen ciento y noventa y ſeis años. Y para ganar dichas Indulgencias en eſta Igle-

ſia,

ſia, ſe andarà de rodillas deſde la rexa del Coro baxo, haſta la de la Capilla Mayor.

557. Item, San Gregorio primero confirmò las Indulgencias, q̃ ſus Anteceſſores avian concedido à dicha Igleſia.

558. Innocencio III. dixo: Ser tantas, y tan muchas las Indulgencias concedidas à S. Juan de Letràn, que ſolo Dios las podia numerar; y de nuevo las confirmò.

559. Bonifacio VIII. dixo: Si los Fieles ſupieran quantas, y quan grandes ſon las Indulgencias concedidas à dicha Igleſia, no era neceſſario, que fueſſen à viſitar los Santos Lugares de Jeruſalen, ni al Sepulcro del Apoſtol Santiago.

560. Y aſsi parece, y conſta: que èn la Igleſia de eſte Real Convento, por la hermandad referida, que tiene con San Juan de Letràn, y en ſus Capillas del Compàs, Clauſtros, y Enfermerias, ſe ganan tres Indulgencias plenarias todos los dias; y en los otros, que vàn expreſſados, quatro; y de las no plenarias, infinitas, è innumerables; y los dos Altares perpetuos de Anima, que quedan referidos.

561. Ademàs de las dichas Indulgencias, ay otras muchas concedidas por diferentes Eminentiſsimos ſeñores Cardenales, è Iluſtriſſimos ſeñores Arzobiſpos de eſta Ciudad, y de algunos ſeñores Obiſpos Auxiliares, à algunas

Ima-

Imagenes devotas, que se veneran en diferentes partes de este Convento: Y para q̃ la piadosa devocion de los Fieles no quede defraudada, se refieren por el orden siguiente.

562. En el Altar del Santo Nacimiento de Nro. Señor Jesu-Christo, que està en el Cruzero de la Iglesia, cerca del Pulpito, rezando vna Salve, se ganan quarenta dias de Indulgencia.

563. Item, en el Altar, que està en el Claustro primero, junto à la puerta, que haze transito al segundo, cuya advocacion es del Santo Christo de la Salud, rezando vn Credo, se ganan cien dias de Indulgencia, y quarenta rezando vn Pater noster, y vna Ave, Maria.

564. Item, en el Altar, que està en el mismo Claustro del Santo Christo de la Buenamuerte, rezando vn Credo, quarenta dias de Indulgencia.

565. Item, rezando vna Salve ante la Milagrosa Imagen de Nra. Señora del Consuelo, que està en dicho Claustro, se ganan quarenta dias de Indulgencia, y otros quarenta rezando vna Ave, Maria.

566. Item, en el Altar de la devotissima Imagen de Nra. Señora de la Antigua, que està en el referido Claustro, rezando vna Salve, se ganan ciento y quarenta dias de Indulgencia.

Item,

567. Item, en el Altar del milagrosissimo Señor con la Santa Cruz acuestas, que està à la entrada de dicho Claustro, debaxo de la Escalera principal, rezando vn Credo, se ganan quarenta dias de Indulgencia, y otros quarenta rezando vna salve.

568. Item, en la devotissima, y milagrosa Imagen de Nra. Señora de Belen, que està en la puerta del Compàs, rezando vna Salve, ganan quarenta dias de Indulgencia.

569. Item, en la Imagen de Christo crucificado, que està en el mismo Compàs en su Capilla nueva, rezãdo vn Padre nuestro, y vna Ave, Maria, se ganan quarenta dias.

570. Item, en el Claustro alto, rezando vn Credo ante la devota Imagen de Christo crucificado, que llaman de las Campanas, se ganan quarenta dias de Indulgencia.

571. Item, en el mismo Claustro alto està vna hermosa Imagen de MARIA Santissima, que llaman del Relox, ante cuyo hermoso Simulacro rezando vna Salve, se ganan quarenta dias de Indulgencia.

572. Item, los Religiosos, que estando en el Coro besâren devotamente la paz, al tiempo que se dà en la Missa, ganan quarenta dias de Indulgencia.

573. El Eminentissimo Señor D. Manuel Arias, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, y Arzo-

Arzobispo de esta Ciudad de Sevilla, en 17. de Noviẽbre de 1716. años, concediò cien dias de Indulgẽcia à todas las Imagenes, y Reliquias, q̃ sus Antecessores tenian concedidas Indulgencias: Y siendo muchas de las concessiones referidas hechas por sus Antecessores, gozan de esta estension de Indulgencias.

§. II.

CAPILLA DE LA SANTA VERA-Cruz.

574. LA muy antigua, y Venerable Cofradia de la Santissima Vera-Cruz, grande, no solo en la nobleza de sus Hermanos, si tambien en las obras caritativas de su empleo, tuvo su Origen en este Real Convento por los años de 1448. en el qual à 9. de Mayo juntos los Cofrades, instituyeron, y ordenaron su ptimera Regla. Y en el de 1478. se passaron à la Capilla, que oy posseen, y con tanto primor tienen adornada, precediendo licencia del Ilustrissimo Señor Don Pedro Fernandez de Solis, Obispo de Cadiz, y Provisor de este Arzobispado, por el Eminentissimo Señor Don Pedro Gonzales de Mendoza, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, y Arzobispo de esta Ciudad. Y por los años de 1501. fue

la referida Regla de nuevo confirmada. Y aviendose aumentado las Dotaciones, y obras pias, que estàn à cargo de esta Confraternidad, les pareciò conveniente, que para su entero cumplimiento, y exacta administracion, se hiziesse Diputacion de govierno, y que esta tuviesse à su cuydado el cumplimiento de las vltimas voluntades; para cuya firmeza hizieron vna addiccion à la Regla, dexando esta en su fuerza, y vigor, y todo de nuevo fue confirmado, y aprobado por el Provisor, y Governador de este Arzobispado en 9. de Noviembre de 1634.

575. Entre todas las Hermandades, y Congregaciones, que estàn en este Convento, la que mas favorecida ha sido de la Silla Apostolica con gracias, è Indulgencias, assi para sus Hermanos, como tambien para que los Fieles ganen en su Capilla, es esta de la Santa Vera-Cruz; las Indulgencias son como se siguen.

576. Primeramente: Todos los Cofrades, que aviendo confessado, ò teniendo proposito de confessarse en el tiempo determinado por la Iglesia, acompañàren con luz, ò penitēcia, la Imagen del Santissimo Christo, que dicha Cofradia saca en Procession el Viernes Santo, ganan todas las gracias, è Indulgencias, que estàn concedidas à los Fieles, que en el Viernes Santo visitan personalmente las Iglesias, assi

den-

dentro, como fuera de la Santa Ciudad de Roma.

577. Item, para que mejor se dispongan los Cofrades para el logro de dichas gracias, è Indulgencias por la asistencia à la Procesion les concede su Sãtidad facultad de elegir Confessor aprobado, que les absuelva en el fuero de la consciencia de qualesquier censuras, y entredicho, como no ayan dado causa para èl. Y que assimismo les pueda comutar qualesquier votos (excepto los cinco) absolver de todo homicidio (menos del directamente voluntario) de la injecion de manos violentas en qualquier persona Eclesiastica, menos en Obispos, y Prelados. Habilitar de qualquiera irregularidad, mental, ò casual, y de la que se incurre por Bigamia, vna vez en la vida; y assimismo absolver de qualesquier crimenes, y transgressiones, exceptos los casos contenidos en la Bula de la Cena.

578. Finalmente, concede su Santidad à los Cofrades, que assistieren à dicha Procession, que en el articulo de la muerte puedan ser absueltos plenariamente por qualquier Confessor, y remission de todos sus pecados.

579. Item, por especial concession Apostolica hecha à esta Confraternidad de esta Ciudad, gozan todos sus Cofrades todos los dichos privilegios, haziendo su Procession el Jueves Santo.

Item,

580. Item, todos Fieles Chriſtianos, que aviendo confeſſado, ò teniendo propoſito de confeſſar, entràren por Hermanos en eſta dicha Cofradia de Sevilla, ganan Indulgencia plenaria en forma de Jubileo.

581. Item, Indulgencia plenaria en la miſma forma, à todos los que ſe mandàren enterrar por los dichos Hermanos.

582. Item, todos los Fieles, que aviendo confeſſado, y comulgado, entràren por Hermanos en eſta Cofradia, ganan Indulgencia plenaria; y lo miſmo à la hora de la muerte.

583. Item, todos los Cofrades, que aviendo confeſſado, y comulgado, viſitàren ſu Capilla deſde las primeras Viſperas del dia de N. P. S. Franciſco haſta dicho dia pueſto el Sol, rogando por la Exaltacion de nueſtra Santa Fè, &c. ganan Indulgencia plenaria.

584. Item, todos los Cofrades, que aſsiſtieren à los Oficios Divinos, que ſe celebràren en ſu Capilla, y à las Proceſsiones, ù à otra qualquier obra de piedad; cada vez, que eſto hizieren, ganan cien dias de Indulgencia.

585. Item, todos los Cofrades, que aviendo confeſſado, y comulgado, viſitàren ſu Capilla en los dias de la Aſſumpcion de Nra. Señora, de todos Santos, y la Natividad de Nro. Señor Jeſu-Chriſto, ganan ſiete años, y ſiete Quarentenas de perdon.

586. Item, todos los Cofrades, que acompañaren al Santissimo Sacramento, assi en las Processiones, como quando se lleva à los Enfermos; y los que assistieren à los Cabildos, y à otra qualquier obra de piedad del Instituto, ganan sesenta dias de Indulgencia.

587. Finalmente, todos los Cofrades de la Santa Vera-Cruz, assi hombres, como mugeres, participan plenariamente de todos los bienes espirituales, conviene à saber, de las Oraciones, sufragios, Oficios Divinos, ayunos, abstinencias, peregrinaciones, inspiraciones, predicaciones, lecciones, meditaciones, observancias, devociones, y todos los demàs bienes, q̃ por toda la Orden de N. P. S. Francisco se hazen, y la clemencia del Sr. tuviere por aceptos, y bien obrados: Por comunicacion especial, q̃ dicha Venerable Confraternidad tiene con la Religion de N. P. S. Francisco, por letras de su Rmo. Padre Ministro General Fr. Juan Calvo, dadas en Logroño en 28. de Mayo de 1543.

JUBILEOS PARA TODOS LOS FIELES Christianos.

588. PRimeramente: Todos los Fieles Christianos, que aviendo confessado, y comulgado, ò teniendo proposito de

de confessarse en el tiempo por el derecho determinado, visitàren la Capilla de la Santa Vera-Cruz (y si por la mucha gente no lo pudieren hazer con comodidad, visitàren la Iglesia de este Convento) rezando vn Padre nuestro, y vna Ave, Maria, Rogando à Dios por la Exaltacion de la Santa Fè, paz, y concordia, &c. en los dias de Pasqua de Reyes, Invencion de la Sta. Cruz, y de N. P. S. Francisco, desde las primeras Visperas de dichas festividades hasta puesto el Sol de dichos dias, *todas quantas vezes*, en cada vno de dichos dias, assi visitàren dicha Capilla, ò Iglesia por la causa referida, ganan Indulgencia plenaria à culpa, y pena, y remission de todos los pecados en forma de Jubileo; segun, y como en el año Santo, que se llama del Jubileo, se concede, à los que personalmente visitan las Iglesias de Roma para dicho efecto señaladas.

589. Item, concede su Santidad, que los Ancianos, Enfermos, ò impedidos con alguna ocupacion, que por sì no pudieren visitar dicha Capilla para el efecto de ganar dicho Jubileo, puedan embiar otra persona, que por ellos haga la diligencia.

590. Item, concede su Santidad, que dichas Indulgencias se puedan aplicar por las Animas de los Difuntos, por modo de sufragio.

591. Item, para que los Fieles se dispongan mejor para el logro de tan singulares Indulgencias, concede su Santidad facultad de elegir Confessor aprobado, que les absuelva de qualesquier culpas, por enormes, que sean, aun de las reservadas à la Sede Apostolica, exceptas las de la Bula de la Cena; y assimismo, que les comute qualesquier votos, excepto los cinco, y relaxe qualquier juramento, como no sea en perjuycio de Tercero.

§. III.

CAPILLA DE LAS BENDITAS Animas.

592. LA Illustre, y nobilissima Hermandad de las Benditas Animas, y Hospital del Señor San Onofre, sita en el Compàs de este Real Cõvento (de quien haze mencion el Analista Zuñiga, alabando su grandeza, y caritativo empleo de pedir sus Hermanos para hazer bien por las Benditas Animas del Purgatorio, como lo acredita vna pintura antigua, que oy se conserva en la Sacristia de dicha Capilla) es tambien antiquissima. El instrumento primero, que se halla para prueba de su antiguedad es vna Patente del R. P.

Fr. Pedro de Montes-doca Ministro Provincial de esta de Andaluzia, y Reyno de Granada, expedida en este Convento en 15. de Julio de 1521. confirmada por el Rmo. Padre Fr. Francisco de los Angeles Ministro General en 14. de Diziembre de 1523. en la qual se le haze Donacion del Cementerio, que este Convento tenia en el Compás, para que en él labrassen las Piezas, que gustassen dichos Hermanos, para el aumẽto, y estension del referido Hospital. Su primera Regla, è Indulgencias no se encuentran; la que se halla fue confirmada por los años de 1630. en 29. de Octubre por el Doctor D. Luis Venegas de Figueroa, Provisor de este Arzobispado (el qual supone aver tenido otra Regla esta Hermandad antes de la presente) de cuyo contexto parece, y consta ser reformacion de la primera. Las Indulgencias, que tiene para sus Hermanos, son las siguientes.

593. Primeramente: concede su Santidad Indulgencia plenaria, y remissión de todos sus pecados à qualquier Fiel Christiano, q̃ aviendo confessado, y comulgado, en el dia que esto hiziere, fuere recibido por Hermano de esta Santa Hermandad.

594. Item, la misma Indulgencia à los Hermanos, que aviendo confessado, y comulgado, ò no pudiendo, estando contritos, en el

 ar-

articulo de la muerte invocàren el Nombre de JESVS; y no pudiendolo hazer con la boca, lo hagan con el corazon.

595. Item, Indulgencia plenaria à los Hermanos, que aviendo confeſſado, y comulgado, devotamente viſitàren ſu Capilla deſde las primeras Viſperas del Domingo infra octavã de S. Onofre haſta dicho Domingo pueſto el Sol, rogando à Dios por la paz, y concordia, &c.

596. Item, ſiete años, y ſiete Quarentenas de perdon à qualquier Hermano, que viſitàre dicha Capilla, en la forma antes referida, y haziendo las miſmas diligencias en los dias de la Purificacion de Nra. Señora, de S. Pedro Apoſtol, Domingo infra octavã del Corpus, y el Lunes infra octavã de los Difuntos.

597. Item, ganan los dichos Hermanos ſeſenta dias de Indulgencia todas las vezes, que aſsiſtieren à oìr Miſſa, y otros Oficios Divinos, en ſu Capilla, y aſsiſtieren à las Congregaciones, Cabildos, Juntas generales, ò particulares de eſta Hermandad, donde quiera, que ſe hagan; y todas las vezes que hoſpedàren algun pobre, hizieren, ò ſolicitàren ſe hagan amiſtades, acompañàren el entierro de algun difunto, ò le llevàren à enterrar; y todas las vezes, que aſsiſtieren à qualeſquier Proceſsiones del Santiſsimo Sacramento, ò quando le llevan à

algun Enfermo; y todas las vezes, que enseñàren la Doctrina à los que no la saben, ò pusieren à alguno, que vaya descaminado, en carrera de salvacion. Y finalmente ganan lo dicho con qualquier obra de piedad, caridad, ò misericordia, que hizieren.

§. IV.

CAPILLA DE LOS SEñORES Burgaleses.

598. LA muy noble porcion de nuestra España los Cavalleros Burgaleses tienen su Hermandad en este Real Convento, en su propria Capilla, de que se les hizo donacion en 30. de Diziembre de 1522. en atencion à la singular devocion, y afecto, conque atendian, y socorrian con sus limosnas à este Convento: y assimismo por la muy antigua, y especial devocion de dichos Señores al dulce Mysterio de la Purissima Concepcion (como lo acredita la Synodo de 1575. del Señor Cardenal D. Francisco Pacheco de Toledo Arzobispo de Burgos, en que supone el antiguo voto de aquella Ciudad, y su Arzobispado) se le puso à dicha Capilla el titulo de la Immaculada Concepcion, y en testimonio del singularissimo afecto a este Mysterio han

celebrado ſiempre, y celebran la fieſta de eſta Puriſsima Reyna.

599. Por los años de 1616. colocaron ſobre la puerta principal de la Capila, que mira al Capitulo, ò Panteon de los Religioſos, vna pintura expreſsiva de eſte Soberano Myſterio, y del rendido afecto de los ſeñores Burgaleſes à ſu culto, indicado en las figuras de las Santas Virgines Centela, y Elena, cuyos cuerpos ſe veneran en la Ciudad de Burgos, y en las ſiete letras de oro coronadas, que ſon las iniciales de los ſiete Reynos, de que Burgos es cabeza, y en las Armas, y Blaſſon, que con otros trofeos acompañan à la Imagen de la Puriſsima Virgen.

600. Tambien es luſtre de eſta Capilla ſer depoſito del cuerpo del V. P. Fr. Alonſo de Medina, Religioſo profeſſo de Nro Seraphico Inſtituto, y veinte y quatro, y Teſorero, que fue, de eſta Nobiliſsima Ciudad de Sevilla, varon de ſingular virtud, y fama de Santidad, que yacia ya en eſta Capilla, al tiempo de la Donacion, y de donde no ſe puede ſacar; que aſsi es condicion expreſſada en la Eſcritura: como lo es, q̃ las tres Bovedas principales de eſta Capilla ſean para entierro, aſsi de los ſeñores Burgaleſes, como de los Religioſos de eſta Comunidad.

601. Ha avido, y ay en eſta Capilla fundadas

das memorias, y algunas con circunstancia, que las aya de cumplir la Vniversidad de los señores Beneficiados de esta Ciudad, como puntualissimamente lo executan. Por concession del señor Paulo V. y del señor Gregorio XV. huvo Jubileo en esta Capilla muchos años el dia 8. de Diziembre; y aviendo espirado las concessiones, por aver sido temporales; se espera de la mucha devocion de dichos señores impetren de la Silla Apostolica la continuacion de este favor en beneficio de los Fieles: Como assimismo esperamos vèr el hermoso retablo q ya los señores tienen discurrido, como diversas vezes me lo han comunicado.

§. V.

CAPILLA DE LOS SEñORES Vizcaynos.

602. LOS Nobles señores Vizcaynos, y Guipuzquanos, en 28. de Noviembre de 1540. tomaron possession de la Capilla, que se intitula de Nra. Señora de la Piedad, que oy con gran adorno, y no menor asseo, mantienen. Confirmòse dicha possession por especial Bula del señor Pio IV. dada en Roma en 23 de Agosto de 1561. Las Indulgen-

cias,que tienen los Hermanos, son las siguientes.

603. Primeramente: concede su Santidad Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados à qualquier Fiel Christiano, que aviendo confessado, y comulgado, en aquel mismo dia, que esto hiziere, fuere escrito por Hermano en los libros de esta Hermandad.

604. Item, concede su Santidad à los dichos Hermanos Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, si aviendo confessado, y comulgado, y no pudiendolo hazer, estando contritos, en el articulo de la muerte invocàren el Nombre de JESVS con la boca, ò el corazon.

605. Item, Indulgencia plenaria à los mismos Hermanos, que aviendo confessado, y comulgado en el dia de S. Juan Bautista, visitàren su Capilla, y alli rogàren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c.

606. Item, haziendo las mismas diligencias en los dias de la Purissima Concepcion, Purificacion, y Anunciacion de Nra. Señora, y en el de S. Lucas Evangelista, ganan diez años, y otras tantas Quarentenas de perdon.

607. Item, haziendo todas las obras de caridad, piedad, y devocion en su Capilla, y por sus personas, segun queda referido en el num. 597. ganan sesenta dias de Indulgencia

de

de las penitencias impueſtas, ò de qualquier modo debidas.

§. VI.

HERMANDAD DE SAN ANTONIO de Padua.

608. LA Iluſtre Hermandad del Señor San Antonio de Padua, vnica de eſte titulo, y conocida por la de los Caſtellanos, cuya Capilla eſtà en el primer Clauſtro, fue inſtituda por los años de 1563. en 28. de Mayo, fue aprobada ſu Regla por Don Juan de Ovando, Canonigo de la Santa Igleſia de Sevilla, y Proviſor del Iluſtriſsimo Señor Don Fernando de Valdès, Arzobiſpo de eſta Ciudad, è Inquiſidor General. Y por los años de 1633. en 17. de Marzo, fue de nuevo corregida, y aprobada por Don Luis Venegas de Figueroa, Proviſor del Eminentiſsimo Señor D. Gaſpar de Borja, Cardenal de la Santa Igleſia de Roma, y Arzobiſpo de eſta Ciudad. Las gracias, è Indulgencias, que tiene eſta Hermandad, fueron concedidas por algunos Romanos Pontifices, y aora de nuevo por Nro. Smo. Padre Benedicto XIII. las quales ſon como ſe ſiguen.

609. Primeramente: concede ſu Santidad Indul-

Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados à todos los Fieles Christianos, que aviendo confessado, y comulgado, entraren por Hermanos en esta Hermandad, ò Cofradia.

610. Item, todos los Cofrades, que en el articulo de la muerte, aviendo confessado, y comulgado, ò estando contritos, invocaren el Nombre de JESVS, con la boca, ò el corazon, ganan Indulgencia plenaria, y remission de sus pecados.

611. Item, concede su Santidad Indulgencia plenaria à todos los dichos Cofrades, que aviendo confessado, y comulgado, visitaren devotamente su Capilla, en la fiesta de S. Antonio de Padua, desde sus primeras visperas hasta dicho dia puesto el Sol, rogando à Dios por la paz, y concordia, &c.

612. Item, concede su Santidad diez años, y otras tantas Quarentenas de perdon, à los mismos Cofrades, que haziendo las diligencias antes dichas, visitaren su Capilla en los dias de la Purissima Concepcion, y Assumpcion de Nra. Señora, el de San Sebastian, y natividad de S. Juan Bautista.

613. Item, haziendo los dichos Cofrades las obras de caridad, misericordia, piedad, y devocion, que quedan referidas en el num. 597. ganan sesenta dias de perdon.

Item,

614. Item, por carta de Hermandad concedida à dicha Cofradia por el Rmo. P. Fr. Chrystoval de *Capite fontium*, despachada en veinte y ocho de Mayo de 1573. participan, y gozan todos los Cofrades de esta Cofradia de todos los bienes espirituales, assi generales, como particulares de todo el Orden de N. P. San Francisco, conviene à saber, de todas las Missas, Sacrificios, Oraciones, Meditaciones, inspiraciones, y otros qualesquier bienes espirituales, que se hizieren por todos, y por cada vno de los Religiosos, y Religiosas de todo el Orden, segun, y como queda dicho num. 587.

615. Item, todos los Fieles Christianos, que aviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla de S. Antonio de los Castellanos, que es de dicha Cofradia, desde las primeras visperas hasta puesto el Sol de el dia de dicho Santo, y alli rogaren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados. Es concession por siete años; y este presente es el primero.

616. Item, todos los Fieles Christianos, que rezaren vn Padre nuestro, y Ave Maria, ante la imagen de S. Antonio de los Castellanos, gana cien dias de Indulgencia, por concession del Eminentissimo señor Cardenal Borja; y rezando lo mismo, ganan quarenta dias

dias de Indulgencia, por cōcesſion de el Excelentiſsimo ſeñor Don Luis de Salzedo, y Azcona, Arzobiſpo de Sevilla: y eſtas dos conceſsiones ſon de *toties quoties*.

§. VII.

COFRADIA DE NVESTRA Señora de los Reyes

617. LA Cofradia de el ſeñor San Matheo, que oy es conocida con el titulo de Nra. Señora de los Reyes, fue inſtituida, y ordenada por el Santo Rey Don Fernando, y la Reyna Doña Beatriz, como ſencillamente ſe dize en el principio de la Regla (que oy tiene ordenada, y reducida à mejor forma en el año de 1628.) por eſtas palabras: La eſtableciò, y ordenò (habla de la Hermandad) el Rey D. Fernando de glorioſa memoria, y la Reyna Doña Beatriz ſu muger, primeros Cofrades, y Hermanos de Nra. Sra. de los Reyes, y del ſeñor San Matheo: y tenemos por bien por ſu acatamiento, y por ſervicio de Dios, &c. y no es dudable, que el Santo Rey ſe aliſtò en eſta Cofradia, como lo afirma el Annaliſta de Sevilla.

618. Tenia yà ſu proprio Hoſpital con el titu-

titulo de San Matheo, en la Colleccion de San Isidro, por los años de 1252. y aun el de 1250. y la Hermandad eſtaba inſtituida antes, que ſe ganaſſe Sevilla: pues como afirma el P. Daniel Papebrochio en la Chronologia del Sto. Rey, cerca del año de 1224. ſe pintò la tabla de la Hermandad de San Matheo, de donde ſe copia la imagen del Santo Rey. Eſta tabla, en que eſtà pintado el ſeñor San Matheo, con las efigies del Santo Rey, y de la Reyna Doña Beatriz, ſe conſerva con gran veneracion, y ſingularìſsimo aprecio en la Capilla de eſta Hermandad.

619. Por el año de 1587. quando la agregacion de Hoſpitales, que hizo el Arzobiſpo Don Rodrigo de Caſtro, paſsò eſta Hermandad à la Parroquia de San Nicolàs, como parece de inſtrumento de el año de 1593. y que ſu Regla eſtaba aprobada en Sede vacante por Don Alonſo de Revenga, Dean de eſta Santa Igleſia de Sevilla. Deſde la Igleſia de San Nicolàs ſe traſladò à propria Capilla en eſte Convento, en donde yà ſe hallaban por el año de 1615.

620. Cõſerva eſta Hermandad en el principal Altar de ſu Capilla la venerable Imagen de Nra. Señora de los Reyes, y es vna de las tres, que ſe hizieron por mandado de el Santo Rey; y la deben llevar, por capitulo de ſu Regla

gla antigua, quando aun estaban en su Hospital, à la Procession de el Corpus; como lo executan con mucha grandeza, y pompa; y es venerada la Santa Imagen con gran devocion de los Fieles. Conservan assimismo vn Estandarte de el tiempo de el Sto. Rey, y otras muchas alhajas, dadivas de el Santo, con singular respecto, y veneracion.

621. Vsan por blason las Reales Armas de Castilla, y Leon, y gozan de el privilegio de immediata guardia del cuerpo de el Sto. Rey; que exercieron assi en el año de 1579. en la translacion de el Santo cuerpo à la Real Capilla nueva de nuestra Patriarcal Iglesia, como en el año de 1671. en la solemnissima Procession, que se hizo para celebrar la Beatificacion de el Santo Rey, acompañando la Santa Imagen con muchas, y vistosas galas, y alabardas de plata. Las Indulgencias, que gozan dichos Cofrades, son las siguientes.

622. Primeramente, qualquier Fiel Christiano, que aviendo confessado, y comulgado, y en el dia, que esto hiziere, fuere recibido por Hermano, gana Indulgencia plenaria.

623. Item, todos los Cofrades, que aviendo confessado, y comulgado, ò estando contritos, en el articulo de la muerte invocaren el Nombre de JESVS, con la boca, ò el corazon, ganan Indulgencia plenaria.

Item,

624. Item, los mismos Cofrades, q̃ aviendo confessado, y comulgado, visitàren su Capilla en el dia de la Assumpcion de Nra. Señora, y alli rogaren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

625. Item, haziendo las mismas diligencias, en los dias de San Matheo, San Eusebio, Señor San Joseph, y el de la Purissima Concepcion, ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

626. Item, ganan sesenta dias de Indulgencia, todas las vezes, que hizieren qualquier obra de caridad, devocion, y piedad, que quedan referidas num. 597.

§. VIII.

HERMANDAD DE SANTIAGO Apostol.

627. LA Hermãdad de Santiago Apostol, sita en vna de las Capillas de el primer Claustro, obtuvo la aprobacion de su Regla el año de 1593. en 10. de Marzo, por Don Bernardino Rodriguez, Provisor de el Eminentissimo señor Don Rodrigo de Castro, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, y Arzobispo de esta Ciudad. Obtuvo

nueva confirmacion por el año siguiente de 1594. en 19. de Octubre: y de nuevo fue corregida, y aprobada por Don Luis Venegas de Figueroa, Provisor de este Arzobispado en 18. de Julio de 1628. gozan los Hermanos las Indulgencias siguientes.

628. Primeramente: Todos los Fieles Christianos, que aviendo confessado, y comulgado, se escrivieren por Hermanos en los libros de esta Hermandad, en el dia, que esto hizieren, ganan Indulgencia plenaria.

629. Item, los dichos Hermanos, que aviendo confessado, ò estando contritos, en el articulo de la muerte invocàren devotamente el Nombre de JESVS, ganan Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados.

630. Item, todos los Hermanos, que aviendo confessado, y comulgado, visitàren su Capilla en el dia del Santo Apostol Santiago, y alli rogàren devotamente à Dios Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

631. Item, haziendo las mismas diligencias, en los dias de la Concepcion, Natividad, Annunciacion, y Assumpcion de la Beatissima Virgen MARIA, ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

632. Item, haziendo las obras de piedad, caridad, ò devocion, que quedan referidas

num.

num. 597. por cada vez, que las executaren, consiguen sesenta dias de perdon de las penitencias impuestas.

§. IX.

COFRADIA DE MI Sra. SANTA ANA.

633. LA Cofradia de mi Señora Santa Ana, que està en la Capilla propria de los señores Ortizes de Zuñiga, oy Marqueses de Monte-fuerte, fue aprobada, y confirmada su Regla en 4. de Noviẽbre de 1627. por el Doctor Don Luis Venegas de Figueroa, Vicario General de este Arzobispado; las Indulgencias, que gozan sus Cofrades, son las siguientes.

634. Primeramente: qualquier Fiel Christiano, que aviendo confessado, y comulgado, fuere recibido por Cofrade, gana Indulgencia plenaria.

635. Item, todos los Cofrades, que en el articulo de la muerte, invocaren devotamente el Nombre de JESVS, con la boca, ò el corazon, estando à lo menos contritos, ganan Indulgencia plenaria.

636. Item, los dichos Cofrades que aviendo confessado, y comulgado, visitaren su Capilla desde las primeras Visperas de Sra. Santa

Ana hasta dicho dia puesto el Sol, y alli rogaren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

637. Item, haziendo las mismas diligencias, en los dias de la Natividad de Nro. Señor Jesu-Christo, Epifania, Anunciacion de Nra. Señora, y el de Nro. P. San Francisco, en cada vno de estos dias ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

638. Item, ganan sesenta dias de perdon cada vez, que hizieren alguna de las obras de piedad, caridad, ò devocion, que quedan referidas num. 597.

§. X.

COFRADIA DE SAN GONZALO de Amarante.

639. LA Hermandad de San Gonzalo de Amarante, sita en la Capilla de Concepcion, en q̃ està S. Luis Obispo de Tolosa, cuyo hermoso simulacro nuevamente adornado, à solicitud de vn Religioso corazon, se venera en el nicho principal de su Retablo, siendolo en sus Colaterales el Patriarca Señor San Joseph, y San Gonzalo de Amarante, y en el Trono la Imagen de Nra. Señora de la Lapa, titular tambien de esta Hermandad, obtuvo su aprobacion por Don Luis Venegas de

de Figueroa, Provisor de este Arzobispado en 12. de Febrero de 1629. las Indulgencias, que esta Hermandad tiene, son las siguientes.

640. Primeramente: qualquier Fiel Christiano, que fuere recibido por Hermano, aviendo en aquel mesmo dia confessado, y comulgado, gana Indulgencia plenaria.

641. Item, todos los Hermanos, q̃ aviendo confessado, y comulgado, ò à lo menos, estando contritos en el articulo de la muerte invocaren devotamente el Nombre de JESVS, ganan Indulgencia plenaria.

642. Item, los dichos Hermanos, q̃ aviendo confessado, y comulgado, visitaren la Capilla desde las primeras Visperas del dia de San Gonzalo de Amarante hasta dicho dia puesto el Sol, y alli rogaren devotamente à Nro. Sr. por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

643. Item, haziendo las mismas diligencias, en los dias de la Assumpcion de Nra. Sra. en el Domingo infra octavam, el de Santa Isabel Reyna de Portugal, y en el de Nro. P. San Francisco, ganan en cada vno de estos dias siete años, y siete Quarentenas de perdon.

644. Item, ganan sesenta dias de Indulgencia cada vez, que hizieren alguna de las obras de caridad, devocion, ò piedad, que quedan dichas num. 597.

§. XI.

CONGREGACION DE NVESTRA Señora de la Palma.

645. LA Congregacion de MARIA Santissima de la Palma, y el Santo Christo del Via-Crucis, sita en la Capilla, donde se venera su hermosissima Imagen, alcanzò la aprobacion de su Regla en 20. de Mayo de 1678. dada por D. Gregorio Bastàn y Arostegui, Arcediano de Ezija, y Vicario General de este Arzobispado, por el Ilmo. Señor D. Ambrosio Ignacio Espinola y Guzman, Arzobispo de esta Ciudad. Goza esta devota Congregacion de las Indulgencias siguientes.

646. Primeramente: Todos los Fieles Christianos, aviendo confessado, y comulgado en el dia, que fueren recibidos por Hermanos, ganan Indulgencia plenaria.

647. Item, los dichos Hermanos, que en el articulo de la muerte invocàren devotamente el Nombre de JESVS con la boca, o el corazon, aviendo confessado, y comulgado, ò estando contritos, ganan Indulgencia plenaria.

648. Item, todos los Hermanos, que aviendo confessado, y comulgado, visitàren su Capilla desde las primeras Visperas del dia de la Cruz hasta dicho dia puesto el Sol, y alli rogá-

ren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

649. Item, haziendo las mismas diligencias en los dias de la Concepcion, Natividad, y Anunciacion de Nra. Señora, y en el de Nro. P. S. Francisco, en cada vno de estos dias ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

650. Item, ganan sesenta dias de Indulgencia todas las vezes, que hizieren qualquiera de las obras de piedad, caridad, ò devocion, que quedan referidas num. 597.

§. XII.

CONGREGACION DE NVESTRA Señora de la Esperanza.

651. LA piadosa Congregacion de el Santo Christo de la Corona, y MARIA Santissima de la Esperanza, y su Patron el Arcangel San Miguel, tuvo su principio, y aprobacion de su Regla en 4. de Enero de 1691. por el Doctor D. Joseph de Bayas, Provisor del Ilustrissimo Sr. D. Jayme de Palafox, y Cardona Arzobispo de esta Ciudad.

652. Sus fervorosos Hermanos, deseosos de el mayor bien de las almas, y que aquellos, que se hallassen en culpa mortal, saliessen de tan infeliz estado, hizieron vn nuevo Apendix à su Regla, en el qual se expressa la direccion

del piadoso, y Christiano instituto, à que està Congregacion se obligò, para hazer bien, y rogar à Dios por los q̃ estàn en pecado mortal; lo qual fue aprobado, y cōfirmado por el Exmo. Sr. D. Luis de Salzedo, y Azcona, Arzobispo de esta Ciudad, quien para excitar mas el animo de los Fieles à tan heroyco empleo, y tan del agrado de Dios Nro. Sr. como consta de el parecer, que dieron los Religiosos mas Doctos de esta Ciudad, concediò quarenta dias de Indulgencia à todos los Fieles Christianos, que assistieren à los devotos exercicios, que esta piadosa Congregacion haze, por los que estàn en pecado mortal.

653. Es el quotidiano, rezar todas las noches en su Capilla claustral la Corona de Maria Santisima, y otras oraciones, para impetrar de la Divina Clemencia auxilios eficaces, para que todos, los que se hallan en el infeliz estado de la culpa, salgan de ella; y à este mismo fin manifiesta el Santissimo Sacramento todos los dias de fiesta por la tarde (haziendo lo mismo para sus exercicios el Venerable Orden Tercero todos los Domingos del año, y Viernes de Quaresma, con lo qual en este Convento està manifiesto el Santissimo Sacramento todos los dias de fiesta, y Domingos de el año por la tarde; estandolo tambien en muchos de dichos dias por la mañana) en los quales

les se predica, exhortando à los Fieles à dexar los errados caminos de la culpa, y à seguir à Nro. Amante JESVS en los piadosos pasos de su Santissima Passion.

654. Grande ha sido, y es el fruto, que se ha conseguido, y consigue de lo ordenado en el nuevo Apendix; aviendose experimentado, el que muchos pecadores han dispertado del letargo, en que se hallaban por sus muchas culpas: y assi se exhorta, y pide à todos los Hermanos de tan piadoso, y Santo Instituto, no solo no desistan de lo empezado; si, que cada dia procuren su mayor adelantamiento; solicitando, no solo el que los pecadores salgan de las culpas; si, tambien, el que todos los Fieles se alisten en tan celestial Milicia. Las Indulgencias, que oy gozan (aunque en breve tiempo esperan otras muy singulares) son las siguientes.

655. Primeramente: qualquier Fiel Christiano, aviendo confessado, y comulgado, el dia, q̃ lo recibieren por Hermano en esta Congregacion, gana Indulgencia plenaria.

656. Item, los Hermanos de esta Congregacion, que aviendo confessado, y comulgado, ò à lo menos estando contritos, en el articulo de la muerte invocaren devotamente, à lo menos con el corazon, el Nombre de JESVS, ganan Indulgencia plenaria.

Item,

657. Item, los dichos Hermanos, que aviendo confessado, y comulgado, visitàren su Capilla desde las primeras Visperas del Domingo infra octavam de la Assumpcion de Nra. Señora hasta dicho dia puesto el Sol, y alli rogàren devotamente à Nro. Señor por la paz, y concordia, &c. ganan Indulgencia plenaria.

658. Item, haziendo las mismas diligencias en los dias de la Purificacion, y Natividad de Nra. Señora, en el de la Santissima Corona de Nro. Señor Jesu-Christo, y en el del Arcangel San Miguèl, Protector de esta Congregacion, ganan siete años, y siete Quarentenas de perdon.

659. Item, ganan sesenta dias de perdon, cada vez, q̃ hizieren alguna obra de piedad, caridad, ò devocion, segun queda dicho num. 597.

660. Item, todos los Fieles Christianos, que rezaren vna Ave, Maria, delante de la Imagen de Nra. Señora de la Esperanza, ganan quarenta dias de Indulgencia; y lo mismo los que rezàren en su Capilla la Corona, ò Rosario; y los q̃ de qualquier modo coadyuvaren à el aumento de esta piadosa Congregacion.

661. Item, todos los Fieles Christianos, q̃ devotamente rezàren quinze vezes el Padre nuestro con el Ave, Maria, por los que estàn en pecado mortal; ganan remission de la ter-

ce-

cera parte de ſus pecados. Es conceſsion de el ſeñor Leon X. no à eſta Congregacion; ſino à todos los Fieles, como queda dicho num. 519. pero ſe pone en eſte lugar, por ſer proprio de eſte piadoſo Inſtituto el hazer bien por los tales pecadores.

§. XIII.

NOTICIA DE LAS OTRAS HERMANDA-des,que ay en eſte Convento.

662. DEmàs de las Hermandades, y Congregaciones referidas; ay otras muchas en eſte Real Convento, de las quales,por no àver impetrado de la Silla Apoſtolica algunas Indulgencias, aſsi para ſus hermanos, como para todos los Fieles, no ſe ha hecho individual mencion; empero, por ſatisfacer la curioſidad, y cumplir el numero de ellas, ſegun ſe dixo num. 310. darè breve noticia de todas las que faltan.

663. De eſtas es la mas antigua la nobiliſsima Hermandad de S.Luis Rey de Francia,cuya regla fue aprobada en 16. de Mayo de 1591. para que en ella ſolamente fueſſen recibidos por Hermanos los naturales de aquel Reyno.

664. La Hermandad de S.Diego de Alcalà, cuya Regla ſe aprobò en 24. de Octubre de 1594.fue ſu ereccion en el Convento de el Va-

lle,

lle, donde permaneciò hasta el año de 1650. en que hizo transito à este Convento, à su propria Capilla, donde permanece al presente.

665. Los Hidalgos Lusitanos, que tomaron possession de la Capilla, que oy tienen, de su Abogado, y Patron el señor S. Antonio de Padua, por los años de 1604. à 13. de Agosto: los quales gozan de las gracias, è Indulgencias de la Hermandad de San Antonio de los Castellanos, en cuyos libros son recibidos por Hermanos.

666. La Hermandad de Santa Lucìa, cuya Regla se aprobò en 20. de Abril de 1609.

667. La de el Principe de los Apostoles, el señor S. Pedro, se aprobò su Regla en 14. de Diziembre de 1656.

668. La Esclavitud de N. Señora de Belèn; fue aprobada su Regla en 20. de Diziembre de 1696.

669. La Congregacion de Nra. Señora de la Oliva, cuya Regla se aprobò en 25. de Febrero de 1706.

670. La de Nra. Señora del Rescate, ò la Rescatada; por averlo sido del poder de Moros Argelinos, entre los quales padeciò este hermoso Simulacro muchos vltrajes, hasta que el piadoso corazon de vn Religioso de esta Provincia lo rescatò, y traxo à este Convento Casa Grande por Agosto de 1701. y aviendole

he-

hecho Fiesta. y Procesion Claustral, à que assistieron los 24. Cautivos, que tambien avia rescatado, fue colocada la Santa Imagen en la Capilla del Señor San Antonio, colateral de la mayor de este Convento: y aviendose congregado algunos devotos para dar culto à la Santa Imagen, formaron la Esclavitud de Nra. Sra. del Rescate, y fue aprobada su Regla en 10. de Mayo de 1706.

671. La Hermandad del Santo Christo de la Salud: fue aprobada su Regla en 18. de Mayo de 1725.

672. La Hermandad del Santo Christo de la Buena-muerte, cuya Regla se aprobò en 19. de Mayo de 1725.

673. La Hermandad de S. Eligio, que aunque consta ser de las antiguas, no se halla su Regla con aprobacion del Ordinario.

674. Todas estas tienen diferentes empleos, y exercicios de piedad, y devocion, con los que consiguen mucho fruto espiritual para sus almas, y gran edificacion del numeroso concurso, que viene à este Convento traido del buen olor de Santidad, y ferviente caridad, conque sus moradores procurã atraer todos los Fieles de Christo, à que logren tan ricos Tesoros de Indulgencias, como en èl se franquean.

675. Assimismo consta de antiguos instrumentos, que huvo en este Convento las Herman-

mandades siguientes: La del Serafico Doctor San Buenaventura. La Esclavitud del Santo Christo, cuya devota Imagen se venera en la fachada del Coro baxo. La de Nra. Señora de Consolacion. La del Glorioso S. Gregorio. Y la de la Bienaventurada Virgen Santa Barbara.

CAP. DVODEZIMO.

VTILES ADVERTENCIAS para los Hermanos, y hermanas del Venerable Orden Tercero.

676. DEseando que todos los Hermanos, y Hermanas del Venerable Orden Tercero de dia en dia caminen à la perfeccion, para que esto se consiga, observaràn las advertencias siguientes.

§. I.

677. LA primera: el que busque, no de repente, si con grande reflexion, y aviendo precedido humildes, y repetidas suplicas à el Señor, vn DirectorSabio, Santo, desvelado, y prudente, à imitacion de la Reyna de los Angeles MARIA Santissima, y los Santos, y Santas; siendo temeridad, y error el dezir: ser malo tenerlo.

Ha-

678. Hallado este, con claridad le daràs noticia de tu vida passada, y presente, con cuya noticia, te aconsejarà, si te conviene hazer Confession general; y si te dixere, que la hagas, la procuraràs poner en execucion con todo espacio, y à su satisfaccion. Hecha vna vez tu Confession general con las circunstancias referidas, no serà conveniente el q̃ andes despues repitiendo Confessiones generales con variacion de sujetos; pues de esto lo que sacaràs serà, el llenarte de escrupulos, y cansar à los Ministros del Señor.

679. Pero serà muy conveniente, y no menos vtil, el que en todos los años, en el dia, que te señalàre tu Director, te confiesses de todo lo cometido en aquel año, precediendo examen, no solo de las faltas, y pecados graves, si tambien de los defectos veniales, y habituales imperfecciones; pues por este medio conseguiràs, que se renueven los fervores, y que como mystica Aguila, con nuevas plumas, vueles à el Monte Santo de la perfeccion.

680. Juntamente: para tu mayor consuelo, y humillacion, con el Confessor, que hiziste la general Confession, podràs repetirla, aun todos los dias, quando con èl confiesses, diziendo: *Acusome, Padre, de esto, y de esto, en que he faltado desde mi vltima Confession, y de todo aquello, que tengo confessado con Vmd, en mi Confession general, y*

en particular de esto, y de todos mis pecados me pesa, &c.

681. Y si te hallàres (como piadosamente se puede discurrir) que desde la vltima Confession no tienes (por la gran misericordia de el Señor) cosa alguna, que te dè escrupulo de pecado mortal, ni venial grave conocido, y llegàres à confessarte, para q̃ la Confession, que hizieres sea valida, y fructuosa, procuraràs poner por materia cierta, algun pecado, ò pecados de la vida passada, aunque estos, como se supone, estèn en otras Confessiones confessados, diziendo: *Acusome, Padre, de todas las culpas, que he cometido desde la vltima Cõfession, y para materia mas cierta, me acuso de todas las impaciencias de mi vida passada, y en especial de las dos primeras, ò vltimas, q̃ fueron ofensa de el Señor, y me pesa, &c.* ò diràs assi: *Acusome de todos los juramentos de mi vida passada* (en caso, que los ayas cometido; pues sino has cometido el juramento v. g. no debes, ni puedes confessarlo) *maldiciones, impaciencias, torpezas, malos exemplos, murmuraciones, juyzios temerarios, y faltas de mi estado; y en especial, del primero, ò del vltimo pecado, que cometi en cada vna de estas especies de culpa. De todo me acuso, &c.*

682. Te se advierte, que si, quando confiessas, pones por materia determinada pecados veniales de la vida passada, ò presente, ò te acusas de algun pecado mortal ya confessado, como

mo và dicho, debes tener verdadero dolor de averlo cometido, y propofito firme de la emmienda; pues como dize el Sagrado Concilio de Trento, fin eftos actos del penitente, no fe puede hazer Sacramento. Pongafe en efto gran cuydado; pues fuele aver mucha ignorancia acerca de efte punto.

683. En el capitulo fexto de la Regla, cocòmo queda dicho, fe manda el que comulgues; y afsi para poner en execucion efte mandato te difpondràs con la Cōfefsion de las culpas, mandada afsimifmo en el referido Capitulo, como lo previene el Sagrado Concilio de Trento: teniendo prefente, que fi facrilegamente comulgas, te comes, y bebes el juycio, como dize San Pablo. Teme no te fuceda lo que à vna infeliz muger, que aviendole dicho fu Confeffor, q̃ no eftaba bien difpuefta para comulgar, ella hizo lo contrario, y fe ahogò cō la Forma confagrada en la varandilla, ò grada del Altar à vifta de todo el Pueblo, quedādo tan hororofa, y fea, q̃ con fu fealdad parecia vn Demonio, y publicaba fu culpa. Mira, hermano mio, ò hermana, no te fuceda lo mifmo.

684. A muchos, y muchas, como dize San Buenaventura, el Señor les quita la falud corporal, en pena de fus Comuniones facrilegas; y fi tu eres alguno de eftos enfermos, no te canfes en aplicarte remedios, ni en bufcar

medios del Mundo. Quita la causa de tus Confessiones, y Comuniones sacrilegas con vna dolorosa, y verdadera Confession, y tèn esperanza, que si te conviniere, el Señor te concederà la salud, que tienes perdida. Las Oraciones vtilissimas, conque te prepares para la Sagrada Comunion, y dès gracias, en muchas partes las hallaràs escritas, y assi se omiten.

685. No omitiendo, si encargandote lo que encarga la mystica Doctora Santa Teresa de Jesvs à sus hijas, de que comulguen espiritualmente; pues este tan facil exercicio, y que muchas vezes se puede practicar, encierra grandes excelencias: como dize en el lugar citado la misma Santa.

686. Si lo quisieres practicar, disponte primero con vn acto de contricion. Lo segundo: Enciendete en vn deseo de recibir à Christo Nro. bien Sacramentado. Lo tercero: Dale gracias, y alaba à el Señor, como si Sacramentalmente le huviesses recibido. Dile cinco vezes: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar, &c.* con intencion de ganar las Indulgencias, que estàn concedidas para ti, y para los defuntos.

§. II.

687. LO segundo: con gran cuydado procuraràs observar, y guardar los Mandamientos de la Ley de Dios, y de su Igle-

Iglesia, como tienes obligacion por Christiano, y assi lo prometiste observar quando hiziste la profession en el Tercero Orden. No contentandote con no cometer culpa grave; si procuraràs con todo desvelo el obviar, las leves; pues estàs poco à poco pierden el Alma. Regularmente los tratos ilicitos, y escandalosos, como las demàs caidas graves, comenzaron por culpas leves, y porque las despreciaron, no procurando obviarlas, se hallaron muchos con la muerte de su alma.

688. Aplica este cuydado con especialidad en conservarte puro; pues el torpe vicio de la impureza, como dize Nro. Serafin Hermano S. Antonio de Padua, mancha à los hombres, los haze inconstantes, los liga, los haze ingratos, los condena, los confunde, les mata el alma, les cierra las puertas del Parayso, les roba todo su bien, les haze mentirosos, è infieles à Dios, y à los hombres, con otros muchos males, q̃ refiere el Santo en el lugar citado: aviendo todos tenido principio, por no aver obviado las veniales culpas.

689. Para que guardes lo prometido, si te hallas Padre, ò Madre de familia, pondràs gran cuydado en lo que te queda dicho, para que lo executen todos los de tu casa, como assimismo el que todos sepan la Doctrina Christiana; pues en esto, como la experiencia lo enseña, ay mucho olvido.

690. No cumple el Padre, ò la Madre con aver puesto à el hijo à la Escuela; pues muchos hijos vàn, y vienen, y no la saben. Y assi debe el Padre, ò Madre examinarlos. Pero ay dolor! que muchos Padres, y Madres ignoran la Doctrina Christiana, è ignorandola, mal la pueden enseñar. Los tales la deben aprender, si quieren salir del mal estado, en que se hallan.

691. Assimismo: pondràs gran cuydado, que tus hijos (aunque sean pequeños) respecto de madrugar mucho la malicia, no duerman en tu cama, ni menos permitas, que los niños, y niñas duerman juntos; pues de lo contrario han resultado muchos daños. Procuren los Padres darles en todo buen exemplo, que yo asseguro, q̃ le sigan, è imiten; enseñandolo assi la experiencia en la Iglesia, y Claustro de este Convento. Niños, q̃ aun no saben hablar, siguen à sus Padres en las vissitas de la Iglesia, y *Via-Crucis*, ò Via-Sacra.

692. La Madre de San Luis Rey de Francia, lustre de Nro. V. Orden Tercero, la de S. Andrès Corsino, y la del Gran Doctor de la Iglesia San Augustin, coadyuvaron mucho à el augmento espiritual de los tres referidos hijos; la vna con su exemplo, y Doctrina; la otra con sus correcciones, y severidades; y la otra con sus lagrymas. Imiten las Madres à las referidas, que yo les asseguro, crien mejores hijos.

En

En materia de luxuria nada le permitas à tus hijos, ni aspecto torpe, ni palabra deshonesta, ni accion liviana, ni equivoco de torpe sentido, aunque sea con titulo de gracejo: No dès licencia, que en tu presencia, ni con tu consentimiento se lean amatorias Comedias; pues de semejantes lecciones, lo que se saca à lo menos es, muchas especies impuras. Castigales luego à el punto, si vieres, que executan algo de lo dicho.

693. Toma juntamente el consejo de San Juan Chrisostomo, que te amonesta, y dize, que con tus hijos pequeños sean pocas, y graves tus palabras. Nunca juegues con ellos; pues les dàs ocasion, à que no te teman, ni veneren. Ten presente lo que te dize el Sabio, que si juegas con èl, el jugarà contigo, y si tu le hazes reir, el te harà llorar.

694. Concluyese este segundo aviso, encargando à los Hermanos, y Hermanas Terceras, que en la eleccion del estado no violenten à los hijos, y menos à las hijas. Quantos hijos, y quantas hijas estàn en el Infierno, por aver tomado à violencias de sus Padres el estado Eclesiastico; que estarian en el Cielo, si se huvieran cassado? Y à el contrario; quantos se han perdido en el estado Secular, què en el de Religiosos se huvieran Salvado? Ojalà no fuessen tantos! San Vicente Ferrer afirma en vno

de sus Sermones, que muchos Padres se condenan por atender mas à las conveniencias temporales de sus hijos, quando toman estado, que à la vocacion, con que los hijos se hallan. No lo debes assi executar, si atender primero à tu alma, que à las conveniencias, que te se pueden seguir, de que tu hijo tome este, ò aquel estado. Dexalos en su libertad.

§. III.

695. LO tercero: Debes, con gran desvelo, el procurar ser devoto de MARIA Santissima Nra. Madre, rezandole todos los dias su Corona, como se previene en el Estatuto de este V. Orden; procurando no solo el rezarla tù, si pudieres, haràs, que todos los de tu familia la rezen de Comunidad; pues la devocion à esta gran Reyna haze prosperas, y felizes las familias, que la tienen de corazon. Y para que esto alcanzes, toma por devoto tuyo al Glorioso Patriarca S. Joseph; pues son grandes los privilegios, que el Altissimo tiene concedidos à los Fieles devotos de este Santo Patriarca. Siete principales se mencionan en la Divina Historia de la mystica Ciudad de Dios. El primero: alcanzar la virtud de la castidad, y vencer los peligros de la torpe sensualidad carnal, Segundo: alcanzar auxilios

xilios poderofos de Dios, para falir del pecado, y bolver à la amiftad del Altifsimo. Tercero: alcanzar por fu medio la gracia, y devocion de MARIA Santifsima. Quarto: confeguir vna buena muerte, y la defenfa contra el Demonio en aquella hora. Quinto: que temieffen los Demonios, y huyeffen a la invocacion de San Jofeph. Sexto: el alcanzar la falud corporal, fi nos conviene, por la intercefsion del dicho Santo, y el remedio en otros trabajos. Septimo: el alcanzar el jufto confuelo para las cafas, y familias. Esforzemonos todos à efta piadofa devocion; pues con ella no folo confeguirèmos los bienes, y favores referidos; fi tambien lograrèmos la dicha de fer devotos de la gran Reyna MARIA nueftra Dulcifsima Madre.

696. Repito el aconfejarte, que folicites la devocion de Nra. gran Reyna, que fi la configues, alcanzaràs, el que triunfes de todos los vicios, y con efpecialidad del de la impureza, cuyo fomes, y principio, fiẽpre le trae el hombre configo. San Emundo Arzobifspo Cantuarienfe, hallandofe affaltado de efte brutal vicio, fe acogiò à el Patrocinio de efta gran Reyna, y fue efte tan poderofo, que de graves combates, no folo de el Demonio, fi tambien de diverfas mugeres difolutas; de todos faliò puro. A nueftro San Bernardino de Sena le fucediò lo mifmo, como lo afirma S. Antonino de Florencia.

697. De Santa Justina aprendamos todos, y con especialidad nuestras Hermanas Terceras; pues estando la Santa combatida del Encantador Cypriano por medio de vn Demonio immundo; recurriendo à las Aras de esta gran Reyna, no solo se librò del Enemigo impuro, si, que convirtiò à el referido Cypriano, y juntos padecieron Martyrio.

698. No solo fue purissima en sì Nra. gran Reyna; mas es, y ha sido eficassissimo su patrocinio para conseguir esta virtud; porque quantos tuvieron la dicha de vèr su Soberano Rostro, quedaban mejorados en la pureza, como lo siente S. Ambrosio. Vna muger disoluta à el ver à esta gran Reyna en la casa de Zacarias, se convirtiò, y llorò sus culpas, como se refiere en la mystica Ciudad de Dios. Vivia licenciosamente (habla de la referida muger) en la guarda de la honestidad; y como entẽdiò la llegada de nuestra gran Reyna à aquella Ciudad, su compostura, y recato; dixo con liviandad, y curiosidad: Quien es esta forastera, que ha venido por huespeda, y vezina, tan à lo Santo recatada? Y con deseo vano, y curiosidad de inquirir novedades, que las tales personas suelen tener, procurò ver à la Divina Señora, y reconocer el traje, y la cara, que tenia.

699. Impertinẽte, y curioso era el fin, mas no lo fue en el efecto; porque aviendolo conse-

segui-

feguido,quedò efta muger tan herida en el corazon,que con la prefencia,y vifta de MARIA Santifsima fe trocò en otra, y transformò en nuevo fer. Mudò fus inclinaciones, y fin conocer la virtud de aquel eficaz inftrumento, la fintiò, produciendo fus ojos arroyos de lagrymas copiofifsimas, con intimo dolor de fus pecados. Y folo con aver puefto la vifta con atencion curiofa en la Madre de la pureza Virginal, facò efta feliz muger en recambio la virtud de la caftidad,y quedò libre de los habitos, è inclinaciones fenfuales. Hafta à qui la Venerable Madre.

700. Y ya que no logramos la fortuna, ni confeguimos la dicha de ver con los ojos corporales, lo que viò efta feliz muger, levantemos el efpiritu,y en nueftros mayores combates recurramos à efte celeftial afylo. Lloremos, como llorò efta muger dichofa, imitandole en el dolor, como la hemos imitado en las culpas. No olvidemos el dulcifsimo Myfterio de fu Concepcion en gracia, pues por la devocion à efte gran Myfterio, fe han librado muchos de efte torpe vicio. Vno de ellos refiere la Myftica Doctora Santa Therefa de Jesvs.

*****

***

§. IV.

701. LO quarto: Procuraràs hazer pazes con los desprecios, calumnias, y advertidades; y quando encontràres esta Cruz, abrazate de corazon con ella, aunque lo repugne tu amor proprio, pues esto dispone mucho el alma, para que el Señor la llene de su Divino Amor. Y para que hagas la paz referida, y consigas otros muchos bienes espirituales, procura emplearte en el exercicio Santo de la mental Oracion, vtilissimo para todos, y muy facil de practicar; no como algunos imaginan, que el tener Oracion mental es vna obra tan ingeniosa, y tan dificil, que solo la pueden alcanzar, y practicar los Religiosos, y Religiosas, ò aquellas almas, que estàn muy retiradas, y apartadas de los empleos, y exercicios exteriores.

702. No es otra cosa Oracion mental, que levantar el corazon à el Señor con alguna santa consideracion, que nos guia à su Magestad Divina. La materia de la Oracion mental es todo, lo que tiene sèr en Cielo, y tierra: pues de todo podemos sacar algun Santo pensamiento. Nuestro Serafico Doctor San Buenaventura, todo quanto leìa, oìa, ò miraba, lo reducia à espiritual consideracion. El Angelico Doctor Santo Thomàs, estudiando oraba:

Lue-

Luego si en cosa, que pide tanta atencion, como es el estudiar, el Angelico Maestro tenia tan alta Oracion; con quanta razon, en cosas, que no piden tan alto cuydado, se podrà mas bien levantar el corazon a el Señor? Y assi, hermano mio, en qualquier empleo licito, que la precision, ù obligacion te ha puesto, levanta el corazon à el Sr. y con esso tendràs Oracion. Todas las cosas, que traes entre manos, si con atencion las registras, te dàn motivo, para que levantes el corazon à el Señor. Imita à Nro. Santo Padre, que à el ver vn corderillo en su rebaño, levantò su corazon considerando à nuestro Amante JESVS, Manso Cordero entre sus enemigos. Al vèr el Cielo, tierra, y aves, se enardecìa su corazon, considerando ser todas hechuras del Omnipotente Dios. El coronado Profeta, en medio de las tropelias de su Palacio, recogia su corazon, pues dezia: *Yo guardaba la innocencia de mi corazon en medio de mi casa.* Esto mismo executaba el Santo Job, pues dixo: *Estando yo en medio de todos los de mi familia, Dios estaba conmigo.* Luego aunque sean muchos tus cuydados, y ocupaciones, puedes tener altissima Oracion; y sino la tienes, no es, porque te falta tiempo, y ocasion; si, porque te falta devocion, y deseo de tu aprovechamiento espiritual.

703. Pero siempre serà muy conveniente, el

el que procures desocuparte, y tener de proposito, à lo menos, media hora de Oracion cada dia; ò mas, segun lo determinàre tu Director, y para esto practicar, executa lo siguiente: Primero lee el punto, que has de meditar: despues hincate de rodillas, signate con la señal de la Cruz, examina tu consciencia, haz el Acto de Contricion, pidiendo perdon à el Señor con grande afecto de las faltas cometidas: invoca à el Divino Espiritu, à la Reyna de los Angeles MARIA Santissima, à el Santo Angel de tu Guarda, y à los Santos de tu devocion. Pideles te alcanzen el que el Señor ilumine tus potencias, è inflamme tu corazon, y empieza à considerar el punto, que tienes leìdo para la Oracion.

704. Si te distraxeres involuntariamente, con profunda humildad buelve à la meditacion; repitiendo esto, aunque sea todo el tiempo señalado para la Oracion. Valete de algunas Jaculatorias, diciendole à el Señor: *Dios mio, y todas mis cosas* ! como dezia nuestro P. San Francisco, ò: *Amor meus Crucifixus est*, como practicaba San Ignacio de Loyola, pues este modo de orar encomiendan muy mucho San Augustin, y San Juan Chrysostomo. Reza con la mayor devocion, que puedas, y con gran espacio la Oracion del *Padre nuestro*, ò del *Ave, Maria*, y concluye pidiendo perdon de las distra-

tracciones, y no dexes,por aver estado distraido la Oracion, pues siendo la distraccion involuntaria, no te atrasa, si, te dà materia para humillarte, y que clames à el Señor.

705. Si no pudieres meditar, demàs de lo dicho,toma algun libro devoto, y junta la leccion con la meditacion,como por algun tiempo lo practicò la Seraphica Madre Santa Theresa de Jesvs.

706. Las consideraciones, que debes tomar, para el rato, que has determinado tener de Oracion, proprias para todos, y mas para los principiantes, son la consideracion de la Muerte, del Juycio, del Infierno, y de la Gloria. La meditacion de la Passion, y Muerte de Christo nuestro bien no la olvides, pues es convenientissima à todos, assi principiantes, como aprovechados; como dize la mystica Doctora Santa Theresa de Jesvs. Y afirmar lo contrario es error de los alumbrados Molinistas, y del nuevo libro intitulado: *Atajo espiritual*, y como tal error lo condenò la Santidad de Innocencio XI. en la condenacion de las proposiciones de el infeliz Molinos. Y assi dezia la Santa Madre Theresa en el lugar citado: *Importa enamorarse mucho de la Sagrada Humanidad de Nro. Señor* Jesu-Christo, *y traerla siempre consigo, hablar con èl, y pedirle para sus necessidades. Este es excelente modo de aprovechar; y muy en breve. Y quien*

trabajàre en traer consigo esta preciosa compañia, y se aprovecharè mucho de ella, y de veras cobràre amor à este Divino Señor, yo le doy por aprovechado. Hasta aqui la Iluminada Doctora.

707. Y para practicar tan celestial doctrina, serà vtilissimo el que vses las siete consideraciones de la Passion de Nro. Amante JESVS, como las trae el pasmo de la penitencia, nuestro San Pedro de Alcantara, y la Venerable Madre Maria de Jesvs de Agreda en sus exercicios, distribuidas por los dias de la semana.

708. Lunes, meditaràs la despedida, que hizo Nro. Amante JESVS de su Piadosa Madre, la humildad, con que lavò los pies à sus Discipulos, la caridad ardiente, con que se quedò en el Admirable SACRAMENTO de el Altar; pidele con grandes ansias, y no menor humildad, se digne de concederte disposicion perpetua, para recibirle, quando llegues à esta Celestial Mesa; advirtiendote, no debes llegar, quando à ti te pareciere; si, quando te lo mandàre, y dispusiere tu Director.

709. Martes, considera la Oracion de el Huerto, el sudor copiosissimo de Sangre, los rigores de su prision, la cruel bofetada, los desprecios, y vltrajes, siendo tenido por loco, y comparado con Barrabàs.

710. Miercoles, considera los cinco mil

azo-

azotes, que con crueldad grande dieron à el Mansissimo Cordero JESVS los seis impios verdugos, mudandose de dos en dos, vnos azotandole con cordeles, otros con nervios de animales, y otros con correas durissimas.

711. Jueves, considera los oprobrios, que padeciò el Dueño de nuestros corazones en casa de Pilatos, y Herodes, los dolores, que sintiò, quando en su Deifica Cabeza le pusieron la Corona de duras, y penetrantes espinas.

712. Viernes, todo lo que el Señor padeciò, que es indecible, desde la sentencia de muerte hasta que espirò en la Cruz.

713. Sabado, todos los mysterios de Christo Nro. Bien en el Sepulcro. La Soledad, Dolores, y Lagrymas de MARIA Santissima Nra. Dolorosissima Madre.

714. Domingo, la triunfante Resurreccion de Christo Señor Nro.

715. Observaràs en qualquiera de los puntos referidos, para que con menos trabajo, y mucha vtilidad cada dia camines mas, y mas, en el camino comenzado, lo siguiente, deteniendote vn poco en la consideracion: *Quien? Què? Como? Por quien padece? De quien? Para quien?*

716. *Quien padece?* Vn Dios Hombre, Rey de los Reyes, y Señor de los Señores. *Què?* Afrentas, oprobrios, dolores, y muerte de Cruz. *Como lo padece?* Con gran paciencia, y no menos hu-

humildad. *Por quien padece?* Por las criaturas ingratas, y desagradecidas. Considerate à ti lo ingrato, q̃ has sido, y quantas vezes le has ofendido. *De quien lo padece?* De su mismo Pueblo, à quien tantos beneficios avia hecho. *Por què lo padece?* Por nuestro remedio.

717. Las sequedades, desconsuelos, desamparos, y demàs cosas, que tuvieres en la Oracion, manifiestalo à tu Director con humildad, y rendimiento, q̃ este, teniendo las condiciones dichas, te consolarà, y advertirà lo que debes executar en el exercicio Santo de la Oracion, y demàs cosas conducentes à tu adelantamiento espiritual.

718. Para dezir todo lo conducente à la Oracion, era precisso vn dilatado volumen: basta lo insinuado, que si esto practicas con perfeccion, no ay duda, experimentaràs el adelantamiento, que todos debemos tener, que yo solo te advierto con nuestro San Pedro de Alcantara lo siguiente: Que quando medites, no lo hagas con demasiada vehemencia, pues te fatigaràs mucho, y te puede succeder, lo que à muchos: el perder la salud, y el juycio.

719. Si te hallàres algunas vezes naturalmente movido tu corazon en la meditacion de alguno de los passos referidos, si te fuere possible, dilata el rato de oracion: pues con esto te radicaràs en afectos Santos. Guardate de

embe-

embelesarte, ò como dize la Sta. Madre Teresa citada, *embobarte*; pues te bolveràs inutil para las criaturas, y cumplimiento de tu estado, y obligaciones; y advierte, que primero es la obligacion, que la devocion.

720. Christo nuestro Bien, Maestro de perfeccion, se levãtò de la Oracion, y fue à cuydar de sus Discipulos. Y tu no te dispones para la oracion, aunq̃ gastes toda la mañana en la Iglesia, y las tardes en Estaciones, y Vias-Sacras, si dexas tu casa sin govierno, tus hijos, y familia à su libertad; pues la disposicion perfecta consiste en hazer perfectamente lo que es de tu obligacion. Cuydar de tu casa, y familia es, en lo que el Señor te ha puesto; y es maxima de todos los Santos, y Doctores, que ninguno està mejor, que aquel, que està como Dios quiere, que estè.

721. Si te hallas en el referido tiempo de la Oracion combatido de tentaciones contra la Fee, contra la Castidad, y contra la Esperanza, ò en alguna otra fea, y grave tentacion; no te fatigues, ni te desconsueles, como lo aconseja Nro. Santo Doctor S. Buenaventura; pues sin consentimiento de la voluntad no puede aver pecado: que nadie peca sin querer. Clamale à el Señor despreciandolas, que el Señor ès muy fiel, y no permitirà, que le ofendas consintiendo en la tentacion.

722. No te inquietes, ni turbes por tus quotidianas culpas, y flaquezas; pues estas no se quitan con la turbacion; sino con la profunda humildad, y verdadera contricion. Caiste como fragil; humillate, y dile à el Señor con el Coronado Profeta: *Esta tierra maldita ha dado su fruto; tèn misericordia de mi.*

§. V.

723. LO quinto, y vltimo; y serà lo primero que haràs luego que despiertes (aviendo dado gracias à el Señor por el beneficio de averte dexado llegar à aquella hora) el hazer intencion de ganar todas quantas Indulgencias estuvieren concedidas à las obras, que en aquel dia hizieres, como queda dicho, diciendo, con toda, ò parte de la familia, lo que la Santidad de Innocencio XI. practicaba, y dezia todos los dias, y es como se sigue:

724. Yo os adoro, Dios mio, Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y vn solo Dios verdadero.

725. Me humillo en el abysmo de mi nada en la presencia de vuestra Divina Magestad.

726. Creo en mi Dios firmissimamente, y darè mil vidas por testificar, y defender lo que

Vos,

Vos, Señor; os aveis dignado de hazerme entender por medio de la Sagrada Escritura, y de vuestra Santa Iglesia.

727. Pongo toda mi esperanza en vuestra Divina Mageſtad; y quantos bienes temporales, y espirituales puedo tener, assi en esta vida, como en la otra, todos los deseo, espero, y quiero solamente de vuestras Manos, Dios mio, vida mia, y sola esperanza mia.

728. A Vos os ofrezco para oy, y para siempre mi cuerpo, y mis sentidos; mi alma, y mis potencias, memoria, entendimiento, y voluntad.

729. Protesto, q̃ no consiento, ni quiero consentir en cosa alguna, que sea ofensa de vuestra Divina Mageſtad, aunque sea minima.

730. Propongo firmemente de emplearme con todo mi sèr en el servicio, y gloria vuestra.

731. Estoy prompto à tomar qualquiera tribulacion, que me venga de vuestras Divinas Manos, por daros gusto.

732. Quisiera emplearme todo, en que vuestra Divina Mageſtad fuesse servido, glorificado, y amado de todas las criaturas de el Mundo.

733. Me gozo summamente de vuestra eterna felicidad: y me alegro de que seais tan

glorioso, como sois en el Cielo, y en la tierra.

734. Os doy infinitas gracias por los beneficios, que yo, y todo el Mundo hemos recibido, recibimos, y recibirèmos de vuestra Magestad Santissima.

735. Amo vuestra infinita bondad por si misma con todo el afecto de mi corazon, y de mi alma; y quisiera saberos amar, como os han amado, aman, y amaràn todos los Angeles, y Santos, con cuyo amor junto el imperfectissimo amor mio.

736. Ofrezco à vuestra Divina Magestad, con los merecimientos de los Santos, de la Beatissima Virgen MARIA Señora nuestra, y Christo nuestro Señor, todas mis obras para siempre, bañandolas con la Sangre preciosa de JESVS mi Redemptor.

737. Quiero ganar quantas Indulgencias puedo en las obras buenas, y oraciones de este dia; y las Indulgencias, que fueren aplicables por modo de sufragio, por los defuntos, las aplico por las almas del Purgatorio, guardando con ellas el orden de justicia, y caridad.

738. Y assimismo, las Indulgencias, que no fueren aplicables por modo de sufragio por los defuntos, las aplico, y ofrezco con todo lo demàs, que puedo, en penitencia, y satisfaccion de mis pecados.

Dios

739. Dios mio, por ser Vos infinitamente digno de ser amado, y ser servido; por ser Vos quien sois, me duelo, y arrepiento todo quãto puedo de mis pecados, y me desagradan sobre qualquiera otro mal: Pidoos humildemente perdon, y propongo firmemente de nunca mas ofenderos.

740. Quedome en vuestras Llagas, JESVS mio: defendedme dentro de ellas oy, y siempre, hasta que me concedais el veros, y amaros eternamente. Amen.

741. Finalizado el dia, quando te vas à recojer, haràs el examen de consciencia, examinandote con todo rigor, y si hallàres aver faltado en culpa grave (lo que el Señor no permita) sino huvieres podido confessarte, haz vn acto fervoroso de contricion con el proposito firme de confessarte. Jamàs te recojas en pecado mortal. De los defectos leves, y culpas veniales, con humildad pidele à el Señor perdon. Por lo bueno, que huvieres hecho, y aun por lo malo, q̃ no has cometido, dale à èl mismo las gracias. Reza, como ya te queda advertido, el Psalmo: *Laudate Dominum omnes gentes*; ò lo que tu Director, y Padre espiritual te ordenàre.

742. Repito, no menos rendido, que gustoso, la protestacion, que en la carta, y Prologo hize, conformandome en todo à los Apostoli-

tos Decretos, alli citados, y à la correccion de Nra. Madre la Iglesia: deseando, que en todo sea alabado, glorificado, y engrandecido Nro. Señor Jesu-Christo, y su Purissima Madre.

Amen.



AVTORIDADES DE LAS BVLAS, Y DOCTORES ALEGADOS EN ESTE COMPENDIO.

EN EL PROLOGO.

Num. 3. S. Prosp. Lib. vit. contemplativ. in Prolog. *His, & aliis solicita conside-ratione prospectis necessarium duxi, vt me ab scribendi præsumptione suspenderem. Sed quia sicut cogitanda fuit iniuncti operis difficultas, ita cogitari debuit iniungentis authoritas, nec volui, nec debui, vsquequaque resistere, sciens quòd vires meas multò ampliùs adiuvaret tui præcipientis ratio, quàm gravaret ipsius materiæ magnitudo. Deinde illa consideratio animum meum suis viribus diffidentem in audaciam subeundæ præceptionis vestræ perduxit, quod iam non humilitatis esset, perseveranter tenere silentium, sed superbiæ vltrà renuere, quàmvis infirmis cervicibus onus impositum grave sit, cui honori sustinendo, & si mea rusticitas faciebat invalidum, vestra fieri credi fide, qui iubebatis idoneum.*

Div. Greg. in Epist. ad B. Leand. *Sed repentè inter formidinem, devotionemque deprehensus, cùm in Largitorem munerum oculos mentis attollerem, cunctatione postposita, illicò certus attendi, quia impossibile esse* non

non poterat, quòd de fraternis mihi cordibus charitas imperabat.

Num. 5. Div. Bernard. lib. de mod. bene vivendi. in Prolog.

Num. 6. Quintil. Epist. 9. ad Gallic.

Num. 8. Eccles. 1.

EN EL CAP. I.

Num. 1. VVading. Opusc. fol. 220. Num. 2. Guillisteg. fol. 39. part. 2, Doct. Angelicus. 2. 2. q. 186. Gaudent. cap. 7. §. 25. num. 3.

Num. 4. Peirin. tom. 1. §. 4.

Num. 6. Silveir. Opusc. 2. resol. 38. q. 3. n. 11. *Hanc facultatem recipiendi, ac admittendi Tertiarios habent Ordines Mendicantes, & primò Sanctus Franciscus, huius Sacri Ordinis Patriarcha, instituit Fratres, & Sorores de Pœnitentia. ann.* 1221. Lezan. tom. 1. part. 2. num. 8. *Habent facultatem admittendi huiusmodi Tertiarios Ordines Mendicantes, & primò Minores.*

Num. 7. y 8. Espejo Seraf. cap. 1. document. 1. num. 2. Ven. Arbiol part. 2. cap. 13. fol. 159. part. 4. cap. 5. fol. 431. Fr. Dominic. de Gubern. Orb. Seraph. tom. 2. lib. 13. cap. 7. num. 44. & 45.

Num. 9. Zuñig. ann. lib. 12. fol. 378. num. 4.

Num. 10. V. Arb. citat. Illmus. Cornejo part. 1. Chronic. Ord.

Num.

Num. 11. Fr. Doming. Sol Seraph. fol. 40.

Num. 13. Quaresmin. tom. 2. lib. 4. Peregr. Terr. Sanct. cap. 6. Jesus Mar. Parrim. Seraph. part. 1. lib. 3. cap. 13.

Num. 14. Doct. Fermin. Apolog. q. 10. sect. 3. num. 1296.

EN EL CAP. II.

Num. 19. KErchove sup. Statut. Ordin. Minor.

Num. 20. Aguilar Luz Seraph. fol. 27.

Num. 26. V. Arbiol part. 1. cap. 6.

Num. 38. Aguil. cit. Luz Seraph. num. 238. Lacroix lib. 6. part. 2. Sacrif. Miss. fol. 157. n. 516.

Num. 42. Ludov. à Pont. tom. 4. cap. 16. fol. 265.

Num. 44. Doming. de Jesus Mar. Sent. Sp. part. 3. Greg. XV. ibidem.

Num. 47. Myst. Ciud. de Dios, part. 2. num. 1046.

Num. 48. Myst. Ciud. de Dios, part. 1. num. 347. & alibi.

Num. 60. Maderuel. Erudic. de Tercer. §. 35. fol. 384. y 385.

Num. 63. Nicol. IV. in Bull. *Cæterùm in præmissis omnibus, ad quæ Fratres vestri Ordinis, non ex Divinis præceptis, vel Statutis tenentur Ecclesiæ, nullum ipsorum ad mortalem culpam volumus obligare; sed imposi-*

tam

tam sibi pœnitentiam pro transgressionis excessu, prompta humilitate recipiat, & efficaciter studeat adimplere.

Num. 64. Leo X. *Omnia, & singula in præsenti Regula contenta, sunt consilia ad faciliùs salvandas animas Viatorum; & nulla sunt obligatoria ad peccatum mortale, vel veniale, nisi humano, vel Divino Iure, aliquis aliàs esset obligatus. Obligantur tamen Fratres, & Sorores facere pœnitentias sibi à Superioribus impositas, quando super hoc requirantur.* Et super hoc Portel, & Arbiol part. 1. cap. 10. fol. 59. Matheucci, Official. Cur. cap. 52. fol. 406.

Num. 68. V. Arbiol part. 2. cap. 26. fol. 211.

Num. 69. Maderuelo, Erudiccion de Terc. fol. 381.

EN EL CAP. III.

Num. 72. **B**Ord. tom. 3. Num. 73. y 74. Concil. Lat. sect. 11. const. 4. Sacr. Congreg. 20. Decemb. 1616. Lantusc. verb. Tertiarii, & Tertiar. num. 3.

Num. 76. Mich. à Purif. part. 3. tract. 3. & alii. Borja sup. Reg. fol. 113.

Num. 77. Portel in dub. Reg. verb. Privileg. num. 17. Sannig. tract. 1. cap. 4. Angel. disp. 1. sect. 11. num. 15. Curs. Salm. tom. 1. tract. 5. de Miss. Sacrif. part. 2. fol. 175. num. 61. cum aliis.

Num. 78.

Num. 78. Portel, Angel. Sannig. Salmat. in loc. sup. cit. Guilliftegui Apolog. fol. 329. columm. 2.

Num. 79. Salm. tom. 4. tract. 18. cap. 3. part. 5. fol. 497. num. 171.

Num. 81. Rodrig. tom. 1. qq. Reg. quæst. 62. art. 13.

Num. 82. Mirand. Zobarzo, inftruccion de Terceros tract. 2. Guilliftegui. §. 33. per tot. Rubr. Nri. Brev. 140. & 142.

Num. 83. Comp. verb. Miffa. Decret. Clement. XI. apud Lacroix. Innoc. XIII. & Benedict. XIII. apud Arbiol, vocacion Eccleſ.

Num. 84. Comp. Privil. Ordin. Mendicant. verb. Offic. Div. §. 9. cap. 1. Leo X. die 16. April. 1516. ann. 4. fui Pontif. his verbis: *Nè Fratres mutuò ſe impediant in Officio Divino, aut aliis ſint faſtidioſi, quòd illa, quæ in ordinario iubentur dici, ſecretò ſub ſilentio, tam in horis Canonicis, quàm in Miſſa, non teneantur proferre vocaliter, & ſatisfaciant dicendo mentaliter, aut legendo inter ſe per librum, quia aliqui devotiùs ſic dicunt, & abſque impedimento, & faſtidio aliorum,* (Notentur fequentia verba) *& quòd eodem modo poſsit facere, qui ſolus dicit officium per ſe, cùm prolatio verbalis ſit præcipuè, vt ab aliis intelligatur.*

Melfi cap. 3. fect. 2. fol. 231. & 232. Sporer. tom. 3. tract. de hor. Canon. cap. 2. fol. 78. num. 111.

Martin. V. Comp. Privil. Mendic. verb. *Infirmi Fratres.* num. 11. & 12. *Dum fuerint infirmi, & etiam senes, & valetudinarii, qui tenentur ad horas Canonicas, satisfaciunt recitando aliquas, vel id, quod suis Confessoribus visum fuerit.*

Num. 85. Rodrig. art. 3.

Num. 86. Bord. tom. 1. Resol. 27. num. 27. Salmat. tom. 4. cap. 3. punct. 7.

Num. 87. Guilluteg. §. 25. num. 17. Salmat. tom. 4. tract. 18. de Privil. cap. 4. §. 10.

Num. 88. Salmat. vbi sup. Diana part. 10. tract. 4. Resol. 20. Bord. Miscel. dec. 474. Ant. ab Sp. Sto. num. 112.

Num. 89. Rodrig. verb. Præd.

Num. 90. V. Arb. part. 2. cap. 27. Ad Rom. cap. 2. vers. 4.

EN EL CAP. IV.

Num. 91. DIAZ in Spec. q. 1. cap. 13. Docum. 11. apud Corell. sup. prop. 37. Alexand. VII. Aguilar, Luz Seraph. Viva in Apend. de Indulg. & alii.

Num. 92. Apud Rodrig. tom. 2. Bull. bull. 10. fol. 478.

Num. 93. Viva in Apend. §. 2. Diaz in Director. pag. 307. Arb. Defeng. myst.

Num. 94. *Nisi fuerint deinde Romani Pontificis authoritate innovatæ, aut confirmatæ.* Ibi. §. *Ac demum:* Apud

Apud Lantusc. in Suplem. fol. 730. Lacroix lib. 6. part. 2. num. 1369.

Num. 95. Viva, vbi sup. §. 1. Aguilar num. 92. Corella, vbi sup. Torrecilla, tom. 3. Reiol. 14. tract. de Iurisdict. Aguilar, vbi sup. Correll. num. 242. Lumbier num. 1154. Aguilar num. 92. Valentin. sup. prop. 37. Alexand. VII. Viva, vbi sup. Cornejo apud Aguil. num. 92. Quintanadueñ. tract. 6. dub. 6. Corell. vbi sup. Aguil. vbi sup. Leandr. de Murc. Diaz, cum multis. Aguil. num. 122.

Num. 96. Quintanadueñ. tract. 6. dub. 7. n. 7. Rodrig. tom. 2. q. 89. Suplem. fol. 106. & alii. Diaz. in direct. fol. 312. *Aliæ sunt stationes quotidianæ, vt illæ septem Ecclesiarum principalium, quibus incumbere valet quisque Fidelis, qualibet anni die; cæterùm de his non loquuntur Pontifices, nisi quando in concessionibus nomen exprimunt stationum quotidianarum seu visitationis Ecclesiarum, &c. suprà dicta verò expressione in indulto deficiente, solùm veniunt intelligendæ illæ stationes, quæ in Missali Romano recensentur.* Diaz, vt sup. Lantusca fol. 754. Theatro Regul.

Num. 97. Rodrig. tom. 2. q. 90. Suplem. fol. 104. Viva ex P. Ant. Natal. §. 1. num. 8. Quintanadueñas. tract. 6. dub. 6. num. 6. & dub. vltim. num. 4. Sim. à Santa Cruce in suo Elucidar. q. 34. ex Passerin. q. 100.

Num. 98. Quintanadueñ. tract. 4. Viva

num. 6.

n.6. Peirin. Lezan. Lumb. Aguil.Torrecill. & alii multi. Peirin. tom. 3. de privil. cap. 9. n. 28. Lantusc. in Theatr. fol. 326. verb. Indulg. *Minimè comprehendi in revocatione generali Indulgentiarum à Paulo V. &c.* Rub. nostri Brev. n. 173. Innoc. XI. *Alias, &c.* 10. Oct. 1686.

Num. 99. Cherub. tom. 2. fol. 506. Lantusc. verb. Confr. fol.153. Sixt.V. *Divina charitatis altitudo, &c.* en 29.Aug.1587.Rodrig. tom.2.

Num. 100. Leo X. *Dudum per Nos, &c.* 10. Decemb. 1519.Clem.VII. *Dum vberes.* 30. Maii, 1525. & 15. Mart. 1526. Clem. VIII. *Ratio Pastoralis.* 20. Decemb. 1597. Paulo V. *Iniuncti Nobis.* 1. Decem. 1609. Vrban. VIII. 13. Mai. 1625. Innoc. XI. *Exponi.* 5. Sept. 1686. & *Exponi.* 15. Mai. 1688. Innoc. XII. *Sua Nobis.* 16. Decemb. 1695. Benedict. XIII. 10. Decemb. 1725. *Paterna, &c.*

Num. 101. *Declaravit prædicta loca, & Ecclesias Terræ Sanctæ, aliarumque partium Orientis extra Hierusalem, esse comprehensa, sive comprehensas in dictis privilegiis, indultis, & Indulgentiis ::: etiam præfata pia loca, Viæ Crucis, seu Calvarii, comprehendi in sæpe dictis literis dicti Innocentii XI, &c.* Innoc. XII. *Sua Nobis, &c.* Rubric. num. 184.

Num. 102. Ex allatis literis, ex Innoc. XI. *Exponi Nobis.* 5. Sept. 1686. & 15. Mai. 1688. Et Benedict. XIII. *Paterna, &c. sup. cit.*

Num. 103. Quintanad. tract. 4. dub. 9. &

10.

10. & vltim. n. 2. Govat. tract. 4. part. 2. cap. 27. num. 550. ad 558. Almendralejo art. 4. §. 3. n. 9. Franc. Sanch. en su Tesoro n. 22. Corrigens se ipsum en lo q̃ avia dicho en su Examen tract. 4. cap. 8. n. 47. ap. Almendralej. art. 4. §. 3. n. 8. art. 6. n. 367.

Num. 104. y 105. Pelliz. tom. 2. cap. 5. sect. 5. subs. 2. q. 3. Lezan. in summ. verbo Indulgent. Donat. tom. 1. tract. 7. q. 14. ap. Almendralejo. §. 6. Aguil. Luz Seraph. n. 48. P. Govat. vbi sup. ibi: *Favente etiam praxi constanti.* P. Quint. vbi sup.

Num. 106. Quintanad. tract. 5. Apend. dub. 3. & vltim. S. Cong. 27. Februar. 1673. Rub. nostri Brev. n. 160. *Indulta concedentia communicationem privilegiorum Monialibus degentibus sub cura Fratrum Minorum non denegat eam non viventibus sub illa, &c.* ait Quint. *vbi sup.* Et de Portiunc. affirmat vterque Rodrig. Aguil. n. 84.

Num. 107. y 108. Innoc. XII. *Sua Nobis, &c.* 16. Decemb. 1695. ap. Rub. Brev. Franc. n. 182. *Quod aliàs ad ipsius instantiam à felic. rec. Innocentio Papa XI. Predecess. nostro literæ in forma Brevis sub die 5. Septembris de anno Domini. 1686. emanarunt, in quibus confirmata reperitur communicatio privilegiorum, & Indulgentiarum, etiam plenariarum, vsque tunc non revocatarum, inter Ecclesias, loca, Confraternitates, congregationes, Ordines, & Personas vtriusque sexus obedientiæ, vel directioni Ministri Generalis Ordinis Fratrum*

trum Minorum S. Francisci subiectas. à pluribus Romanis Pontificibus. ipsius Innocentii, & nostris etiam Prædecessoribus, eisdem per diversa privilegia concessa, à qua communicatione, prout iteratis vicibus à Sede Apostolica extitit declaratum, resultare dignoscitur, quod quando decoratum reperitur Altare unius loci, vel una Ecclesia, aut una Confraternitas, seu quævis Congregatio, Ordo ve, aliquarum, è dictis Personis aliqua Indulgentia, sive plenaria, sive non, applicabili per modum suffragii, vel non applicabili, pro Animabus Purgatorii, ad favorem earundem tantùm Personarum, vel omnium simul Christi Fidelium concessa, minimè tamen revocata, qui in eo locò, Altari, vel Ecclesia Confraternitatum, id diebus in concessione expressis perfecerint, quod per eandem concessionem fuerit præscriptum: in omni loco, Altari, vel Ecclesia Confraternitatum, Congregationum, Ordinum, & Personarum præfatarum, eadem Indulgentia ab omnibus respectivè acquiratur, qui iisdem diebus easdem ibi emiserint diligentias, in concessione taxatas.

Redemptoris, & Domini nostri Iesu-Christi, 18. Aug. 1695. Collect. Bull. Innoc. XII. pag. 197. Matheuc. impress. Rom. ann. 1700. fol. 171. Isidor. Gutierr. de la Archi-cofradia del Cordon en Valencia, impress. añ. de 1703. fol. 116.

Num. 109. Hieronym. de Arze in Kal. Prov. Bæth. ann. 1690. vsq. 1693. Fr. Andr. Ximen. in Kal. eiusdem Prov. ann. 1694. vsq. 1709. Fr. Ioann. Hieronym. in Kal. dict. Prov. ann. 1711. vsq. ad ann. 1726. Fr. Ant. à Sto. Nicolao Prov.

Prov. D. Paul. Ap. ann. 1709. Fr. Ioseph. Bela, Prov. Carthag. 1716 Fr. Thomàs Pozo, Prov. S. Didaci ann. 1724. Fr. Ioann. Gonz. Prov. Angel. ann. 1724.

Num. 110. Lorenz. de S. Francisco part. 2. §. 11. n. 4. Aguil. num. 181. Tellado, Promp. de la Terc. Ord. num. 64. Lorenz. vbi sup. Aguil. vbi sup. Quintanadueñ. citat. tract. 9. Corollar.

Num. 111. y 112. Greg. XV. *Splendor paternæ gloriæ*. 4. Iul. 1622. Almend. Escudo Seraph. art. 1. num. 37. Martin de S. Joseph en la exp. de la Reg. fol. 436. impress. año de 1665. Mad. Lantusc. in Theatr. verb. Indulg. num. 5. Almend. vbi sup. num. 39. Matheuc. Offic. Cur. verb. Indulg. num. 16. & alii immediatè citat.

Num. 113. Aguilar, n. 69. Cornejo p. 1. lib. 3. cap. 26.

Num. 115. Quintanadueñ. *Neutri tamen assentior asserenti hanc plenissimam Indulgentiam non esse Iubilæum, quia in ea non conceditur facultas ad absolvendum à reservatis; nam hoc non requiritur ad essentiam Iubilæi.* Append. tract. 5. de Iubil. Portiũcul. & in Proœm. n. 3. Lacroix lib. 6. part. 2. n. 1380.

Num. 116. Greg. XIII. *Decet Romanum.* pro Soc. Ies. 3. Mai 1575. Greg. XIV. *Romanus Pontifex.* 21. Iun. 1591. Viva in Ap. num. 1. *Cum aliis* sup. citat. *Cum hac tamen restrictione, quòd illæ*

 Indul-

Indulgentiæ intelligantur pro ipsismet Regularibus tantùm; non verò pro Sæcularibus, ait Paſſerinus q. 102. apud Sim. à S. Cruc. in ſuo Elucid q. 35.

Num. 118. y 119. March. tract. 5. Candelab. lect. 15. prop. 1. Lacr. lib. 6. part. 2. num. 1406. Fauſt. lib. 2. de Indulg. q. 88. Viva q. 11. art. 2. Maſtr. diſp. 23. q. 2. art. 2. Poteſt. tom. 1. num. 3788. & alii. Lacr. vbi ſup. n. 1410. Viva, art. 5. & q. 6. de Iub. art. 2.

Num. 120. y 121. Palud. Silv. Enriq. ap. Viv. de Iub. q. 6. art. 3. Poteſt. tom. 1. num. 3786. cum mult. aliis cit. ab Arſdkin tom. 2. n. 13. Card. de Lug. de pœnit. diſp. 27. ſect. 5. n. 74. Govat tract. 4. de Indulg. cap. 23. n. 492. Lacr. ſup. num. 1326. Quintanadueñ. tract. 1. dub. 15. n. 7. Poteſt. vbi ſup. n. 3835.

Num. 122. March. tom. 3. Trib. Sacram. tract. 5. tit. 2. q. 3. Maſtr. Theolog. Mor. diſp. 21. num. 21.

Num. 126. Reinfeſt. tract. 12. diſt. 3. q. 2. fol. 505.

Num. 127. Idem q. 3. fol. 509. Suar. diſp. 52. ſect. 3. num. 5. Enriq. diſp. 4. num. 80.

Num. 128. Lug. de pœnit. diſp. 27. ſect. 6. num. 93. Port. in dub. Reg. verb. Indulg. 11. num. 5. Govat tract. 3. num. 181.

Num. 129. Maſtr. num. 69. Govat n. 190.

Num. 131. Bulla Cruciatæ, ibi: *Exceptis tamen iis, quæ conceſſæ ſunt Ordinum Mendicantium Supe-*

rio-

rioribus, quoad eorum Fratres. Declaratio S. C. ibi: *Ad instantiam Fratrum Minorum in Regno Siciliæ existentium S. C. Concilii die* 24. *Martii* 1640. *respondit, Orator. gaudere Indulgentiis à S. A. concessis, etiam si Cruciatam non receperint.*

Num. 132. Vvigand. tract. 18. Ap. 2. exam. 5. fol. 838. num. 3. Espej. Seraph. cap. 1. docum. 11. num. 10. & alii. Isidro Perez en sus Quexas Amorosas fol. 39. con Manuel Rodriguez.

A num. 135. ad 137. Juan Gil Godoy tom. 3. pag. 143. ex M. Ant. Parra, Cler. Minor. de Indulg. disp. vnic. quæst. 2. art. 4. V. Arb. part. 2. cap. 14. fol. 171.

EN EL CAP. V.

A num. 139. ad 142. PAul. V. *Romanus Pontifex.* 23. Mai. 1606.

Greg. XV. *Pias Christi.* 1. Nov. 1622. Rubñri. Brev. 166. & 167.

Num. 143. Apud Samanieg. in Comp. Statut. fol. 44. Viva in Append. §. 2.

Num. 144. Aguil. Luz Seraph. num. 103. Lorenzo de S. Franc. Thes. part. 2. §. 3. num. 4.

Num. 151. Greg. XV. *Pias Christi.* 1. Nov. 1622. Direct. cit. fol. 9. Gutierr. sup. cit. fol. 75. y 79. Innoc. XI. *Exponi.* 15. Mai. 1688. Bened. XIII. *Paterna, &c.* 10. Decembr. 1725.

Veafe à Alonſo de Mompeller en ſu tratad. del Ord. 3. eſcrito en lengua Franceſa.

A num. 152. ad 161. Paul. V. *Cùm certas.* 11. Mart. 1607.

Paul. V. *Nuper.* 25. Sept. 1607. & *Pias Chriſti.* 3. Oct. 1609. Diaz in Direct. fol. 11.

Greg. XV. *Aliàs.* 27. Iun. 1622.

Sacr. Cong. Indulg. 14. Ian. 1681.

Innoc. XI. 26. Aug. 1680. apud Diaz ſup. cit. fol. 11.

Rubr. noſtri Brev. num. 167.

Innoc. XI. *Exponi.* 15. Mai. 1688.

Benedict. XIII. *Paterna.* 10. Decemb. 1725. Mompeller, vbi ſup.

A num. 162. ad 174. Paul. V. *Cùm certas.* 23. Oct. 1606. Innoc. XI. *Exponi.* 5. Sept. 1686. & *Exponi.* 15. Mai. 1688. Benedict. XIII. 10. Decemb. 1725.

Num. 175. vſq. 194. Leo X. *Cùm præcelſa.* 19. Iun. 1515. *Dudum per Nos.* 10. Decemb. 1519. & 1. Sept. 1518. Innoc. XI. *Aliàs.* 10. Oct. 1686. Rubr. noſtri Brev. num. 173. Benedict. XIII. vt ſuprà. Ex Innoc. VIII. & Alex. VI. & Iul. II. apud Rodrig. tom. 2. q. 96. art. 8. & P. Enriq. Enriquez lib. 7. cap. 19. lit. *N.* & Man. Rodriguez tom. 2. q. 96. art. 8. Iulius II. *Lateranenſibus.* apud P. Enriq. cit. num. 3. in text. Viva in Append. §. 3. Sixto IV. *Lateranenſibus.* ex comp. Soc. num. 13. P. Enriq. cit. Viva, vbi

vbi ſup. Leo X. ap. Rodrig. tom. 2. Bull. fol. 290. Comp. verb. *Indulg.* Leo X. ap. Rodrig. Sixto IV. *Ineffabilia.* 8. Sept. 1476. Ex eodem 19. Iun. 1479. Leo X. *Dudum per Nos,* vt ſup. Leo X. Suplem. fol. 61. Leo X. in comp. num. 21. Paul. III. ap. eund. Rodr. in Bullar. tom. 2. fol. 327. & Hieronym. Rodr. n. 61. Calixt. III. Suplem. fol. 101. Clem. VIII. *De omnium ſalute.* 20. Iun. 1596. apud Rodr. Bull. 8. Ex Clem. VII. Rodr. tom. 2. q. 87. art. 3. Hieronym. Rod. reſolut. 77. num. 10. Vrb. VIII. *Salvator noſter.* 23. Decemb. 1623. Arb. 3. Ord. part. 2. cap. 20. & Fam. reg. in prolog. Tellado num. 76. Greg. XIII. pro Soc. Ieſu. *Cùm ſicut accepimus.* 23. Decemb. 1579. Viva ſup. cit. Ex Leone X. *Confratribus de Monte Serrato*, à Clemente X. & Innoc. XI. confirmat. Viva in Append. §. 3. Clement. VII. *Dum fructus vberes.* 30. Mai. 1525. & alii ſup. Innoc. XI. *Aliàs emanavit.* 10. Oct. 1686. Rub. noſtri Brev. num. 173. Leo X. 3. Febr. 1517. Sixt. V. *Divinæ Charitatis.* 7. Mai. 1587. apud Roder. Greg. XV. *Pias Chriſti.* 1. Nov. 1622. P. Viva in Append. §. 3. Mompeller, vbi ſup.

A num. 195. vſq. 199. Sixt. IV. *Sacr. Prædic. & Min. &c.* 24. Iul. 1479. Monum. 1. impreſ. fol. 65. & 2. fol. 148. Et pro cenſur. fol. 68. conceſ. 131. Leo X. Oracul. auth. ap. Rodr. tom. 1. Bull. Orac. 64. Suplement. fol. 93.

Leo X. Suplem. fol. 94. & comp. verb. Absolut. extr. Ord. Leo X. *Cùm sicut, &c.* 29. Marchant. 1515. *Dum præcelsa, &c.* 19. Iun. 1515. Rubr. num. 173. Aguil. Luz Seraph, num. 76. y 77. Tellado num. 89. Soled. fol. 420. Aguil. num. 72. Tellad. vbi sup. Rodrig. tom. 1. q. 62. art. 12. ex collect. vbi sup. in not.

EN EL CAP. VI.

Num. 200. *Hoc intra Templum genitus fuit Ordo Minorum.* Vvading, in appar. ex rudi carmine, *Prim. Stat. à toto Cap. accept. fecit, vt quolibet Sabbato solemniter fierent Sacra in honorem immaculatæ Virginis. ann.* 1219. March. fundam. 12. §. 5. Greg. XIII. *Pastoris æterni.* 12. Octob. de 1576.

Num. 201. *Idem Piissimus Cultor gloriosæ Virginis Matris Iesu instituit, vt Fratres Populum hortarentur ad salutandam eandem signo campanæ, &c.* cap. 9. Vit. lect. 4. die infraoct. *Et ab illo mos ille in vniversam Ecclesiam introductus est.* March. §. 6.

Num. 202. *Sed & in Ordine Minorum festa nonnulla B. Virginis radices miserunt, quæ postea ab vniversa Ecclesia sunt assumpta, sic festum Præsentationis, &c.* March. fundam. Ord. fundam. 12. §. 7. *Hinc ex ordine Minorum ad vniversalem Ecclesiam transiit.* ibid.

Num.

Num.203. *Actus obstupefecit sapientissimam illam Vniversitatem Parisiensem, quæ in gratificationem Scotum celeberrimo nomine Doctoris Subtilis insignivit.* Pelbart. lib. 4. Stellar. part. 1. art. 31. *Huic porrò victoriæ securitatem dederat piissima Virgo Maria, &c.* March. fundam. 12. §. 6. Damian Lugones in Bibliot. Hisp.

Num. 204. Capitulum Generale Roman. 1700. apud Samanieg. fol. 101.

Num. 205. Petr. March. vbi sup. Orb. Seraph. lib. 11. cap. 8. Vvading. ann. 1501. Ibi Haroldus. Gonzag. de orig. Relig. part. 1. de Concept. Iul. II. *Pastoralis officii.* 19. Februar. 1505.

Num. 206. *Volumus etiam, quòd ex quo Fratres Minores tam indefesso studio, & vigilantia, puritatis, & innocentiæ Dei Genitricis defensores existant.* Idem Iul. 17. Sept. 1511. cap. 4. Bull. incipit: *Ad statum prosperum, &c.*

Num. 207. Vrb. VIII. *Insperscrutabilis.* 13. Feb. 1623. *Cùm Nos nuper.* 26. Sept. 1624. y 14. Nov. eiusd. ann. *Aliàs supplicationibus.* 24. Mai. 1625. Domin. Gwernat. tom. 2. Orb. Seraph. lib. 13. cap. 2.

Num. 208. Orb Seraph. tom. 2. vbi sup.

Num. 209. *In tanti autem Patronatus obsequium, & gratitudinem, omnes, ac singulæ Personæ prædictæ obedientiæ, vel directionis, summoperè invigilent vbique promovere cultum, ac venerationem præfati Mysterii.*

Cap. Gen. Rom. ann. 1700. num. 50. apud Samanieg.

Num. 210. y 211. Dominic. Guvern. in Orb. Seraph. tom. 2. lib. 8. cap. 9. Vvading. in Annalib. tom. 8. ann. 1517. Franc. Harold. Epit. eod. ann.

Num. 212. *Cùm in honorem B. Mariæ Viginis, cui nulla fatis digna laus exhiberi poteft, duæ fint inftitutæ Confraternitates, five Ordines, & una Religio* Emm. Rodrig. Bull. bull. 41. Leo X. Luc. Vvad. tom. 8. Ann. ann. 1517.

Num. 213. Statut. Roman. num. 51. apud Compil. Saman. fol. 101.

Num. 214. Leo X. *Exponi Nobis*, 14. Sept. 1517. Emman. Rod. in Bull. tom. 2

Num. 215. Leo X. vbi fup.

Num. 216. *Dum præcelfa*. 19. Iun. 1515. ap. Rodrig. Cordov. in notis ad Cmp. verbo: *Indulg.*

Num. 217. ad 223. Vvad. tom. 5. ann. 1422. num. 6. Iluftr. Cornej. part. 4. Chron. lib. 3. cap. 8.

Num. 224. Baronius ann. Chrifti 48. Vvad. fup. Leo X. vbi fup. *Exponi Nobis, &c.*

Num. 225. & 226. Iul. .. Suplem. concef. 273. Leo X. *Dum præcelfa*, vt fupr. Innoc. XI. *Exponi Nobis*. 15. Mai. 1688. Benedict. XIII. *Paterna Sedis*. 10. Decemb. 1725 Franc. Sanchez en fu examen tract. 5. Peirin. Rodrig. Bord. Quintanad.

tanad. apud Viv. in Append. §. 3. Lantusc. in Theatr. verb. Indulg. Portel. Rhosign. Ant. Nat. apud præcit. Viva.

EN EL CAP. VII.

Num. 227. & 228. *Statio præsidium appellatur: locus ad Custodiam designatus.* Emman. tom. 2. q. 89. art. 1. *Propterea Gregorius Magnus ad attrahendos animos fidelium, ne vacarent à divinis laudibus adiunxit magnas (non tamen plenarias) Indulgentias visitantibus loca, seu Stationes, &c.* Card. Tolet. lib. 6. cap. 26. apud. Govat tract. 4. part. 2. cap. 2. num. 337. *Nam nomen Stationis significat locum, in quo frequenter convenire solet ad negotia tractanda, &c. Statio dicitur actus, quo Christiani stantes orabant in Basilica, aut Sepulchro Martyrum, sicut dicuntur milites Stationarii, qui stantes stationem, & excubias ad præsidium faciebant.* P. Henricus Enriq. lib. 9. cap. 19.

Num. 229. *Religiosi existentes in suis Monasteriis, mererentur amplius, quam discurrendo, aut peregrinando ad lucrandum Indulgentias.* Div. Thom. in Suplem. 3. part. q. 27. art. 2. Pius II. 20. Febr. & 4. Mart. 1462. Monum. Ord. in 1. impress. fol. 51. & 2. fol. 66.

Num. 230. Sixtus IV. ibid. fol. 64. & 68. Et Suplem. fol. 96. Innoc. VIII. in dicto. lib. 1. impress. fol. 65. & 2. fol. 69. & Suplem. fol. 100.

Num. 231. y 232. Leo X. *Dum precelsa.* 19. Iun. 1515. *Et quinque Pater noster, & Ave, Maria, cum gloria Patri, &c. coram Sacramento Altaris pro quotidianis Stationibus Vrbis lucrandis recitantibus.* Ibid. & Suplem. fol. 42.

Apud Bull. Roderic. in Bullis Leon. X. Et fol. 290. 1. Septemb. 1518. Suplem. fol. 60.

Num. 233. Paul. III apud Anton. Cordov. in addictionib. verb. *Indulgentia.* Rodr. tom. 2. q. 87. art. 7. & alii.

Num. 234. Lantusc. in Theatr. Ioann. à Concept. cap. 6. Anton. Nat. in cælestibus aurifodinis cap. 6. num. 43. apud Viva in Append. §. 1. num. 6. Aguil. num. 64. Alexand. VII. Proposit. 37.

Num. 235. Viva. §. 3. Hieronym. Rodrig. Resol. 77. Quintanad. tract. 4. dub. 2. num. 7. Ant. ab Spirit. Sto. num. 22. Ant. Nat. cap. 9. apud P. Viva.

Num. 236. Innoc. XI. *Aliàs emanavit.* 10. Octob. 1686. & *Exponi Nobis.* 15. Mai. 1688. Bened. XIII. *Paterna.* 10. Decemb. 1725. Innoc. XII. *Debitum Pastoralis, &c.* Rubr. Brev. n. 89. ibi: Et quia Indulgentiæ Stationis Sanctissimi Sacramenti revocatæ non sunt, ipsius recitatio quotidiana omnibus tam Fratribus, quàm Monialibus, & Tertiariis Sæcularibus enixè cōmendatur (quod adest insertum, & specificè confirmatum in Brevi, cuius initium:

De-

Num.238. Lorenz. de S. Franc. en su Thesor. part. 2. §. 4. num. 8. & §. 7. Aguil. Luz Seraph. num. 135. Gutierr. tract. del Cordon, fol. 86.

Num. 239. Doming. de la Soledad, Sol Seraph. fol. 181. con Pedro Almendralejo en el Comp. del *Escudo*, ex summ. noviss. Aguil. à num. 131.

Num. 241. Ioseph de Villalba, Antorch. Espirit. antorch. 12. cap. 4. num. 2. V. Arb. Ord. Terc. part. 2. cap. 21. y 23. Tellado, Prompt. fol. 26. num. 49.

Doming. de la Soled. vbi sup. fol. 183.

A num. 243. ad 247. Ant. Nat. in suo Purgat. cap. 9. apud Viva in Append. §. 1. num. 8. Sancto de Messina in testimonio. Juan de Calahorra, lib. 8. cap. 20. Suplem. fol. 113.

Num 247. Viva in Append. §. 1. num. 8. Rodrig. tom. 2. q. 96. art. 8. Vincent. Iustin. in vita S. Ludovici Beltràn. Suplem. fol. 94. P. Enriquez, lib. 7. cap. 19. num. 3. V. Arb. part. 2. cap. 23. & 24. ex Leon X. 3. Febr. 1517. Gutierr. tract. del Cordon, fol. 88.

Num. 250. 251. y 252. Ant. Nat. apud P. Viva in Append. §. 1. num. 8. Author Comp. fol. 67. Sancto de Messin. & Calahorra, vt sup. Lorenz. de S. Franc. part. 2. §. 7. Soled. fol. 182. Gutierr. fol. 87. Tellado, fol. 26. n. 49.

V.

V. Arb. part. 2. cap. 21. Almendralejo, art. 5. §. 2. Aguil. Villalba, antorch. 12. cap. 4. n. 2. Enriquez, lib 7. cap. 17. num. 6. & in margine sub lit. I. & cap. 19. cum D. Thom. 4. dist. 20. & aliis. Comp. verb. *Indulg.* in not. & multi apud Quint. in appendicib.

Num. 253. y 254. Lorenz. de S. Franc. part. 2. §. 4. num. 5.

Quintanad. in Append. tract. 6. dub. 6. num. 5. ap. quem S. Carolus Borrom.

EN EL CAP. VIII.

Num. 255. *NON alium modum possibilem Deo defuisse ::: sed sanandæ nostræ miseriæ convenientiorem modum non fuisse, nec esse opportuisse::: vt demostraretur nobis, quanti nos penderet Deus, quantumque diligeret.* S. Aug. lib. 13. de Trinit. cap. 10.

Nisi vnguento Sanguinis Christi plaga vetus liniretur, &c. D. Cypr. tract. de Pass. ap. Silv. tom. 5. lib. 8. cap. 1. q. 4.

Num. 257. 258. y 259. *Primò enim per hoc homo cognoscit quantùm Deus hominem diligit, & per hoc provocatur ad eum diligendum, in quo perfectio humanæ salutis consistit. Vade Apostolus, &c.* S. Thom. 3. part. q. 46. art. 3. Y prosigue el Santo alegando los siguientes lugares. Apost. ad Rom. cap. 5. S. Pedr. Ep. 1. cap. 2. 1. Corinth. cap. 6.

Num. 260.

Num. 260. *In quacumque tribulatione invenitur in Cruce præsidium, ibi est obedientia ad Deum, &c.* S. Thom.cap.12.Ep. ad Hæbr. *Cùm Christus plagatus, ac nudus penderet in Cruce, magnum est nobis documentum ad Mundi contemptum, &c.* Div. Bonavent. Serm. de Paſ.

Num. 261. *Antè in accubitu Regiò, modò inter sponsæ vbera: & qui longè erat, in brevi factus est propè. Tu quoque si sapis, imitaberis Sponsæ prudentiam ::: amara illa, quæ per se pertulit, semper in memoria retinens, & assidua meditatione revolvens.* S. Bernard. Serm. 43. in Cantic.

Num. 263. y 264. *Passionem Filii recolendo ad exemplum Virginis, quæ loca Passionis, post Resurrectionem Filii singulis diebus devotè visitabat.* Petr. Marchant. Fundam. Ord. fund. 12. tit. 12.§.7. Ven. M. Maria de Jeſus, Myſt. Ciud. part. 3. lib. 8. n. 367. 481. 719. Guilliſteg. Apolog. V. Arb. Ord. 3. part. 1. Tellad. Prompt. num. 248. & alii.

Num. 265. *Vbi marmoream Veneris statuam in Crucis loco à Gentibus collocatam, ad tollendam Christi Domini Passionis memoriam, post centum circiter octoginta annos, evertendam curavit.* Eccleſ. in Offic. Inv. S. Cruc.

Num. 266. y 267. Franc. à Ieſu Mar. Patrim. Seraf. lib. 1. cap. 5. Enriq. Spond. Epit. ann. Cæſar. Baron, ann. 1187. Franc. à Ieſu Mar. vbi ſup.

Num. 268. *Hanc prærogativam reservavit Sancto Francisco & eius filiis, vt obliterata iam in Mundo Crucis via, obvelata carnis tenebris plusquam cimmeriis gloria Crucifixi, ipsorum ministerio per evangelicam, & apostolicam veritatem, denuo aperiretur, & revelaretur. Vt velut Dux novi exercitus Passionis, & Crucis Christi mysteria in cordibus hominum renovaret, & velut olim Isaac, &c.* Marchant. fundam. 12. §. 1.

Num. 269. *Cui impressam, expressam, & loquentibus caracteribus, vivam suæ Passionis, & totius viæ Crucis imaginem digito amoris, & potentiæ insculpsit Christus, vt, &c.* Vt supr. Marchant. *Quia enim videbatur extincta memoria Passionis Christi in mentibus hominum præ tepiditate eorum, voluit Dominus excitare, & incalescere hanc recordationem manifestam Cicatricum in corpore B. Francisci.* S. Antonin. in summ. tit. 24. cap. 1. §. 3. Paul. V. lect. 6. in offic.

Num. 270. S. Bonav. cap. 13. Vit. S. Francisci.

Num. 273. *Suos Fratres exhortabatur ad hanc vnicam Crucis Christi viam.* Marchant. tit. 12. fundam. 12. sect. 4. §. 1. S. Franc. opusc. collat. 24.

Num. 274. *Tribus igitur diversis vicibus Missale aperiens, tertiò illi Passio Domini occurrit, & tanta hilaritate repletus est, vt duobus baculis acceptis Citharædum se fingens, &c.* Marchant. in Coronide sup. Testam. §. 1.

Num. 275. y 276. *Loco Breviariorum librum Crucis*

cis Christi continuatis aspectibus, diebus, ac noctibus revolvebant exemplo Patris. S.Bonav. ap. Marchant. tit. 12. §. 1. Cornejo 1. part. Chronic. V. Maria de Agreda 2. part. lib. 16. cap. 23.

Officium Crucis, prout Crucis amator Franciscus instituerat, didicit B. V. Clara, & affectu simili frequentavit. Surius in Vit. S. Claræ.

Amica Crucis plangere Crucifixum Novitias docet, quem ipsa plangit. Crux ei digno pondere maiores dat delitias, quo maior dolor angit. Eccles. in offic. resp. 5.

Num. 277. *S. Franciscus in suo testamento vocationis suæ, & status futuri Ordinis compendium complectitur, quod singulariter fuit in fide, & devotione ad Dominicam Passionem :: hæc igitur est vocatio continens medullam vitæ Franciscanæ, quæ Sto. P. primùm inspirata fuit, & à Fratribus omnibus usurpata, ut si quando vel à longè, Cruces, vel Ecclesias conspicerent, hac oratione Christum in illis adorarent.* Marchant. in Coronid. sup. Testam. §. 1.

Num. 278. *Nec non visa omnia sua fore, Militumque suorum, si Crucis Christi vexillum constanter assumeret sub asseverationis certitudine repromisit.* S. Bonav. in leg. mai. cap. 1. Eccles. in offic.

Crucis arma fulgentia vidit Franciscus dormiens, Christum dicentem audiens, tua erunt hæc omnia. Eccles. in Himn.

Num. 279. Quaresmin. in Elucid. tom. 1. lib. 1. cap. 72. Patrim. Seraph. lib. 1. cap. 9. Gravin. cap. 24.

Num. 280. y 281. *Et memoria Passionis Christi visceribus cordis ipsius adeo impressa medulitus, vt, &c.* S. Bonav. vbi sup.

Et quidem non sine dispositionibus cælestibus hæc prætiosa hæreditas in Fratrum Minorum depositum, & pietatis velut pignus transivit. Marchant. tit. 12. sect. 4. §. 1. in Append.

Hæc Sacra loca speciali devotione invisserat, & non sine fructu perambulaverat, vt filiis suis viam ad illam sterneret, Domino, vt olim Abrahæ, ipsi insusurrante: Surge, & perambula terram in longitudine, & latitudine sua, quia tibi daturus sum eam. Genes. 13. & Deuther. 1. de Chaleb. *Ipse enim videbit eam, & ipsi dabo terram, quam calcavit, & filiis eius.* Marchant. vbi sup.

Num. 282. Patrim. Seraph. lib. 1. cap. 11. & lib. 2. cap. 1. Hieronym. manipetus. ap. Quaresmin. Elucidar. lib. 1. cap. 64.

Num. 283. *Vt Soldanus se orationibus Sancti committeret sub spe, quod illius meritis veræ Fidei aliquando nomen daret: hic de messe pleniori certus factus est Pauperum Patriarcha.* Marchant. tit. 12. fundam. 12. §. 1. Specul. vit. Pissan. S. Antonin. Card. Vitr. & alii. Ann. Min. ad ann. 1219.

Num. 284. Vvading. ann. 1342. Marchant. in Append. §. 1. sect. 4. tit. 12. fundam. 12. Patrim. Seraph. lib. 1. & 2.

Num. 285. *Si Ordinis Fratrum Minorum,* ann. 1230. Alex. IV. *Ex relatu fidedignorum,* dad.

en Letr. en 29. de Marzo de 1257. *Cum hora undecima, &c.* En Viterbo à 19. de Abril de 1258. Marchant. in Append. vt sup. Vvading. in ann. 1258. & 1260.

Num. 286. Vvading. ann. 1342.

Num. 287. Genebrard. ad ann. 1336. ex Munster in Cosmograph.

Num. 288. *Quòd charissimus in Christo filius Robertus Rex Siciliæ illustris, Consors suus, & ipsa olim zelo puræ fidei, & devotionis incensi, non sine magnis sumptibus, & laboribus gravibus à Soldano Babiloniæ: & quod nihilominus idem Soldanus Cænaculum Domini, &c. Regi, & Reginæ concessit eisdem, &c.* Clement. VI. *Nuper charissimæ*, & *Gratias agimus, &c.* en 21. de Nov. de 1342. Vvad. tom. 3. ann. 1342. & idem n. 58. & 61. Petr. Marchant. in Append. tit. 12. sect. 4. Latè Calahorra, & Patrim. Seraph.

Num. 289. Ex Monum. Prov. Bœth. Calahorr. Hist. de la Provincia de Syria. Patrim. Seraph.

Num. 290. *In magnum Ecclesiæ Catholicæ Romanæ decorem, Regum, & Principum Christianorum gloriam, Populi Christiani solatium, & animarum plurimarum salutem, &c.* Marchant. vb. sup. *O quàm studiosè mente, & oculis invisunt foramina, per quæ sibi Sacro-sancti Sanguinis prætium effluxit! Quàm libenter cavernas perambulant, &c.* Vvading. vbi supr. num. 58.

Num. 291. Vvad. ann. 1342. num. 40.

Num. 292. Innoc. XII. *Sua Nobis*. 16. Decemb. 1695. Rubric. num. 183.

Num. 293. Zuñiga Annal. de Sevilla año de 1521.

Num. 294. Christiano Adricomio en la descripcion de Jerusalen num. 118. in marg. *Et nè Indulgentiæ, &c. Et quia illius vsum à solis Fratribus nostri Ordinis primò adinventum, seu introductum, & specialibus Sedis Apostolicæ gratiis, ac Indulgentiis posteà pro personis memoratæ obediētiæ, seu directioni subiectis exornatum, animabus vtilem, & Deo, præ multis aliis devotionibus, gratum fore speramus, eius dilatationē cunctis Ordinis Superioribus enixè commendamus.* Ap. Saman. in addit. ad Compil. fol. 27. n. 44.

Num. 295. Innoc. XI. *Exponi Nobis*. 5. Sept. 1686. Innoc. XII. *Sua Nobis*. 16. Decemb. 1695. Rubr. Brev. num. 180.

Num. 296. y 297. Gavarri, y Arbiol Prov. de Aragon. Villalba, Prov. de Burgos. Gutierrez, Prov. de Valencia. Tellado, Prov. de Santiago. Almendralejo, Prov. de S. Gabriel, en Extremadura. Aguilar, Prov. de Granada. Soledad, Prov. de S. Diego. Isidro Perez, y otros, Prov. de Andaluzia. Guillistegui, Prov. de Cantabria.

Num. 298. V. M. Maria de la Antig. Desengaño de Relig. lib. 1. cap. 1. & 2.

Num. 299. Vbi sup. & lib. 4. cap. 10.

N. 300.

Num. 300. Lib. 2. cap. 26.
Num. 301. Lib. 11. cap. 31.
Num. 302. Lib. 11. cap. 30. & 31.
Num. 303. Balbuena Vid. de Fr. Bernardino de Corvera. Zuñig. Ann. de Sevilla ann. 1649. num. 3. Bernardin. de Corvera, *Espejo de perfeccion.* tract. 20. cap. 1. y 2.

Num. 313. 314. 315. *Extra loca verò Iurisdictionis, aut Directionis Superiorum huius Ordinis, vel intrà illa nequit absque eorumdem Superiorum, quibus competit, authoritate, & licentia publicæ venerationi, ac frequentationi, pro lucrandis Indulgentiis, hoc Exercitium exponi quia peculiarissimum est ac remuneratorium eiusdem Ordinis tale munus, ob Custodiam, & cultum Sanctissimi Sepulchri Domini, cui ipse die, noctuque, solus invigilat apud Hierosolymam::: A tempore discooperte Quietistarum Sectæ, & etiam ante quàm damnarentur illius errores: Hoc opponere Exercitium, Apostolicis literis roboratum, incessanter quæsivi, & Domino favente adeptus sum. Fr. Franciscus Diaz à S. Bonaventura::: Sanctissimo D. N. Innocentio Papæ XIII. Necnon Mundi Potestatibus eidem obedientiam præstantibus, Sacris nimirum Maiestatibus ac tam Regiis, quàm Serenissimis Celsitudinibus Rerum publicarum & Principibus absoluto dominio temporali gaudentibus: Ordo Fratrum Minorum Romæ ann. 1721. in Capitulo Generali congregatus, loco concionum, & disputabilium Thesium, has Historias Morales, ac Sacras, devotionem promoventes, O. D. & consecrat reverenter.* Append. 5. apud

Arb. Ord. Tercer. 4. imp. à fol. 88. felix Potest. num. 3810. vt infrà num. 335.

Num. 317. Innoc. XI. *Ad ea, &c.* 6. Nov. de 1686. ap. Director. trium Ord. fol. 272.

Num. 320. Innoc. XII. *Ad ea, &c.* 24. Decemb. 1692. Rubric. Brev. Franc. à num. 177. Innoc. XII. *Debitum, &c.* 19. de Mayo de 1694. Rubr. num. 181. Bened. XIII. *Paterna, &c.* 10. Decemb. 1725. §. 12.

Num. 331. & 332. Perez Carrillo, tract. 1. cap. 2. Guillisteg. en su Apolog. §. 20. fol. 248. apud Arb. 1. part. cap. 14. & ipse idem Arb. part. 2. cap. 18. 3. impress. fol. 170. y 171. & 4. impress. fol. 180. y 181.

Num. 333. Domingo de la Soled. fol. 169. & fol. 353.

Num. 334. Tellad. Prompt. de Indulg. fol. 48. y 158.

Num. 335. Isidor. Gutierr. tract. de la Archi-cofradia del Cordon fol 95. hasta 106. y en el Prolog. à la practica, & alibi. Doming. de la Soled. vbi sup. fol. 353. V. Arb. vbi supr. Felix Potest. num. 3810. *Ex præmissis Bullis vides, huiusmodi pia loca debere esse erecta à Nostris, Indulgentias verò lucrifieri ab omnibus Christi fidelibus vtriusque sexus.* Append. 5. sup. relat. ibi: *Quàm à cunctis fidelibus ad loca eiusdem cætus accedentibus, &c.* Omnes, qui supr.

Num. 336. y 337. *Cæterùm necessariò præmittenda*

dæ non sunt ad lucrandas Indulgentias eidem exercitio concessas; sed ad id sufficit, quòd dumtaxat absumatur aliqua temporis morula in cuiuslibet Mysterii pia, & dolorosa consideratione. Appẽd. 5. cit. P. Arb. vt n.seq.

Num. 338. Diaz in Direct. Vbi text. Brev. Append. 5. dicat. SS. P. Innoc. XIII. Et Principibus Christianis:: *nisi Stationis Sãctissimi Sacramẽti, ab illis, quibus talis devotio competit, sint impetrandæ Indulgentiæ.* Arb. 3. & 4. impres. part. 2. cap. 18.

Num. 341. vid. num. 313.

Num. 342. *Distantia tamen, & passus ab vnaquaque statione ad aliam inveniendi in sexto sequenti appendice, non debent materialiter interponi veluti res necessaria pro consecutione Indulgentiarum; cæterùm valde expediens erit talis interpositio ad protrahendam Dominicæ Passionis meditationem, & perficiendam viæ Crucis veram repræsentationem.* App. 5. Cap. Gen. 1723. apud Arb. 4. impres. fol. 96.

Num. 343. V. Arb. explicac. de la Doctrina Christiana cap. 31. fol. 263.

Num. 345. Isidor. Perez, *Quexas Amorosas* fol. 40. y 42.

Num. 347. P. Ludov. Alcazar *de Ponderibus, & mensuris.* P. Cornel. à Lap. de eisdem tom. 1. oper. in fin. Christianus Adricom. Theatr. Terr. Sanct. in descript. huius viæ.

Num. 359. Gavarri. Instruccion de Predic. fol. 244. y Tellado sup. hoc exercit. Arb. 1. part. cap. 14. fol. 86. 4. impres.

EN EL CAP. IX.

Num. 361. DIv. Thom. in 4. dist. 21. q. 2. art. 3. q. 2. Mastr. disp. 24 q. 3. num. 49. & alii communiter.

Num. 362. Aguilar, Luz Seraph. fol. 131. num. 116. Lacroix lib. 6. fol. 158. num. 526. Viva fol. 98. Aguil. num. 117. Clement. VIII. *De omnium salute, &c.* 20. Iun. 1596.

Num. 364. *Privilegium pro liberandis à Purgatorii pœnis Fidelium Confratrum defunctorum animabus, ab ipso Gregorio Predecessore concessum, vt præfertur, ad quoscumque Sacerdotes dicti Ordinis, & ad omnia Altaria Ecclesiarũ præfati Ordinis, in suffragium animarum omnium Fidelium defunctorum in Purgatorio existentium; etiam si in libro Confraternitatis eiusmodi Sanctissimi Rosarii descriptæ minimè reperiantur, eadem authoritate perpetuò extendimus, & ampliamus.* Benedict. XIII. in Const. citat.

Num. 365. Silveyra opusc. 2. resol. 8. q. 10. fol. 193. num. 50. *Si talis gratia, vel Indulgentia sit concessa toti Religioni, vniversis que illius Personis, tunc videtur per communicationem alias Religiones participare; v. g. Paulus V. concessit nostris Religiosis Carmelitis Discalceatis, vt Missæ, quæ pro eorum Religiosis defunctis dicuntur in quocumque Altari, privilegiatæ sint, ac si in Altari privilegiato dicerentur; vt refet Magister Fr.*

Anto-

Antonius ab Spiritu Sancto in directorio, tom. 1. tract. 2. disp. 9. sect. 2. num. 49. *Tale enim privilegium non est concessum loco certo, & determinato, ob speciales rationes, sed est concessum universæ Religioni, omnibus que illius Personis ob generale motivum, ob gratiam, nempe, & favorem Apostolicum: ergo etiam in illo communicant aliæ Religiones, & de similibus idem dicendum est.* Pignatel. tom. 8. consult. 25. Potest. tom. 3. de qualit. Miss. fol. 24. Clem. IX. 23. Sept. 1669.

Num. 383. Primò: *An absentibus Religiosis ex causa prædicationis tempore Quadragesimæ, & Adventus: vel quando occasione festivitatum, vel funerum, aut similium, à Superioribus alibi transmittuntur, Indulgentiæ concessæ cum certo numero Missarum. qui ob dictas causas adimpleri non potest, prorsus cessent, vel pro eo tempore, quo dictus numerus Missarum non fuerit adimpletus, sint suspensæ, vel potiùs remaneant in suo robore?* Secundò: *An idem sit statuendum, deficiente præfixo numero Missarum ob infirmitatem Sacerdotum, tam Regularium, quàm Sacularium?* Tertiò: *An pariter idem sit statuendum, deficiente prædicto numero Missarum ob absentiam ab Ecclesiis sæcularibus Canonicorum, & Sacerdotum per aliquos dies, & menses?*

Horum dubiorum resolutionem Summus Pontifex remisit Sacræ Congregationi Concilii, quæ ann. 1701. 30. Iulii respondit.

Ad primum: *Quoad primam partem pro tempore Adventus, & Quadragesimæ remanere suspensas, non autem*

autem in reliquis, dummodo rarò contingat. Ad secundum: *Non remanere suspensas.* Ad tertium: *Provisum in primo.* Mathæucci, Official. Cur. cap. 4. fol. 13. num. 1.

EN EL CAP. X.

Num. 388. y 389. SIxtus V. *Cùm à primæva.* 28.Sept.1585.ap. Emman. Rodrig. tom. 2. Bull. fol. 455. Iul. II. *Aliàs ad supplicationem, &c.* 1. Iun. 1509. ap. Supplem. fol. 74. Innoc. XII. *Sua Nobis, &c.* 16. Decemb. 1695. Gutierrez, fol. 94.&alii.

Num. 390. vsq. ad 403. Clem. VIII. *Quæ ad Sanctorum venerationem, &c.* 26. Mart. 1598. Vvading. in Annalib. tom. 6. ann. 1463. Clem. IX. *Redemptoris.* 2. Octob. 1669. Lantusc. tom. 6. Bullar. in Appendic. fol. 4. Alexand. VIII. *Redemptoris.* 7. Decemb. 1690. apud Mathæuc. fol. 174. Clem. XI. *Agni immaculati.* 14. Ian. 1701. ap. Gutierr. fol. 94. Iulius II. *Aliàs.* vt suprà, & Rubr. Nri.Brev. n. 156.& 165.Innoc. XI. *Exponi, &c.* 5. Sept. 1686. & pro numeris sequentibus. Kalend. Aracælit. 1725. Soledad, Sol Seraphico. Ex eisdem Bullis Iulii, & Innocentii, & Rubr, num. 52. 156. & 165. Kal. 3. Ordinis in Director. fol. 44. Clem. X. *Commissæ Nobis.* 19. Decemb. 1671. & alii vt suprà. Ex eisdem sup. Rubr. Brev. num. 165. Rubrica affi-

affixa diei 16. Aprilis. Clem. VIII. *Sacratissimi, &c.* 2. April. 1588. apud Rodr. Bull. 3. Mathæuc. fol. 174. Rubr. nostræ. num. 53. Sixt. IV. *Cùm præexcelsa, &c.* 27. Febr. 1476. Vrban. IV. *Transiturus, &c.* 1262. Martin. V. *Ineffabile, &c.* 26. Mai. 1429. Eugen. IV. *Excelentissimum, &c.* 26. Mai. 1433. Rubr. num. 51.

Num. 404. Greg. XV. *Splendor Paternæ gloriæ.* 4. Iul. 1622. & 12. Oct. Vrban. VIII. *Ad augendam, &c.* 13. Febr. 1635. & 12. Ian. & *Sicut dilectus.* ann. 1643. Clem. X. *Cælestium munerum.* 3. Octob. 1670. Innoc. XII. *Sua Nobis.* 16. Decem. 1695.

Num. 405. y 406. S. Pius V. *Cupientes.* ap. Martin. de San Joseph, Cornejo, & Alios. Diaz en su Espejo cap. 3. docum. 12. Cornejo 1. part. vt sup. num. 111. Lorte cap. 2. fol. 246. Maderuel. §. 8. fol. 68. Almendralejo, Escudo Seraph. art. 4. §. 8. & 9. Potesta, tom. 1. num. 3800.

Num. 407. Fr. Franc. Sanch. en su examen de Indulg. fol. 471. S. Pius V. 22. Aug. & 30. Oct. 1571. apud cit. Sanch. latè à fol. 537.

Num. 409. y 410. *Episcopus Labacensis à parte Imperii Orator devotus. EE. VV. humiliter exponit, quòd non obstante Decreto Innocentii XI. de apocriphis Indulgentiis, sub die 7. Mart. 1678. quo declaravit, semel dumtaxat in die, plenariam Indulgentiam in certos dies. Ecclesiam visitantibus concessam lucrifieri, pergunt Fra-*

tres

tres Ordinis Sancti Fräcisci Reformatorum Provinciæ Carniolia Populo persuadere, Indulgentiam pro die secunda Augusti, de Portiuncula nuncupatam, eorum Ecclesias visitantibus concessam toties quoties eadem die lucrifieri posse. Cùm autem huiusmodi abusus ad S. P. ab Ordinariis deferri iubeat S. Cong. Concil. Trident. sess. 24. de Reformatione cap. 21. in Decreto de Indulgentiis; idcircò Orator quærit, & declarari petit, an præfata Indulgentia de Portiuncula nuncupata, etiam comprehendatur sub Decreto, & declaratione Sanct. memor. Innocentii XI. suprà dict. Pro qua gratia, &c. Die 17. *Iul.* 1700. *Sac. Congregatio EE. S. R. E. Cardin. Concil. Tridentini Interpretum, audita relatione Procuratoris Generalis, & Ministri Provincialis censuit: servandum esse solitum. Ap. Impress. Cameral.* Poteſt. tom. 1. num. 3801. Mathæuc. tom. 2. fol. 100. *Ille sibi satis esse, dixit, verbum ipsius; Dominum enim opus suum per se ipsum divulgaturum, ac magnificaturum; quod quidem mirabiliter evenisse cernimus.* Offic. huius diei, lect. 6.

Num. 411. vſq. ad 415. Innoc. XI. *Aliàs fel. recordat. Greg. P. XV. &c.* 22. Ian. 1687. apud Mathæuc. fol. 170. & alios. Inn. XI. *Exponi Nobis.* 5. Sept. 1686. Innoc. XII. *Sua Nobis.* 16. Decemb. 1695. Doming. de la Soled. Sol Seraph. fol. 226. Aguil. Luz Seraph. Pius IV. *Divina disponente Clementia.* 9. Febr. 1562. ap. Gutierr. fol. 107. & text. fol. 109. Alex. VII. 28. Aug. 1662. ap. Almendralejo art. 3. num. 23. Minaya fol. 119. Lorte fol. 172. Soled, fol. 224. Sixt. IV.

Inn.

Innoc. VIII. vbi sup. n.230. Soled. fol. 225.
Num. 416. Pius IV. *Divina disponente Clementia.* 9. Febr. 1562. & novifs. impress. Rom. 1695. ap. Isidor. Gutierr. cit. fol. 108.
Num. 417. Pius IV. *Super Gregem Dominicum,* 27. Aug. 1563. apud Gutierr. fol. 111.
Num. 418. Bonifac. VIII. *Splendor paternæ gloriæ.* en Perosa 1. Decemb. 1298. Sixt. IV. *Ex iniuncto.* 26. Ian. 1475. apud Confiettio fol. 25. y 89. & Antonium de Macro in supplem. ann. 1475. num. 1. Gutierr. fol. 112.
Num. 419. Sixt. IV. *Per immaculata.* 5. Nov. 1479. Monum. Ord. 2. impress. in Summ. Pontif. Innoc. XII. *Sua Nobis.* 16. Decemb. 1695. Benedict. XIII. *Paterna.* 10. Decemb. 1725.
Num. 420. Innoc. XII. *Redemptoris.* 18. Aug. 1695. su tenor apud Gutierr. fol. 116. & Mathæuc. fol. 171. & Collector Bullar. pag. 197.
Num. 421. Innoc. XII. *Commissæ Nobis.* 18. Aug. 1695. su tenor apud Mathæuc. verb. *Indulgentia.* num. 21. fol. 175.
Num. 422. Innoc. XI. *Exponi, &c.* 5. Sept. 1686. & XII. *Sua Nobis.* vt sup. Gutierr. fol. 113.
Num. 423. Innoc. XII. *Sua Nobis.* 16. Decemb. 1695. Ven. Arb. part. 2. cap. 19. & 23. 3. impress. fol. 172. & 4. fol. 182. Gurierr. cit. fol. 95. vsq. ad 105. Rubr. Brev. Franc. n. 182.
Num. 425. vsq. 468. Castillo. *Dez oto Peregrino.* lib. 3. fol. 139. Idem, vbi sup. cap. 1. Calahorr.
vbi

vbi infr. Christianus Adricom. fol. 153. num. 43. Comp. fol. 66.

Num. 469. 470. y 471. Author Comp. fol. 67. Manuel Rodriguez, tom. 2. q. 92 art. 9. Fr. Sãctus de Mesina, Guardianus del Monte Sion in testimon. Calahorr. Chronic. de Syr. lib. 8. cap. 20. Supplem. fol. 113.

Num. 472. V. Arb. part. 2. cap. 19. Innoc. XII. *Suá Nobis*. 16. Decemb. 1695. Andr. Ximen. in notis Kal. 1701. n. 33. y 34. Gutierr. Cofradia del Cordon fol. 95. Ipse Arb. part. 2. cap. 17. vt videri potest.

Num. 473. Castillo, vbi sup. Illmus. Nicol. Christophor. ibi.

Num. 474. Calahorr. vbi sup. Supplem. seu 3 pars Monum. Ord. fol. 113. & pro num. sequentib.

Num. 490. Ex supr. citat. & Append. novis. dicat. Principib. in Cap. Gen. ann. 1723.

Num. 491. Sixt. V. apud Calahorr. vbi sup.

Num. 493. Apud Diaz in Director. ibi textus. Et apud V. Arb. en sus desengaños myst.

Num. 505. Leo X. apud Rodrig. Kerchove, cap. 4. §. 3. fol. 148. num. 5.

Num. 506. Melfi. Stat. 79. fol. 221. Maderuel. Reg. de Terc. fol. 117. num. 28.

Num. 507. Lezana, Kerchove, & alii.

Num. 508. Rodrig. Ximen. & alii.

Num. 509. Espejo Seraph. cap. 1. docum. 7. num.

num. 9. Viva in Append. fol. 100.

Num. 510. V. Arb. part. 2. cap. 10. fol. 153. Tellad. Prompt. fol. 49.

Num. 511. Maderuelo, Reg. de Terc. §. 13.

Num. 513. Ex mult. Pontificib. apud Viva, loc. cit.

Num. 514. hasta 517. Sixt. V. *Reddituri, &c.* 11. Iul. 1587. apud Rodrig. tom. 2. Bull. 26. Clem. X. *Commissa Nobis.* 8. Mai. 1673. apud Viva in Append. §. 2. Ex eadem Sixtina pro num. præcedent.

Num. 518. Adrian. VI. vt refert. commun. ex Pellizar, Govat, Escobar, Rodrig. Lezana, apud Viva in Append. §. 2.

Num. 519. Leo X. in Orac. auth. apud Rodrig. tom. 2. Orac. 75.

Num. 520. Innoc. XI. *Pietatis.* 30. Mai. 1686.

Num. 521. vsq. ad 533. Viva in Append. §. 2. Innoc. XI. *Pietatis.* 30. Mai. 1686. ap. Direct. fol. 206. V. Arb. explic. de la Doctrina fol. 5. Ex mult. Pontificib. ex cit. Viva. Paul. V. apud Zuñig. Ann. de Sevilla año de 1616. fol. 620.

Num. 535. Viva in Append. §. 1. num. 8.

Num. 536. y 537. Quintanaduen. Append. tract. 6. dub. 6. Corell. sup. prop. 37. damnat. ab Alex. VII. num. 241.

EN

EN EL CAP. XI.

Num. 541. Ex instrum. authentic. in Archiv. Hispalens.

Num. 576. Paul. III. 7. Ian. 1536.

Num. 580. vsq. ad 586. Pius IV. 12. Decemb. 1561. Greg. XIII. *Cùm sicut accepimus.* 5. Feb. 1580. Idem: *De salute gregis Dominici.* 27. Iun. 1583.

Num. 588. vsq. 591. Pius IV. *Pastoris æterni.* 18. Sept. 1561. Idem: *De salute gregis Dominici.* 5. Nov. 1564.

Num. 592. Zuñig. Ann. de Sevilla fol. 572. y 720.

Num. 593. hasta 597. Innoc. XI. 22. April. 1682.

Num. 603. Clem. VIII. 17. Aug. 1602.

Num. 609. Clem. VIII. ann. 1603. Vrban. VIII. 1624. Benect. XIII. 30. Iun 1725.

Num. 615. Benedict. XIII. dat. vt sup.

Num. 618. Daniel Papebroch. in Chronolog Ferdinand. fol. 19. ibi: *Circa ann.* 1224. *Pingitur tabula Confraternitatis, vnde accepta effigies Sancti.*

Num. 619. vsq. 626. Consta del instrumento, que està junto con la Regla de la Hermandad de San Diego. Damian de Lugones en la descripcion de las Fiestas de la Concepcion de

este

este Convento año de 1615. Zuñig. Ann. de Sevilla. Idem año de 1579. y 1671. Alex. VII. *Considerantes nostræ mortalitatis*. 15. Nov. 1658.

Num. 628. Clem. VIII. *Super gregem Dominicum*. 10. Mai. 1596.

Num. 634. Paul. V. *Considerantes, &c.* 13. Sept. 1613.

Num. 640. Vrb. VIII. 1. Nov. 1631.

Num. 646. Clem. X. vt in tabula Confraternitat.

Num. 655. Innoc. XII. *Considerantes*. 13. Apr. 1692.

Num. 661. Leo X. in Oracul. auth. apud Rodr. Orac. 75.

Num. 663. Ex lib. Regla de la Hermandad de San Diego.

EN EL CAP. XII.

Num. 677. MYST. Ciudad de Dios, part. 3. num. 7. fol. 343. 439. 606. & alibi.

Num. 682. Trident, sect. 14. cap. 3.

Num. 683. Trident. sect. 23. cap. 18. Ep. 1. ad Chorinth. cap. 11. vers. 29. V. Murill. Serm. de Sacram.

Num. 684. S. Bonav. de comm. indign.

Num. 685. S. Theresa lib. 3. Camino de perfeccion cap. 35.

Num. 686. Bernardo Sierra en su Ramillete fol. 448. ap. V. Arb. Desengañ. myst.

Num. 688. S. Ant. de Pad. in Concordant. verb. *Luxuria*.

Num. 695. Myst. Ciud. de Dios, lib 5. cap. 16. num. 893. Ibidem. 2. part. num. 894.

Num. 696. Sur. Mens. Nov. S. Antonin. part. 3. tit. 24. cap. 5.

Num. 697. Brev. die 26. Sept.

Num. 698. Myst. Ciud. de Dios, part. 2. lib. 3. cap. 20.

Num. 700. Santa Theresa en su vida, cap. 5.

Num. 702. Psalm. 100. vers. 2. & Iob. cap. 29. vers. 5.

Num. 705. Santa Theresa, in vita.

Num. 707. S. Petr. de Alcantar. tract. de Orat. part. 1. cap. 4.

Num. 718. y 719. S. Petr. de Alcant. loc. cit. Idem ibidem.

Num. 721. y 722. Div. Bonav. de Tribulat. animæ. Psalm. 66. vers. 7.

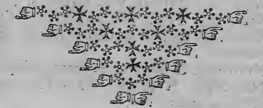


TABLA
DE LOS CAPITVLOS DE ESTE LIBRO.

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES, QVE SE CONTIENEN EN LA BVLA DE N. SS. P. BENEDICTO XIII. Y EN ESTE COMPENDIO.

A

Al-

B

C

La

D

Dif-

F

Tras-

H

I

J

M

Pri-

P

T

V

En

FIN.

de [illegible] 555 [illegible] mas [illegible]

he dado [illegible] 160 rs mas 10 rs mas 12 rs mas 2 rs

mas [illegible] mas 2 rs mas 3 rs mas 4 rs por la mita

del [illegible] mas [illegible] mas

[illegible] 9 mas 238 rs

mas 32 rs mas [illegible] mas 60 rs mas 90 rs

mas 20 rs mas 20 rs mas 21 rs mas 30 rs

mas he dado 75 rs 15 quartos

[illegible]

mas 2 rs mas [illegible] mas 60 rs [illegible]

[illegible] mas 20 [illegible]

[illegible] 5 rs [illegible] mas

mas 10 rs mas 5 rs mas 2 rs mas 2 rs

mas 10 rs mas 54 rs mas 4 [illegible]

[illegible] he dado a [illegible] devo

295 rs a quenta de ellos he dado 70 rs mas [illegible]

[illegible] mas 25 [illegible]

mas [illegible]

mas 27 rs mas 8 rs mas 2 rs mas 2 rs

mas 2 rs mas 2 rs mas 3 rs letra

[illegible] 135 rs a quenta de ellos

[illegible] 2 rs mas 3 rs

[illegible] mas [illegible] M. Marhias mas

[illegible] mas 20 [illegible] pagado [illegible]

[illegible] mas 50 rs [illegible] he dado 18 rs mas

[illegible] he dado 30 rs [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]